



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEXTA SESION ORDINARIA AÑO 2015

VOL. LXIII San Juan, Puerto Rico

Lunes, 17 de agosto de 2015

Núm. 1

A la una y diez minutos de la tarde (1:10 p.m.) de este día, lunes, 17 de agosto de 2015, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Buenas tardes. Siendo 17 de agosto de 2015, a la una y diez de la tarde (1:10p.m.), comienza la Sexta Sesión Ordinaria de la Decimoséptima Asamblea Legislativa.

Les solicito a todos los Senadores que por favor pasen al Hemiciclo para el Pase de Lista. Así que solicito en este momento a todos los Senadores que pasen al Hemiciclo para el Pase de Lista para poder comenzar la sesión en este momento.

Breve receso en lo que tenemos aquí a los Senadores para el Pase de Lista.

Breve receso.

RECESO

ASISTENCIA

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo A. Bhatia Gautier, Presidente.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones los señores: Antonio J. Fas Alzamora, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez).

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Buenas tardes a todos, siendo 17 de agosto de 2015.

Señor Portavoz, buenas tardes. Un placer verle en este inicio de esta Sexta Sesión Ordinaria de la Decimoséptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, señor Presidente. De igual manera...

SR. PRESIDENTE: Hay mucho ruido en el Salón, en el Hemiciclo. Le pido a los compañeros, por favor...

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: De igual manera, mi saludo, mis respetos, señor Presidente, gracias por la oportunidad nuevamente de comparecer en esta Sesión Ordinaria del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Señor Presidente, solicitamos, para comenzar los trabajos, se Pase Lista oficialmente para que se certifique el quórum.

SR. PRESIDENTE: Para comenzar el proceso, la Sección 23.5 del Reglamento del Senado requiere un Pase de Lista. Será responsabilidad del Secretario pasar lista al momento de comenzar la sesión.

Adelante, Secretaria, para el Pase de Lista y constituir el quórum de esta Sexta Sesión Ordinaria.

Adelante.

Con diecinueve (19) Senadores presentes queda establecido el quórum. Comienza la Sexta Sesión Ordinaria. Buenas tardes a todos los Senadores. Buenas tardes a los ayudantes y el equipo de apoyo de los Senadores; a la Prensa; a los que nos visitan en el día de hoy. Un placer verles a todos aquí y listos para esta Sexta Sesión Ordinaria con los retos que el país presenta y con la esperanza de que continuemos el trabajo que el Senado de Puerto Rico ha estado haciendo.

Yo tomaré un turno inicial más adelante para hablar de unos objetivos; pero señor Portavoz, en este momento usted dirá.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, para comenzar los trabajos legislativos de la sesión de hoy, que nuestra compañera Marielys Oquendo Pastoriza nos ofrezca la Reflexión.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INVOCACION Y/O REFLEXIÓN

La joven Marielys Oquendo Pastoriza, procede con la Reflexión.

SR. TA. OQUENDO PASTORIZA: “La vida no te está esperando en ninguna parte, te está sucediendo; no se encuentra en el futuro como una meta que haz de alcanzar, está aquí y ahora, en este mismo momento, en tu respirar, en la circulación de tu sangre, en el latir de tu corazón. Cualquier cosa que seas es tu vida. Y si te pones a buscar significados en otra parte, te la perderás”.

Buen día.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la joven.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, comenzar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que sean aprobadas las Actas correspondientes a las sesiones que se celebraron los pasados días 25, 29 y 30 de junio de 2015.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Rodríguez Otero; la señora Santiago Negrón; y el señor Bhatia Gautier solicitan Turnos Iniciales al señor Presidente).

SR. PRESIDENTE: Reconozco al senador Angel Rodríguez y a la senadora María de Lourdes Santiago.

SR. TORRES TORRES: El turno de la Portavocía del Partido Popular, Presidente, se lo entregamos a la Presidencia del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Muy agradecido.

Adelante, senador Angel Rodríguez.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muchas gracias, señor Presidente. Antes que nada, vayan mis saludos a los compañeros en el inicio de esta nueva Sesión Ordinaria.

Yo quería aprovechar este turno, señor Presidente, para repasar varios asuntos que han estado pasando aquí, en nuestro querido país, y el primero de ellos es el problema que venimos enfrentando desde hace varias semanas ya, tal vez varios meses, con el racionamiento de agua y la crisis que hay o que enfrenta cerca del cuarenta por ciento (40%) de los abonados de la Autoridad de Acueductos que se suplen de los embalses Carraízo y La Plata. El año pasado, para ser exacto, el 2 de julio del año 2014 este servidor llevó a cabo una vista ocular en el embalse La Plata ante la dramática reducción que venían enfrentando estos embalses. En este caso, el embalse La Plata. Aquí está, en la primera plana del periódico *El Nuevo Día*, del jueves, 3 de julio del año 2014, y una noticia del periódico de *Primera Hora*, donde habla “En baja La Plata”; y en el periódico de *El Nuevo Día*, en su plana, en su página principal resurge el fantasma del racionamiento.

El año pasado, cuando visitamos esta área, trajimos unas preocupaciones que ya se veían venir, el problema y el efecto del calentamiento global y la merma en los embalses que le suplen sistema de agua potable a miles de hermanos puertorriqueños. Llegaron unas aguas en agosto de ese año, se llenaron los embalses y ya eso no era un asunto prioritario.

Lamentablemente, las recomendaciones que hicimos en aquel entonces no se llevaron a cabo, y eso nos hace el que nosotros en el día de hoy hayamos radicado una petición de información a la Autoridad de Acueductos solicitando, entre otros, señor Presidente, el plan a corto y mediano plazo de la Autoridad para atender la situación de sequía más allá del plan de racionamiento.

En segundo lugar, los proyectos que contempla la AAA para transferir agua hacia los sectores más afectados por el racionamiento, y si los mismos incluyen la construcción de infraestructura para transferir o conectar embalses, la conexión del sistema de la propia AAA y otros proyectos, ¿por qué? Hay una región en Puerto Rico que no está experimentando la dramática sequía que están enfrentando los pueblos que alimentan estos embalses. En una isla de 100x35 cómo es posible que nosotros no tengamos nuestros sistemas conectados y que tal vez la represa del Lago Guayabal, que abunda el agua, la represa Toa Vaca estén conectadas de la misma forma que el Supertubo le da a algunos sectores de la zona metropolitana.

Así que, señor Presidente, me parece que esto es fundamental. No es la hinca de pozos y no es tampoco, señor Presidente, el que nosotros hablemos de la reparación de salideros, porque esa es la política pública de lo que tiene hacer la corporación pública en estos días.

Y finalmente, señor Presidente, para darle oportunidad a otros compañeros. Hace unas semanas, hace unos meses, radiqué una Resolución, la Resolución 1128, a fin de atender el problema de la “underwater mortgage”, el problema, miles de puertorriqueños y cientos, cada semana, están en peligro de perder sus viviendas. Sé que el compañero Ramón Luis Nieves tiene ante su consideración esta Resolución y va a darle curso. Tuve la oportunidad de hablar con él, y hay que atender este asunto también.

Si bien la situación económica en el país es crítica, no menos cierto es, señor Presidente, que hay otros asuntos que también nosotros tenemos que atender. No podemos enfocarnos todo el tiempo en el problema de la crisis, esto lo estamos atendiendo y se va a atender. Pero hay otros asuntos que le atañen a los puertorriqueños que también nosotros tenemos que darle prioridad. De la misma forma que tengo que destacar –y con esto concluyo mi turno– y tengo que felicitar también, porque fue una muy buena noticia que surgió en estos días, y es el aumento en la matrícula de la Universidad de Puerto Rico.

Pero yo también quisiera aprovechar este turno para hacer un llamado al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para que dé curso a la Ley 36-2014, de este servidor, que es la “Ley de la Primera Oportunidad de Empleo Juvenil”, porque de nada vale que nosotros sigamos mejorando lo que es la educación pública en Puerto Rico, pero que sigamos siendo también lamentablemente la fábrica de talento para el mundo entero porque nosotros los preparamos, nosotros hacemos las inversiones de dinero, pero los estudiantes, al no conseguir empleo en Puerto Rico, se nos van y se nos está yendo el mejor talento para Puerto Rico.

Me parece que éstos son, señor Presidente, varios de los temas que tenemos que estar atendiendo y discutiendo, además, como el tema de la salud, que hemos tenido que incurrir en millones y en billones de dólares para atender ese problema, porque niños y jóvenes que generalmente hace 10, 15, 20, 30 años atrás no tenían enfermedades, pues ahora están, debido y lamentablemente al sobre peso y al sedentarismo, y por eso vamos también a darle curso y acción mucho más fuerte en estas próximas semanas al Programa Puerto Rico Saludable, que iniciamos el año pasado con una serie de actividades en las escuelas públicas y mejorando también aquellas áreas de recreación para que los puertorriqueños puedan tener mejor salud.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Angel Rodríguez Otero.

Reconocemos a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

En este Turno Inicial quisiera hacer referencia a algunos de los asuntos que me parece deberían ser prioridad durante esta sesión y a otros que creo que no deberían tocarse ni de lejos.

Sobre los primeros, las cosas que esta Asamblea Legislativa debería estar atendiendo, creo que debería ser prioridad, sobre todo ante los graves desaciertos del Poder Ejecutivo, que el Poder Legislativo asumiera sus prerrogativas en el tema fiscal y promoviera alternativas sensatas y reales para la crisis en que estamos. Parece mentira que siga ocupando las primeras planas el tema del impago, cuando todo el mundo sabía en qué fecha exactamente vencía cada obligación, pero no existe lo que me parece a mí debe ser el cuestionamiento principal que es dónde están las propuestas específicas del Poder Ejecutivo, de facultades casi absolutas en nuestro sistema para atender un

asunto que no admite posposición. Ante la inacción del Ejecutivo, repito, es imperativo que el Poder Legislativo reclame su fuero y haga lo que le corresponda.

A principio de este cuatrienio, en enero de 2013, referí un borrador de proyecto a los Portavoces de ambos partidos en la Cámara de Representantes, donde el Partido Independentista no tiene representación, para que se promueva la legislación que haría permanente el impuesto especial a las foráneas y que constituye una importantísima fuente de recaudo en este momento para la cual no va a haber sustituto, una vez desaparezca, según provee el texto de la ley vigente. Nada se ha hecho sobre el particular, y me parece que debería ser un asunto que amerite primerísima atención en el único Cuerpo que puede generar legislación contributiva, tema vedado para el Senado de Puerto Rico.

Creo que es importante que atendamos, además, algunos asuntos urgentes que este Senado y la Cámara de Representantes, conscientemente escogieron dejar atrás. Ayer, en el Viejo San Juan, se celebró el enlace masivo de parejas del mismo género, en respuesta a la autorización que para ello dio el Tribunal de los Estados Unidos. En Puerto Rico persiste, sin embargo, la muy anómala situación jurídica de que a pesar de que se permite por disposición de un tribunal extranjero los matrimonios entre personas del mismo género, esta Asamblea Legislativa escogió denegarle protección a las comunidades LGBTT en multitud de ámbitos del diario vivir. Cuando se mutiló el Proyecto 238, que perseguía erradicar el discrimen por identidad sexual, la Asamblea Legislativa consintió a que persistiera el discrimen en vivienda, en transportación. Y hace ya mucho tiempo que está pendiente ante la consideración de la Comisión de lo Jurídico el Proyecto de mi autoría, 1139, para remediar la grave injusticia que cometieron Cámara y Senado por la mutilación del Proyecto 238. Me parece que sobre todo, ante las actuales circunstancias, no hay justificación no digo yo legislativa o jurídica, no hay justificación humana para que esta Asamblea Legislativa no corrija ese penoso error.

Y finalmente, quiero hacer referencia a un tema que yo creo no debería ser objeto de consideración durante esta sesión, al menos en la forma en que aparentemente se va a estar presentando, y es la propuesta de Reforma Laboral que ya se ha estado comentando entre diversos sectores y que propone un absoluto disparate en términos sociales y en términos económicos. La Reforma Laboral que aparentemente podría estarse considerando, contempla una involución dramática en los derechos de los trabajadores y trabajadoras en Puerto Rico. Se está planteando la posibilidad de reducir el término de reserva de empleo para empleados bajo la protección del Fondo del Seguro del Estado. Se está hablando de la posibilidad de aumentar el periodo de probatoria; de alterar el contenido de la Ley 80, que prohíbe contra despidos injustificados; y también de intervenir con la Ley de Horas y Salarios.

En otras palabras, de lo que se trata es de intentar promover el desarrollo del país, según los que promueven este tipo de idea, fomentando el subdesarrollo de la clase trabajadora, una estrategia que ha fracasado estrepitosamente en otras jurisdicciones y que solamente responde a las recetas que han fracasado y que están contenidas en documentos que poca atención deberían merecer, como el informe del triunvirato presidido por la señora Anne Krueger. Creo que ese es un tema en el que la Asamblea Legislativa debería abstenerse de intervenir, porque si no se estaría repitiendo la penosa experiencia de administraciones pasadas, y en gran medida de ésta también, de utilizar el poder público únicamente para instrumentar las políticas del mercado.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias a la compañera María de Lourdes Santiago.

Reconocemos al compañero Angel “Chayanne” Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos los distinguidos compañeros que componen este Honroso Senado, Cuerpo Legislativo.

Hoy comenzamos una nueva sesión legislativa, compañeros, una sesión que es de las más activas en todo el cuatrienio, es la penúltima sesión. Y ante un panorama difícil, económico, donde hemos visto a un Puerto Rico sumergirse, nos corresponde a nosotros, como legisladores electos por el pueblo, buscar el consenso entre todos los compañeros para poder así hacerle frente a la crisis que enfrenta nuestro país. Una de las tasas de participación laboral más baja en los últimos 40 años. La tasa de empleo se reduce a un treinta y cuatro por ciento (34%). La base contributiva se reduce dramáticamente, todo esto dentro de este marco de la economía de Puerto Rico.

Pero es imperativo, compañeros, que en la mañana de hoy actuemos a favor de nuestra gente. Actuemos a favor de aquellas personas que depositaron su confianza en nosotros para echar a nuestra isla hacia delante. No pensemos, pues, en las fase política como tal, porque aquí estamos, somos compañeros de diferentes partidos políticos –¿verdad?– afiliaciones políticas, sino que dentro de esa gama de medidas que hemos presentado tanto la compañera María de Lourdes Santiago, del Partido Independentista Puertorriqueño, dentro de esas medidas que hemos presentado nosotros, la Delegación de Minoría del Partido Nuevo Progresista, que dentro de esas iniciativas y de esos proyectos que hemos presentado se pueda buscar aquellas medidas que realmente puedan contribuir a mejorar la economía del país.

Nuestra Delegación está ahí, y yo sé que la Delegación del Partido Independentista también está aquí. Y que estamos en la mejor forma, en la mejor disposición de aunar esfuerzos para que Puerto Rico eche hacia delante, que es tiempo de estudiarla, hay tiempo para estudiarla. Tenemos dos sesiones más. Que no la descarte simplemente porque somos del partido de la oposición, sino que se puedan ver y cambiar la tónica de que porque son rojos, porque son verdes o azules no se puedan tomar en consideración.

Hoy Puerto Rico nos pertenece, Puerto Rico le pertenece a todos los que habitamos esta bendita isla. Pero también es nuestro compromiso hacer realidad el sueño de muchos niños, de muchos ancianos de darles un mejor Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente. Esas son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Angel “Chayanne” Martínez.

Reconocemos al Presidente del Senado Eduardo Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias al señor Presidente. Gracias a los compañeros Senadores.

Primero que nada, es verdaderamente una alegría verles a todos. La Asamblea Nacional o del pueblo, la Asamblea que la democracia y la Constitución de Puerto Rico exige que se reúna, está aquí reunida, ya comienza sus trabajos y estamos listos para atender los asuntos más apremiantes y difíciles que el país tiene que enfrentar. Así que, primero que nada, gracias a todos ustedes. Y mi esperanza, como bien decía el compañero Martínez, que podamos trabajar por los consensos y por los acuerdos. A veces no llegamos a los consensos, pero llegamos a un acuerdo entre partes de hacer las cosas que Puerto Rico necesita.

Yo quisiera, simplemente repasar, para beneficio de todos los Senadores, los asuntos que vamos a estar atendiendo, aparte de asuntos fundamentales y puntuales de cada uno de los Senadores; yo quisiera, simplemente repasar aquellas cosas que para mí son fundamentales en esta próxima sesión. Primero, obviamente vamos a estar atendiendo la crisis fiscal de Puerto Rico. Puerto Rico tiene un problema serio, serio por una herencia que tenemos. Hemos heredado una deuda que es en este momento, de la forma en que está estructurada, es imposible que se pague de la forma en que está estructurada. Se puede reestructurar para que se pueda pagar.

¿Y qué es lo que ha pasado? Y con esto resumo todo. La deuda de Puerto Rico hace diez (10) años era la mitad de lo que es hoy. En diez (10) años, en diez (10) años, desde el año 2005

hasta el día de hoy Puerto Rico ha duplicado su deuda, y para eso, para poder atender el asunto fiscal que tenemos, lo más importante son las tres “R”. Tenemos que seguir trabajando en la reducción del tamaño de gobierno y estar seguro que tenemos un gobierno ágil. Y en eso el liderato del compañero Angel Rosa, del compañero Nadal Power, de los compañeros que trabajan en las diferentes comisiones que tienen que ver con agencias que tenemos que mirar bien de cerca. Ese trabajo de supervisión de las agencias lo tenemos que hacer.

Segundo, tenemos que estar seguros que el recaudo. Puerto Rico entró en el día 1ro. de julio en un régimen donde el recaudo subió, el Impuesto de Ventas y Uso subió al once punto cinco por ciento (11.5%). La pregunta es, ¿cómo se está comportando la economía? ¿Cuánto se está recaudando? ¿Qué estamos haciendo para que el recaudo dé? Y por primera vez en la historia del país esta Asamblea Legislativa hizo algo que es bien importante repetirlo, pusimos una oración, pusimos una cláusula en el presupuesto de Puerto Rico, que se llama un “ajustador”. Si el presupuesto de Puerto Rico, el recaudo no da, se ajusta, después de los primeros tres (3) meses se va ajustando el gasto para estar seguro que el año termina balanceado. Eso es novel. Eso es único y eso es bien importante que nosotros lo miremos.

Y por lo tanto, lo que yo le recomiendo a los señores Senadores y señoras Senadoras es que el presupuesto de Puerto Rico lo tenemos que estar analizando día tras día. Y el equipo técnico del Senado va a estar ofreciéndoles a ustedes números. Ya los números de julio llegaron, y es importante que todo el mundo vea. Los números de julio indican que el presupuesto de Puerto Rico está, hasta ahora no hay déficit en el presupuesto. Obviamente estamos empezando, uno (1) de doce (12) meses, pues estamos apenas empezando. Vamos a mirar los números de agosto, una vez termine agosto. Vamos a mirar los números de septiembre. Mi recomendación a la Comisión que dirige el senador Nadal es que hagamos vistas públicas cada dos o tres semanas para ver cómo está progresando el presupuesto de Puerto Rico.

Lo tercero que tenemos que mirar es la renegociación de la deuda. En este asunto el Gobernador de Puerto Rico ha estado, creó un comité que está mirando todas las alternativas como función de lo que se llama el Informe Krueger. Y en este sentido quiero dejarle saber al Senado de Puerto Rico que el próximo día, 30 de agosto, este Comité va a estar haciendo unas recomendaciones, y de estas recomendaciones aparentemente hay una cantidad enorme de legislación que se va a presentar a la Asamblea Legislativa.

Así que yo he estado en ese Comité, nombrado por el Gobernador, en una posición pasiva. Le he dejado saber que no he participado directamente porque no puedo ser “juez y parte”, porque las recomendaciones que vengan de ese Comité vienen a la Asamblea Legislativa, por lo tanto, yo no puedo ser miembro de un comité donde el Comité recomienda legislación a la que yo voy a evaluar acá. Así que en ese sentido quiero dejarle saber al Senado que ha sido la “Chief of Staff” del Senado de Puerto Rico la que ha estado participando, Gina Méndez, en esas reuniones, simplemente como observadora del proceso.

El próximo asunto que quería mencionarles a ustedes es el asunto de la Autoridad de Energía Eléctrica. Me he reunido tanto con bonistas, como con la Directora Liza Donahue, de negociación, y esperamos que en los próximos sesenta (60) días, en los próximos sesenta (60) días debe haber una transacción final para cerrar la brecha que hay entre los bonistas de la Autoridad de Energía Eléctrica y la gerencia de la Autoridad. Ya ha habido unos cambios en sugerencias y va a haber unos cambios en gobernanza de la Autoridad. Va a haber unos cambios dramáticos en la generación de Energía Eléctrica y son asuntos que la Asamblea Legislativa va a mirar en el futuro. Así que una prioridad va a ser volver nuevamente para cerrar lo que ha sido la iniciativa y los trabajos de la

Comisión de Energía de Puerto Rico, presidida por el compañero Ramón Luis Nieves y el trabajo que vamos a estar haciendo en ese frente.

Próximo asunto que vamos a estar atendiendo como parte de esta sesión. Yo espero que miremos bien de cerca y de forma responsable todo lo que debe ser las oportunidades de educación pública de nuestros niños. La pregunta que nos tenemos que hacer, para mí la única pregunta que yo me hago cuando pienso en educación pública es si nuestros estudiantes de educación pública tienen las mismas oportunidades que estudiantes de educación pública en otras partes del mundo, y la respuesta lamentablemente es no. En Puerto Rico el dinero para la educación pública está ahí, pero las oportunidades para los estudiantes no están.

Hay unas escuelas, sí, hay una escuela en Yauco, hay una escuela en San Sebastián, hay unas escuelas en Caguas que son del Departamento de Educación pública, que son extraordinarias, son excelentes escuelas, son de las mejores escuelas que hay, de hecho, mejores escuelas que las escuelas privadas de Puerto Rico. Pero ésa no es la regla, ésa es la excepción, lamentablemente.

Y la pregunta es, ¿qué hacemos nosotros ante esa realidad? ¿Miramos para el otro lado, hacemos lo que han hecho por los último veinte (20) o veinticinco (25) años generaciones puertorriqueñas o tratamos de ver cómo logramos una solución?

Y en este sentido, una resolución al problema que hay de las oportunidades a los estudiantes tiene que ser trabajar con los maestros, no en contra de los maestros; trabajar con los padres, no en contra de los padres; pero más que nada, trabajar con los estudiantes y para los estudiantes. La prioridad del Departamento de Educación no puede ser, cada vez que inicia el curso escolar, una lucha de si el Secretario de Educación va al salón de kindergarten y ve que hay una pared que le pusieron cemento o no a una pared. Eso tiene que parar ya. Tenemos que enfocarnos en el niño, en el aprendizaje; tenemos que enfocarnos en que los recursos están ahí para que el niño aprenda. Y yo soy de los que apuesto a que las oportunidades para los niños, para transformar las escuelas, pueden venir de parte de la Asamblea Legislativa.

Para darles una idea, en lo que va del año 2015, en los cincuenta estados de Estados Unidos se han presentado sobre setecientos cincuenta (750) proyectos en cincuenta (50) estados, setecientos cincuenta (750) proyectos para reformar las escuelas y hacer responsable a los administradores de las escuelas por la educación de los niños. Esta corriente a través de todos los Estados Unidos no puede excluir a Puerto Rico; lo importante es que Puerto Rico les dé las oportunidades a los niños.

El próximo asunto que yo creo que es importante atender en esta Sesión, y yo con esto, son dos asuntos adicionales, es el Código Civil. Después de dieciséis (16) años de estar trabajando con el Código Civil, en honor al ex presidente Charlie Rodríguez, que comenzó una Comisión para el estudio del Código Civil en el año 1999 o el 98-99, dieciséis (16) años más tarde vamos finalmente a atender el Código Civil.

El único asunto que quedaba en disputa en el Código Civil era el libro de familia, el libro de familia es un asunto que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha resuelto en el caso de "Obergefell", el día 26 de junio el Tribunal Supremo de los Estados Unidos tomó una decisión, decisión que le puede agradar a algunos Senadores y a algunas Senadoras y a algunos Representantes, y algunos sí y algunos no, pero decisión, que es lo que se conoce en inglés "the law of the land", es la Ley de los Estados Unidos y Puerto Rico. Una decisión tomada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos se convierte en una interpretación constitucional, la decisión que tomó el Tribunal es que el derecho de unas dos personas del mismo sexo a casarse es un derecho fundamental en la Constitución de los Estados Unidos. Puede que eso le agrade a algunos y puede que le desagrade a otros, pero la realidad es que es ya ésa es la Ley de los Estados Unidos y, por lo tanto, las leyes y reglamentos de Puerto Rico tienen que conformarse.

Yo presenté un Proyecto de Ley, el Proyecto del Senado 1440, para que el Artículo 68 se conformara a esta determinación judicial, Proyecto que es innecesario si se aprueba el Código Civil con el lenguaje correcto. El Código Civil estará a cargo de la Comisión Conjunta que preside el senador Pereira y el compañero Luis Vega Ramos. Esto lo estaremos viendo antes del 31 de octubre.

Los últimos dos asuntos que quería mencionar, uno de ellos fue mencionado por el compañero Ángel Rodríguez, es el asunto de agua. Queremos que tomemos el liderato en aquellas áreas de agua que lamentablemente se ha convertido en una crisis seria para el país. Y la pregunta que hace el compañero Ángel Rodríguez tiene que ser una pregunta que el Senado de Puerto Rico rápidamente atienda, y la pregunta es bien sencilla, ¿por qué no estamos dragando los embalses? ¿Por qué llevamos años -y esto no es una administración de un color o de otra-, por qué llevamos años esperando dragar los embalses y no acabamos de dragarlos?

Y eso es un asunto que yo le pido a la Comisión que atiende el agua y a la Comisión de Infraestructura, que también la mire de cerca.

Finalmente, la prioridad tiene que ser también el tema de salud. El senador José Luis Dalmau y la Comisión de Salud han atendido varias propuestas, hay una idea, Proyecto de la Cámara de Representantes, para crear unos grupos de trabajo; y la Secretaria de Salud también ha articulado la idea de reformar el sistema de salud de Puerto Rico para hacerlo costeable. El problema de la salud de Puerto Rico en este momento, como bien nos indicaba el senador Dalmau, es que es incosteable, es difícilísimo costear el sistema de salud del país.

Esas prioridades yo creo que las tenemos que atender lo más rápido posible. Bienvenidos todos a esta Sexta Sesión Ordinaria. Gracias por el liderato que todos, de Mayoría y de Minoría, han estado ejerciendo durante estos pasados dos años y medio. Y le damos la bienvenida a grandes debates, a grandes luchas, pero más que nada a las grandes ideas que van a transformar a Puerto Rico.

Gracias a todos y, más que nada, bienvenidos a esta Sexta Sesión Ordinaria.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante con el Orden de los Asuntos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 2230; 2303 y 2342, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1393, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1398 y a los P. de la C. 1542 y 1952, tres informes, proponiendo que dichos proyectos de ley sean aprobados con enmiendas, tomando como base los textos enrolados, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se den por recibidos los Informes Positivos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1445

Por los señores Bhatia Gautier y Pereira Castillo:

“Para crear la “Ley para la Prevención de Muertes por Sobredosis de Opiatos de Puerto Rico” a los fines de establecer ciertas protecciones para personas sufriendo una sobredosis que pidan asistencia médica de emergencia; establecer ciertas protecciones para personas pidiendo asistencia médica de emergencia para una persona sufriendo una sobredosis; establecer ciertas protecciones para el uso de naloxona por parte de personas que no sean profesionales de la salud; viabilizar y establecer requisitos para crear un Programa para la Prevención de Sobredosis de Opiatos; establecer ciertas protecciones para recetarios y dispensarios de naloxona; y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. del S. 1446

Por el señor Tirado Rivera:

“Para enmendar el Artículo 1425 del Código Civil de Puerto Rico, a los fines ampliar el término del deudor para ejercer su derecho a retracto por crédito litigioso.”

(CONJUNTA REVISIÓN Y REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL DE 1930)

P. del S. 1447

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para disponer la ley de accesibilidad de métodos de pagos del consumidor en las transacciones comerciales a los fines de disponer que todo establecimiento comercial, que realice negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a los consumidores, al menos dos (2) alternativas de pago, una (1) de las cuales deberá ser un medio electrónico; ordenar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, promulgar aquella reglamentación que estime pertinente

para asegurar la efectividad de esta Ley; imponer penalidades por el incumplimiento de lo aquí establecido y su prescripción; y para otros fines.”

(RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS)

**P. del S. 1448

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para enmendar el Artículo 3, derogar el vigente Artículo 4 y sustituirlo por un nuevo Artículo 4, enmendar las secciones 5.1 y 5.4 del Artículo 5, las secciones 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.8 y 6.9 del Artículo 6, la sección 7.1 del Artículo 7, y la sección 8.3 del Artículo 8, de la Ley Núm. 184 de 2004, según enmendada, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; añadir un inciso (j) a la Sección 2 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico”; y derogar la Ley Núm. 50 de 2011, a los fines de establecer el Programa de Administración de Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Oficina de Gerencia y Presupuesto; establecer sus deberes, facultades y funciones; disponer las responsabilidades del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; transferir al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos las funciones y deberes del Centro de Mediación de la OICALRH; establecer en el Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico un Programa de Educación Continua (PEC) en el servicio público y transferirle las funciones relacionadas a la prestación de adiestramientos ofrecidas por OICALRH; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

P. del S. 1449

Por el señor Torres Torres:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, a fin de modificar el alcance del término “administración” en lo que respecta a la facultad de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para promulgar reglas o reglamentos para la administración de sus asuntos y el de sus dependencias, con el propósito de atemperarlo a la política pública establecida en la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.”

(ESPECIAL PARA ESTUDIO REFORMA LEGISLATIVA)

P. del S. 1450

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para ordenar y viabilizar la compraventa y traspaso al Municipio de Comerío de la estructura donde ubicaban las antiguas facilidades de la extinta Administración de Servicios y Desarrollo Agrícola (ASDA), pertenecientes a la Administración de Empresas Agropecuarias (ADEA), donde se encuentra hoy el Centro de Reciclaje Municipal de Comerío, a fin de potenciar el desarrollo rural del área y maximizar los espacios públicos del pueblo de Comerío.”

(CORPORACIONES PÚBLICAS Y ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS)

P. del S. 1451

Por las señoras Santiago Negrón, López León, González López, Nolasco Santiago, Padilla Alvelo y Peña Ramírez:

“Para enmendar los artículos 2, 3 y 9 de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, conocida como ‘Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna’, a los fines de otorgar el derecho al periodo de lactancia o de extracción de leche materna a aquellas madres que tengan una jornada parcial de trabajo y de aclarar los remedios a aquellas empleadas por propina; y de aclarar que el espacio destinado para la lactancia o extracción de leche materna debe garantizar privacidad, seguridad e higiene.”

(RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 1452

Por el señor Martínez Santiago:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 142 de 1 de mayo de 1950, según enmendada, para tipificar como conducta delictiva el estacionar vehículos de motor, motoras, vehículos todo terreno, en los cuerpos de agua de Puerto Rico; para establecer excepciones; para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 142 de 1 de mayo de 1950, según enmendada, para aumentar las penas por el incumplimiento con esta Ley; para establecer la facultad de enmendar reglamentos de conformidad con la presente; y para otros fines relacionados.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES; Y DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 586

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que denomine el Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico en el Municipio de Aguadilla, con el nombre de “Rubén Hernández Vega”.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. del S. 587

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para reasignar al municipio de Guayama, la cantidad de doce mil quinientos (\$12,500) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados a la Oficina de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias en la Sección I, Apartado B, inciso 23, sub-inciso d de la R.C. 125-2014, para las mejoras a la cancha de la Urbanización la Hacienda en el municipio de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 588

Por el señor Rodríguez González:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir libre de costo al Municipio de Culebra, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Luis Muñoz Rivera, Calle Salisbury de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. del S. 589

Por el señor Rodríguez González:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir libre de costo al Municipio de Trujillo Alto, el terreno y la estructura donde ubicó la Escuela Elemental Antonio S. Pedreira, en la carretera PR-852 de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. del S. 590

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de someter el Proyecto del Embalse Valenciano al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas; y para otros fines relacionados.”

(CORPORACIONES PÚBLICAS Y ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS)

R. C. del S. 591

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para asignar al Banco Gubernamental de Fomento la cantidad de noventa y tres millones seiscientos cincuenta y seis mil (\$93,656,000) dólares, provenientes del “Fondo para el Desarrollo Económico y Pago de Obligaciones de Puerto Rico”, originalmente asignados en la Sección 12 de la Resolución Conjunta Núm. 63-2015, para el pago de la deuda del PFC 2001A.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 592

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a toda compañía o empresa de seguros de salud que haga negocios en Puerto Rico, que mientras exista un brote o epidemia de malaria (paludismo), declarada por el *Centers for Disease Control* o por el Departamento de Salud de Puerto Rico, que incluya en sus cubiertas el pago por las respectivas pruebas para poder detectar la presencia de esta enfermedad en el cuerpo humano y los medicamentos dedicados a su prevención a todos sus asegurados; para establecer excepciones; y para otros fines relacionados.”

(SALUD Y NUTRICIÓN)

R. C. del S. 593

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para reasignar al municipio de Salinas, la cantidad de quince mil (\$15,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados a la Oficina de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias en la Sección I, Apartado B, inciso 23, sub-inciso d de la R.C. 125-2014, para las mejoras a las facilidades deportivas de la comunidad Monte Grande en el municipio de Salinas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 594

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para reasignar al municipio de Salinas, la cantidad de veinte mil (\$20,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados a la Oficina de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias en la Sección I, Apartado B, inciso 23, sub-inciso d de la R.C. 125-2014, para mejoras a las facilidades deportivas de la comunidad Vertero en el municipio de Salinas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 595

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para reasignar al municipio de Salinas, la cantidad de treinta mil (\$30,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados a la Oficina de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias en la Sección I, Apartado B, inciso 23, sub-inciso d de la R.C. 125-2014, para las mejoras al parque de la comunidad el Coco en el municipio de Salinas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 596

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para reasignar al municipio de Salinas, la cantidad de veinte mil (\$20,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados a la Oficina de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias en la Sección I, Apartado B, inciso 23, sub-inciso d de la R.C. 125-2014, para mejoras a las facilidades deportivas de la comunidad la Plena en el municipio de Salinas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 597

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cinco mil (\$5,000) dólares, proveniente de los fondos originalmente asignados al Departamento de Recreación y

Deportes en la Sección I, Apartado B, inciso 30, sub-inciso c de la R.C. 125-2014, para la compra de una máquina para práctica del deporte de Balonmano en Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 598

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para reasignar al municipio de Comerio, la cantidad de treinta mil (\$30,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados a la Oficina de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias en la Sección I, Apartado B, inciso 23, sub-inciso d de la R.C. 125-2014, para mejoras y obras permanentes a la estructura del Centro Cívico Cultural del Municipio de Comerío; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 599

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para reasignar al municipio de Comerio, la cantidad de quince mil (\$15,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados a la Oficina de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias en la Sección I, Apartado B, inciso 23, sub-inciso d de la R.C. 125-2014, para mejoras al sistema pluvial y cunetones en la Carretera 172 Km. 2.5 del Bo. Vega Redonda de Comerío; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 600

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para reasignar al municipio de Coamo, la cantidad de veinte mil (\$20,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados a la Oficina de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias en la Sección I, Apartado B, inciso 23, sub-inciso d de la R.C. 125-2014, para la construcción de cunetones, aceras y encintados en la comunidad Parcelas Niágara en la Carretera PR 702 en el Municipio de Coamo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1198

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica y, de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva investigación sobre las razones, fundamentos y necesidad que motivaron el cierre de las Colecturías del Departamento de Hacienda que ubicaban en los Municipios de Florida y Ciales.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1199

Por el señor Fas Alzamora:

“Para solicitarle respetuosamente, a la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en virtud del poder constitucional que se le ha conferido, elaborar y radicar una medida legislativa con el fin de aumentar a diez (10) por ciento hasta el año 2019 el impuesto establecido a las empresas foráneas e incrementar la contribución adicional sobre ingreso bruto (patente nacional) a uno (1) por ciento para aquellas corporaciones (megatiendas), cuyo ingreso bruto fuera entre seiscientos millones (600,000,000) de dólares y mil quinientos millones (1,500,000,000) de dólares y a dos (2) por ciento para aquellas cuyo ingreso bruto exceda los mil quinientos millones (1,500,000,000) de dólares.”
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1200

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, y, de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva investigación sobre las razones, fundamentos y necesidad que motivaron la aprobación de la Orden Administrativa 2016-01 por parte del Departamento de la Familia; y para otros fines relacionados.”
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1201

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al equipo Leones de Ponce, por haber obtenido el Campeonato en la temporada 2015 del Baloncesto Superior Nacional (BSN).”

R. del S. 1202

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los motivos por los cuales la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados paralizó el proyecto del dragado y mantenimiento continuo y permanente del Lago Carraízo, a pesar de contar con fondos aprobados para tales fines, cuyo propósito era restaurar la capacidad de dicha fuente de agua para la zona metropolitana, así como las obras y mejoras permanentes programadas para dicho embalse.”
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1203

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación para determinar la titularidad de los terrenos

donde ubica el llamado “Túnel Negro” el cual está ubicado en el Barrio Terranova del Municipio de Quebradillas; investigar posibles violaciones a leyes ambientales y turísticas con respecto a los usos de dichos terrenos y la necesidad de legislación para declarar los mismos lugar histórico; y para otros fines relacionados.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1204

Por los señores Rodríguez Otero y Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Sara Rosario, presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), al ingeniero Víctor Ruiz, jefe de misión de los Juegos Panamericanos y a todo el equipo de colaboradores y el personal de dicho Comité por su excelente trabajo en los decimoséptimos XVII Juegos Panamericanos celebrados en Toronto, Canadá del 10 al 26 de julio de 2015.”

R. del S. 1205

Por los señores Fas Alzamora y Rodríguez Otero:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Comité Olímpico de Puerto Rico y a la Delegación de Atletas puertorriqueños por su destacada labor y digna representación del deporte en los decimoséptimos XVII Juegos Panamericanos celebrados en Toronto, Canadá del 10 al 26 de julio del 2015.”

R. del S. 1206

Por los señores Fas Alzamora y Rodríguez Otero:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Comité de Olimpiadas Especiales y a la Delegación de Atletas puertorriqueños por su destacada labor y digna representación del deporte y de la comunidad de diversidad funcional en las Olimpiadas Especiales de Verano celebradas en Los Ángeles, California del 25 de julio al 2 de agosto del 2015.”

R. del S. 1207

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva investigación sobre las razones, fundamentos y necesidad que motivaron la aprobación de la Orden 1-2016 del Departamento de Asuntos del Consumidor que reglamenta el precio del café que se vende en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1208

Por el señor Torres Torres:

“Para felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Coro de la Universidad de Puerto Rico en Cayey (UPR-Cayey), por su destacada participación en el Segundo Encuentro Internacional de Coros “Voces desde la Mitad del Mundo”, celebrado el pasado mes de julio en la República de Ecuador.”

R. del S. 1209

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a las Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, una abarcadora investigación sobre las denuncias de las comunidades sobre la aparente expansión ilegal de los titulares de las propiedades colindantes hacia los terrenos protegidos de la Reserva Natural del Humedal Punta Viento de Patillas.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1210

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a las Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, una abarcadora investigación sobre las distintas alternativas para enfrentar la disminución en los abastos de agua para consumo humano y otros usos del país, entre éstos, y sin limitarse a, combinación de embalses y pozos, reparación a mayor escala de salideros en tuberías de agua potable, la desalinización, el reuso de aguas tratadas, recogido de agua en los techos, el dragado o la construcción de nuevos embalses y los programas de modificación climática.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

**Administración

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyecto de Ley y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1453

Por el señor Nieves Pérez:

“Para enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) de la Sección 1, así como la Sección 2 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como “Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico”, en aras de incluir la prohibición del discrimen por orientación sexual o identidad de género y modificar el monto de las penalidades.”

(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 1211

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Comité Paralímpico de Puerto Rico y a la Delegación de Atletas por su destacada participación en los V Juegos Parapanamericanos celebrados en Toronto, Canadá.”

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, una comunicación, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1425 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los senadores Nadal Power, Bhatia Gautier, Torres Torres y las senadoras Padilla Alvelo y Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación, informando que el Senado ha convenido hacer cambios en la integración de los miembros del Comité de Conferencia en torno al P. del S. 1058, en la cual serán sus representantes los senadores Rosa Rodríguez, Vargas Morales, Torres Torres, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación informando que el Senado ha convenido hacer cambios en la integración de los miembros del Comité de Conferencia en torno al P. de la C. 1542, en la cual serán sus representantes los senadores Torres Torres, Tirado Rivera, Vargas Morales, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado desiste de conferenciar en torno al P. del S. 1324 y ha resuelto disolver el Comité de Conferencia sobre dicha medida.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo desiste de conferenciar en torno al P. de la C. 2534 y ha resuelto disolver el Comité de Conferencia de la Cámara de Representantes.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas en torno al P. de la C. 2534.

De la Secretaria del Senado, tres comunicaciones informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 910 (conf.); 1297 y 1401, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dieciséis comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 910 (conf.); 982; 1048; 1193; 1297; 1350 (conf.); 1355; 1401 y las R. C. del S. 488; 501; 527; 541; 543; 550; 562 y 564.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 11 (conf.); 1455 (conf.); 1681; 2403; 2487 (conf.); 2488 (conf.); 2534 y 2542 (conf.).

De la Secretaria del Senado, treinta comunicaciones, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 11 (conf.); 509; 518; 730; 863; 1223; 1432; 1455 (conf.); 1794; 2107; el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2139; los P. de la C. 2326; 2373; 2435; 2486; 2487 (conf.); 2488 (conf.); 2501; 2534; 2542 (conf.) y las R. C. de la C. 118; 521; 561; 735; 741; 742; 747 (conf.); 748; 752 y 754 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

De la Secretaria del Senado, veintitrés comunicaciones, remitiendo al Gobernador del Estado Libre Asociado las Certificaciones de los P. del S. 570; 910 (conf.); 982; 1048; 1205; 1297; 1334; 1355; 1375; 1401; 1424; 1426 y de las R. C. del S. 488; 501; 527; 541; 543; 555; 560; 562; 564; 577 y 583.

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, había aprobado y firmado la Resolución Conjunta de la Cámara 721, y que la misma se había convertido en la Resolución Conjunta 60-2015, previo a que la Cámara de Representantes, la solicitara devuelta para su reconsideración, razón por la que no procede su devolución.

Del Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tres comunicaciones, sometiendo un veto expreso al P. de la C. 1223; al P. de la C. 2107 y al P. de la C. 2501, medidas que fueron aprobadas por la Asamblea Legislativa.

Del Honorable David E. Bernier Rivera, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo un veto expreso al P. de la C. 1794, medida que fue aprobada por la Asamblea Legislativa.

El Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste los nombramientos de la licenciada Aniram del Valle Figueroa, para Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico; de la licenciada Grace Sylvette Lozada, para Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico; del señor Julio Billoch Pico, para Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico; del licenciado Francisco Emanuel Cruz Febus, para Sub Contralor Electoral; de la señora Lourdes M. Hernández López, para Miembro de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico; del señor Eduardo R. Lamadrid Aguilar, para Miembro de la Junta Reglamentadora de Relacionistas de Puerto Rico, para un nuevo término; de la Honorable Nereida Cortés González, para Jueza de Apelaciones; del Honorable Waldemar Rivera Torres, para Juez de Apelaciones, en ascenso; de la Honorable Melba D. Ayala Ortiz, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación; del Honorable Arnaldo Castro Callejo, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la Honorable Wanda I. Concepción Figueroa, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Marisol Díaz Guerrero, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la Honorable Olga García Vincenty, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación; del Honorable Israel Hernández González, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación; de la Honorable Teresa M. Pérez Stuart, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación; de la Honorable Vanessa Pintado Rodríguez, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la Honorable Annette Marie Prats Palerm, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Thainie Reyes Ramírez, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del Honorable Rafael E. Taboas Dávila, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación; de la licenciada Eloína Torres Cancel, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la Honorable Roxana Varela Fernós, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la

Honorable Yanira Belén Cruz, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; del Honorable Rafael Ignacio Lugo Morales, para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia; del Honorable Elvin R. Talavera Peraza, para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, en renominación; de la licenciada Zuleyka Colón Rodríguez, para Fiscal II, en Ascenso; de la licenciada Rosaura González Vélez, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso; de la licenciada Marta Maldonado Maldonado, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Iraida C. Casillas Rivera, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Michele Colón García, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Yirianis M. Figueroa Goyanes, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Lis M. López Rivera, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Mayra L. Morales Antompietri, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado José H. Pérez Frontera, para Fiscal Auxiliar I; de la Coronel Marta Carcana Cruz, para Ayudante General de Puerto Rico en la Guardia Nacional; del doctor José Sobrino Catoni, para Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; del doctor Luis Molinary Fernández, para Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz, para Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; de la doctora Elba I. Morales Medina, para Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo, para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles; de la señora Elizabeth Ríos Ramírez, para Miembro de la Junta Examinadora de Naturópatas de Puerto Rico; del doctor Jorge Bonilla Dávila, para Miembro de la Junta Examinadora de Optómetras de Puerto Rico; de la señora Elizabeth Rosa Mercado, para Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico; del señor Horacio A. Benítez Ruiz, para Miembro de la Junta Examinadora de Terapeutas de Masaje de Puerto Rico, en representación del interés público; del señor Horacio A. Benítez Ruiz, para Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales, en representación del interés público; de la señora Aixal Malavé López, para Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico; de la señora María Jiménez Márquez, para Miembro de la Junta Examinadora de delineantes; del Capitán Fulgencio Anavitate Santiago, para Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación de los prácticos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto el área de San Juan; del CPA Rafael Emmanuelli Colón, para Miembro de la Comisión de Practicaje, en representación del interés público; del Capitán Daniel Montes Pérez, para Miembro de la Comisión de Practicaje, en representación de los prácticos de San Juan; del agrimensor Omar Vega Perales, para Agrimensor del Estado; del doctor Miguel A. Borri Díaz, para Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios; del doctor José L. Sosa Barbosa, para Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios; de la doctora Brenda Rivera García, para Miembro de la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria de Puerto Rico; del licenciado Carlos J. Bonilla Agosto, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; de la licenciada Rebeca I. Acosta Pérez, para Miembro Asociado de la Junta de Calidad Ambiental, en renominación; de la planificadora Sylvia Rivera Díaz, para Miembro Asociado de la Junta de Planificación; del geólogo Jesús Rodríguez Martínez, para Miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico; de la señora Elizabeth Rosa Mercado, para Miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico, para un nuevo término en el cargo de químico licenciado; del señor José R. Cestero Casanova, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; del señor Ramón L. Quilés Martínez, para Miembro de la Junta Examinadora de Histotécnicos e Histotecnólogos de Puerto Rico; de la señora Ana J. Torres Alvarado, para Miembro de la Junta Examinadora de Histotécnicos e Histotecnólogos de Puerto Rico; del señor Orlando Rodríguez Carrasquillo, para Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas; del señor José R. Samot Bonilla, para Miembro de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas; del señor Jesús M. Rivera Velázquez, para Miembro de la Junta Examinadora

de Técnicos en Electrónica; del licenciado Hiram A. Meléndez Juarbe, para Miembro de la Comisión de Derechos Civiles y de la licenciada Gladys A. Maldonado Rodríguez, para Miembro Asociado de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

El Honorable David E. Bernier Rodríguez, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste la renominación del nombramiento de la doctora Brenda Rivera García, para Miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, y por disposición reglamentaria ha sido referido a la Comisión con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

El Honorable César Miranda Rodríguez, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste el nombramiento del licenciado Rafael A. Vélez Pérez, para Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico, y por disposición reglamentaria ha sido referido a la Comisión con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, ochenta y dos comunicaciones, informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY 95-2015

Aprobada el 30 de junio de 2015.-

(P. de la C. 2183) “Para establecer la “Ley para Asegurar la Continuidad de los Servicios de Telecomunicaciones en las Entidades Gubernamentales”, con el fin de disponer un procedimiento mediante el cual se puedan extender temporeraamente los contratos de servicios de telecomunicaciones en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.”

LEY 96-2015

Aprobada el 30 de junio de 2015.-

(P. de la C. 2519) “Para enmendar la Sección 1 de la Ley 45-1994, según enmendada, a fin de extender la garantía que provee el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pago de principal y prima, si alguna, e interés sobre los bonos del Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo Rural (antes *Farmer's Home Administration*), y los programas de préstamos bajo el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Limpia, y el Fondo Rotatorio de Agua Potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que estén emitidos y en circulación a la fecha de efectividad de esta Ley y aquellos que la Autoridad emita en o antes del 30 de junio de 2020 y para otros fines relacionados.”

LEY 97-2015

Aprobada el 1 de julio de 2015.-

(P. del S. 1350 (conf.)) “Para enmendar la Tercera, Quinta y la Sexta unidad del Artículo 2 y enmendar los Artículos 6 y 15 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada,

conocida como la “Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1 de la Ley 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada; añadir los nuevos Artículos 12 al 18, reenumerar los actuales Artículos 12 al 16 como Artículos 19 al 23, respectivamente, enmendar el reenumerado Artículo 21 de la Ley 164-2001, según enmendada; y enmendar el inciso (5) de la Sección (A) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada; a fin de crear la Comisión de Auditoría Integral del Crédito Público; establecer un procedimiento para atender la adjudicación de cantidades de dinero y otros bienes líquidos no reclamados en poder del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, requerir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico establecer un Comité de Auditoría y un Comité de Manejo de Riesgo y establecer las responsabilidades de éstos, aclarar que ciertos fondos no se incluirán como depósitos a la demanda para propósitos del cálculo de la reserva legal del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, limitar la responsabilidad personal de los miembros de la Junta de Directores y los oficiales del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, establecer requisitos y restricciones adicionales para la otorgación de préstamos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; establecer ciertos deberes ministeriales del Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y del Secretario de Hacienda para mejorar el flujo de información y transparencia a la Asamblea Legislativa; disponer sobre el consejo y consentimiento del Senado en el nombramiento de los Directores del Banco Gubernamental de Fomento; facultar al Banco Gubernamental de Fomento a requerir información de las instrumentalidades o corporaciones públicas y establecer sanciones por el incumplimiento del requerimiento de información; así como autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a evaluar la razonabilidad de los estimados de ingresos; y para otros fines.”

LEY 98-2015

Aprobada el 1 de julio de 2015.-

(P. del S. 1426) “Para enmendar el Artículo 31 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de: extender el término de la asignación destinada a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; modificar las aportaciones mensuales a ser transferidas por la Compañía de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de Convenciones; y para otros fines relacionados.”

LEY 99-2015

Aprobada el 1 de julio de 2015.-

(P. de la C. 2483) “Para enmendar el Inciso (c) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de proveer que cualquier saldo no obligado de las asignaciones y los fondos autorizados para un año económico, correspondiente a cualquier entidad gubernamental perteneciente a la Rama Ejecutiva, será cerrado; y para otros fines.”

LEY 100-2015

Aprobada el 1 de julio de 2015.-

(P. de la C. 2484) “Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal de 2006, para proveer que las asignaciones especiales que se incluirán en el presupuesto del año fiscal 2015-2016 se determinarán de acuerdo a la situación fiscal existente, por lo que cualquier ley previa que disponga una cantidad distinta se entenderá sobreseída para ese año fiscal, y no existirá deuda u obligación alguna por la diferencia resultante; y para otros fines relacionados.”

LEY 101-2015

Aprobada el 1 de julio de 2015.-

(P. de la C. 2505) “Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 91-2006, según enmendada, conocida como la “Ley del Fondo de Interés Apremiante”; enmendar el Artículo 2 de la Ley 116-2013, según enmendada; enmendar las Secciones 4020.01, 4020.02 y 4120.01 y añadir un nuevo Subtítulo DDD a la Ley 1-2011, según enmendada; a los fines de hacer referencia al impuesto particular cuyos recaudos ingresarán al Fondo de Interés Apremiante, aclarar las tasas y sobretasas aplicables al impuesto sobre ventas y uso y el impuesto de valor añadido y se enmienda el Artículo 33 de la Ley 72-2015, a los fines de aumentar el número de legisladores a nombrarse a la CATIC; entre otras cosas.”

LEY 102-2015

Aprobada el 2 de julio de 2015.-

(P. de la C. 2542 (conf.)) “Para enmendar el último párrafo del Artículo 27A (a) de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada; enmendar la Sección 16(4) de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968; añadir una nueva subsección (7) a la Sección 10(d) de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 39 de 13 de mayo de 1976, según enmendada; enmendar el segundo párrafo de la Sección 3 de la Ley Núm. 1 de 26 de junio de 1987, según enmendada; a los fines de requerir que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, el Seguro de Incapacidad No Ocupacional Temporero y la Administración de Compensación por Accidentes Automovilísticos inviertan ciertos fondos en pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos emitidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/u otros instrumentos emitidos por alguna instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para fines similares; suspender por el año fiscal 2015-2016 las transferencias mensuales que el Secretario de Hacienda realiza al “Fondo Especial para la Amortización y Redención de las Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagarés”; proveer para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda emitir pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos bajo las leyes del Estado de Nueva York durante los años fiscales 2015-2016 y 2016-2017; y crear el Fondo Apremiante de Liquidez; entre otros fines.”

LEY 103-2015

Aprobada el 2 de julio de 2015.-

(P. del S. 1401) “Para crear la “Ley Uniforme Interestatal sobre Alimentos para la Familia” y adoptar en Puerto Rico el modelo de ley conocido como “*Uniform Interstate Family Support Act*”, según aprobado por la *American Bar Association* el 9 de febrero de 1993 y las enmiendas a dicho modelo adoptadas por la *National Conference of Commissioners on Uniform State Laws*, el 30 de septiembre de 2008; para derogar el Artículo 1 y reenumerar los Artículos 2 al 7, como Artículos 1 al 6, respectivamente, de la Ley 180-1997, según enmendada, conocida como “Ley Interestatal Uniforme de Alimentos entre Parientes”; y para otros fines relacionados.”

LEY 104-2015

Aprobada el 2 de julio de 2015.-

(P. de la C. 2403) “Para enmendar los Artículos 4, 5 y 8 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, a los fines de extender el término de vigencia del Programa hasta el 30 de junio de 2017.”

LEY 105-2015

Aprobada el 2 de julio de 2015.-

(P. de la C. 2487 (conf.)) “Para crear el “Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016” y definir sus usos; crear el “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” y definir sus usos; enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 por la cantidad de cincuenta y cinco millones cuatrocientos treinta mil dólares (\$55,430,000) al “Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016”, la cantidad de treinta y un millones novecientos cuarenta y nueve mil dólares (\$31,949,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016”, y la cantidad de doce millones seiscientos veintiún mil dólares (\$12,621,000) al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley 73-2014, todas provenientes del “Fondo de Reserva” y/o cualquier otra fuente que identifique la Corporación del Fondo de Seguro del Estado; para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad estimada de nueve millones setecientos trece mil trescientos cuarenta y ocho dólares (\$9,713,348), provenientes de las cuentas de ahorro y/o reserva de la Comisión Industrial cuyas cuentas se identifican; para enmendar la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000), provenientes del “Fondo de Reserva” y/o cualquier otra cuenta que identifique la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación

Especial” creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000) de la cuenta 0750000-238-081-1998; para enmendar el Artículo 16 de la Ley 41-2009, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016” por la cantidad de nueve millones de dólares (\$9,000,000) de la cuenta 0140000-226-081-2012, y ochocientos mil dólares (\$800,000) de la cuenta 0240000-226-081-1998, y una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley 73-2014, por la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) de la cuenta 0250000-226-781-2012; para enmendar el Artículo 12 de la Ley 172-1996, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000) de la cuenta 0500000-226-782-1998, y un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0240000-226-882-1998; para enmendar el Artículo 3 de la Ley 268-2003, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de seis cuatro millones de dólares (\$4,000,000) provenientes del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico, de la cuenta 0500000-281-081-2004 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 6 de la Ley 171-2014 para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000) de la cuenta 2340000-248-081-2002 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 14 de la Ley 20-2012, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 1190000-237-081-2012 o cualquier otra; para enmendar el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000) de la cuenta 0750000-238-780-1998 o cualquier otra; para enmendar el inciso (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000) de la cuenta 0500000-243-881-1998; para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de seis millones de dólares (\$6,000,000) de la cuenta 0240000-245-081-1998 y dos millones de dólares (\$2,000,000) de la cuenta 0240000-245-882-1998 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016” por la cantidad de tres millones de dólares (\$3,000,000) de la cuenta 0240000-245-779-2005, o cualquier otra; para enmendar el Artículo 2.03 de la Ley 404-2000, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de un millón cuatrocientos dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro dólares (\$1,418,754) de la cuenta 0400000-253-081-2002, o cualquier otra; para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley 73-2014, por la cantidad de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) de la cuenta 0400000-253-780-1999; para enmendar el Artículo 1 de la Ley 237-1996, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado

mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0550000-229-779-2004 o cualquier otra; para enmendar el inciso (q) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0490000-299-792-2001 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 8 de la Ley 74-2006, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0950000-297-081-2008 o cualquier otra; para enmendar el inciso (a)(2) de la Sección 3 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de dos millones setecientos mil dólares (\$2,700,000) de la cuenta 0750000-238-779-1998 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 17.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000) de la cuenta 0230000-245-081-2010 o cualquier otra; para enmendar la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, para redistribuir los porcentajes que ingresarán en el Año Fiscal 2015-2016 exclusivamente, al “Fondo Especial para el Desarrollo Económico” y las cantidades porcentuales que ingresarán al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016”; para enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley 83-2010, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) de la cuenta 1320000-274-081-2011 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 29 de la Ley 53-1996, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0400000-253-081-1998 o cualquier otra; para ordenar la transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” de un millón setecientos mil dólares (\$1,700,000) de la cuenta 0820000-232-081-2010, con descripción “Presupuesto 2009-2010”, la cantidad de cinco millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho dólares (\$5,155,698) de la cuenta 1270000-245-081-2014, con descripción “Inventario Cuentas Banco”, la cantidad de tres millones de dólares (\$3,000,000) de la cuenta 0710000-297-780-2000, con descripción “Cert. Necesidad y Conveniencia”; proveer el término para realizar las transferencias; proveer la autorización para realizar transferencias entre las partidas dispuestas en los fondos creados por la Ley; y para otros fines relacionados.”

LEY 106-2015

Aprobada el 2 de julio de 2015.-

(P. de la C. 2488 (conf.)) “Para enmendar el Artículo 15 de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”, para proveer una serie de asignaciones con cargo al Presupuesto General de Gastos para ser utilizados para la operación y gastos de funcionamiento del Centro, el desarrollo de sus investigaciones, compra de equipo y otros, inicio de operaciones del Hospital Terciario, incluyendo gastos de nómina y cualquier otro gasto operacional o de funcionamiento; y para otros fines.”

LEY 107-2015

Aprobada el 2 de julio de 2015.-

(P. de la C. 2534) “Para enmendar las Secciones 4010.01, 4110.01 y 4120.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de añadir una definición de servicios provistos a las asociaciones de propietarios; y para excluir del Impuesto de Ventas y Uso y del Impuesto al Valor Añadido a los servicios provistos a las asociaciones de propietarios, a las cooperativas de vivienda según organizadas por la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como la “Ley General de Sociedades de Cooperativas de 2004”, así como a proyectos residenciales de vivienda de interés social que reciban subsidios de renta federales o estatales.”

LEY 108-2015

Aprobada el 8 de julio de 2015.-

(P. del S. 1355) “Para derogar la Ley Núm. 152 del 9 de mayo de 1942, según enmendada, por resultar inoperante luego de la aprobación de la Ley Núm. 122-1998, y en virtud de las alternativas que provee la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, para el desarrollo y crecimiento de las entidades que forman parte de la industria de seguros de salud en Puerto Rico.”

LEY 109-2015

Aprobada el 10 de julio de 2015.-

(P. de la C. 2231) “Para declarar el día 25 de octubre de cada año, como el “Día de Concienciación sobre la Espina Bífida e Hidrocefalia en Puerto Rico”, con el propósito de crear conciencia y entendimiento sobre esta condición al pueblo puertorriqueño; y para otros fines.”

LEY 110-2015

Aprobada el 15 de julio de 2015.-

(P. de la C. 730) “Para añadir un nuevo Artículo 6.07 a la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el Secretario de la Agencia establezca, formal y permanentemente, un denominado “Programa de Alianzas Corporativas con las Comunidades Escolares” dirigido a, entre otras cosas, mejorar los planes de mantenimiento de la planta física de las escuelas; la otorgación de auspicios para causas benéficas de la comunidad escolar; la prestación de sus recursos humanos para brindar servicios como tutores, ayudantes de maestros, coordinando actividades escolares, ofrecer servicios en el comedor escolar y en seguridad; o facilitar sus recursos técnicos o de información para actividades relacionadas con la docencia y la administración de un plantel escolar; y para otros fines relacionados.”

LEY 111-2015

Aprobada el 15 de julio de 2015.-

(P. de la C. 1432) “Para declarar el día 29 de octubre de cada año como el “Día de la Concienciación sobre los Ataques Cerebrales”, con el propósito de promocionar y concienciar acerca de la importancia de un pronto reconocimiento de los síntomas, como punto de partida para generar una consulta inmediata.”

LEY 112-2015

Aprobada el 15 de julio de 2015.-

(P. de la C. 2080) “Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de facultar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para que desarrolle iniciativas de educación para promover el conocimiento en el campo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas, y la política pública establecida en dicha ley, y coordinar esta iniciativa con otras instituciones como la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor, la Asociación y la Federación de Alcaldes, y para otros fines relacionados.”

LEY 113-2015

Aprobada el 15 de julio de 2015.-

(P. de la C. 2244) “Para declarar el día 20 de mayo de cada año como el “Día conmemorativo del natalicio de Luis Palés Matos”, con el propósito de reconocer y conmemorar su aportación a la literatura puertorriqueña; y para otros fines.”

LEY 114-2015

Aprobada el 15 de julio de 2015.-

(P. de la C. 2326) “Para denominar como “Puente Cacique Urayoán” al puente adyacente al Puente Salcedo localizado en la Carretera Estatal PR-2 entre los barrios Añasco Arriba y Sabanetas de los municipios de Añasco y Mayagüez, respectivamente.”

LEY 115-2015

Aprobada el 16 de julio de 2015.-

(P. de la C. 1644) “Para enmendar el Artículo 2 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado, a fin de incluir entre los componentes operacionales de la Comisión de Seguridad y Protección Pública al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de su función directiva sobre el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales creado en virtud de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

LEY 116-2015

Aprobada el 16 de julio de 2015.-

(P. de la C. 2021) “Para establecer que en toda solicitud de exención contributiva, incentivo o beneficio agrícola, el agricultor o empresa agrícola beneficiada deberá autorizar a que, en caso de que se abandone el cultivo, el Departamento de Agricultura se encargue y disponga de la cosecha; enmendar el Artículo 5.48 de la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”; la Sección 8 de la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971, según enmendada; el Artículo 17 de la Ley 225-1995, según enmendada; y el Artículo 24 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada; y para otros fines.”

LEY 117-2015

Aprobada el 16 de julio de 2015.-

(P. de la C. 2102) “Para enmendar los Artículos 3 y 4, eliminar el Artículo 12 y reenumerar los actuales Artículos 13 al 17, como Artículos 12 al 16, respectivamente, de la Ley Núm. 211 de 26 de marzo de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Distritos de Conservación de Suelos de Puerto Rico”, a fines de reorganizar el Comité de Conservación de Suelos de Puerto Rico; añadirle deberes y poderes; y reestructurar la distribución de los Distritos de Conservación.”

LEY 118-2015

Aprobada el 16 de julio de 2015.-

(P. de la C. 518) “Para añadir un nuevo inciso (w) al Artículo 2.004 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de requerir a los municipios que realicen un inventario de sus atracciones turísticas, naturales y culturales, existentes o potenciales en el municipio, así como una relación de los terrenos y propiedades de belleza natural o de valor histórico-cultural con potencial de desarrollo turístico y someter el mismo a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para evaluación y recomendaciones con vista a su inclusión en el Plan Maestro de la Compañía de Turismo y la Junta de Planificación, y en el Plan de Ordenamiento Territorial de cada municipio.”

LEY 119-2015

Aprobada el 16 de julio de 2015.-

(P. del S. 1048) “Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 247-2008, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, a los fines de extender los términos que tiene el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP), los miembros de la Junta Rectora de la Comisión y el Secretario del Departamento de Educación, para gestionar la formación, organización e incorporación de cooperativas juveniles en las escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico.”

LEY 120-2015

Aprobada el 16 de julio de 2015.-

(P. del S. 1193) “Para ratificar mediante legislación y ordenar que la Administración de Seguros de Salud incluya dentro de su cubierta especial la condición de Hipertensión Pulmonar, disponiéndose que se establecerá el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la Hipertensión Pulmonar de acuerdo con las necesidades específicas del paciente, sin necesidad de referido, autorización o pre-autorización del plan.”

LEY 121-2015

Aprobada el 16 de julio de 2015.-

(P. de la C. 2435) “Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 70-2013, mejor conocida como “Ley para el Desarrollo de una Marca País”, a los fines de establecer que los miembros nombrados por el Gobernador para formar parte del “Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País”, podrán tomar posesión del cargo desde su designación y mientras el Senado y la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pasan juicio sobre los nombramientos; y para otros fines relacionados.”

LEY 122-2015

Aprobada el 16 de julio de 2015.-

(P. de la C. 2475) “Para enmendar el inciso (10) del Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, para autorizar a la Junta de Planificación a cubrir gastos inherentes a su funcionamiento y al desarrollo de sus actividades con ingresos propios.”

LEY 123-2015

Aprobada el 16 de julio de 2015.-

(P. de la C. 2486) “Para enmendar el Artículo 5; suprimir el Artículo 6; reenumerar los actuales Artículos 7, 8, 9 y 10 como los Artículos 6, 7, 8 y 9; enmendar los reenumerados Artículos 6 y 7 de la Ley 73-2014, según enmendada, a fin de distribuir el balance existente en el Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica; modificar los usos y distribución identificada para dicho Fondo; y para otros fines relacionados.”

LEY 124-2015

Aprobada el 17 de julio de 2015.-

(P. de la C. 509) “Para crear la “Ley Especial de identificación de escuelas en desuso”, a los fines de identificar las escuelas públicas, sus planteles y terrenos en desuso propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

LEY 125-2015

Aprobada el 17 de julio de 2015.-

(P. del S. 1205) “Para enmendar la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras”, con el propósito de añadir un nuevo Artículo 79-K, para establecer la facultad de los gobiernos municipales de realizar obras en las servidumbres afectadas por la referida Ley; reenumerar el actual Artículo 79-K, como Artículo 79-L; y establecer la vigencia de la presente Ley; y para otros fines.”

LEY 126-2015

Aprobada el 17 de julio de 2015.-

(P. del S. 1375) “Para enmendar el Artículo 32 de la Ley 66-2014, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de requerir que la Oficina de Gerencia y Presupuesto establezca mediante reglamento, un procedimiento para todas las agencias, instrumentalidades gubernamentales y corporaciones públicas que deben someter informes periódicos incluyan en los mismos una información definida, uniforme y comparable que facilite el cotejo, permita una comparación entre las acciones tomadas por las distintas dependencias y viabilice una eficaz fiscalización de las ejecutorias e iniciativas implantadas al amparo de la Ley 66-2014.”

LEY 127-2015

Aprobada el 21 de julio de 2015.-

(P. del S. 1334) “Para añadir un nuevo sub inciso (iii) al inciso (j) del Artículo 34 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, a los fines de requerir que el Secretario de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura radiquen anualmente, en las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, un Informe relacionado con el ajuste del arbitrio sobre el petróleo crudo establecido en las Secciones 3020.07 y 3020.07A de la Ley 1-2011, según enmendada.”

LEY 128-2015

Aprobada el 21 de julio de 2015.-

(P. de la C. 2068) “Para prohibir ciertos actos relacionados con la rotulación, promoción y venta de la miel; clasificar dichos actos como prácticas injustas y engañosas; tipificar como delito la violación a las disposiciones de esta Ley; fijar las multas correspondientes; y para otros fines relacionados.”

LEY 129-2015

Aprobada el 21 de julio de 2015.-

(Sust. de la Cámara al P. de la C. 2139) “Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, y 6 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, que crea el Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias y el Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico a los fines de

establecer las condiciones que serán incluidas de manera compulsoria en el cernimiento neonatal, para modificar los requisitos de los miembros que componen el Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico y las responsabilidades establecidas bajo la citada Ley, y para otros fines.”

LEY 130-2015

Aprobada el 22 de julio de 2015.-

(P. del S. 1297) “Para enmendar el Artículo 3 y los incisos (b) y (g) del Artículo 4 de la Ley 139-2008, según enmendada y conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a los fines de establecer nuevos estándares para considerar a los posibles candidatos a la Junta; reducir el número de miembros de la Junta; realizar algunos cambios relacionados a la composición y el funcionamiento de este organismo; y para otros fines.”

LEY 131-2015

Aprobada el 22 de julio de 2015.-

(P. del S. 1424) “Para ordenar y viabilizar la compraventa y traspaso al Municipio de Comerío de las represas Comerío I y II, incluyendo los terrenos de las mismas hasta los terrenos del Área Recreativa Media Luna, inclusive, pertenecientes a la Autoridad de Energía Eléctrica, que se encuentran en desuso y total abandono, con el propósito de facultar, permitir y viabilizar que dicho Municipio las rehabilite y/o entre en acuerdos o contratos de alianza público privadas de menor escala al amparo de la Ley 29-2009, según enmendada; o establezca un consorcio liderado por el Municipio de Comerío, la empresa privada, corporaciones públicas, universidades o a través de acuerdos colaborativos con oficinas, agencias o departamentos de la Rama Ejecutiva y consistentes con las facultades concedidas a los municipios mediante la Ley 81-1991, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” que conduzcan a su restauración y completa funcionalidad para el beneficio de la región y de todo el País a través de la producción de energía limpia; promover el desarrollo de proyectos turísticos y/o ecoturísticos para el fomento del turismo de la zona, la generación de empleos y actividad económica; establecer las condiciones de la compraventa y el traspaso de las represas; establecer la Comisión Especial para la Rehabilitación y Funcionamiento de las Represas Comerío I y II para la Producción de Energía Renovable y Desarrollo Turístico; establecer el uso de los terrenos del área recreativa Media Luna colindantes con la quebrada del barrio Doña Elena y cercanos al Río La Plata y a las represas Comerío I y II que sea consistente con el desarrollo turístico, recreativo y deportivo así como con la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.”

LEY 132-2015

Aprobada el 22 de julio de 2015.-

(P. del S. 570) “Para establecer la “Ley para la Preservación de la Buena Fe y Seguridad del Consumidor en la Contratación y Resolución de los Contratos sobre Bienes y Servicios”, con el propósito de facultar a los consumidores en relaciones contractuales con validez en la jurisdicción

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a resolver o culminar su contrato de la misma forma y medio, utilizado al momento de pactar el bien o servicio objeto del contrato y añadir un nuevo Artículo 1232A al “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, según enmendado, a esos efectos.”

LEY 133-2015

Aprobada el 22 de julio de 2015.-

(P. del S. 982) “Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 15-2014, conocida como la “Ley Ponte al Día con tu Responsabilidad Patronal: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones, Cuotas, Cotizaciones, Declaraciones de Nómina y/o Primas Adeudadas”, a fin de incluir la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales entre los propósitos dirigidos a mejorar los servicios ofrecidos a los patronos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que podrán beneficiarse de la cuenta especial de cinco millones de dólares (\$5,000,000) establecida en dicho estatuto por concepto de recaudos parciales relacionados con la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada.”

LEY 134-2015

Aprobada el 22 de julio de 2015.-

(P. de la C. 2373) “Para denominar la nueva Estación de Bomberos del Municipio de Río Grande con el nombre de “José “Don Pepe” Ortiz Piñero”; y para otros fines.”

LEY 135-2015

Aprobada el 27 de julio de 2015.-

(P. de la C. 863) “Para añadir un nuevo inciso (c) al Artículo 11.009 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de facultar a los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar destacados de personal entre municipios, y entre municipios y agencias o instrumentalidades públicas, previa autorización de las Autoridades Nominadoras concernidas.”

LEY 136-2015

Aprobada el 27 de julio de 2015.-

(P. de la C. 1455 (conf.)) “Para enmendar el Artículo 2, los incisos (a) y (b) del Artículo 3, los incisos (a) y (b) del Artículo 4, los Artículos 5 y 6 y añadir un nuevo Artículo 7 a la Ley 293-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico”, a los fines de adscribir la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico a la Oficina de la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, aumentar la cantidad de los miembros que la componen, incluyendo al Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, al Secretario del Departamento de Salud, al Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y a dos (2) miembros del sector académico, eliminar como miembro al Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales; y para otros fines.”

LEY 137-2015

Aprobada el 27 de julio de 2015.-

(P. de la C. 1681) “Para añadir un nuevo Artículo 7-A al Plan de Reorganización Núm. 4-2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”, a los fines de establecer las facultades, funciones y deberes de la referida agencia en cuanto al fomento y desarrollo de la política pública estatal sobre seguridad alimentaria; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 61-2015

Aprobada el 30 de junio de 2015.-

(R. C. del S. 495 (conf.) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de ochenta y cinco mil (85,000) dólares, de los cuales sesenta y cinco mil (65,000) dólares provienen, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante el Apartado II, inciso l., sub inciso 2 de la Resolución Conjunta Núm. 123-2013, en la cifra de cuenta 203-031000-779-2014, y veinte mil (20,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, mediante el inciso K sub inciso 1 de la Resolución Conjunta Núm. 123-2013, para realizar obras y mejoras permanentes, rehabilitación de viviendas, en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 62-2015

Aprobada el 1 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 747 (conf.)) “Para asignar la cantidad de cuatro mil doscientos veinte millones novecientos once mil (4,220,911,000) dólares, para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2015-2016, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, los sobrantes, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos; para establecer una reserva de veinticuatro millones (24,000,000) de dólares en las agencias mencionadas en la Sección 10 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 63-2015

Aprobada el 1 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 748 (conf.)) “Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cinco mil trescientos cuatro millones ochenta y nueve mil (5,304,089,000) dólares con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2015-2016, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de

fondos; y para crear el Fondo para el Desarrollo Económico y Pago de Obligaciones de Puerto Rico” por la cantidad de doscientos setenta y cinco millones (275,000,000) según se describe en la Sección 12; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 64-2015

Aprobada el 1 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 749) “Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2015-2016; y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 65-2015

Aprobada el 1 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 750) “Para disponer que durante el Año Fiscal 2015-2016 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 66-2015

Aprobada el 1 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 751) “Para disponer que durante el Año Fiscal 2015-2016 no ingresen al Fondo Presupuestario el porcentaje de recursos dispuesto en el inciso (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 67-2015

Aprobada el 2 de julio de 2015.-

(R. C. del S. 550) “Para reasignar a la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de un millón siete mil ciento veintiún (1,007,121) dólares, provenientes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: novecientos treinta y dos mil ciento veintiún (932,121) dólares de los fondos originalmente consignados en la Resolución Conjunta 152-2010, y setenta y cinco mil (75,000) dólares de los fondos originalmente consignados en el Inciso (b), Apartado 27 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 17-2013, para sufragar parte de los gastos operacionales de la Comisión Estatal de Elecciones; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 68-2015

Aprobada el 10 de julio de 2015.-

(R. C. del S. 555) “Para enmendar el inciso (e), Apartado 35, Sección 1 de la R.C. 59-2014, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 69-2015

Aprobada el 10 de julio de 2015.-

(R. C. del S. 564) “Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de sesenta y dos mil doscientos cuarenta y un dólares con noventa centavos (\$62,241.90), provenientes de la Sección 1 (III) (b) (1) de la Resolución Conjunta 123-2013, para que sean transferidos y utilizados en obras y mejoras permanentes según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 70-2015

Aprobada el 10 de julio de 2015.-

(R. C. del S. 583) “Para enmendar el Inciso (1), Apartado L de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 71-2015

Aprobada el 10 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 709) “Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) provenientes del Inciso (a), Apartado 8 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013 por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) y del Inciso (b) del Apartado 46 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 97-2013 por la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) para la realización de obras y mejoras permanentes en las distintas vías que discurren por el área Palmer cercano a la Reserva del Yunque; para autorizar la contratación y el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 72-2015

Aprobada el 10 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 728) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de seis mil dólares (\$6,000.00) provenientes de los incisos (o) y (u), del Apartado 1 de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 254-2012, para llevar a cabo las obras y mejoras según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 73-2015

Aprobada el 10 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 744) “Para reasignar al Municipio de San Lorenzo, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes de los sobrantes disponibles del inciso (a), apartado 57 de la Resolución Conjunta 110-2014; a fin de viabilizar las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de las obras; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 74-2015

Aprobada el 15 de julio de 2015.-

(R. C. del S. 22) “Para designar el tramo de la Carretera Estatal PR-3, que comprende desde el kilómetro 70.2 en el puente que pasa por el Canal Boca Prieta del barrio Punta Santiago hasta el kilómetro 78.1 ubicado en el sector Río Abajo en el municipio de Humacao, con el nombre de “Hipólito Marcano Ortiz”, en memoria de este ilustre ciudadano de Humacao y Puerto Rico; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 75-2015

Aprobada el 15 de julio de 2015.-

(R. C. del S. 355) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo, al municipio de Yabucoa, el edificio y los terrenos que albergaban la antigua escuela Eugenio María de Hostos, ubicada en la carretera PR-906 Km-6 H-4, del barrio Playa Guayanés de esa municipalidad; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 76-2015

Aprobada el 15 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 521) “Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico actualizar el inventario de las facilidades turísticas de alojamiento desocupadas o disponibles para desarrollo en la Región de Porta del Sol y someter informes a la Asamblea Legislativa sobre este asunto; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 77-2015

Aprobada el 15 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 635) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas ceder la titularidad de los terrenos, y la edificación, donde ubica la antigua Escuela Salustio Clavell en el Municipio de Ponce, al Coro de Niños de Ponce, Inc.; para establecer restricciones sobre esta cesión; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 78-2015

Aprobada el 15 de julio de 2015.-

(R. C. del S. 560) “Para reasignar al Municipio de Arroyo la cantidad de sesenta mil (60,000.00) dólares provenientes del Sub inciso 2, Inciso n, Acápite IV, Distrito Senatorial de Guayama, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013; a los fines de realizar obras y mejoras permanentes; facultar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 79-2015

Aprobada el 15 de julio de 2015.-

(R. C. del S. 577) “Para reasignar al Municipio de San Juan y a la Administración de Terrenos la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000.00) provenientes del Artículo 4, Inciso 4, subinciso a, de la Ley 60-2013, según enmendada, con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 80-2015

Aprobada el 15 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 694) “Para designar como “Miguel Hernández Colón” el edificio que alberga el Centro Gubernamental de Mayagüez perteneciente a la Autoridad de Edificios Públicos, ubicado en la Calle Nenadich Número 50 de dicha ciudad; y para otros fines pertinentes.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 81-2015

Aprobada el 15 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 720) “Para reasignar al Municipio de Loíza la cantidad de ciento dos mil ochenta y cinco (102,085) dólares, provenientes del inciso (a), Apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 149-2011, del inciso (a), Apartado 2 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 19-2014 y del inciso (s), Apartado 3 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014; para realizar obras y mejoras permanentes en las instalaciones que albergará lo que será el nuevo Cuartel del Precinto, en el Sector Piñones, en el Municipio de Loíza; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; para autorizar la contratación de las obras y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 82-2015

Aprobada el 16 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 514 (Conf.)) “Para reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares, provenientes del balance disponible del inciso (a) del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 106-2013, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 83-2015

Aprobada el 16 de julio de 2015.-

(R. C. del S. 539) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir por el precio nominal de un (1) dólar, al Municipio Autónomo de Juncos, bajo los términos y condiciones establecidos, la titularidad del terreno y la estructura del edificio que albergaba las instalaciones de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sitios en la Carretera PR-31, Km. 24.9, del Barrio Ceiba Norte, en el Municipio Autónomo de Juncos; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 84-2015

Aprobada el 16 de julio de 2015.-

(R. C. del S. 501) “Para enmendar el inciso (21) del apartado (E) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2014, a los fines de reasignar los fondos en dicha Resolución Conjunta y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 85-2015

Aprobada el 16 de julio de 2015.-

(R. C. del S. 527) “Para enmendar el subinciso (c), inciso (30), del apartado (B) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014, a los fines de ampliar el lenguaje para que los fondos asignados en dicha Resolución Conjunta sean utilizados para realizar obras y mejoras permanentes y para la adquisición de equipos muebles deportivos en el Distrito Senatorial de Guayama.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 86-2015

Aprobada el 16 de julio de 2015.-

(R. C. del S. 543) “Para reasignar al Municipio de Arroyo, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, provenientes del subinciso (d), inciso (23) del apartado (B) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014, para la rehabilitación y desarrollo del vivero hidropónico localizado en la Escuela Adalberto Morales del Municipio de Arroyo; autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 87-2015

Aprobada el 16 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 561) “Para designar como “Juan Anastasio “Guácaro” López López”, el tramo de la Carretera PR-693, desde el kilómetro 0.0 al kilómetro 1.4 en el Barrio Río Nuevo, en el Municipio de Dorado; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 88-2015

Aprobada el 16 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 741) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, (División de Infraestructura), la cantidad de tres mil doscientos diez (3,210) dólares, provenientes de los balances disponibles en el inciso (c), del apartado (1) y en los incisos (a) y (f), del apartado (2) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 149-2011, para que a su vez sean transferidos a la Asociación de Montadores de Caballos del Pueblo de Río Grande, Inc., para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 89-2015

Aprobada el 17 de julio de 2015.-

(R. C. del S. 168) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir al Municipio de Juana Díaz la titularidad del terreno y la estructura donde ubica la antigua Escuela Elemental Luz E. Correa, en la Comunidad Manzanilla del Barrio Cintrona de Juana Díaz, para el desarrollo de un centro de entretenimiento para envejecientes, un salón para entrenamiento de boxeo y para la construcción de una cancha para la Comunidad Manzanilla, y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 90-2015

Aprobada el 21 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 713) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) la cantidad de cien mil dólares (\$100,000), provenientes de los fondos originalmente consignados en el inciso (f), apartado 2 de la Sección 2 de la Resolución Conjunta 97-2013, para obras y mejoras permanentes en los municipios de Isabela, Las Marías y San Sebastián; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 91-2015

Aprobada el 21 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 739) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, División de Infraestructura, la cantidad de trece mil doscientos (13,200) dólares, provenientes del inciso (u), apartado (3) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 92-2015

Aprobada el 21 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 742) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de seis mil (6,000.00) dólares proveniente de los incisos d y k del Apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 254-2012, para llevar a cabo las obras y mejoras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 93-2015

Aprobada el 21 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 752) “Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a denominar el área recreativa ubicada en el Barrio Río

Cañas de Las Marías con el nombre de “Área Recreativa Adrián Heriberto Acevedo Cruz”; sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, y para otros fines relación.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 94-2015

Aprobada el 22 de julio de 2015.-

(R. C. del S. 541) “Para reasignar al Municipio de Comerío, la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientos (48,700) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión en el subinciso (1), inciso (n), Acápito IV. Distrito Senatorial de Guayama, apartado (B) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013, para la construcción y desarrollo de instalaciones de un campo de soccer en el área recreativa y atlética Miguelo Rivera de Comerío; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 95-2015

Aprobada el 22 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 735) “Para reasignar a la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón la cantidad de cincuenta y dos mil (52,000) dólares provenientes del subinciso (iii), inciso (a), apartado (1), Sección 1 y del subinciso (i), inciso (c), apartado (1), Sección 1 de la Resolución Conjunta 140-2013, para ser reasignados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 96-2015

Aprobada el 27 de julio de 2015.-

(R. C. del S. 488) “Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región II Bayamón, la cantidad de sesenta mil (60,000.00) dólares provenientes de los incisos (a) y (b) del apartado 1 de la Sección 1 de la R.C. 112-2013, con el propósito de llevar a cabo obras y mejoras en la Escuela Santa Rosa III en el Municipio de Guaynabo, Distrito Senatorial I; para facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 97-2015

Aprobada el 27 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 711) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de seis mil dólares (\$6,000), originalmente consignados en el inciso (2), apartado (B) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 74-2014, para obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación para dichas obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 98-2015

Aprobada el 27 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 118) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de San Lorenzo, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Rafael Colón ubicada en el Barrio Florida de ese Municipio, para que dicho municipio opere allí un hogar para la atención de personas de edad avanzada; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 99-2015

Aprobada el 27 de julio de 2015.-

(R. C. del S. 562) “Para enmendar el inciso (74) del apartado (F) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 33-2013, a los fines de reasignar a favor de la Federación Puertorriqueña de Voleibol los fondos allí asignados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 100-2015

Aprobada el 27 de julio de 2015.-

(R. C. de la C. 700) “Para reasignar a la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de los balances disponibles en la Sección 1, Acápito A. Para los Gobiernos Municipales, inciso 8, apartado b de la Resolución Conjunta 487-1994, para ser reasignados a la joven Daryam Esquilín Meléndez del Equipo Cobras Volleyball Club, para gastos de representación en Torneo de Volleyball; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que el Honorable César Miranda Rodríguez, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY 138-2015

Aprobada el 29 de julio de 2015.-

(P. de la C. 11(conf.)) “Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de extender los beneficios del pago de seis (6) mensualidades al cónyuge supérstite, o en su ausencia a los dependientes del policía fallecido, por muerte natural o accidente no relacionado a su trabajo, y para otros fines relacionados.”

LEY 139-2015

Aprobada el 30 de julio de 2015.-

(P. del S. 910(conf.)) “Para enmendar los Artículos 6.0, 11.3, 11.4, 30.0, 35.10, 35A.43, 35A.44, 35A.48; y eliminar el Artículo 35A.49 de la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como

la “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, con los fines de aumentar el número de socios necesarios para aprobar decisiones sobre la disolución voluntaria de cooperativas de vivienda; y para establecer mecanismos para asegurar una conversión al régimen de cooperativas de titulares que promueva el acceso a la unidad de vivienda de la mayoría de los socios; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados”

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que el Honorable David E. Bernier Rivera, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguientes Resolución Conjunta:

RESOLUCIÓN CONJUNTA 101-2015

Aprobada el 4 de agosto de 2015.-

(R. C. de la C. 754) “Para reasignar al Municipio de Rincón, la cantidad de trescientos un mil (301,000) dólares provenientes de los sobrantes disponibles del inciso (a), apartado 28 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 95-2013; a fin de viabilizar las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del senador José R. Nadal Power, Presidente, Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, una comunicación, remitiendo el Informe sobre el Presupuesto Recomendado para el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2015-2016.

De la senadora Rossana López León, una comunicación, remitiendo el informe de viaje realizado durante los días del 21 al 23 de junio de 2015, donde participó de la Sesión Especial del Comité de Descolonización de la Organización de Naciones Unidas, en Nueva York, NY.

Del senador José R. Nadal Power, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos durante los días del 2 al 8 de agosto de 2015, porque estará participando en el *NCSL 2015 Legislative Summit*, en Seattle, WA; y durante los días del 15 y 18 de agosto de 2015 porque estará participando en el *NAIC Summer National Meeting*, en Chicago, IL.

*Del senador Ramón Ruiz Nieves, una comunicación, remitiendo un voto explicativo en torno al P. de la C. 2421.

**Del senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, once comunicaciones, remitiendo votos explicativos en torno a los P. del S. 951; 1055; 1147; 1220; 1433 y a los P. de la C. 2415; 2435; 2487; 2488; 2501 y 2542.

***Del senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, una comunicación, remitiendo un voto explicativo en torno a los Informes de Conferencia a las R. C. de la C. 747 y 748.

****Del senador Thomas Rivera Schatz, dos comunicaciones, remitiendo votos explicativos en torno a los P. del S. 1343 y 1424.

*****Del senador Thomas Rivera Schatz y la senadora Migdalia Padilla Alvelo, una comunicación, remitiendo un voto explicativo en torno a la R. Conc. del S. 44.

Del Presidente del Senado, una comunicación, sometiendo la Orden Administrativa Núm. 14-02.

De la señora Ana Serrano, Asistente Administrativo, oficina del senador Carmelo Ríos Santiago, una comunicación, solicitando se excuse al senador Ríos Santiago de los trabajos legislativos durante los días del 3 al 7 de agosto de 2015, ya que estará participando del viaje oficial del *Annual Legislative Summit* del *National Caucus of State Legislators* (NCSL), en Seattle, WA.

Del senador Pedro A. Rodríguez González, una comunicación, remitiendo el informe de viaje realizado durante los días del 17 al 19 de junio de 2015, donde participó de la Conferencia Anual #32, que realizó la *National Association of Latino Elected and Appointed* (NALEO), en Las Vegas, Nevada.

Del senador Jorge Suárez Cáceres, una comunicación, remitiendo el informe de viaje realizado durante los días del 2 al 7 de agosto de 2015, donde participó de la Conferencia del NCSL Legislative Summit, en Seattle.

Del senador José R. Nadal Power, una comunicación, remitiendo el informe de viaje realizado durante los días del 2 al 8 de agosto de 2015, donde participó de la reunión cumbre del NCSL Legislative Summit, en Washington, DC.

Del Honorable David E. Bernier Rivera, Secretario, Departamento de Estado, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral de octubre a diciembre de 2014 requerido en la Ley 66-2014.

De la Honorable Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación, remitiendo el Informe correspondiente a junio de 2015 requerido en la Ley 112-2013.

Del Honorable César R. Miranda, Secretario de Justicia, Departamento de Justicia, una comunicación, sometiendo los informes trimestrales del Comité Intergubernamental correspondiente a los trimestres de septiembre a diciembre de 2014 y de enero a marzo de 2015 requerido en la Ley 143-2014.

Del Honorable Nery E. Adames Soto, Secretario, Departamento de Asuntos del Consumidor, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral de abril a junio de 2015 requerido en la Ley 66-2014.

De la Honorable Idalia Colón Rondón, MTS, Secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral requerido en la Ley 66-2014.

De la Honorable Ana C. Ríos Armendáris, MD, Secretaria, Departamento de Salud, dos comunicaciones, remitiendo los Informes de la Secretaría Auxiliar de Servicios Médicos y de Enfermería Contratos Otorgados por el Departamento de Salud para el Traspaso de la Administración y Operación de la Instalaciones de Salud, correspondientes a los Años Fiscales 2008-2009 al 2011-2012; y 2012-2013 al 2014-2015, según lo dispone la Ley 3-2003.

Del Honorable Juan Zaragoza Gómez, Secretario, Departamento de Hacienda, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral requerido en la Ley 66-2014.

Del arquitecto Alberto Lastra Power, Presidente, Junta de Directores, Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2014, requerido en la Ley 1-2001, según enmendada.

Del señor Alberto M. Lázaro Castro, PE, BCEE, Presidente Ejecutivo, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, sometiendo el Segundo Informe Trimestral requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Ángela Weyne Roig, Comisionada de Seguros, Oficina de la Comisionada de Seguros, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2014, requerido en la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.

Del licenciado Francisco Chévere, Director Ejecutivo, Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral de abril a junio de 2015 requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Wanda Santiago López, Directora Ejecutiva Interina, Sistema de Retiro para Maestros, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Ángel L. Febus Marrero, MD, Director Ejecutivo, Comisión Especial Permanente sobre Sistemas de Retiro, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral de abril a junio de 2015 requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Amílcar León Boneta, Enlace Interagencial Ley 238, Coordinador Programa Puedes, Municipio de Bayamón, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2014-2015 requerido en la Ley 63-2011.

Del señor David M. Rivera, Contralor, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, una comunicación, sometiendo los Informes Especiales sobre las Transacciones en el Fondo de Desarrollo Municipal, Fondo de Redención Municipal y Fondo de Mejoras Municipales de acuerdo a la Ley 1-2011, según enmendada; la Ley 139-2013, según enmendada y la Ley 18-2014, según enmendada, para los Años Fiscales 2012-2013 y 2013-2014.

De la señora Zulma R. Rosario Vega, Directora Ejecutiva, Oficina de Ética Gubernamental, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral de abril a junio de 2015 requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, once comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. DA-15-46 sobre la Superintendencia del Capitolio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; M-15-37 sobre el Municipio de Comerío; M-15-38 sobre el Municipio de Toa Alta; M-15-39 sobre el Municipio de Mayagüez; CP-16-01 sobre la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico; DA-16-01 sobre la Administración de Servicio Médicos de Puerto Rico de Departamento de Salud; M-16-01 sobre el Área Local de Desarrollo Laboral del Noroeste; M-16-02 sobre el Municipio de Ponce; M-16-03 sobre el Municipio de Vega Baja; M-16-04 sobre el Municipio de Naranjito; M-16-05 sobre el Municipio de Naranjito; y TI-16-01 sobre la Oficina de Tecnologías de Información de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla.

Del señor Raúl E. Macchiavelli, Ph.D., Decano y Director Interino, Colegio de Ciencias Agrícolas, Recinto de Universitario de Mayagüez, Universidad de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Anual requerido en la Ley 99-2013.

Del señor Uroyoán R. Walker Ramos, Ph.D., Presidente, Universidad de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe de Evaluación Consolidado de la Universidad de Puerto Rico sobre el Proceso de Implementación de la Ley 63-2011.

De la señora Elizabeth Aponte Rivera, Directora Ejecutiva, Oficina de Exención Contributiva Industrial, Administración de Fomento Económico de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral de marzo a junio de 2015 requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Lewis J. Torres Colondres, Director Ejecutivo, Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, una comunicación, remitiendo el Informe Anual para el año operacional 2014 requerido en la Ley 198-2002, según enmendada.

Del señor Mario Marazzi Santiago, Ph.D., Director Ejecutivo, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral sobre el Artículo 4 requerido en la Ley 66-2014.

De la doctora Consuelo Climent Peris, Directora del Laboratorio Clínico, Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo informe de estadística de las actividades de colección de componentes sanguíneos durante el período de 1 de enero hasta el 17 de junio de 2015 requerido en la Ley 98-2013.

Del Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral terminado al 30 de junio de 2015 requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Gabriel J. López Arrieta, MAP, Administrador, Administración de Vivienda Pública, una comunicación, remitiendo el Informe Anual del Estado de Privatización requerido en la Ley 136-2003, según enmendada.

De la Coronel Marta Carcana Cruz, Ayudante General, Guardia Nacional de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral Año Fiscal 2015 requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Nelson Boada Ortiz, Director de Finanzas, Departamento de Asuntos del Consumidor, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral terminado a junio de 2015 requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Luis F. Cruz Batista, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo el informe de las transferencias efectuadas durante el mes de junio de 2015, que se reflejan en el sistema de contabilidad PRIFAS del Departamento de Hacienda para el Año Fiscal 2014-15 requerido en las R. C. Núm. 46-2014 y 45-2014 y la Ley 74-2014.

Del señor Omar E. Negrón Judice, Presidente, Comisión de Servicio Público, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral terminado a junio de 2015 requerido en la Ley 66-2014.

De la Coronel Marta Carcana Cruz, Ayudante General, Guardia Nacional de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral abril a junio de 2015, requerido en el Artículo 4 de la Ley 66-2014.

De la señora Myrna Martínez Hernández, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo Consulta Núm. 2013-1995525-CUB-43426, Resolución sobre ubicación de proyecto de telecomunicaciones, Barrio Sabana, Municipio de Luquillo.

De la señora Myrna Martínez Hernández, Secretaria Interina, Junta de Planificación, dos comunicaciones, remitiendo Caso Núm. 2015-314679-CCA-06882, Resolución sobre enmienda al Mapa de Calificación del Municipio de Coamo y Caso Núm. C-18-52 Resolución aprobando y adoptando la enmienda a las Hojas Número 6-C y 6-D del Mapa de Calificación de Suelo del Municipio de San Juan.

De la Autoridad de Carreteras, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral terminado al 30 de junio de 2015, requerido en la Ley 66-2014.

Del licenciado Héctor Iván Santos Santos, Presidente y Gerente General, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral terminado al 30 de junio de 2015 requerido en la Ley 66-2014.

Del señor José A. Ruiz García, Director Ejecutivo, Autoridad de Transporte Marítimo, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral del 1 de abril al 30 de junio de 2015 requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Alberto M. Figueroa Medina, PhD, PE, Director Ejecutivo, Autoridad de Transporte Integrado, ATI, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral terminado al 30 de junio de 2015 requerido en la Ley 66-2014.

Del señor José A. Delgado Ortiz, Director Ejecutivo, Comisión para la Seguridad en el Tránsito, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral terminado al 30 de junio de 2015 requerido en el Artículo 6 de la Ley 66-2014.

Del señor José A. Delgado Ortiz, Director Ejecutivo, Comisión para la Seguridad en el Tránsito, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral terminado al 30 de junio de 2015 requerido en el Artículo 8 de la Ley 66-2014.

De la licenciada Wanda Vázquez Garced, Procuradora de las Mujeres, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral del 1 de abril al 30 de junio de 2015 requerido en la Ley 66-2014.

Del Honorable Walter Vélez Martínez, Secretario, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, remitiendo la Resolución CEE-RS-15-11, aprobada el 10 de julio de 2015, titulada: "Para mantener y ratificar todos los Reglamentos, Normas, Manuales y Procedimientos Electorales de la Comisión Estatal de Elecciones, que no sean Inconsistentes o Contradictorios en la Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Del señor Víctor F. Rivera Rodríguez, Vicepresidente de Administración y Recursos Humanos, Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral terminado al 30 de junio de 2015 requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Milka Vázquez, Agente Fiscal, Teen Challenge de Puerto Rico, Inc., una comunicación, remitiendo informe de gastos trimestral del periodo de abril a junio de 2015, informe de labor realizada, Estados de Cuenta y copia de cheques.

De la licenciada Jamila Canario Morales, Administradora Interina, Administración para el Sustento de Menores, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral de abril a junio de 2015 requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Javier R. Rodríguez Rivera, Secretario Auxiliar de Administración, Departamento de Estado, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral de abril a junio de 2015 requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Noel J. Aymat Santana, DMD, FAAPD, JD, Rector, Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo la Certificación 081, 2014-2015, relativa a la reforma de la Ley de la Universidad de Puerto Rico.

De la licenciada Melba Acosta Febo, CPA, Presidenta, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe de Deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios requerido en la Ley 34-2014.

De la señora Jamile E. Muriente Díaz, Oficial Principal de Finanzas, Compañía de Fomento Industrial, una comunicación, sometiendo el Cuarto Informe Trimestral requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Lysaida Miranda, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral terminado al 30 de junio de 2015 requerido en el Artículo 6 de la Ley 66-2014.

De la señora Carmen M. Graulau Serrano, Administradora, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral requerido en la Ley 66-2014.

Del señor José L. Caldero López, Superintendente, Policía de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral requerido en la Ley 66-2014.

Del señor José Molina, Agente Fiscal, Colegio San Gabriel, Inc., Departamento de Educación, una comunicación, remitiendo el Informe Trimestral correspondiente a los meses de abril a junio de 2015.

Del arquitecto Alberto Lastra Power, Director Ejecutivo, Oficina de Gerencia de Permisos, una comunicación, sometiendo el Informe requerido en la Ley 66-2014.

De la licenciada Grace M. Santana Balado, Directora Ejecutiva, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral requerido en la Ley 66-2014.

Del ingeniero Alberto M. Lázaro Castro, P.E., BCEE, Presidente Ejecutivo, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo el Plan para la Reducción de las Pérdidas de Agua y Mayor Eficiencia Energética en la Autoridad, según lo dispone la Ley 50-2013.

Del licenciado Iván A. Clemente Delgado, Administrador, Administración de Rehabilitación Vocacional, una comunicación, remitiendo el Informe de Integración, según lo dispone la Ley 139-2014.

De la licenciada Vanessa J. Pintado Rodríguez, Administradora, Administración de Familias y Niños, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Sara Rosario Vélez, Presidenta, Comité Olímpico de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Financiero Auditado durante el año terminado al 31 de diciembre de 2014, según lo dispone la Resolución Conjunta Núm. 2 de 28 de febrero de 1985, según enmendada.

Del señor José L. Caldero López, Superintendente, Policía de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe de Integración, según lo dispone la Ley 112-2014.

Del señor José Delgado Ortiz, Director Ejecutivo, Comisión para la Seguridad en el Tránsito, una comunicación, sometiendo el Memorial Explicativo requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Nelson R. Boada Ortiz, Director de Finanzas, Departamento de Asuntos del Consumidor, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral para el período 2014 y 2015, requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Natalia M. Palmer Cancel, Directora, Oficina de Asuntos Legales, Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral para el período 2014 y 2015, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Sergio Ortiz Quiñones, Comisionado, Comisión de Desarrollo Cooperativo, una comunicación, solicitando prórroga para presentar Informe Comprensivo e Integral, requerido en la Ley 247-2008.

Del licenciado Jorge L. Cátala Monge, Presidente Ejecutivo, Servicios Legales Comunitarios, Inc., una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2014-2015, según lo requerido en la Resolución Conjunta 52-1999.

Del señor Juan Eugenio Hernández Mayoral, Director Ejecutivo, Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Cuarto Informe Trimestral requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Héctor Román-Maldonado, Director, Comisión Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, una comunicación, solicitando que se excuse al Senador Luis D. Rivera Filomeno de los trabajos legislativos durante los días del 17 al 21 de agosto de 2015, ya que estará en el *Council of State Governments Eastern Regional Conference 55th Annual Meeting & Regional Policy Forum*, en Wilmington, DE.

De la señora Gladys E. Ortiz Santiago, Asistente Administrativo, Oficina del Senador Jorge I. Suárez Cáceres, una comunicación, solicitando que se excuse al senador Suárez Cáceres de los trabajos legislativos durante el día de hoy, 17 de agosto de 2015, ya que estará en viaje oficial.

El senador Ángel M. Rodríguez Otero, ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe muy respetuosamente solicita que, por conducto de la Secretaría de este Alto Cuerpo, el Ing. Alberto Lázaro Castro, Presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, provea la siguiente información:

1. El plan a corto y mediano plazo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para atender la situación de sequía más allá del plan de racionamiento.
2. Los proyectos que contempla la AAA para transferir agua hacia los sectores más afectados por el racionamiento; y si los mismos incluyen la construcción de infraestructura para transferir o conectar embalses, la conexión con sistemas de la propia AAA y cualesquiera otros proyectos.
3. Gestiones realizadas, si alguna, con agencias federales incluyendo las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, la Guardia Nacional de Puerto Rico o el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos, para la construcción o instalación provisional de sistemas de desalinización como alternativa ante la crisis.
4. Cualquier información adicional relacionada al racionamiento y planes de mitigación del mismo.

Copia de lo anterior deberá ser sometida a la Secretaría del Senado de Puerto Rico, dentro de las setenta y dos (72) horas laborables siguientes al recibo de esta solicitud.”

***Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 2421, sometido por el senador Ramón Ruiz Nieves, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****Nota: Los Votos Explicativos en torno a los Proyectos del Senado 951; 1055; 1147; 1220; 1433 y a los Proyectos de la Cámara 2415; 2435; 2487; 2488; 2501 y 2542, sometidos por el senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*****Nota: El Voto Explicativo en torno a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 747 y 748, sometidas por el senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

******Nota: Los Votos Explicativos en torno a los Proyectos del Senado 1343 y 1424, sometidos por el senador Thomas Rivera Schatz, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*******Nota: El Voto Explicativo en torno a la Resolución Concurrente del Senado 44, sometido por el senador Thomas Rivera Schatz y la senadora Migdalia Padilla Alvelo, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. TORRES TORRES: La misma acción, Presidente, para las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo que se den por recibidas.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero portavoz Ángel “Chayanne” Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Es para pedir que se nos pueda brindar copia del inciso ggg.

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, Presidente, que se den por recibidos para que el compañero pueda hacer la petición.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. ¿Alguna objeción a que se den por recibidos? Si no hay objeción, recibidos.

Compañero Portavoz.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se nos pueda brindar copia del inciso ggg.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se le envíe copia de dicho inciso al compañero Ángel Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que los incisos c, j, -zzz, correcto-, c, j, zzz y 4a, que son peticiones de excusa de los senadores Nadal Power, Ríos Santiago, Rivera Filomeno y Suárez Cáceres, que se aprueben y se excusen a los compañeros.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, el inciso 4b. tiene una petición de información presentada por el senador Rodríguez Otero, para que se apruebe la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 5808

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Wadi J. Isaac Salim, por la excelente organización del Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas de la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5809

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Michael C. Alverio San Miguel, por la excelente organización del Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas de la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5810

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Héctor Pérez Santana, por la excelente organización del Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas de la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5811

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Félix Porras Rivera, por la excelente organización del Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas de la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5812

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Dilka J. Benítez Ortiz, por la excelente organización del Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas de la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5813

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Carlos M. Soto Adames, por la excelente organización del Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas de la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5814

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Axel E. Coll Ortiz, por la excelente organización del Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas de la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5815

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Armando L. Belaval Muñoz, por la excelente organización del Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas de la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5816

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Tania M. Tieso Tosado, por su excelente y destacada participación en el Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas organizado por la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5817

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Seira K. Larrauri García, por su excelente y destacada participación en el Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas organizado por la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5818

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Orlando V. Pérez Luna, por su excelente y destacada participación en el Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas organizado por la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5819

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Marcos A. Hernández Torres, por su excelente y destacada participación en el Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas organizado por la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5820

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Kermit Vázquez, por su excelente y destacada participación en el Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas organizado por la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5821

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a José M. Calderón Rosich, por su excelente y destacada participación en el Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas organizado por la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5822

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Carlos M. Martínez Nieves, por su excelente y destacada participación en el Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas organizado por la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5823

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Quito E. Padua Serrano, por su excelente y destacada participación en el Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas organizado por la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5824

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Neydiann De García Nazario, por su excelente y destacada participación en el Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas organizado por la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5825

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Manuel A. Peña Avellanet, por su excelente y destacada participación en el Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas organizado por la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5826

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Javier Soto Cruz, por su excelente y destacada participación en el Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas organizado por la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5827

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Giovanni Pérez Ortiz, por su excelente y destacada participación en el Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas organizado por la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5828

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Carlos Ocasio Lugo, por su excelente y destacada participación en el Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas organizado por la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5829

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Anthony Seijo Arroyo, por su excelente y destacada participación en el Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas organizado por la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5830

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Yexali Arelis Rodríguez, por su excelente y destacada participación en el Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas organizado por la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5831

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Xian Sosa Álvarez, por su excelente y destacada participación en el Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas organizado por la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5832

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Santiago Vega Pacheco, por su excelente y destacada participación en el Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas organizado por la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5833

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a Pedro González De Jesús, por su excelente y destacada participación en el Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas organizado por la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5834

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese la más sincera y calurosa felicitación a José R. Ortega Melecio, por su excelente y destacada participación en el Torneo Internacional 3x3 de Baloncesto en Silla de Ruedas organizado por la Federación de Baloncesto en Silla de Ruedas y la Federación Internacional de Baloncesto de las Américas.”

Moción Núm. 5835

Por la señora López León:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a cada Legislador Municipal por su legado invaluable para esta y futura clase trabajadora de nuestro País.”

Moción Núm. 5836

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese sus condolencias a Familia del músico y compositor, Rafael A. "Raphy" Leavitt Rey, por su lamentable fallecimiento.”

Moción Núm. 5837

Por el señor Rodríguez González:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señora Luz Francheska Mitchell Zalduondo, con motivo de haber alcanzado su grado de Maestría en Consejería de la Universidad del Turabo.”

Moción Núm. 5838

Por el señor Rodríguez González:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Miguel Carmona Sánchez, con motivo de haber culminado sus estudios y completar su cuarto año.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame y de Recordación**:

R. del S. 1197

Por el señor Pereira Castillo:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Master Chief Michael Coppola, en honor a su retiro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Michael Coppola, Master Chief en el Servicio Militar, ~~[naee]~~**nació** en la ciudad de Nueva York. Se graduó de la Escuela Superior[5] Pedro Falú en Río Grande, Puerto Rico, ~~[para]~~ mayo de 1985. ~~[Actualmente se encuentra]~~ casado con **la señora** Gisela Coppola, quien es oriunda de Río Grande, Puerto Rico, con quien procreó un hijo a quien llamó Michael Jr. Posee un bachillerato en Administración de Empresas con especialización en Recursos Humanos de la Universidad de Trident, la cual ubica en Cypress, CA.

En marzo de 1985 ingresa en las Fuerzas Armadas del Ejército de los Estados Unidos, luego, en junio del mismo año, pasa al servicio activo. En diciembre de 1985, completó el entrenamiento de reclutas en el Centro de Entrenamiento de Reclutas, en Orlando, FL. Su primer destino fue a bordo del USS Midway CV-41, el cual se encuentra ubicado en Yokosuka, Japón. Luego fue asignado a la División V-1, donde se desempeñaba como camisa azul, tractorista y tripulante de salvamento, durante su recorrido a bordo avanzó a ABH3. En marzo de 1988 se reportó a bordo del USS John F. Kennedy CV-67 con puerto en Norfolk, VA, siendo asignado a la división V-1, donde trabajaba como Fly One Director.

[Para] En mayo de 1989 se presentó para servicio en la Estación Aérea Naval de las Bermudas siendo asignado al Departamento de Bomberos, donde clasificó como Bombero 1 y 2, logrando así la calificación de Crash Captain, adelantando así en esa movilización a ABH1. Su siguiente destino fue la Estación Aérea Naval de Cecil Field, Florida, lugar donde se reportó para junio de 1992. En junio de 1995, fue asignado como miembro de la Estación Naval de la Bahía de Guantánamo Cuba.

En abril de 1997, volvió al USS John F. Kennedy, donde fue asignado como subdirector, ascendiendo así de rango a ABHC. Para mayo de 2001 se reporta en Mayport para el servicio como instructor. Durante esa movilización logró avanzar a ABHCS. En 2004, vuelve una vez más al USS John F. Kennedy, donde es asignado como el Manejador Nocturno durante el despliegue de 2004. [Él] Asumió las funciones como LCPO del Departamento Aéreo, ~~[el año siguiente ascendiendo así]~~ ascendiendo al año siguiente a ABCM.

En el año 2007 vuelve a flote con la Formación del Grupo de Mayport como Leading Chief Petty Officer, mejor conocido como LCPD, siendo asignado posteriormente a la formación de Mayport CMC. [Para] En julio de 2010 fue asignado al USS Kearsarge LHD-3, donde se desempeñó en el Departamento Aéreo como Leading Chief Petty Officer. En el 2013 se reportó a la Estación Aérea Naval de Jacksonville, Fl. como el LCPO de las Operaciones Aéreas.

Entre sus galardones personales incluyen la Medalla de Servicio Meritorio, de la Armada y la Infantería de Marina, entre otras.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [Para] Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Master Chief Michael Coppola quien el 1 de julio de 2015[;] se retira del Servicio Militar luego de 30 años de ~~[así exceleencia.]~~ excelente labor.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Master Chief Michael Coppola en la Actividad en honor a su retiro.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1201

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al equipo de los Leones de Ponce, por haber obtenido el Campeonato en la temporada 2015 del Baloncesto Superior Nacional (BSN).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un juego sin precedente, el equipo de los Leones de Ponce [~~haee~~hizo] historia en el Baloncesto Superior Nacional (BSN), al proclamarse campeones por decimocuarta (14^{ta}) ocasión en la historia de la franquicia, la cual es considerada una de las más exitosas de Puerto Rico. Con esta hazaña, el equipo de la Perla del Sur se convierte en el equipo líder en la historia del Baloncesto Superior Nacional, al contar con la mayor cantidad de campeonatos y subcampeonatos ganados en la liga. Desde su fundación en el año 1946, los Leones de Ponce, han logrado acumular catorce (14) campeonatos y diez (10) subcampeonatos, precedidos por los Atlético de San Germán con catorce (14) campeonatos y nueve (9) subcampeonatos y los Vaqueros de Bayamón con catorce (14) campeonatos y seis (6) subcampeonatos.

A pesar de haber hecho un paréntesis y haber enfrentado dos (2) años de receso durante los años 2011 y 2012, los “Leones” regresaron con nuevos bríos a la cancha durante la temporada del 2013, donde jugaron con su característica fiereza y se proclamaron Sub Campeones del BSN.

La pasada temporada, a pesar de las diferentes adversidades que enfrentaron durante la temporada regular, los Leones regresaron firmes, dispuestos a demostrar su gran determinación y valía, culminando con marca de 22-14, logrando vencer a los equipos de los Indios de Mayagüez y de los Cangrejeros de Santurce en sus series de cuarto de final y semifinal. No obstante, el momento decisivo ocurrió el viernes 27 de julio de 2014, cuando en un intenso partido, los “Leones” de Ponce, ante toda su fanática en el Auditorio Juan “Pachín” Vicéns derrotaron a los “Capitanes” de Arecibo, logrando proclamarse campeones después de diez (10) años sin retomar su sitio.

Esta temporada no fue la excepción, ya que los Leones regresaron decididos a repetir la hazaña y obtener un histórico triunfo sin precedente para la Ciudad Señorial y Puerto Rico, proclamándose nuevamente campeones frente a los “Capitanes” de Arecibo, quienes han sido unos oponentes excepcionales. Una vez más, esta victoria fue producto del gran esfuerzo y trabajo, tanto de los jugadores, como de su equipo técnico y gerencial, los cuales no dejaron quebrantar su espíritu y compromiso para traer nuevamente el Campeonato a la Ciudad Señorial.

Por todo lo anterior, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico extiende la más sincera felicitación y admiración a los jugadores Carlos Rivera, Roberto Soto, Terrence Shannon, Donald Copeland, Wilfredo Pagán, Michael Rosario, Gabriel Colón, Manuel De Jesús, Johwen Villegas, Carlos Emory, Eric Dawson, Mike Harris, Giovanni Jiménez, Ángel Daniel Vassallo, Manuel Narváez y Adrian Uter. También, se reconoce al Equipo Técnico, compuesto por Nelson Colón, Fernando Toro, Germaín González y Bobby Joe Hatton. De igual forma, exaltamos la excelente labor de quienes, una vez más, tomaron las riendas del equipo a nivel gerencial, a saber, el Dr. Oscar Santiago (Apoderado), Juan Carlos Díaz (Co-Apoderado) y Gabriel Ortiz (Director de Mercadeo).

Finalmente, este Alto Cuerpo extiende sus felicitaciones a cada uno de los fieles fanáticos ponceños y del área sur, que como de costumbre acompañaron a su equipo, demostrando siempre su fiel compromiso y solidaridad con sus Leones.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al equipo los “Leones” de Ponce, por haber obtenido el Campeonato en la temporada 2015 del Baloncesto Superior Nacional (BSN).

Sección 2.- Se reconoce la encomiable labor de todos y cada uno de los miembros de los “Leones” de Ponce. Felicitamos a **los jugadores** Carlos Rivera, Roberto Soto, Terrence Shannon,

Donald Copeland, Wilfredo Pagán, Michael Rosario, Gabriel Colón, Manuel De Jesús, Johwen Villegas, Carlos Emory, Eric Dawson, Mike Harris, Giovanni Jiménez, Ángel Daniel Vassallo, Manuel Narváez y Adrian Uter; sus entrenadores, Nelson Colón, Fernando Toro, Germán González y Bobby Joe Hatton, así como el equipo gerencial, Dr. Oscar Santiago (Apoderado), Juan Carlos Díaz (Co-Apoderado) y Gabriel Ortiz (Director de Mercadeo).

Sección 3.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a cada uno de los miembros del equipo los “Leones” de Ponce.

Sección 4.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1204

Por los señores Rodríguez Otero y Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Sara Rosario, Presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), al ingeniero Víctor Ruiz, Jefe de Misión de los Juegos Panamericanos y a todo el equipo de colaboradores y el personal de dicho Comité, por su excelente trabajo en los [~~decimoséptimos~~] XVII Juegos Panamericanos, celebrados en Toronto, Canadá del 10 al 26 de julio de 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de todos conocidos que Sara Rosario es la primera mujer Presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR); distinción que, en apenas un par de años, ha demostrado lo sabia y acertada que ha resultado ser. Como obrera del deporte ha trabajado duro para mantener y aún elevar el sitio que tiene nuestro Comité Olímpico internacionalmente. Testimonio de la eficacia de su trabajo al frente de un admirable equipo de colaboradores en el Comité, lo es que Puerto Rico cosechó un total de 84 medallas en los pasados XXII Juegos Centroamericanos y del Caribe de Veracruz, México en 2011.

Dichos logros no son accidentales ni se dan en un vacío. Es el fruto de un trabajo de planificación que ya se recoge y que, confiamos, llevará a nuestra Patria a un sitio privilegiado en el deporte internacional. Los Juegos Panamericanos de Toronto sirvieron para dar continuidad a ese programa de evaluación científica y de estadísticas realizado por el COPUR para maximizar el potencial de obtener medallas. Al concentrar los recursos económicos en atletas con posibilidades de subir al podio en lugar de participar en toda disciplina, maximizando de esta manera los recursos del Comité. Como resultado de esta labor nuestra delegación logró alcanzar la cifra de 15 medallas; las cuales se desglosan de la siguiente manera: 1 de Oro, 1 de Plata y 13 de Bronce. Esta cifra de medallas demuestra el compromiso de nuestros atletas con el deporte y el pueblo puertorriqueño.

Por otro lado, Sara Rosario estuvo nuevamente al frente de nuestra delegación que, con la monoestrellada como estandarte, nos representó dignamente en los [~~decimoséptimos~~] XVII Juegos Panamericanos que se celebraron en Toronto, Canadá, del 10 al 26 de julio. Allí, de la mano de 252 atletas certificados el olimpismo puertorriqueño liderado por Sara, hizo brillar los colores patrios ante tan importante cita deportiva continental. Ante ello, este Alto Cuerpo no puede menos que expresar su reconocimiento a la ingente labor de Sara Rosario al frente del COPUR, así como a su estrecho equipo de colaboradores que ha demostrado con su trabajo su amor patrio y su compromiso

con el deporte puertorriqueño. Entre estos cabe destacar con toda justicia al ingeniero Víctor Ruiz, jefe de misión de los Juegos Panamericanos.

El Senado del Estado Libre Asociado reconoce y felicita a Sara Rosario y a Víctor Ruiz y les desea el mayor de los éxitos ante los nuevos retos que tienen por delante.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[E]~~ **Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del** Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~[felicita y reconoce]~~ a Sara Rosario, presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), al ingeniero Víctor Ruiz, **Jefe de Misión** de los Juegos Panamericanos, y a todo el equipo de colaboradores y el personal del COPUR por su excelente trabajo en los decimoséptimos XVII Juegos Panamericanos celebrados en Toronto, Canadá del 10 al 26 de julio de 2015.

Sección 2- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a **la señora** Sara Rosario, **Presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico** y al ingeniero Víctor Ruiz, **Jefe de Misión** de los Juegos Panamericanos.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1205

Por los señores señor Fas Alzamora y Rodríguez Otero:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~[a]~~ **a los miembros del** Comité Olímpico de Puerto Rico y a la Delegación de Atletas puertorriqueños **y puertorriqueñas**, por su destacada labor y digna representación del deporte en los ~~[decimoséptimos]~~ XVII Juegos Panamericanos, celebrados en Toronto, Canadá del 10 al 26 de julio del 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el periodo del 10 al 26 de julio se estuvo celebrando en la Ciudad de Toronto, Canadá los ~~[Decimoséptimo]~~ **XVII** Juegos Panamericanos. En esta justa deportiva participaron **atletas de** 41 países; [y] un total de 6,132 **competidores**~~[atletas]~~. En estos juegos, Puerto Rico estuvo representado dignamente por 252 atletas quienes participaron en las diferentes disciplinas deportivas en las que se compitió. Presentados por nuestro abanderado y destacado gimnasta puertorriqueño Luis Rivera, lograron alcanzar la cifra de 15 medallas; las cuales se desglosan de la siguiente manera: 1 de Oro, 1 de Plata y 13 de Bronce. Esta cifra de medallas demuestra el compromiso de nuestros atletas con el deporte y el pueblo puertorriqueño.

Nuestros medallistas de Oro fueron: Raúl Ríos y Fernando Monllor quienes obtuvieron la presea dorada en Vela (Snipe); Javier Culson quien obtuvo plata en Atletismo (400 mts con vallas); y nuestros medallistas de Bronce ~~[lo]~~ son: Augusto Miranda (Judo);[5] Franchesca Valdés (Vela, Hobie 16);[5] Enrique Figueroa (Vela, Hobie 16);[5] Yarimar Mercado (Tiro);[5] Mónica González (Boxeo);[5] José Rosario (Boxeo);[5] Mónica Puig (Tenis de Campo);[5] Jaime Espinal (Lucha);[5] Franklin Gómez (Lucha);[5] Edgardo López (Lucha);[5] Luis Colón III (Taekwondo);[5] Adriana Díaz (Tenis de Mesa);[5] Carelyn Cordero (Tenis de Mesa);[5] Melanie Díaz (Tenis de Mesa);[5] Brian Afanador (Tenis de Mesa);[5] Héctor Berrios (Tenis de Mesa);[5] Daniel González (Tenis de

Mesa) y el equipo de Softball femenino compuesto por Karla Claudio, Elicia D'Orazio, Dayanira Mercado, Quianna Díaz, Savannah Jaquish, Galis Lozada, Yairka Morán, Yahelis Muñoz, Kiara Nazario, Aleshia Ocasio, Nicole Osterman, Gabriela Palacios, Shemiah Sánchez, Mónica Santos y Yazmin Torres.

Por otro lado, cabe resaltar la clasificación de tres puestos olímpicos, dos en natación y uno en tiro deportivo; además se obtuvieron 10 cuartos lugares y 12 quintos lugares que cumplen con los parámetros establecidos del Departamento de Alto Rendimiento (DAR) del COPUR. Entre los cuartos lugares se destaca el de Voleibol de cancha, femenino y masculino, ya que ha sido el puesto más alto logrado en la historia. En dicha competencia la voleibolista Karina Ocasio logró el título de anotaciones.

Es por eso que en estos juegos se destacó la vergüenza deportiva del atleta puertorriqueño y su Orgullo Patrio en cada una de las competencias. La labor del Comité Olímpico de Puerto Rico y sus federaciones han reafirmado nuestra soberanía deportiva y esa autoridad suprema es del Pueblo de Puerto Rico.

Es por ello que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se enorgullece y felicita al Comité Olímpico de Puerto Rico, a nuestros atletas, entrenadores y a las federaciones afiliadas, por su destacada participación y representación en estos juegos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[El]~~ **Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del** Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~[felicita y reconoce]~~ al Comité ~~[de]~~ Olímpico **de** Puerto Rico y a la Delegación de Atletas puertorriqueños, por su destacada labor y digna representación del deporte en los ~~[decimoséptimos]~~ **XVII** Juegos Panamericanos, celebrados en Toronto, Canadá.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la Sra. ~~[Sarah]~~ **Sara** Rosario, Presidenta del Comité de Olímpico de Puerto Rico, y a cada ~~[uno de los]~~ y **Atleta[s]** puertorriqueño[s] que ~~[obtuvieron]~~ medalla[s] en los ~~[decimoséptimo]~~ **XVII** Juegos Panamericanos celebrados en Toronto, Canadá.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1206

Por los señores Fas Alzamora y Rodríguez Otero:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~[a]~~ **a los miembros del** Comité de Olimpiadas Especiales y a la Delegación de Atletas puertorriqueños **y puertorriqueñas** por su destacada labor y digna representación del deporte y de la comunidad de diversidad funcional en las Olimpiadas Especiales de Verano celebradas en Los Ángeles, California del 25 de julio al 2 de agosto del 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el periodo del 25 de julio al 2 de agosto **del 2015** se celebró en Los Ángeles, California las Olimpiadas Especiales de Verano. En estas, participaron 165 países y alrededor de 6,500 atletas provenientes de todo el mundo en 25 disciplinas deportivas diferentes. Puerto Rico estuvo representado en dicha justa deportiva por 54 orgullosos guerreros que dieron el máximo por su País y capturaron 53 medallas en 16 disciplinas diferentes. Estas preseas fueron 11 de oro, 19 de

plata y 23 de Bronce superando de esta manera las 44 medallas obtenidas en la pasada edición de las Olimpiadas Especiales celebradas en Atenas, Grecia del 25 de junio al 4 de julio del 2011. Estos destacados atletas en tiempos de crisis le brindaron al Pueblo de Puerto Rico una razón para festejar y decir a viva voz; ¡Se Puede!

Estos atletas son muestra de la gallardía del pueblo puertorriqueño, son muestra de que no hay obstáculo en la vida insuperable cuando hay disciplina y dedicación; en fin son muestra de nuestra identidad como pueblo. Nuestros medallistas de Oro fueron: Natalia Márquez (atletismo), Grace Santiago (boliche), Valeria Vázquez (gimnasia rítmica), Cristina de la Vega, David H. Torres, Luis Peña, Wilbert Guzmán y Carlos Miró (natación); y el equipo de softball masculino compuesto por Sandro Cortes, José F. Cortes, Brian Ríos, Alexis Ríos, Jonathan Rivera, Anthony L. Meléndez, Jayson A. Cortes, Micael Díaz, Benjamín O. Cruz, José M. Torres, Jomar N. Guerrero, Jaime Salas y Martin Contreras; nuestros medallistas de plata fueron: Isabel Cardona y Alexis Casiano (atletismo), Diami Aza Rodríguez, Eugenia Farinacci, Valeria Vázquez y Ninoshka Rodas (gimnasia rítmica), Esteban Rodríguez, Luis Peña, Eneida Torres, Eric Ramírez, Summer Love Mora, Ricardo Aponte, Efraín Gómez, Angélica Carbó, Stephanie Barreras (natación), Michelle Candelario (tenis) y el equipo de baloncesto masculino compuesto por Edgardo J. Dávila, Rubén Ríos, José Luis Benítez, Edwin González, Emmanuel González Michael González, Joshua Rivas, Abraham Rivas y Angel Ríos; y nuestros medallistas de bronce fueron: Zuleika Ortiz, Alexis Casiano, Joshua Rivera, Isabel Cardona, Juan González (atletismo), Aidamarie Bueno, Harold Rodríguez (boliches), Diami Aza, Ashley Pérez, Paola Miranda, Eugenia Farinacci, Valeria Vázquez y Ninoshka Rodas (gimnasia rítmica), Stephanie Barreras, Efraín Gómez, Ricardo Aponte, Wilbert Guzmán, Carlos Miró, Raúl A. Hernández, Eneida Torres, Cristina de la Vega y Summer Love Mora (natación) y Paul Ashley Ortiz (tenis).

La proeza de esta delegación Olímpica es histórica porque más allá de superar las expectativas de medallas, le demostró al mundo que se pueden lograr grandes cosas con apoyo, sacrificio y unión familiar. Esta delegación de atletas es representante de nuestra población con diversidad funcional, nunca se rindió ante ningún obstáculo en la vida y hoy día le demuestran al mundo entero que querer es poder. El pueblo puertorriqueño está sumamente orgulloso y agradecido con su gesta.

Es por ello que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se enorgullece y felicita al Comité de Olimpiadas Especiales de Puerto Rico, a nuestros atletas, a los padres, entrenadores y a las organizaciones afiliadas por su destacada participación y representación en estos juegos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[El]~~**Expresar el reconocimiento y felicitación del** Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~[felicita y reconoce]~~ al Comité de **las** Olimpiadas Especiales de Puerto Rico y a la Delegación de Atletas puertorriqueños por su destacada labor y digna representación del deporte y de la comunidad de diversidad funcional en las Olimpiadas Especiales de Verano celebradas en Los Ángeles, California del 25 de julio al 2 de agosto del 2015.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al Sr. José Barea **Fernández** Presidente del Comité de Olimpiadas Especiales de Puerto Rico y a cada uno de los Atletas puertorriqueños que obtuvieron medallas en las Olimpiadas Especiales celebradas en Los Ángeles, California.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1208

Por el señor Torres Torres:

“Para felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~[al]~~ **a los miembros del** Coro de la Universidad de Puerto Rico en Cayey (UPR-Cayey), por su destacada participación en el Segundo Encuentro Internacional de Coros “Voces desde la Mitad del Mundo”, celebrado el pasado mes de julio en la República de Ecuador.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de julio, el Coro de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey (UPR-Cayey), participó del Segundo Encuentro Internacional de Coros “Voces desde la Mitad del Mundo” en la República de Ecuador. El Auditorio Mayor del Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, fue el lugar donde subieron a escena sobre trescientas (300) voces provenientes de Polonia, Argentina, México, Ecuador y Puerto Rico. El Coro de la UPR-Cayey, dirigido por Amarilis Pagán Vila, representó a nuestra isla en el evento.

El Coro es una agrupación puertorriqueña con cuarenta (40) años de trayectoria, promueven la cultura puertorriqueña y el arte musical a través de sus treinta y tres (33) voces. Las voces motivan a los estudiantes del Recinto a continuar promoviendo su talento tanto a nivel local e internacional por sus innovadoras interpretaciones y su llamado de conciencia.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se siente orgulloso del desempeño del Coro de la UPR-Cayey en el Segundo Encuentro Internacional de Coros “Voces desde la Mitad del Mundo” celebrado en la República de Ecuador, bajo la dirección de Amarilis Pagán Vila. Ante tal ocasión, este Alto Cuerpo Legislativo les felicita y les exhorta a continuar cosechando éxitos y destacándose en el quehacer cultural de Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~[Extender la felicitación]~~ **Expresar la felicitación** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Coro de la Universidad de Puerto Rico en Cayey (UPR-Cayey), por su destacada participación en el Segundo Encuentro Internacional de Coros “Voces desde la Mitad del Mundo”, celebrado el pasado mes de julio en la República de Ecuador.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será enviada al Dr. Mario Medina Cabán, Rector de la UPR-Cayey, y a la señora Amarilis Pagán Vila, directora del Coro, UPR-Cayey, en representación de todos los miembros del coro.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. ”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguientes Mociones Escritas:

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicitó emitir voto explicativo en las siguientes medidas legislativas: P de la C. 2415, P de la C. 2435, P de la C. 2487, P de la C. 2488, P de la C. 2501, P de la C. 2542, P del S. 951, P del S. 1055, P del S. 1147, P del S. 1220, P del S. 1433, R. C. de la C. 747 y R. C. de la C. 748. Conforme a la Sección 40.6 del Reglamento del Senado, R del S. 21,

según enmendada, el término para someter los votos explicativos es de quince (15) días posterior a la consumación del voto. La solicitud de emitir estos votos explicativos se realizó durante los días 24, 25 y 29 de junio de 2015.

Conforme a ello, respetuosamente se solicita una prórroga de quince (15) días laborables adicionales, contados a partir de la fecha de hoy, para someter los correspondientes votos explicativos. La solicitud de prórroga se presenta dentro del término para emitir los citados votos explicativos.”

La senadora Maritere González López, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo solicita muy respetuosamente a este Alto Cuerpo, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, que le conceda un término de noventa días laborables adicionales a partir de la fecha de notificación de la presente moción para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 266, 342, 526, 600, 632, 792, 973, 1011, 1025, 1026, 1037, 1038, 1050, 1059, 1156, 1178, 1221, 1326, 1348; Resoluciones Conjuntas del Senado Núm. 115 y 166; Proyectos de la Cámara 638 y 2064 y Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 643.”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las Mociones incluidas y las Resoluciones, señor Presidente, en los Anejos A y B.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se una como coautora de las siguientes Resoluciones a la compañera López León, Presidente, serían las Resoluciones del Senado 1204, 1208 y 1205.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Por otro lado, Presidente, solicitamos que la Moción que ha presentado el compañero senador Seilhamer Rodríguez, es un voto explicativo, se apruebe, Moción de Prórroga para someter un voto explicativo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, la compañera González López radica una moción solicitando una prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo pueda considerar varias medidas, solicitamos que se enmiende la petición y se le otorguen a la compañera sesenta (60) días adicionales.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar que las siguientes medidas sean incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día: el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 1398, el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1266, el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 1542, el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 1622 y el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 1952.

Presidente, ésta sería la petición de que se incluyan estos Comités de Conferencia, sus informes, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Por otro lado, Presidente, solicitamos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en el Proyecto del Senado 12 y que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, de la misma manera, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en el Proyecto del Senado 1324 y que se incluya.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: En este momento, Presidente, estamos pidiendo que las siguientes medidas sean devueltas a sus respectivas Comisiones: Proyecto del Senado 1416 y Proyectos de la Cámara, todos ellos informes, 820, 1638, 1648 y 1863, que se devuelvan a Comisión, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que sean devueltos a Comisión.

SR. TORRES TORRES: Y solicitamos, Presidente, que se retire de todo trámite legislativo las siguientes medidas, todos son Proyectos del Senado: 728, 1062, 1064, 1070, 1074, 1075, 1076 y 1082. Que se retiren de todo trámite, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Quedan retirados de todo trámite legislativo.

SR. TORRES TORRES: Presidente, conforme a la Regla 42.4 del Reglamento del Senado, solicitamos a la Cámara de Representantes o pedimos que el Senado solicite a la Cámara de Representantes que devuelva el Proyecto del Senado 1081 con el interés de reconsiderarlo, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud de devolución a la Cámara del Proyecto del Senado 1081 con el fin de reconsiderarlo? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobado.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se proceda, señor Presidente, con la lectura del Calendario de Ordenes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con la lectura del Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1330, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (4) de la Sección 1.2 de la Ley 69 - 1991, según enmendada,, conocida como “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer su Seguridad”, se añade un nuevo inciso (t) al Artículo 5 de la Ley 9-2013, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013” para otorgar la facultad a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para adquirir y financiar tramitar el pago de los derechos del marbete y la prima de las pólizas de seguro de responsabilidad pública de automóviles.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA) es una institución sin fines de lucro, creada por ley con el propósito primordial de fomentar el ahorro y ofrecer una serie de servicios y beneficios a los cerca de 220,000 empleados públicos, los pensionados y sus familiares. Por casi un siglo, la Asociación ha ofrecido una amplia variedad de servicios y productos financieros a los empleados públicos tales como: préstamos personales e hipotecarios, productos de inversión y seguros.

Próximamente AEELA se propone ofrecer a sus socios la oportunidad de poder adquirir y financiar sus pólizas de seguro de responsabilidad pública de automóvil privado a través de su Asociación. La póliza de responsabilidad pública de automóvil es adquirida o renovada cuando el empleado público adquiere un nuevo vehículo o le toca renovar su marbete. Para poder llevar a cabo esta transacción, el empleado público que interesa obtener su seguro privado en AEELA, tiene que adquirir el marbete en un centro de inspección autorizado o en una colectoría del Departamento de Hacienda para luego acudir a AEELA a hacer el trámite de su póliza de responsabilidad. De esta forma, el empleado se ve privado de la oportunidad de poder adquirir su marbete en la institución financiera donde va a adquirir su póliza de responsabilidad pública de automóvil privado, como ocurre en el caso de personas que adquieren sus seguros y marbetes en instituciones bancarias y en las cooperativas de ahorro y crédito.

Dicha transacción se le facilitaría al empleado público si AEELA pudiera venderle el marbete a sus socios y cobrara la prima del seguro obligatorio de responsabilidad pública, lo cual no es posible porque para poder recibir el pagos de los derechos de un por marbetes, AEELA tendría que estar autorizada para recibir fondos que se consideran públicos. Actualmente, AEELA no tiene dicha autorización debido a que la “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y Proveer su Seguridad”, Ley 69-1991, al definir las instituciones financieras que pueden recibir fondos públicos no incluye actualmente a AEELA. Están autorizadas para recibir dichos depósitos instituciones financieras privadas, Banco Cooperativo y las cooperativas de ahorro y crédito. Los Centro de Inspección pueden vender marbetes pero se rigen por un reglamento especial del Departamento de Hacienda.

Se propone enmendar la Ley 69 - 1991, según enmendada, para incluir a la AEELA entre las instituciones financieras que pueden recibir fondos públicos. Propone además, en armonía con lo anterior, añadir un inciso (t) al artículo 5 de la Ley 9-2013, para autorizar a la AEELA a recibir depósitos de fondos públicos.

Esta ley redundará en beneficio de los empleados públicos, quienes podrán no solo adquirir, sino ~~financiar~~ pagar los derechos de, sus marbetes y sus seguros obligatorio de responsabilidad de automóviles en una entidad cuya razón de ser es el servicio al empleado público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (4) de la Sección 1.2 de la Ley 69 del 14 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.2.-Definiciones Generales

A los fines...

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...

- (4) Institución Financiera” significa cualquier banco, institución de ahorro y préstamos, compañía de fideicomisos autorizada por el Comisionado a realizar negocios bancarios, cooperativa de ahorro y crédito, *la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* o sucursal de los mismos, que este haciendo o que haga negocios en Puerto Rico.”

Artículo 2.-Se añade un nuevo inciso (t) al artículo 5 de la Ley 9-2013, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Poderes y Facultades de la Asociación

(a)...

- (t) *Podrá ser depositaria de los fondos públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico provenientes del cobro de los derechos de los marbetes de automóvil, recibir depósitos a plazo fijo provenientes de cualesquiera agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en aquellas situaciones en que esa facultad sea necesaria para viabilizar los servicios que la Asociación presta a sus socios, sujeto a lo que dispongan la ley y el reglamento sobre colateral del Departamento de Hacienda.”*

Artículo 3.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico le recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1330, con las enmiendas que se acompañan mediante el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

INTRODUCCIÓN

ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO 1330

La Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (la “Asociación”) es una institución sin fines de lucro, creada por ley con el propósito primordial de fomentar el ahorro y ofrecer una serie de servicios y beneficios a los cerca de 220,000 empleados públicos, los pensionados y sus familiares. Por casi un siglo, la Asociación ha ofrecido una amplia variedad de servicios y productos financieros a los empleados públicos tales como: préstamos personales e hipotecarios, productos de inversión y seguros.

La Asociación tiene como misión mejorar la calidad de vida de los socios dueños, proveyéndoles seguridad y bienestar al ser el proveedor primario de todos los servicios financieros y de seguro, facilitándoles el ahorro y el crédito. Con dicha misión, la Asociación aspira a ofrecer la gama más completa de beneficios exclusivos para sus socios y familiares. Por esta razón, la

Asociación se propone ofrecer a sus socios la oportunidad de poder adquirir y financiar sus pólizas de seguro de responsabilidad pública de automóvil a través de su Asociación.

Actualmente no es posible combinar dicha transacción con la compra del marbete correspondiente en la misma Asociación, porque para poder recibir pagos por marbetes, AEELA tendría que estar autorizada para recibir fondos que se consideran públicos.

El Proyecto del Senado 1330 (en adelante, “P. del S. 1330”), tiene como título:

Para enmendar el inciso (4) de la Sección 1.2 de la Ley 69 - 1991, según enmendada,, conocida como “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer su Seguridad”, se añade un nuevo inciso (t) al Artículo 5 de la Ley 9-2013, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013” para otorgar la facultad a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para adquirir y financiar pólizas de seguro de responsabilidad pública de automóviles.

En esencia, el P. del S. 1330 propone incluir a la Asociación entre las instituciones financieras que pueden recibir fondos públicos. Propone además, en armonía con lo anterior, añadir un inciso (t) al artículo 5 de la Ley 9-2013, para autorizar a la Asociación a recibir depósitos de fondos públicos.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (en adelante, la “Comisión”) realizó su análisis a base de los memoriales explicativos presentados por Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado (AEELA o Asociación), el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE), la Asociación de Bancos de Puerto Rico y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (Fomento).

RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe. Se hacen las correcciones pertinentes al entirillado para atemperar el texto del P. del S. 1330 a las sugerencias y observaciones esbozadas en los memoriales.

INFORME

BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado (AEELA o Asociación)

Esta Comisión recibió el memorial suscrito por la **Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado (AEELA o Asociación)**, firmado por el Sr. Pablo Crespo Claudio, como Director Ejecutivo de la Asociación.

En su memorial, la Asociación endosó la pieza legislativa este proyecto ya que será de beneficio para los empleados públicos, quienes no solo podrán adquirir, sino financiar sus marbetes y sus seguros de automóviles en una entidad que por un siglo ha velado por sus intereses.

No obstante, la Asociación sugiere enmendar el título propuesto para que cumpla con la Sección 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que lea de la siguiente manera: “para incluir en la definición de “Instituciones Financieras” de la ley 69-1991 a

la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgarle facultad a esta para ser una institución financiera depositaria de fondos públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los únicos efectos de viabilizar los servicios que la Asociación presta a sus socios.”

También, recomienda que la Asociación sea incluida en la Sección 1.4 de la Ley 69-1991 y que dicha Sección lea como sigue: “El Secretario podrá eximir del cumplimiento con la Sección 1.3 de esta ley, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico y a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debido a la naturaleza de estas instituciones, así como de los negocios que realizan. Disponiéndose que esta última fungirá como depositaria de fondos públicos a los únicos efectos de viabilizar los servicios que la Asociación presta a sus socios.”

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos de Puerto Rico, a través de su Vicepresidente Ejecutivo, Arturo L. Carrión, endosa el proyecto sujeto a que se incluyan unas enmiendas a este proyecto ya que entienden que el propósito del autor de esta medida es facilitar a los socios el pago de marbetes en las facilidades de la Asociación y no autorizar a AEELA a recibir otro tipo de fondos públicos, sino más bien aquellos que resulten como producto de la venta de marbetes.

La primera enmienda propuesta es: añadir en el Artículo 5 “provenientes del cobro de los derechos de los marbetes de automóvil” y eliminar de la tercera hasta la quinta línea de este mismo Artículo. La segunda enmienda propuesta es: añadir a la exposición de motivos “tramitar el pago de los derechos del marbete y la prima de la”. También, eliminar “adquirir y financiar” y añadir las palabras “obligatorio” y “privado”. Por último, añadir “y cobrar la prima del seguro obligatorio de responsabilidad, publica,” y “el pago de los derechos de un.” También, eliminar “por” y “financiar”, añadir “pagar los derechos de,” y “obligatorio.”

Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a través de su Asesor Legal General, el Lcdo. Eduardo Delgado, entiende que la actividad a la que va dirigida el Proyecto no está relacionada a la actividad de financiamiento a pequeños y medianos empresarios que lleva a cabo el banco. Sin embargo, el BDE sugiere que el título de la ley, donde dice “para otorgar la facultad a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto”, debe decir: “para otorgar la facultad a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF)

El BGF, a través de su Presidenta, Melba I. Acosta Febo, no se opone al objetivo del Proyecto para incluir a AEELA bajo el palio de instituciones financieras cubiertas por la Ley 69-1991 y enmendar su ley habilitadora facultándola para recibir depósitos de fondos públicos, siempre y cuando el lenguaje sea adoptado para enmendar la Ley 9-2013 especifique que dicha autorización versa únicamente en el recibo de fondos públicos por concepto de la venta de marbetes.

La política pública actual promulga mediante la Ley 24-2014 para facultar al BGF a requerir a las agencias, instrumentalidades y otras dependencias del ELA a mantener sus fondos en cuentas de depósito y otros instrumentos emitidos por el Banco. El P. del S. 1330 propone emendar la definición de “instituciones financieras” establecida en la Ley 69-1991 para incluir a AEELA, de manera tal que pueda recibir fondos públicos. También, se interesa añadir un inciso adicional al Artículo 5 de la Ley 9-2013 para facultar a AEELA como depositaria de fondos público del ELA.

Por lo anteriormente expuesto, el BGF considera que la parte dispositiva del Proyecto tiene que ser específica al propósito intencionado y circunscribirse únicamente al depósito de fondos de marbetes o fondos del Departamento de Hacienda.

El BGF, sugiere como alternativa enmendar la Ley 24-2014 para incluir a AEELA entre las instituciones a las cuales el BGF podría requerirle que mantenga, al menos parcialmente, sus fondos en cuentas de depósito y otros instrumentos emitidos por el Banco.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

La ley habilitadora de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Asociación), la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, dispuso que el propósito de la Asociación es estimular el ahorro entre los empleados y los socios pensionados, establecer planes de seguro, efectuar préstamos, proveerle a este grupo de personas hogares e instalaciones hospitalarias para el tratamiento médico de ellas y sus familiares, entre otros. La Asociación aspira a mejorar la calidad de vida de los socios dueños, proveyéndoles seguridad y bienestar al ser el proveedor primario de todos los servicios financieros y de seguro, facilitándoles el ahorro y el crédito. Esta institución privada es altamente reglamentada para atender importantes intereses de política pública.

Al adquirir un marbete, bien a la hora de adquirir un vehículo nuevo o al renovar la licencia, la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatoria para Vehículos de Motor”, le requiere al dueño del vehículo presentar evidencia de que cumple con el requisito estatutario de tener su seguro de automóvil. Para facilitar el trámite de adquisición del marbete, el dueño del vehículo por lo general opta por adquirir el seguro obligatorio en el mismo lugar donde compra el marbete.

Próximamente AEELA se propone ofrecer a sus socios la oportunidad de poder adquirir y financiar sus pólizas de seguro de responsabilidad pública de automóvil privado a través de su Asociación. Dicha transacción se le facilitaría al empleado público si AEELA pudiera venderle el marbete a sus socios y cobrará la prima del seguro obligatorio de responsabilidad pública, lo cual no es posible porque para poder recibir el pago de los derechos de un marbete, AEELA tendría que estar autorizada para recibir fondos que se consideran públicos.

Actualmente, AEELA no tiene dicha autorización debido a que la “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y Proveer su Seguridad”, Ley 69-1991, al definir las instituciones financieras que pueden recibir fondos públicos no incluye actualmente a AEELA. Están autorizadas para recibir dichos depósitos instituciones financieras privadas, Banco Cooperativo y las cooperativas de ahorro y crédito. Los Centro de Inspección pueden vender marbetes pero se rigen por un reglamento especial del Departamento de Hacienda.

Para que la Asociación pueda tener éxito en su interés de proveer el seguro de automóvil a sus socios, es necesario que esté en posición de poder proveerle también el marbete. Para lograr este propósito, es requerido tener autorización para recibir el importe del marbete, que se considera fondo público, lo que requiere que esté autorizada como depositaria de tales fondos públicos.

El P. del S. 1330 atiende esa situación al enmendar la Ley 69-1991 para incluir a la AEELA entre las instituciones financieras que pueden recibir fondos públicos y en armonía con lo anterior, añadir un inciso (t) al Artículo 5 de la Ley 9-2013, para autorizar a la AEELA a recibir depósitos de fondos públicos provenientes del cobro de los derechos de los marbetes de automóvil.

Esta ley redundará en beneficio de los empleados públicos, quienes podrán no solo adquirir, sino pagar los derechos de sus marbetes y su seguro obligatorio de responsabilidad de automóvil en una entidad cuya razón de ser es el servicio al empleado público.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1330, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. 1330, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ

Presidente

Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1393, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico” ~~la cual creó la Universidad de Puerto Rico~~, a los fines de establecer la publicación, cada dos años, anual del “Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Especialistas en el área de las estadísticas han señalado que sin buena información no se pueden tomar buenas decisiones. Además, lo que uno utiliza como indicador determinará las políticas públicas que se establecen. Esto ha llevado a muchos países a enfocarse en nuevos indicadores que son superiores para medir el bienestar de un país que las estadísticas macroeconómicas tradicionales. Dos de los nuevos indicadores económicos más importantes son el “~~Indice~~ Índice de Desarrollo Humano” y el “~~Indice~~ Índice de Desarrollo Humano Ajustado a Desigualdad,” calculados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Muchos economistas coinciden en que estos indicadores representan una de las maneras más adecuadas para medir el bienestar y la calidad de vida de una nación. El informe anual del PNUD, lamentablemente, no incluye a Puerto Rico, privándonos de una herramienta fundamental. Algunos investigadores han llevado a cabo estimados independientes, pero nunca de manera consistente y regular. Varias agencias gubernamentales e instituciones de la sociedad civil se han dado a la tarea de preparar el Primer Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico. Este proyecto de ley propone institucionalizar este esfuerzo, enmendando la Ley de la Universidad de Puerto Rico para incluir como uno de sus deberes, publicar anualmente el Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico. Este informe será una de las herramientas claves para el diagnóstico y la búsqueda de soluciones para los problemas socioeconómicos más importantes en la isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”~~la cual creó la Universidad de Puerto Rico~~, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Organización de la Universidad de Puerto Rico

....

~~b.-(b)~~ *La Universidad de Puerto Rico tendrá el deber de elaborar y publicar cada dos años ~~anualmente~~ el Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico. Este informe se basará en el Informe de Desarrollo Humano publicado anualmente por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Con la publicación de cada informe, la ~~La~~ Universidad actualizará anualmente la metodología a utilizarse en Puerto Rico del Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico, según los nuevos avances metodológicos implementados por el en el Informe de Desarrollo Humano del PNUD. Para cumplir con este deber, la Universidad contará con la asistencia técnica del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, creado ~~por~~ en virtud de la Ley Núm. 209 de 2003, según enmendada. El Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico incluirá la estimación del ~~Índice~~ Índice de Desarrollo Humano, el ~~Índice~~ Índice de Desarrollo Humano Ajustado a Desigualdad, el ~~Índice~~ Índice de Desigualdad de Género, y todos los demás indicadores que la Universidad y el Instituto ~~entienda~~ entiendan pertinentes o valiosos.*

Artículo 2.- El informe publicado por la Universidad de Puerto Rico, deberá ser remitido cada dos años, no más tardar del 30 de junio a la Asamblea Legislativa y al Gobernador, a través de sus respectivas secretarías.

Artículo 3.- La Universidad de Puerto Rico y el Instituto de Estadísticas podrán identificar fondos estatales, federales y/o privados, para la elaboración del Informe. Se autoriza a ambas instrumentalidades a realizar acuerdos colaborativos con organizaciones sin fines de lucro y entidades privadas para poder llevar a cabo el fin de esta Ley. De igual forma, podrán utilizar la literatura y el personal ya existente en aras de maximizar los recursos disponibles.

Artículo ~~24~~.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo, previo al estudio y consideración, la aprobación del **Proyecto del Senado 1393**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado Núm. 1393** (en adelante “**P. del S. 1393**”), incorporando las enmiendas, tiene como propósito enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de establecer la publicación, cada dos años, del “Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Índice de Desarrollo Humano (en adelante “IDH”) es un indicador creado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (de ahora en adelante “PNUD”), con el fin de determinar el nivel de desarrollo que tienen los países en el mundo. La intención de este Informe no es sólo conocer los ingresos económicos de las personas en un país, sino también evaluar si el país aporta a sus ciudadanos un entorno donde puedan desarrollar sus condiciones de vida, quíerese decir, acceso a servicios de salud, educación, vivienda, entre otros. Para esto, el IDH considera tres variables:

- Esperanza de vida al nacer: el cual analiza el promedio de edad de las personas fallecidas en un año.
- Educación: este renglón abarca el nivel de alfabetización adulta y el nivel de estudios alcanzado (primaria, secundaria, estudios superiores)
- PIB per Cápita (a paridad de poder adquisitivo): este considera el producto interno bruto promedio por individuo y evalúa el acceso a los recursos económicos necesarios para que las personas puedan tener un nivel de vida adecuado.

El Índice de Desarrollo Humano Ajustado por la Desigualdad (en adelante “IDH-D”) ajusta el IDH según la desigualdad en la distribución de las variables entre la población. Ambos índices serán idénticos si no existe desigualdad entre las personas. En este sentido, el IDH-D toma en consideración, no sólo los logros medios de un país en el ámbito de la salud, la educación y los ingresos, sino también, cómo se distribuyen estos avances entre los ciudadanos.

Otro índice de relevancia, es el Índice de Desigualdad de Género (en adelante “IDG”), el cual refleja la desventaja de la mujer en tres dimensiones: salud reproductiva, empoderamiento y mercado laboral. El mismo se utiliza en la mayor cantidad de países, según lo permita la calidad de los datos. El IDG muestra la pérdida en desarrollo humano debido a la desigualdad entre logros de mujeres y hombres en dichas dimensiones.

Los datos antes mencionados son recopilados y calculados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante “PNUD”). El PNUD trabaja en más de 170 países y territorios, ayudando a reducir los índices de pobreza, desigualdad y exclusión social. El Programa asiste a los países en el desarrollo de políticas, capacidades de liderazgo, asociación e institucionales. El informe del PNUD crea resistencia con el fin de obtener resultados en materia de desarrollo. El informe anual del PNUD, excluye a Puerto Rico, por lo que nos priva de una herramienta fundamental en desarrollo de políticas públicas sustentables. En Puerto Rico se han llevado a cabo estimados independientes, sin embargo no han sido de manera consistente y regular.

La Universidad de Puerto Rico (en adelante “UPR”) principal centro docente del País, posee los recursos para poder agregar y recopilar la información económica y estadísticas necesarias para calcular los índices antes mencionados. La UPR cuenta con el capital humano necesario para poder atender la encomienda que esboza la presente medida, pues posee unidades de investigación en diversas materias de pertinencia en este proyecto.

Con la intención de asistir a la UPR, en este esfuerzo, este proyecto de ley incluye de forma directa al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante “Instituto”) creado en virtud de la Ley Núm. 209-2003. El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico elabora la política de desarrollo de la función pública estadística, coordina el servicio de producción de estadísticas de las entidades gubernamentales, y requiere información tanto al sector público como en el sector privado.

El presente proyecto de ley propone institucionalizar este esfuerzo, enmendando la Ley de la Universidad de Puerto Rico para incluir como uno de sus deberes publicar cada dos años el Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico. Estos datos serán una de las herramientas claves para el diagnóstico, la planificación y la ejecución de soluciones para los problemas socioeconómicos más importantes del País.

MEMORIALES

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 1393**, recibió memoriales del Instituto de Estadísticas y la Universidad de Puerto Rico. De los mismos se extrae la siguiente información.

Universidad de Puerto Rico

Según la UPR, mediante comunicación escrita por el Presidente, el doctor Uroyoán Walker, la iniciativa de preparar el Primer Informe sobre Desarrollo Humano de Puerto Rico, surge a principios del año 2014 en reconocimiento del valor extraordinario de este tipo de informe como instrumento para guiar las políticas públicas de los países que integran el Sistema de las Naciones Unidas. La UPR expuso que se constituyó un equipo interdisciplinario e interinstitucional, coordinado por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, con la participación de la Universidad de Puerto Rico, la Universidad Interamericana, la Universidad del Sagrado Corazón y la Universidad del Este. Conforme a sus expresiones, la UPR ha subvencionado la participación de docentes, investigadores y ayudantes de investigación del Recinto de Río Piedras, el Recinto de Ciencias Médicas y el Recinto de Cayey desde el inicio de este proyecto hasta el presente. Además, afirmó que el primer informe de este proyecto se estará publicando durante este año.

El presidente de la Universidad, declaró que se ha mantenido colaborando en este proyecto de desarrollo de nuevos indicadores para medir el bienestar y la calidad de vida del país, como herramienta adicional a las estadísticas macroeconómicas. Esto posibilita la comparación con otras naciones del mundo en aspectos de desarrollo económico y social. A tales fines, la Universidad de Puerto Rico endosa la presente medida, contando con el apoyo del Instituto de Estadísticas para este propósito, lo que requerirá recursos adicionales para descargar esta responsabilidad.

Instituto de Estadísticas

El Instituto de Estadísticas (en adelante “Instituto”) en su memorial explicativo estableció que el Índice de Desarrollo Humano (IDH) es un indicador elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que busca medir el desarrollo humano de un País. Según el Instituto, este índice fue inicialmente calculado en 1990 siguiendo los lineamientos de investigación de economistas y propuso una mirada distinta a la tradicional de las variables económicas (PIB, balanza comercial, consumo energético, desempleo, etc.), insistiendo en la necesidad de incorporar otros elementos en la medición del desarrollo humano.

Explicaron que la visión que sustenta esta medición, es que el desarrollo es un proceso por el cual una sociedad mejora las condiciones de vida, tanto económicas como sociales. Esto ocurre cuando existe un incremento de los bienes con los que puede cubrir sus necesidades básicas y complementarias y crea un entorno en el que se respeten los derechos humanos de todas las personas. Asimismo el Instituto, aseguró que la visión del Índice de Desarrollo Humano es buscar comprender las opciones que tiene un ser humano en su propio medio para realizar las mejores gestiones económicas, considerando sus virtudes laborales. A mayor cantidad de opciones, habrá

mayor desarrollo humano; mientras que a menor cantidad de opciones, menor desarrollo humano. Desde esta óptica, el Instituto, sostuvo que el desarrollo humano se percibe como una forma de medir la calidad de vida de las personas en el medio en que se desenvuelven.

Para lograr una medición basada en esta visión, el Instituto presentó los tres parámetros fundamentales del Índice de Desarrollo Humano:

- Salud: medida según la esperanza de vida al nacer.
- Educación: medida por la tasa de alfabetización de adultos y la tasa bruta combinada de matriculación en educación primaria, secundaria y superior, así como los años de duración de la educación obligatoria.
- Riqueza: medida por el PIB per cápita en dólares internacionales.

Por otra parte, el Instituto afirmó que en la actualidad hay unos 190 países que anualmente generan los datos rigurosos para calcular su Índice de Desarrollo Humano. Con la información, el PNUD prepara un informe anual mundial donde analiza tendencias, identifica problemas y compara países en cuatro grandes grupos de desarrollo humano: muy alto, alto, medio y bajo.

Conforme al Instituto, la evolución teórica y conceptual del desarrollo impulsado por la preparación del informe mundial permitió generar otros índices como el Índice de Desigualdad de Género y el Índice de Pobreza Multidimensional, que han sido fundamentales para una mejor comprensión de los procesos de desarrollo. La creación de este tipo de índices ha tenido un resultado formidable, pues permite a los países tomar conciencia de dónde están, de cuáles son las áreas más débiles que deben atender y sientan la base para el diseño de políticas y programas más coherentes y eficaces para cumplir con los objetivos del desarrollo.

Adicional a eso, la publicación anual de los Informes de Desarrollo Humano llevó a que muchos países quisieran profundizar en sus propios procesos económicos y sociales. Ante esto, hace más de una década muchos países comenzaron a preparar, con el apoyo técnico del PNUD, sus propios informes nacionales. En los mismos se profundiza en cada uno de los parámetros, se generan índices con base territorial, se analizan a fondo problemas urgentes y se obtiene un retrato más claro y preciso del estado de situación económica del País.

El Instituto añadió que un grupo de académicos de Puerto Rico propuso en el 2013 al Departamento de Estado, al Instituto de Estadísticas y a la Universidad de Puerto Rico el comienzo de trabajos a fin de generar un primer informe que permitiera establecer la base para estimar el Índice de Desarrollo Humano anualmente y actualizar periódicamente un informe de País.

Finalmente, el Instituto entendió que la presente medida no tiene un impacto fiscal medible, dado que la agencia ya realiza funciones de asistencia técnica a los organismos gubernamentales. Además, el Instituto indicó que esta medida se complementa con el P. del S. 1394 que dispuso el deber del Instituto de proveer asistencia técnica a la Universidad de Puerto Rico. En otro memorial, el Instituto expresó su endoso ambas medidas y exhortó a la Comisión a solicitar la opinión de la Universidad de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321- 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, y según lo dispuesto en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El cálculo de los Índices de Desarrollo Humano brinda a las naciones el conocimiento necesario para tener un punto de partida para obtener el conocimiento y la sabiduría de dónde concentrar sus esfuerzos inteligentemente para obtener cambios y beneficios reales en su economía y calidad de vida. Es por esto que la presente medida legislativa adquiere mucha importancia para nuestra sociedad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe recomendando la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 1393**, con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Mari Tere González López
Presidenta”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1394, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la ~~Ley Núm. 209 de 2003, según enmendada, la cual creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico~~ Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de establecer que ~~sea deber del~~ el Instituto de Estadísticas deberá proveer asistencia técnica a la Universidad de Puerto Rico en la elaboración del “Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En agosto del 2003 se creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, y el cual durante los últimos años ha continuado acumulando diversos logros y adelantos que han proveído información crucial para el país. ~~Como el propio~~ El director del Instituto, ~~el~~ Dr. Mario Marazzi ha señalado, que sin buena información no se pueden tomar buenas decisiones. Además, lo que uno utiliza como indicador determinará las políticas públicas que se establecen. Esto ha llevado a muchos países a enfocarse en nuevos indicadores que son superiores para medir el bienestar de un país, que las estadísticas macroeconómicas tradicionales. Dos de los nuevos indicadores económicos más importantes son el “Índice de Desarrollo Humano” y el “Índice de Desarrollo Humano Ajustado a Desigualdad,” calculados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Muchos economistas coinciden en que estos indicadores representan una de las maneras más adecuadas para medir el bienestar y la calidad de vida de una nación. El informe anual del PNUD, lamentablemente, no incluye a Puerto Rico, privándonos de una herramienta fundamental. Algunos investigadores han llevado a cabo estimados independientes, pero nunca de manera consistente y regular.

Varias agencias gubernamentales e instituciones de la sociedad civil se han dado a la tarea de preparar el Primer Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico. Este proyecto de ley propone institucionalizar parte de este esfuerzo, enmendando la Ley del Instituto de Estadísticas para incluir como uno de sus deberes proveer asistencia técnica a la Universidad de Puerto Rico en la elaboración del Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico. Este informe será una de las herramientas claves para el diagnóstico y la búsqueda de soluciones para los problemas socioeconómicos más importantes en la isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda ~~la Ley Núm. 209 de 2003, según enmendada, la cual creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico~~ el Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Además de las responsabilidades de carácter general establecidas por ley, el Instituto ejercerá los siguientes poderes y deberes:

- a. ...
- b. ...
- ...
- g. *Proveer asistencia técnica a la Universidad de Puerto Rico en la elaboración del Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico.*
- ...

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo, previo estudio y consideración, la aprobación del **Proyecto del Senado 1394**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado Núm. 1394** (en adelante “**P. del S. 1394**”), incorporando las enmiendas, tiene como propósito enmendar el Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de establecer que el Instituto de Estadísticas deberá proveer asistencia técnica a la Universidad de Puerto Rico en la elaboración del “Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El preámbulo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera como factor determinante la “fidelidad a los valores del ser humano por encima de posiciones sociales, diferencias raciales e intereses económicos; y la esperanza de un mundo mejor basado en estos principios.” Es por tal razón, que la formulación de política pública, así como la toma de decisiones, debe dirigirse a la consecución de una mejor calidad de vida para los puertorriqueños y las puertorriqueñas.

Conforme la exposición de motivos de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, “[l]a administración gubernamental debe ser extremadamente cautelosa para evitar el conflicto real o aparente que se crea por el hecho de que las agencias gubernamentales son, a la vez, productores y consumidores de los datos y de la información que se deriva de ellos. La gestión pública no debe estar sujeta a las críticas y a las denuncias de manipulación y a la crisis actual de credibilidad en la información que suple el Gobierno.” De acuerdo con este precepto, es necesario seguir fortaleciendo la obtención de información certera por parte de nuestras entidades gubernamentales con el propósito de informar a la sociedad y de encaminar medidas que nos permita adelantar las necesidades de los ciudadanos.

Por otra parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante “**PNUD**”), es la división mundial de la Organización de Naciones Unidas (ONU) encargada para el desarrollo, que patrocina el cambio y hace que los países tengan acceso al conocimiento, a la experiencia y a los recursos necesarios para ayudar a que las personas se labren un futuro mejor.¹ Este programa está presente en 177 países y territorios y colabora con gobiernos y ciudadanos para que presenten sus soluciones a los desafíos del desarrollo nacional y mundial. De esta manera, a medida que desarrollan su capacidad local, los países se benefician del personal de la PNUD y de su amplia variedad de asociados.

De acuerdo al PNUD, luego de la publicación del primer *Informe sobre Desarrollo Humano (IDH)*, publicado en 1990, la mayoría de los países han registrado un desarrollo humano significativo². El Informe sobre Desarrollo Humano de 2014 muestra que más de 40 países en desarrollo, que reúnen a la mayoría de la población mundial, han experimentado aumentos en el Índice de Desarrollo Humano mayores en comparación con lo que se habría esperado dada su situación en 1990.

Actualmente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo realiza la preparación de tres tipos de informes sobre el Desarrollo Humano: el Informe Mundial, los Informes Regionales y los Informes Nacionales. El PNUD sostiene que la elaboración de estos informes tiene la visión de ayudar a los países a lograr la erradicación simultánea de la pobreza, la reducción significativa de las desigualdades, la exclusión, y promover el desarrollo humano.

El Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico, según establece la medida, estaría dirigido a elaborar un análisis basado en estudios empíricos de los principales problemas y tendencias, para así crear política pública atemperada a las realidades socioeconómicas. En la elaboración de la política pública es muy importante saber cómo se encuentran los Índices de Desarrollo Humano en comparación con otros lugares del mundo. Además, que el Instituto de Estadísticas y la Universidad de Puerto Rico aúnen esfuerzos para proveer información que nos brinde un punto de partida, representa un esfuerzo con un gran sentido de responsabilidad social.

MEMORIALES

La Comisión de Educación Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1394, recibió memoriales del Instituto de Estadísticas, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Universidad de Puerto Rico de los cuales se extrajo la siguiente información:

¹ Véase: http://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/PNUD_es.pdf

² Véase: <http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr14-summary-es.pdf>

Universidad de Puerto Rico

La Universidad de Puerto Rico (de ahora en adelante “UPR”) esbozó que la iniciativa de preparar el Primer Informe sobre Desarrollo Humano de Puerto Rico, surge a principios del año 2014 como un instrumento para guiar las políticas públicas de los países que integran el Sistema de las Naciones Unidas. A raíz de eso, la UPR expuso que se constituyó un equipo interdisciplinario e interinstitucional, coordinado por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, con la participación de la Universidad de Puerto Rico, la Universidad Interamericana, la Universidad del Sagrado Corazón y la Universidad del Este. Conforme a sus expresiones, la UPR ha subvencionado la participación de docentes, investigadores y ayudantes de investigación del Recinto de Río Piedras, Recinto de Ciencias Médicas y Recinto de Cayey desde el inicio de este proyecto hasta el presente. Además, la UPR afirmó que el primer informe de este proyecto se estará publicando durante este año.

La UPR declaró que desde los orígenes del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, esta entidad ha brindado asistencia técnica a los organismos gubernamentales incluyendo la UPR, por lo cual entienden que no ha sido necesario hasta este momento enmendar la Ley 209-2003. De esta manera, arguyó que continuará colaborando en este proyecto de desarrollo de nuevos indicadores para medir el bienestar y la calidad de vida del país como herramienta adicional a las estadísticas macroeconómicas tradicionales. Esto posibilita la comparación con otras naciones del mundo en aspectos de desarrollo económico y social. No obstante, esbozaron que si el interés es puntualizar el apoyo particular al Informe sobre Desarrollo Humano de Puerto Rico, endosan la aprobación de esta medida.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (de ahora en adelante “el Departamento”) expresó que su agencia no interviene en la implantación o administración de la Ley 209-2003, ya que esto le corresponde al Instituto de Estadísticas. Por tal razón, entienden que es el Instituto el encargado de poner en vigor las disposiciones de este proyecto una vez sea convertido en ley.

Por último, el Departamento recomendó que se tome en consideración los comentarios y las recomendaciones de la Universidad de Puerto Rico, ya que dicha entidad está íntimamente relacionada con el presente proyecto de ley.

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (de ahora en adelante “el Instituto”) que el Índice de Desarrollo Humano (IDH) es un indicador elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que busca medir el desarrollo humano de un País. Según el Instituto de Estadísticas, este índice fue inicialmente calculado en 1990 siguiendo los lineamientos de investigación de economistas. Este índice propuso una mirada tradicional de las variables económicas (PIB, balanza comercial, consumo energético, desempleo, etc), insistiendo en la necesidad de incorporar otros elementos en la medición del desarrollo humano.

El Instituto planteo que la visión que sustenta esta medición es que el desarrollo es un proceso por el cual una sociedad mejora las condiciones de vida de sus ciudadanos a través de un incremento de los bienes con los que puede cubrir sus necesidades básicas y complementarias y crea un entorno en el que se respeten los derechos humanos de todas las personas. Asimismo el Instituto asegura que la visión del Índice de Desarrollo Humano es buscar comprender las opciones que tiene un ser humano en su propio medio para ser o hacer lo que desea. A mayor cantidad de opciones habrá mayor desarrollo humano; a menor cantidad de opciones, menor desarrollo humano. Desde

esta óptica el Instituto sostuvo que el desarrollo humano se percibe como una forma de medir la calidad de vida de las personas en el medio en que se desenvuelven.

Para lograr una medición basada en esta visión, el Instituto presentó los tres parámetros fundamentales del Índice de Desarrollo Humano:

- Salud: medida según la esperanza de vida al nacer
- Educación: medida por la tasa de alfabetización de adultos y la tasa bruta combinada de matriculación en educación primaria, secundaria y superior, así como los años de duración de la educación obligatoria.
- Riqueza: medida por el PIB per cápita en dólares internacionales

Por otra parte, el Instituto indicó que actualmente hay unos 190 países en el mundo que anualmente generan los datos rigurosos para calcular su índice de desarrollo humano. Con la información, el PNUD prepara un informe anual donde analiza tendencias, identifica problemas y compara países en cuatro grandes grupos de desarrollo humano: muy alto, alto, medio y bajo.

Según el Instituto la evolución teórica y conceptual del desarrollo impulsada por la preparación del informe mundial permitió generar otros índices como el Índice de Desigualdad de Género, el Índice de Pobreza Multidimensional, que han sido fundamentales para una mejor comprensión de los procesos de desarrollo. La creación de este tipo de índice ha tenido un resultado formidable pues permite a los países tomar conciencia de dónde están, de cuáles son las áreas más débiles que deben atender y sientan la base para el diseño de políticas y programas más coherentes y eficaces para cumplir para cumplir con los objetivos del desarrollo.

En adición, la publicación anual de los Informes de Desarrollo Humano llevó a que muchos países quisieran profundizar en sus propios procesos económicos y sociales. De ahí que desde hace más de una década muchos países comenzaron a preparar, con el apoyo técnico del PNUD, sus propios informes nacionales. En los mismos se profundiza en cada uno de los parámetros, se generan índices con base territorial, se analizan a fondo problemas urgentes y se obtiene un retrato más claro y preciso del estado de situación de país.

El Instituto reconoció el extraordinario valor de los Informes de Desarrollo Humano como instrumentos para guiar las políticas públicas de los países que integran de Naciones Unidas, un grupo de académicas de Puerto Rico propuso en el 2013 al Departamento de Estado, al Instituto de Estadísticas y a la Universidad de Puerto Rico el comienzo de trabajos a fin de generar un primer informe, que permitiera establecer la base para estimar el Índice de Desarrollo Humano anualmente y actualizar periódicamente un informe de país.

El Instituto entiende que la medida presentada no tiene un impacto fiscal medible, dado que ya realizan funciones de asistencia técnica a los organismos gubernamentales. Finalmente, recomendaron que se disponga por Ley la responsabilidad de la Universidad de Puerto Rico de preparar el Informe de Desarrollo Humano y exhorta la Comisión solicite la opinión de la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Estado. Por las consideraciones expuestas, el Instituto endosa la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal mayor sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en múltiples ocasiones, se ha expresado sobre el derecho a la información pública, sobre el mismo ha dicho que es uno de carácter fundamental. Colón Cabrera v. Caribbean Petroleum, 170 DPR 582 (2007); Ortiz v. Dir. Adm. de los Tribunales, 152 DPR 161 (2000). Este derecho es, en palabras del Alto Foro Judicial, “un corolario necesario de los derechos a la libertad de expresión, prensa y asociación promulgados en la sección 4 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado Puerto Rico”. Ortiz v. Dir. Adm. de los Tribunales, supra; Nieves v. Juntas, 160 DPR 97 (2003). Esta medida legislativa tiene relación directa con este derecho de tanta importancia para nuestra Isla. La presente medida ayuda a enriquecer este derecho fundamental en tanto y en cuanto, se elabora un Informe de Desarrollo Humano el cual le brinda al Pueblo de Puerto Rico una mejor perspectiva de las variables que inciden en la calidad de vida de todas y todos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe recomendando la aprobación del **Proyecto del Senado 1394**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Mari Tere González López
Presidenta”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1754, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de disponer que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá facultad para disminuir las multas finales impuestas solamente hasta un treinta y cinco por ciento (35%) del monto original; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Asuntos del Consumidor tiene como fin primordial vindicar, proteger e implementar los derechos del consumidor. En armonía con lo anterior la agencia administrativa tiene autoridad para imponer multas por violación de las disposiciones de su Ley Orgánica, las leyes que administra o los reglamentos u órdenes que emite. Incluso, el Secretario tiene facultad para imponer multas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares.

En Hernández Chiquez v. FSE, 152 DPR 941 (2000), el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresó que la imposición de multas debe servir el propósito de disuadir contra la realización de una conducta ilícita. Además, señaló que con las mismas se busca vindicar la dignidad del foro adjudicativo que ha emitido una orden que no haya sido cumplida.

Cónsono con lo antes indicado y con el fin de garantizar la adecuada imposición de multas contra empresas comerciales que incumplan con las leyes de protección de los consumidores, se limita la discreción del Departamento de Asuntos del Consumidor al momento de transar las multas impuestas.

Por todo lo anterior, y en aras de proteger a los consumidores, esta Asamblea Legislativa estima que es imperativo la aprobación de la presente medida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 18.-El Secretario tendrá facultad para imponer multas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares.

El Secretario podrá imponer multas por violación de las disposiciones de esta Ley, las leyes que administra el Departamento o los reglamentos u órdenes emitidas por el Departamento. Cada día en que se incurra en la misma violación será considerada como una violación separada.

Las multas finales impuestas solamente podrán ser disminuidas por el Secretario hasta un treinta y cinco por ciento (35%) del monto original. No obstante, en casos relacionados al requisito de inscripción y renovación de licencias, la multa impuesta podrá ser condonada en su totalidad cuando la parte infractora cumpla con los requisitos de registro y no tenga órdenes del Departamento por cumplir.”

Artículo 2.-Ninguna disposición de esta Ley se interpretará en perjuicio de lo establecido en la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”. A tales efectos, la multa impuesta a un negocio pequeño podrá ser condonada hasta un cien por ciento (100%), conforme con lo que dispone la Ley 454, antes indicada.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo la aprobación del P. de la C. 1754, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1754 pretende enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de disponer que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá facultad para disminuir las multas finales impuestas solamente hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto original.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó memoriales explicativos para el estudio del proyecto que nos ocupa al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), así como analizó el informe de comisión rendido ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor, favoreció la aprobación del P. de la C. 1754. En su ponencia, el Secretario solicitó se le permita disminuir hasta el 50% de la multa impuesta y, a modo de excepción, el 100% según dispone la Ley 454-2000, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para Pequeños Negocios”. Citó la Regla 10.B del Reglamento Núm. 7750 para la Imposición de Multas, que trata sobre los avisos de infracción relacionados al requisito de inscripción y renovación de licencias bajo la jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor. También mencionó la Regla 10.2 del citado Reglamento que establece las circunstancias atenuantes que permiten la reducción de la cantidad de la multa impuesta.

El Secretario explicó que la razón para condonar hasta el 100% de las multas es motivar al infractor a tener su licencia vigente, ya que de esta forma, si surge una querrela contra la empresa, exista una fianza que pueda responder al consumidor. Solicitó a la Comisión que, a manera de excepción, se dejaran inalteradas conforme con las disposiciones de la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para Pequeños Negocios.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda, manifestó que reconoce la importancia de hacer valer la ley, los reglamentos y determinaciones que tome una agencia administrativa para asegurar el cumplimiento de sus decisiones. No obstante, puntualizó que el Departamento de Hacienda carece del peritaje y la jurisdicción en materia de imposición de multas por violaciones a las leyes, órdenes y reglamentos del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Recomendó a la Comisión que se escuchara la opinión de su Secretario, por ser el ente gubernamental que éste dirige el directamente afectado con el objetivo de la medida y el único con jurisdicción en la materia bajo consideración.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, expresó que la discreción provista en el Reglamento Núm. 7750, para la Imposición de Multas, sirve para que se corrijan con celeridad las infracciones a la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor. Apunta que esa discreción que se otorga al Secretario de dicho Departamento opera en beneficio de los consumidores pues contribuye a que se corrija la situación en forma expedita y a su vez, adelanta el deber ministerial que tiene el Departamento de Asuntos del Consumidor de proteger los intereses y derechos de los consumidores. Destacó que es a este Departamento al que le corresponde expresarse en cuanto al efecto que la medida propuesta tendría en su capacidad de imponer sanciones.

DISCUSIÓN Y FUNDAMENTOS

I. Deferencia a los comentarios de DACO

Tanto el Departamento de Hacienda, como la Oficina de Gerencia y Presupuesto se limitaron a otorgarle deferencia a los comentarios del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) con relación al P. de la C. 1754. El DACO, la agencia encargada de administrar lo aquí propuesto, favorece la medida de epígrafe.

II. Necesidad de la medida legislativa

La Exposición de Motivos arguye como necesidad para la medida legislativa aquí incluida el caso judicial de *Hernández Chiquez v. FSE*, 152 DPR 941 (2000), en el cual, nuestro más alto foro judicial, el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico determinó que la imposición de multas debe servir el propósito de disuadir contra la realización de una conducta ilícita. Además, señaló que con las mismas se busca vindicar la dignidad del foro adjudicativo que ha emitido una orden que no haya sido cumplida.

Por tanto, la decisión e interpretación judicial del Tribunal sobre un componente legislativo, tiene el carácter de atenuar la discreción de la agencia administrativa encargada de vindicar los derechos del consumidor. De esta forma, esta interpretación judicial no garantiza la adecuada imposición de multas contra empresas comerciales que incumplan con las leyes de protección de los consumidores ni el desarrollo de los procedimientos de multas administrativas.

III. Postura del Departamento de Asuntos del Consumidor

Originalmente, el DACO solicitó se le permita disminuir hasta el 50% de la multa impuesta y, a modo de excepción, el 100% según dispone la Ley 454-2000, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para Pequeños Negocios”. Citó la Regla 10.B del Reglamento Núm. 7750 para la Imposición de Multas, que trata sobre los avisos de infracción relacionados al requisito de inscripción y renovación de licencias bajo la jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor. También mencionó la Regla 10.2 del citado Reglamento que establece las circunstancias atenuantes que permiten la reducción de la cantidad de la multa impuesta.

Por tanto, tenemos ante nuestra consideración una medida legislativa que es favorecida por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), cuyo propósito primordial es vindicar e implementar los derechos del consumidor. No obstante, conforme con *Hernández Chiquez v. FSE*, en que se expresó que la imposición de multas debe servir el propósito de disuadir contra la realización de una conducta ilícita y que con las mismas se busca vindicar la dignidad del foro adjudicativo que ha emitido una orden que no haya sido cumplida, la honorable Comisión hermana de la Cámara de Representantes, optó por limitar la facultad del Secretario para disminuir las multas finales impuestas solamente hasta un treinta y cinco por ciento (35%) del monto original.

Esta honorable Comisión concluye y coincide con este razonamiento anteriormente esbozado y propone la aprobación sin enmiendas del proyecto de la Cámara 1754, puesto que las recomendaciones planteadas en los memoriales anteriormente resumidos y a juicio de esta Comisión, fueron atendidas por las enmiendas en la Cámara de Representantes al proyecto radicado.

Luego de un análisis sosegado de todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia las recomendaciones vertidas en cada una de las ponencias. Esta Honorable Comisión estima el esfuerzo dedicado a establecer una política pública que refleje un marco y una estructura coordinada para el beneficio de los consumidores de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que es inexistente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado somete el presente Informe Positivo en el que recomienda a este Cuerpo Legislativo la aprobación del P. de la C. 1754, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luis Daniel Rivera Filomeno

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales,

Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1819, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un inciso (e) al Artículo 5-107 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; para disponer que los patronos enviarán la información de las remesas mediante el sistema de informática que adopte la Administración; facultar a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley; para establecer penalidades por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (Administración de Retiro) es la entidad responsable de administrar los fondos del fideicomiso del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y del fideicomiso del Sistema de Retiro para la Judicatura, creado en virtud de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada. Los fondos son utilizados en provecho de los miembros participantes de los Sistemas, sus dependientes y beneficiarios.

Los patronos tienen la obligación en Ley, de retener a sus empleados las aportaciones y pagos de préstamos y de remesar al Sistema las aportaciones individuales y patronales, así como los pagos de los préstamos descontados, dentro del periodo prescrito en la Ley. La remesa no es solamente el pago de los descuentos, sino la información sobre los sueldos, ajustes en nómina mensual y descuentos que se hacen a los empleados para ser aplicados a sus respectivas cuentas de retiro, préstamos y seguro por incapacidad, entre otros.

En ocasiones los patronos se tardan varios meses en remitir las remesas, con el efecto de que por un lado, no se reciben las aportaciones y por el otro, no se recibe la información sobre el número de participantes activos y si se realizaron los descuentos de aportaciones y pagos de préstamos. Esto provoca que la Administración de Retiro no cuente con información actualizada de sus participantes al momento de recopilar información estadística para su operación y dificulta la preparación de informes sobre la morosidad de la cartera de préstamos, informes actuariales o informes financieros auditados, entre otros. En el caso de los informes actuariales e informes financieros auditados de la Administración de Retiro, cobra mayor importancia debido a que los mismos son necesarios para que se completen los estados financieros auditados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA). La tardanza en recibir la información de remesas de patronos no sólo atrasa los trabajos de la Administración de Retiro, sino que ha retrasado la emisión de los estados financieros auditados del ELA.

A través de los años, con el propósito primordial de cumplir con su responsabilidad fiduciaria, la Administración de Retiro ha establecido los procedimientos a seguir por los patronos en el envío de las remesas. Entre los mismos se encuentra “WEB Remesas”, que es una herramienta mediante el cual los patronos envían sus remesas electrónicamente al Sistema por medio de una página web. Sin embargo, la utilización de “WEB Remesas” es voluntaria y en la actualidad solamente el trece por ciento (13%) de los municipios y el veinte por ciento (20%) de las corporaciones se ha acogido a la misma. Además, hay patronos que envían la información de las remesas en papel, lo que requiere una conciliación manual de miles de empleados cada quincena para verificar que se han hecho los descuentos correctamente.

A fin de asegurar uniformidad, corrección y el envío efectivo de las remesas por los patronos y en cumplimiento con las disposiciones de la ley, la Administración de Retiro ha diseñado una aplicación que será utilizada por todos los patronos.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario que la gestión de los patronos de remitir a la Administración de Retiro la información sobre la nómina sea una oportuna, sencilla y precisa, que permita y facilite su procesamiento a través del aplicativo electrónico a esos efectos. Entendemos importante además, establecer las penalidades por dicho incumplimiento para asegurar que se reciba la información oportunamente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5-107 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para añadir un inciso (e), para que lea como sigue:

“Artículo 5-107.-Obligaciones del Patrono, Sanciones.

Todo patrono que tuviere la obligación de deducir y retener las aportaciones de los participantes del Programa y de hacer aportaciones al Sistema conforme dispone este Capítulo, tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) El patrono registrará electrónicamente la información sobre los salarios de los empleados, aportaciones patronales e individuales, descuentos de préstamos y planes de pago, entre otros, en el sistema de informática que adopte la Administración de los Sistemas de Retiro de

los Empleados del Gobierno y la Judicatura. Esta información se someterá, dentro del término dispuesto en el inciso (a) de este Artículo. La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura podrá establecer e imponer, mediante reglamento, multas administrativas por una cantidad no menor de quinientos dólares (\$500) ni mayor de tres mil dólares (\$3,000) por ocurrencia, al patrono que incumpla con el envío del archivo electrónico dentro del término establecido en el inciso (a) de este Artículo, o que envíe información que resulte inservible toda o en parte, o que no cumpla con los parámetros establecidos para el envío de la información de las remesas en el sistema de informática adoptado.”

Sección 2.-Se faculta al Administrador de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura a aprobar y promulgar un reglamento y la normativa necesaria, para implantar el procedimiento dispuesto en esta Ley con sujeción a lo dispuesto en la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. No obstante, se concede a los patronos ciento ochenta (180) días naturales para administrar y poner en función la reglamentación derivada de esta Ley.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo del Proyecto de la Cámara 1819, en el cual se recomienda su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1819, ante nuestra consideración, propone añadir un inciso (e) al Artículo 5-107 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; para disponer que los patronos enviarán la información de las remesas mediante el sistema de informática que adopte la Administración; facultar a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley; para establecer penalidades por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A tenor con la Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 1819, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, (Administración de Retiro), es la entidad responsable de administrar los fondos del fideicomiso del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, y del fideicomiso del Sistema de Retiro para la Judicatura, creado en virtud de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada. Los

fondos son utilizados en provecho de los miembros participantes de los Sistemas, sus dependientes y beneficiarios.

Explica la Exposición de Motivos que “los patronos tienen la obligación en Ley, de retener a sus empleados las aportaciones y pagos de préstamos y de remesar al Sistema las aportaciones individuales y patronales, así como los pagos de los préstamos descontados, dentro del periodo prescrito en la Ley. La remesa no es solamente el pago de los descuentos, sino la información sobre los sueldos, ajustes en nómina mensual y descuentos que se hacen a los empleados para ser aplicados a sus respectivas cuentas de retiro, préstamos y seguro por incapacidad, entre otros. En ocasiones los patronos se tardan varios meses en remitir las remesas, con el efecto de que por un lado, no se reciben las aportaciones y por el otro, no se recibe la información sobre el número de participantes activos y si se realizaron los descuentos de aportaciones y pagos de préstamos.”

Añade la Exposición de Motivos que dicha tardanza “provoca que la Administración de Retiro no cuente con información actualizada de sus participantes al momento de recopilar información estadística para su operación y dificulta la preparación de informes sobre la morosidad de la cartera de préstamos, informes actuariales o informes financieros auditados, entre otros.”

Conforme a lo antes expuesto, el autor de la medida considera que la intención de esta Asamblea Legislativa deberá estar encaminada a asegurar que la gestión de los patronos de remitir a la Administración de Retiro la información sobre la nómina sea una oportuna, sencilla y precisa, que permita y facilite su procesamiento a través del aplicativo electrónico a esos efectos. A su vez entiende que es importante además, establecer las penalidades por dicho incumplimiento para asegurar que se reciba la información oportunamente.

Conforme lo anterior, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades con el fin de que tuvieran la oportunidad de expresarse y ofrecer su opinión, recomendaciones y comentarios sobre la presente medida: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, Federación de Alcaldes, Asociación de Alcaldes, Asociación de Empleados del ELA, Administración de Sistemas de Retiro de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Al momento de la preparación del presente Informe Positivo, esta Honorable Comisión contó con las ponencias escritas de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico y la Asociación de Empleados del ELA.

Además, esta Honorable Comisión, realizó un análisis exhaustivo de los siguientes memoriales explicativos, de agencias gubernamentales y/o entidades, que fueron presentados en la Cámara de Representantes ante la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro Público de la Cámara de Representantes: Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Asociación de Alcaldes y el Departamento de Hacienda.

En cumplimiento con el cabal estudio y análisis del P. de la C. 1819 y con el beneficio de las ponencias escritas pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de esta Honorable Comisión.

ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA PUERTO RICO

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura Puerto Rico, (en adelante “Retiro”), en su memorial explicativo suscrito por Administrador Interino,

Sr. Francisco Del Castillo Orozco, avala la aprobación del Proyecto de la Cámara 1819 y concurre con la Exposición de Motivos de la medida al establecer que es imperativo que se tomen medidas encaminadas a establecer un procedimiento uniforme para todos los patronos para el envío de remesas, de forma tal que se preparen de manera uniforme y correcta.

La Administración del Sistema de Retiro explica en su ponencia que son responsables, como parte de su deber fiduciario, de tomar las medidas que estime necesarias para la organización y el debido funcionamiento del Sistema. Explica el Retiro que la Ley 447-1951, según enmendada, impone a los patronos gubernamentales la responsabilidad de ofrecer información de los participantes, de remesar al Sistema las aportaciones individuales y patronales correspondientes, y todo pago por concepto de deuda de préstamos o cualquier otro establecido en la Ley. Añaden, que “sin embargo, enfrentamos la situación de que los patronos tardan varios meses en remitir las remesas”.

Como bien indica el Retiro, dicha tardanza tiene como resultado que el Sistema no obtiene información sobre el número de participantes activos, sus sueldos y los ajustes o descuentos de nómina a ser aplicados a los préstamos o las cuentas de retiro de éstos. En conclusión, el Sistema de Retiro no cuenta con información actualizada.

En su apoyo a la aprobación de la medida, el Retiro establece que la tardanza actual produce un atraso en las obligaciones administrativas, toda vez que dicha información es necesaria para preparar informes sobre morosidad de la cartera de préstamos, informes actuariales o informes financieros auditados. Según nos explica el Retiro, estos últimos son necesarios para que se completen los estados financieros auditados del ELA, de manera que, a la misma vez, también se atrasa la emisión de los estados financieros auditados por el Gobierno del ELA.

Cabe destacar que, la Administración del Retiro ha dirigido esfuerzos precisamente para atender las necesidades de agilizar los procesos. Según indica el Retiro, han adoptado la aplicación “WEB Remesas”, mediante la cual los patronos pueden enviar la información de sus remesas electrónicamente por medio de una página Web. No obstante, dado que dicho sistema no es obligatorio para los patronos actualmente solo el 13% hace uso de dicha herramienta. Según explica el Retiro, muchos patronos prefieren enviar la información impresa en papel, lo cual requiere una conciliación manual por quincena.

Según la recomendación del Retiro se hace necesaria la aprobación de la presente medida para que la utilización de sistemas electrónicos como el antes mencionado sea una compulsoria por todos los patronos, de manera que puedan lograr y asegurar la uniformidad, corrección y el envío de todas las remesas a tiempo.

La Administración del Retiro avala la aprobación de la presente medida sin enmiendas.

ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL ELA

La Asociación de Empleados del ELA, en adelante, (AEELA), en su memorial, suscrito por su Director Ejecutivo, Sr. Pablo Crespo Claudio, endosó la aprobación del Proyecto de la Cámara 1819.

La AEELA expresa en su ponencia que actualmente remite los descuentos de nómina de sus empleados dentro del término establecido. Añaden en su ponencia que apoyan la aprobación de la presente medida, no obstante recomiendan que se establezca un término razonable para que las entidades gubernamentales puedan implantar la tecnología necesaria, realizar pruebas y validar el sistema con la Administración de Retiro para ir posteriormente en producción. A tales efectos la AEELA propone que se conceda a las entidades gubernamentales un término no mayor de seis (6)

meses para realizar los ajustes tecnológicos requeridos por la Administración de Retiro y cumplir a cabalidad con el propósito de la presente medida.

Conforme lo anterior, esta Honorable Comisión concurre con dicha recomendación que ya fue atendida por la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro Público de la Cámara de Representantes y está contenida en el entirillado electrónico que acompaña el presente Informe Positivo.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS DE PUERTO RICO

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en adelante, (DTRH), en su memorial, suscrito por su Secretario, Honorable Vance Thomas Ryder, endosó la aprobación del Proyecto de la Cámara 1819.

En lo pertinente, debemos señalar que el DTRH comienza su ponencia indicando que la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, establece que, como organismo público, están llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. EL DTRH tiene, además la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral. Por el alcance de la legislación laboral y la normativa que rige el mismo, la intervención del DTRH es en el sector privado y corporaciones públicas que hacen negocios como entidades privadas.

El DTRH continua su ponencia explicando el alcance de la Ley 447, antes citada e indica que actualmente el Sistema de Retiro enfrenta un grave problema causado por varios factores, incluyendo el diseño original del Sistema y las alteraciones que se han hecho a través de las enmiendas y leyes especiales que han incrementado los beneficios a los jubilados acogidos a dicha Ley 447, sin que el gobierno aportara los recursos para sufragar el costo de estos incrementos, desangrando así los activos del Sistema.

En lo que respecta al pago de remesas, el DTRH expresa que dicha agencia se encuentra acogida al Sistema RHUM del Departamento de Hacienda por lo que no hace el pago directo de su remesa a la Administración de los Sistema de Retiro de los Empleados del ELA. A tales efectos, según indica el DTRH, de establecerse un método alterno nuevo, el mismo conllevaría un costo económico a dicha agencia.

Por último, el DTRH recomienda se ausculte la opinión del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, OGP.

En lo que respecta a dichas recomendaciones, esta Honorable Comisión acoge las mismas y solicitó ponencias a las agencias mencionadas. Luego de dicha solicitud se procedió a evaluar aquellas ponencias y recomendaciones que nos fueron remitidas oportunamente.

CONCLUSIÓN Y ANALISIS

Esta Honorable Comisión concurre con las recomendaciones y las conclusiones emitidas por la Honorable Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro Público de la Cámara de Representantes entendiendo que el Proyecto de la Cámara 1819 tendrá un impacto positivo para los sistemas de retiro y por consiguiente, de sus participantes. A su vez, la presente medida lograra que el Sistema de Retiro reciba la información actualizada de sus participantes al momento de recopilar información estadística para su operación. Además, se lograra el objetivo de asegurar que la gestión de los patronos de remitir a la Administración de Retiro la información sobre la nómina sea una

oportuna, sencilla y precisa, que permita y facilite su procesamiento a través del aplicativo electrónico a esos efectos.

Cabe destacar que esta Honorable Comisión avala las recomendaciones vertidas por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura Puerto Rico, según fueron vertidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente Informe Positivo.

Luego de analizar dichas recomendaciones, esta Honorable Comisión concurre con las recomendaciones adoptadas por la Cámara de Representantes en la presente medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Por los fundamentos expuestos, la **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1819 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales,

Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 653, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, la instalación de vallas y verjas de seguridad en el islote que divide las vías en la Carretera PR-3 (65 de Infantería) a nivel del Hospital de la UPR, Dr. Federico Trilla (antes conocido como Hospital de Área) ubicada en el Municipio Autónomo de Carolina; particularmente el área que da al Centro Comercial Paseo del Prado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carretera PR-3, en el Municipio Autónomo de Carolina, es una de las vías más transitadas por los residentes de este Municipio y de pueblos limítrofes. La misma da acceso entre áreas o pueblos como Río Piedras, Carolina, Canóvanas, Río Grande, Luquillo y el área este del País. El Hospital de la UPR, Dr. Federico Trilla, ubicado en dicho Municipio, está situado en esta carretera, frente al Centro Comercial Paseo del Prado donde ubican establecimientos de comida rápida. A menudo pacientes, visitantes y acompañantes del Hospital cruzan esta avenida para comprar en estos establecimientos, tomar transportación pública y no existe entre estos lugares un puente peatonal que ofrezca mayor seguridad a los transeúntes.

En estos últimos tiempos se han reportado varios accidentes de tránsito fatales en ésta área. La Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) tiene la responsabilidad de supervisar las redes de carreteras y autopistas de Puerto Rico, reforzar la seguridad y disminuir el número de fatalidades y heridos en las carreteras.

Con el propósito de continuar la obra de gobierno de dar al pueblo las mejores carreteras y medios de transportación, facilitar el movimiento de vehículos y personas, aliviar en todo lo posible los peligros e inconvenientes que trae la congestión en las carreteras del Estado Libre Asociado y evitar accidentes, se propone una solución viable y más económica que la construcción de un puente peatonal. Es necesario lograr que las personas crucen la carretera en el área designada para esto. Para ello, se propone colocar verjas y vallas que impidan a los peatones cruzar esta vía fuera de la intersección ó semáforo allí establecido.

La Autoridad de Carreteras y Transportación tiene la obligación ineludible de proveer el mayor grado posible de seguridad a los usuarios de sus facilidades de tránsito o de transportación. Pretendemos con esta Resolución Conjunta asegurar dicho precepto y alcanzar los objetivos que se establecen en su Ley Orgánica Núm. 74 de 23 de junio de 1965.

Aunque no existe un precepto legal expreso que directamente le imponga a la Autoridad de Carreteras el deber de instalar verjas o vallas en las autopistas, el mismo es intrínseco a su deber ministerial de mantener seguras las vías y está en armonía con el deber de actuar diligentemente. Dones Jiménez v. Aut. de Carreteras, 130 D.P.R.116 (1992).

Por consiguiente, es meritorio de esta Asamblea Legislativa ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación la colocación de vallas y verjas de seguridad para el beneficio de todas las personas que utilizan la Carretera PR 3 (65 de Infantería) a la altura del Hospital de la UPR, Dr. Federico Trilla. Así logramos que los peatones crucen en el área correspondiente y designada como cruce peatonal evitando mayores fatalidades.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, la colocación de vallas y verjas de seguridad en la Carretera PR-3 comúnmente conocida como 65 de Infantería, en el tramo que ubica frente al Hospital de la UPR, Dr. Federico Trilla (antes conocido como Hospital de Área) ubicado en el Municipio Autónomo de Carolina; particularmente en el área que da hacia y desde el Centro Comercial Paseo del Prado.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de ésta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la **R. C. de la C. 653**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA R. C. de la C. 653

La Resolución Conjunta de la Cámara 653 ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, la instalación de vallas y verja de seguridad en el islote que divide las vías en la carretera PR-3 (65th Infantería) a nivel del Hospital U.P.R. Dr. Federico Trilla (antes conocido como Hospital de Área) ubicado en el Municipio Autónomo de Carolina; particularmente el área que da al Centro Comercial Paseo del Prado.

La Exposición de Motivos de la medida establece la necesidad de instalar las vallas y verja de seguridad ya que la PR-3 es una de las carreteras principales más transitadas del país, específicamente del área noreste. Muchas personas cruzan esta avenida diariamente para acceder al Centro Comercial Paseo del Prado, ubicado frente al hospital, para comprar comida, utilizarlo de estacionamiento o simplemente esperar la transportación pública para llegar a su destino. Esta resolución persigue que se evite la pérdida de vidas y accidentes desgraciados en la vía pública.

ANÁLISIS DE LA R. C. de la C. 653

El Hospital U.P.R. Dr. Federico Trilla, cuenta con un acceso para los peatones que no está cerca al área del cruce peatonal y automáticamente la persona que sale del área de emergencia atraviesa la avenida desde un punto que no esta autorizado por la Ley de Tránsito (Ley 22-2000). Existen otras vías públicas, como la Carr. #1 que transcurre entre Río Piedras y Caguas, que utilizan las vallas y verja de seguridad y han demostrado que el uso de las mismas es favorable ya que se evitan accidentes automovilísticos y peatonales.

Es una responsabilidad indelegable de esta Comisión atender y evaluar la resolución propuesta, más aún cuando el fin de la misma redundará en un beneficio de seguridad para los ciudadanos de Puerto Rico.

Como parte del análisis de la medida, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación evaluó las estadísticas presentadas por la **Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST)** sometidas a la Comisión de Transportación, Infraestructura y de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La CST, presentó las estadísticas de accidentes ocurridos en la PR-3, desde el kilómetro 8.6 al kilómetro 9.0 en el Municipio de Carolina. La estadística presentada cubre los accidentes ocurridos desde el 1 de enero de 2007 hasta el 17 de junio de 2015. Los datos utilizados para realizar la misma fue proporcionada principalmente por el Departamento de Transportación y Obras Públicas:

Evento Relacionado	Total Accidentes	Clase de Accidente			Condición de la Superficie				Hora del Accidente	
		Fatal	Heridos	Daños	Seco	Mojado	Fango	Otro	Día	Noche
Dos Vehículos	102	1	51	50	79	21	0	2	78	24
Tres o más vehículos	18	0	16	2	12	6	0	0	14	4
Barrera	6	0	4	2	4	2	0	0	3	3
Motociclista	6	0	5	1	4	2	0	0	5	1
Hit & run	6	0	4	2	6	0	0	0	3	3
Otro objeto fijo	4	0	2	2	4	0	0	0	3	1

Peatón	3	1	2	0	2	1	0	0	2	1
Vuelco motora	2	0	2	0	2	0	0	0	2	0
Animal	1	0	1	0	0	1	0	0	1	0
Caída Carga	1	0	0	1	1	0	0	0	1	0
Totales:	149	2	87	60	114	33	0	2	112	37

Luego de este análisis se entiende que la presente resolución tiene un fin loable en aras de garantizar la seguridad de los peatones y conductores que transitan por la concurrida carretera PR-3. Además propone una solución económica y viable para atender la problemática de una forma rápida y eficaz. Una vez sean instaladas las vallas y verja de seguridad las personas se verán obligadas a utilizar el área designada como cruce peatonal, evitando así futuros accidentes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente resolución y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta resolución, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación de la R.C. de la C. 653, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)

Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar unir como coautores de las Mociones, de la 5808 a la 5834, a la Delegación del Partido Popular Democrático.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: La misma inclusión, Presidente, en el caso de la Moción 5836.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Y solicitamos, Presidente, unir como coautor de las siguientes Resoluciones a Su Señoría, Dalmau Santiago, Resoluciones del Senado 1201, 1206 y 1208.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para unir como coautores en la Moción del Senado 5835 a la Delegación del Partido Popular.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, comience la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1330, titulado:

“Para enmendar el inciso (4) de la Sección 1.2 de la Ley 69 - 1991, según enmendada,, conocida como “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer su Seguridad”, se añade un nuevo inciso (t) al Artículo 5 de la Ley 9-2013, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013” para otorgar la facultad a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para adquirir y financiar tramitar el pago de los derechos del marbete y la prima de las pólizas de seguro de responsabilidad pública de automóviles.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la medida es de la autoría del compañero senador Ramón Luis Nieves Pérez, se enmienda el inciso 4 de la Sección 1.2 de la Ley 69, conocida como la “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos” y proveer para su seguridad, añadiendo un nuevo inciso y artículo de la Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para otorgar facultad a la Asociación de Empleado del ELA para tramitar el pago de los derechos de marbete y la prima de las pólizas del Seguro de Responsabilidad Pública en automóviles.

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, que preside el propio compañero Ramón Luis Nieves, recomienda que se apruebe esta medida, sugiere enmiendas en el entirillado electrónico, solicitamos se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico del informe que acompaña la medida? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 6,

Página 2, primer párrafo, línea 8,

Página 2, primer párrafo, línea 9,

Página 2, segundo párrafo, línea 3,

después de “Públicos y” insertar “para”

después de “privadas,” insertar “el”

eliminar “Centro” y sustituir por “Centros”

eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

eliminar “del 14 de agosto de” y sustituir por “-“

Página 3, línea 6,

eliminar “este” y sustituir por “esté”

Página 3, línea 7,

eliminar “”

Página 3, entre las líneas 7 y 8,

insertar “(5) ...”

Página 3, línea 8,

eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”

Página 3, entre las líneas 10 y 11,

insertar “La Asociación tendrá todos los poderes que sean convenientes y necesarios para el logro de sus propósitos, incluyendo, pero sin que esto se entienda como una limitación, los siguientes:”

Página 3, línea 20,

eliminar “ley y el reglamento sobre colateral” y sustituir por “Ley y el Reglamento para establecer los valores aceptables como colateral de fondos públicos depositados en instituciones financieras”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se apruebe el Proyecto del Senado 1330, según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1330, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entirillado electrónico, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el entirillado electrónico del informe que acompaña la medida? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Enmiendas en Sala, Presidente, al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de enmiendas adicionales.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar la “,” y sustituir por una “;”

Línea 2,

después de “Seguridad,” eliminar “se” y sustituir por “añadir”

Línea 3,

eliminar “añade”

Línea 4,

después de “2013” eliminar “para” y sustituir por “, a los fines de”

Línea 7,

después de “automóviles” añadir “; y para otros fines”

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor portavoz Torres Torres a que se aprueben las enmiendas adicionales en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1393, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”~~la cual creó la Universidad de Puerto Rico~~, a los fines de establecer la publicación, cada dos años, ~~anual~~ del “Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico”.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la medida es de la autoría del compañero senador Fas Alzamora, enmienda el Artículo 4 de la Ley 1 del 66, reconocida como la “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, para establecer una publicación, cada dos (2) años, del Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico.

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo recomienda enmiendas en el entirillado electrónico. Para que se aprueben las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

- Página 2, línea 1, eliminar “enmienda el” y sustituir por “añade un inciso (b) al”
- Página 2, entre las líneas 4 y 5, insertar “(a) ...”
- Página 2, línea 14, eliminar “Núm. 209 de 2013” y sustituir por “del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, Ley 209-2003”
- Página 2, línea 18, después de “.” añadir “”
- Página 3, línea 1, después de “El” insertar “primer”
- Página 3, línea 2, eliminar “cada dos años, no más tardar del 30 de junio a” y sustituir por “a las Oficinas de Secretaría de ambos cuerpos de”
- Página 3, línea 3, eliminar “, a través de sus respectivas secretarías” y sustituir por “en o antes del 30 de junio del segundo año después de aprobada esta Ley”
- Página 3, línea 4, después de “Estadísticas” eliminar “podrán” e insertar “de Puerto Rico identificarán”
- Página 3, línea 5, eliminar “identificar”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala? No hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se apruebe, según enmendado, el Proyecto del Senado 1393.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado el Proyecto del Senado 1393, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en el título, Presidente, en el entirillado electrónico, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas al título? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en Sala también, Presidente, para que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	eliminar “enmendar el” y sustituir por “añadir un inciso (b) al” y antes de “1966” insertar “20 de enero de”
Línea 3,	eliminar “la publicación, cada dos años, del” y sustituir por “la responsabilidad de publicar, cada dos (2) años, el”
Línea 4,	después de “Rico”” añadir “; y para otros fines”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala al título, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1394, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5 de la ~~Ley Núm. 209 de 2003, según enmendada, la cual creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico~~ Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de establecer que ~~sea deber del~~ el Instituto de Estadísticas deberá proveer asistencia técnica a la Universidad de Puerto Rico en la elaboración del “Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico”.”

SR. TORRES TORRES: La medida, Presidente, de la autoría también del compañero Fas Alzamora, enmienda el Artículo 5 de la ley conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, para establecer que el Instituto de Estadísticas deberá proveer asistencia técnica a la Universidad de Puerto Rico en la elaboración del Informe de Desarrollo Humano, que ya fue debidamente aprobado como medida anterior.

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo recomienda que se apruebe esta medida y sugiere enmiendas en su entirillado electrónico. Solicitamos se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas? No hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 2,

eliminar “proveído” y sustituir por “provisto”

Página 2, párrafo 1, línea 7,

eliminar “en la isla” y sustituir por “del País”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

eliminar “enmienda” y sustituir por “añade el inciso (t) al”

Página 2, línea 2,

eliminar “el”

Página 2, línea 9,

eliminar “q” y sustituir por “t”

Página 2, línea 10,

después de “.” añadir “””

Página 2, líneas 11 y 12,

eliminar todo su contenido

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante. ¿Alguna objeción con la aprobación de las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, según enmendado, Presidente, el Proyecto del Senado 1394.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado el Proyecto del Senado 1394, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado, Presidente, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en Sala, Presidente, para que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “enmendar el” y sustituir por “añadir el inciso (t) al”

Línea 4,

eliminar “deberá proveer” y sustituir por “proveerá”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1754, titulado:

“Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de disponer que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá facultad para disminuir las multas finales impuestas solamente hasta un treinta y cinco por ciento (35%) del monto original; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: La medida, Presidente, es de la autoría del compañero representante Torres Jordán.

La Comisión que preside el compañero Luis Daniel Rivera recomienda que se apruebe esta medida sin enmiendas. Solicitamos, señor Presidente, que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1754.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Angel “Chayanne” Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que puedo plantear que tengo objeción con este Proyecto, ya que en la forma en que fue redactado, y aún con todas las vistas públicas que se le hicieron, que cuenta con el aval del Departamento del DACO, no si bien es cierto que esta medida atenta con los pequeños negocios y medianos negocios, señor Presidente, ya que agravaría más la situación precaria por la cual ellos atraviesan económicamente; obviamente, a través de los nuevos impuestos que se han aprobado en esta administración; y, segundo, porque dos de las entidades importantes que fueron citadas para estas vistas del Proyecto de la Cámara 1754 se oponen para que este Proyecto sea aprobado aquí en este Hemiciclo del Senado.

El Departamento de Hacienda declina hacer comentarios sobre la medida, por carecer de jurisdicción sobre el asunto, primero. Y, segundo, le recomienda que se ausculte al Secretario del DACO sobre la medida, ya que quien va a tener injerencia prácticamente sobre las multas va a ser el Departamento del DACO, y, a su vez, repercute en la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que también indica que el propósito de la imposición de las multas tiene como propósito desalentar actuaciones que vayan en detrimento de los consumidores. Por ende, señor Presidente, valida el primer argumento que traigo, que si durante todo este cuatrienio este Senado ha estado en disposición de ayudar a los pequeños y medianos comerciantes, una medida como ésta desalienta ese propósito.

Así que, señor Presidente, pido un voto en contra para esta medida de parte de la Delegación del Partido Nuevo Progresista y, obviamente, presento la moción para que de lo contrario, de ser aprobada, se nos conceda una moción para que se deje en Asuntos Pendientes, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solamente para que me aclare el compañero Portavoz. Él está expresando su voto en contra...

SR. VICEPRESIDENTE: Y a la misma vez acaba de solicitar una moción para que se quede sobre la mesa o en Asuntos Pendientes la medida.

SR. TORRES TORRES: Hay objeción a la moción presentada por el compañero.

SR. VICEPRESIDENTE: Habiendo objeción, los que estén a favor de la moción presentada por el compañero Angel Martínez se servirán de decir que sí. En contra, no. Derrotada la moción del compañero Angel Martínez.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para asumir un turno.

Es válida la preocupación que plantea el compañero Portavoz del Partido Nuevo Progresista. Sin embargo, quiero hacer la salvedad de que la medida no afectaría al pequeño y mediano

comerciante, toda vez que el Artículo II del Proyecto presentado reza de la siguiente manera, Presidente: “Ninguna disposición de esta Ley se interpretará en perjuicio de lo establecido a la Ley 454-2000, conocida como la “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”. A tales efectos, la multa impuesta a un negocio pequeño podrá ser condonada hasta un cien por ciento (100%), conforme lo que dispone la Ley 454 antes indicada”.

Así que está cubierta en la propia medida la preocupación del compañero Portavoz del Partido Nuevo Progresista. En todo caso, el pequeño y mediano comerciante seguirá siendo protegido y quien se vería afectado sería una tienda que en sus ventas sea lo que conocemos como una megatienda, que sabemos son los más que se exponen a este tipo de multa y que en el proceso de negociación con la agencia administrativa terminan dándole cien por ciento (100%) de la condonación de la deuda emitida. Así que, la Ley 454-2000 continúa dándole protección al pequeño y mediano comerciante.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Portavoz.

¿Algún otro compañero o compañera que desea expresarse? Porque voy a conceder un turno de rectificación y solamente tendrían derecho los compañeros que hayan tomado un turno original. No teniendo ningún compañero de pie, entonces reconocemos al compañero Angel “Chayanne” Martínez en su turno de rectificación.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, en mi turno de rectificación.

Es que esto va a abrir entonces, señor Presidente, la puerta de que las grandes cadenas puedan ir al Tribunal a impugnar esa..., quizás ese beneficio que se les pueda otorgar a los pequeños y medianos comerciantes entonces al ir al Tribunal, obviamente va a haber este tipo de careo o disposición por parte del Tribunal que a la fin y a la postre pueda inclinarse a validar esa petición que esté llevando a las grandes cadenas ante el Tribunal, señor Presidente, y lo que queremos es seguir protegiendo al pequeño y mediano comerciante.

Yo no dudo la buena intención que pueda tener el compañero autor de la medida, pero sí me preocupa la medida por lo anteriormente expresado, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero “Chayanne” Martínez. Consumió dos (2) minutos de su turno de rectificación.

Reconocemos al compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Rectifico, señor Presidente, en el turno, la puerta del Tribunal siempre va a estar abierta para cualquier acción que una empresa quiera llevar, en este caso contra otra. Si entiende que va en perjuicio de una igual protección de las leyes, pero es sabido que existen leyes que permiten el proteccionismo al comerciante local, al pequeño y mediano comerciante, siempre y cuando esto no conflija con el comercio interestatal.

Así que, ante la virtud de pedir está también la virtud de dar o no dar y le corresponderá a los Tribunales, como en cualquier otra ley que va dirigida a proteger al comerciante local y al fin de cuentas son los Tribunales los que interpretan las leyes. Así que esa puerta siempre va a estar abierta, no es que se abra con este Proyecto; todo lo contrario. El Proyecto hace una salvedad para mantener la protección que tiene el pequeño y mediano comerciante.

Así que, señor Presidente, no actuar de esta manera pondría así en desventaja al pequeño y mediano comerciante que no podría estar llevando sus casos ante los Tribunales por el cargo oneroso que podría ser para enfrentar una reclamación contra una megatienda que sea multada y que utilizando todo el poder económico que posee pueda llegar a un arreglo administrativo que sí vaya en detrimento de lo que es un pequeño y mediano comerciante.

Solicitamos, señor Presidente, que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1754, según ha sido enmendado. Sin enmiendas, señor Presidente, como se presentó.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1754, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1819, titulado:

“Para añadir un inciso (e) al Artículo 5-107 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; para disponer que los patronos enviarán la información de las remesas mediante el sistema de informática que adopte la Administración; facultar a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley; para establecer penalidades por incumplimiento; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Para el Proyecto, Presidente, que es de la autoría del compañero representante Jesús Santa y que añade un nuevo inciso a la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado”, para disponer que los patronos enviarán la información de las remesas mediante el sistema de informática que adopte la Administración; facultar a la Administración de los Sistemas de Retiros a adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con estas disposiciones y establecer penalidades por incumplimiento.

La Comisión de Relaciones Laborales y Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos recomienda que se apruebe esta medida; sugieren enmiendas en Sala, Presidente. Solicitamos que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, que se dé lectura.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

eliminar “enmienda el” y sustituir por “añade el inciso (e) al”

Página 3, línea 2,

eliminar “para añadir un inciso (e),”

Página 4, línea 9,

después de “Uniforme” añadir “del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas? No hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendado, Presidente, que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1819.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 653, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, la instalación de vallas y verjas de seguridad en el islote que divide las vías en la Carretera PR-3 (65 de Infantería) a nivel del Hospital de la UPR, Dr. Federico Trilla (antes conocido como Hospital de Área) ubicada en el Municipio Autónomo de Carolina; particularmente el área que da al Centro Comercial Paseo del Prado.”

SR. TORRES TORRES: La medida es de la autoría del señor Vicepresidente de la Cámara, el compañero Roberto Rivera Ruiz de Porras y ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras que se instalen vallas y verjas de seguridad en el islote que divide la Carretera PR-3; esto en la Avenida 65 de Infantería, frente al Hospital de la Universidad de Puerto Rico, Federico Trilla, ubicada en el Municipio Autónomo de Carolina, particularmente en el área que da acceso al Centro Comercial del Paseo del Prado.

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación sugiere enmiendas en Sala que solicitamos sean leídas, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 8,

eliminar “,” y sustituir por “o”; y después de “pública” insertar “;”

En el Resuélvase:

Página 2, línea 2,

eliminar “la colocación de” y sustituir por “instalar”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Según enmendado, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 653.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Enmienda en Sala al título, Presidente, para que se...

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,

eliminar “la instalación” y sustituir por “instalar”

Línea 4,

eliminar “ubicada” y sustituir por “ubicado”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1398:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. del S. 1398**, titulado:

Para enmendar el Artículo 2, el inciso (1) del Artículo 5b, los Artículos 7b y 8, el inciso (1) del Artículo 10A, el Artículo 11 y el inciso (5) del Artículo 24 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a los fines de añadir y definir términos, y reenumerarlos a base de su estricto orden alfabético; establecer que la Administración para el Sustento de Menores prestará todos sus servicios IV-D cuando reciba un referido de un Caso IV-D intergubernamental de un estado, tribu o país; facultar a los Jueces Administrativos de la ASUME para atender en instancia ciertos casos complejos; aumentar los años en la práctica de la abogacía para que se pueda ser nombrado(a) Juez(a) Administrativo y aumentar el término de dichos nombramientos. Además, se establece el procedimiento administrativo expedito de los Jueces Administrativos; y se establece que en los casos en los que proceda la emisión de una orden de retención de ingresos en el origen a un patrono o pagador, la misma se notificará y transmitirá, a opción de dicho patrono o pagador, a través de los medios electrónicos establecidos y aprobados por el Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno Federal; y para otros fines relacionados

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. Rossana López León

(Fdo.)

Hon. José Nadal Power

(Fdo.)

Hon. Jorge Suárez Cáceres

()

Hon. Larry Seilhamer Rodríguez

()

Hon. María de L. Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Lydia Méndez Silva

(Fdo.)

Hon. Narden Jaime Espinosa

(Fdo.)

Hon. Carlos Hernández López

()

Hon. Jenniffer González Colón

()

Hon. María M. Charbonier Laureano”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**(P. del S. 1398)
(Conferencia)****LEY**

Para enmendar el Artículo 2, el inciso (1) del Artículo 5b, los Artículos 7b y 8, el inciso (1) del Artículo 10A, el Artículo 11 y el inciso (5) del Artículo 24 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a los fines de añadir y definir términos, y reenumerarlos a base de su estricto orden alfabético; establecer que la Administración para el Sustento de Menores prestará todos sus servicios IV-D cuando reciba un referido de un Caso IV-D intergubernamental de un estado, tribu o país; facultar a los Jueces Administrativos de la ASUME para atender en instancia ciertos casos complejos; aumentar los años en la práctica de la abogacía para que se pueda ser nombrado(a) Juez(a) Administrativo y aumentar el término de dichos nombramientos. Además, se establece el procedimiento administrativo expedito de los Jueces Administrativos; y se establece que en los casos en los que proceda la emisión de una orden de retención de ingresos en el origen a un patrono o pagador, la misma se notificará y transmitirá, a opción de dicho patrono o pagador, a través de los medios electrónicos establecidos y aprobados por el Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno Federal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al igual que ocurre con los cincuenta (50) estados y el resto de las jurisdicciones de Estados Unidos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe establecer y tener aprobado por el Gobierno Federal un plan estatal para el manejo y la administración del Programa de Sustento de Menores. Ello como condición para recibir los fondos federales que posibilitan la existencia de un programa que facilita que los y las menores de edad reciban el sustento al cual tienen derecho. Dicho plan estatal debe describir la naturaleza y el alcance del programa de conformidad con los lineamientos y requisitos que mediante legislación y reglamentación ha establecido el Gobierno Federal y con aquellas disposiciones que el referido gobierno puede requerirle a los estados, jurisdicciones y a Puerto Rico incorporar en sus leyes y reglamentos estatales o locales.

Desde su aprobación en el año 1986, la Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores, Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, ha sufrido una serie de enmiendas que han respondido en muchas ocasiones a la necesidad de adaptar los procedimientos que en Puerto Rico se siguen en cuanto al establecimiento, modificación, revisión y aseguramiento de una orden de pensión alimentaria para beneficio de un(a) menor de edad, a los procedimientos establecidos y requeridos por el Gobierno Federal. Entre dichas enmiendas se encuentra la que provocó la creación de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y su designación en Puerto Rico como agencia Título IV-D para administrar el plan estatal del país y para prestar los servicios en la forma en la que se establece y a las personas que se enumeran en la Ley de Seguridad Social Federal. La Ley Núm. 5, *supra*, también fue enmendada a los fines de crear en Puerto Rico el Registro Estatal de Nuevos Empleados o RENE por sus siglas. De conformidad con la legislación federal mantener un registro acertado, actualizado y fiable en cuanto a los(as) nuevos(as) empleados(as) que acceden al mundo laboral, acelera el proceso de identificar las fuentes de ingresos con las que puede contar una persona obligada a proveer una pensión alimentaria para beneficio de un(a) menor, facilita la localización de dicha persona y el recaudo en circunstancias

como aquella en la que la persona obligada al pago de una pensión cambia de empleo frecuentemente. El que los(as) patronos(as) reporten correcta y regularmente sus nuevos(as) empleados(as) asegura que un número sustancial de menores de edad en Puerto Rico reciban el sustento al cual tienen derecho. Finalmente, el Gobierno Federal requirió a los estados, demás jurisdicciones y a Puerto Rico incluir en sus leyes disposiciones que permitan y regulen, de la forma que establece la legislación federal, la emisión de ordenes de retención de ingresos en el origen. Dichas órdenes son el medio más certero, fácil y efectivo con el que se cuenta para lograr el cumplimiento de una orden de pensión alimentaria, pues, al recibir la misma el(la) patrono(a) o pagador(a) tiene la obligación de retener de los ingresos de su empleado(a), la cantidad a la que asciende la pensión alimentaria y de remitirla a la ASUME para que desde allí se le destine al(a) menor de edad.

En los pasados cuatro (4) años el Gobierno Federal ha exigido el cumplimiento con regulaciones emitidas por su Oficina de Sustento de Menores y ha enmendado en varias ocasiones la Ley de Seguridad Social Federal. Con dichas acciones, ha colocado sobre el país la necesidad de nuevamente enmendar la Ley Núm. 5, *supra*, para adaptarla a la reglamentación y legislación del Gobierno Federal, según esta ha sido enmendada recientemente.

Así se le ha requerido a los estados, jurisdicciones y a Puerto Rico enmendar sus leyes para asegurar que los servicios que cada agencia Título IV-D debe prestar, se le brinden a cualquier estado, a cualquier programa de sustento de menores que opera una tribu u organización tribal al amparo de la Sección 309.65 del Tomo 45 del Código de Regulaciones Federales (45 CFR 309.65) y a cualquier país según establecido en las Secciones 459 A y 459 A (d) de la Ley de Seguridad Social Federal. Con ello, y en lo que respecta a Puerto Rico, se pretende asegurar la prestación de servicios en todos los casos intergubernamentales en los que el país funja como estado recurrido.

El 21 de octubre de 2011, el Presidente de Estados Unidos, Honorable Barack H. Obama, firmó la Ley Pública 112-40, denominada Trade Adjustment Assistance Extension Act. Dicho estatuto enmendó el sub inciso (a)(2)(C) de la Sección 453A de la Ley de Seguridad Social Federal, para definir como “nuevo empleado” (“newly hired employee”) a toda persona que no hubiera sido empleada anteriormente por un(a) patrono(a) o que habiéndolo sido, haya estado separada del empleo por un período igual o mayor a sesenta (60) días consecutivos. Con ello el Gobierno Federal busca aliviar la carga que la ley puede imponer a los(as) patronos(as), pues estos(as) ya no tendrán la obligación de reportar al RENE el nombre y demás datos requeridos de las personas que vuelvan a emplear si al momento de así hacerlo no hubieran transcurridos al menos sesenta (60) días consecutivos desde la fecha en la que la persona reemplazada dejó de trabajar para el(la) mismo patrono(a).

Por último, el 29 de septiembre de 2014 el Presidente de Estados Unidos firmó la Ley Pública 113-183, conocida como Preventing Sex Trafficking and Strengthening Families Act, para, entre otras disposiciones, enmendar la Sección 454 A (g)(1) de la Ley de Seguridad Social Federal para requerir a todo estado o jurisdicción adoptar legislación que establezca que en los casos en los que proceda la emisión de una Orden de retención de ingresos la misma se notificará y transmitirá, a opción del(de la) patrono(a) o pagador(a) de la persona no custodia, a través de los medios electrónicos autorizados por el Secretario del Departamento de Salud y de Servicios Humanos del Gobierno Federal. Ello con el propósito de reducir el tiempo entre la preparación de la orden de retención de ingresos en el origen y el procesamiento de la misma por el patrono o pagador, de reducir la incidencia de errores que pudieran ocurrir durante el procesamiento manual, de reducir costos de franqueo y los que conlleva el procesamiento en papel, y de proveer un enlace continuo

entre la agencia de sustento de cada estado y jurisdicción y los(as) patronos(as) cuando fuere necesario tomar acciones adicionales.

Las medidas que de tiempo en tiempo ha requerido incorporar el Gobierno Federal indudablemente han tenido su impacto en el derecho de alimentos de Puerto Rico. Sin embargo, este no solo ha variado ante la incorporación de las referidas medidas sino que también ha evolucionado para adaptarse y responder a la realidad que actualmente enfrentan las familias puertorriqueñas.

Decisiones de nuestro Tribunal Supremo, así como variaciones en la legislación y reglamentación aplicable al derecho de alimentos de un menor de edad, han permitido que tanto en la ASUME como en el Tribunal de Primera Instancia se presenten: (1) casos en los que cualquiera de las partes se rehúsa a descubrir prueba relacionada con sus ingresos y, en su lugar, alega tener capacidad económica suficiente para proveer una pensión alimentaria para beneficio de un(a) menor de edad; (2) casos en los que se solicita que los(as) abuelos(as) u otros parientes de un(a) menor de edad, le provean a este(a) una pensión alimentaria cuando se determina que las personas que en primera instancia deben hacerlo, no pueden satisfacer en todo o en parte las necesidades del(de la) menor; o (3) casos en los que la persona obligada al pago de una pensión alimentaria solicita que se tome en consideración todas las obligaciones de proveer alimentos con las que debe cumplir y el hecho de que también tiene que satisfacer sus necesidades básicas.

Cada uno de los casos enumerados entrañan su grado de complejidad y ello afecta el manejo de un caso de alimentos y el trámite expedito con el que se debe atender lo relacionado con una pensión alimentaria para beneficio de un(a) menor de edad.

La propia Ley Núm. 5, *supra*, contempla este tipo de circunstancias en los casos que se ventilan en el foro judicial y por ello dispone que los(as) Examinadores(as) de Pensiones Alimentarias deben referir a la atención del(de la) Juez(a) Superior los casos complejos que reciban. Tal providencia no se contempla para los casos administrativos que también regula la propia Ley Núm. 5, *supra*. En su lugar, dicha Ley requiere que los(as) funcionarios(as), en los(as) que el(la) Administrador(a) tiene que delegar su función de atender la totalidad de los casos que se presentan ante la Administración, dispongan de los mismos sin importar el grado de complejidad del caso y el hecho de que ello tenga su efecto sobre el trámite administrativo expedito del caso que se debe resolver y el trámite expedito de otros casos que son de más fácil manejo y disposición.

La Ley Orgánica de la ASUME ya dispone que el(la) Juez(a) Administrativo(a) atenderá toda objeción que cualquiera de las partes presente a una notificación en la que el(la) Administrador(a) manifiesta su intención de fijar la filiación de un(a) menor con el objetivo de establecer una pensión alimentaria o una objeción a la notificación de la intención del(de la) Administrador(a) de establecer, modificar o revisar una pensión alimentaria para beneficio de un(a) menor de edad. En estos casos, la Ley faculta al(a) la Juez(a) Administrativo(a) para atender la objeción, resolver la controversia, disponer y establecer la filiación y la pensión alimentaria que corresponda o, en un caso no relacionado con la filiación de un(a) menor, la orden de pensión alimentaria correspondiente tras el proceso pertinente de establecimiento, modificación o revisión de la pensión alimentaria. Los principios de acceso a la justicia y economía procesal hacen necesario una enmienda a esta Ley, para establecer que corresponderá a los(as) jueces(zas) administrativos(as) la atención y resolución de los tres tipos de casos que se han enumerado en esta exposición de motivos. Lo anterior propende a un trámite más adecuado del caso y de ninguna forma provoca una restricción a derecho alguno que pueda corresponder a las partes, pues, de la misma forma en la que ocurre en los casos ante un(a) Juez(a) Superior del Tribunal de Primera Instancia, las partes aún conservan su derecho a solicitar reconsideración y, de no estar conforme, a presentar su recurso ante el Tribunal de Apelaciones.

El tipo de controversia que hoy día atiende el(la) Juez(a) Administrativo(a), así como el que mediante esta Ley también pasará a atender, justifican además una enmienda en cuanto al número de años en la práctica de la abogacía que se debe requerir para que un(a) abogado(a) pueda ser nombrado(a) Juez(a) Administrativo(a) de la ASUME. Esta Asamblea Legislativa entiende que no basta con tres (3) años de experiencia, cuando de lo que se trata es de resolver controversias relacionadas con el estatus filiatorio de un(a) menor de edad y con el derecho que este(a) tiene a recibir alimentos.

Lo anterior, y el hecho de que se proteja la independencia en la toma de decisiones, justifican a su vez una enmienda en cuanto al término en el que la persona nombrada como Juez(a) Administrativo(a) debe desempeñar su cargo.

Conforme con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende apropiada y necesaria la aprobación de esta medida, de forma tal que las disposiciones de la Ley Núm. 5, *supra*, sean cónsonas con la legislación federal y estén en cumplimiento con las disposiciones que rigen el Plan Estatal para el Programa de Sustento de Menores de Puerto Rico, y de forma tal que los casos complejos que se han mencionado en esta exposición de motivos pasen desde un inicio del proceso administrativo expedito ante la consideración del(de la) Juez(a) Administrativo(a) de la ASUME. Esta Asamblea Legislativa entiende que todo lo anterior resulta en el mejor bienestar de los y las menores de edad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones

1. Administración - La Administración para el Sustento de Menores creada por esta Ley y conocida por el acrónimo de ASUME. La Administración es la Agencia Título IV-D designada en Puerto Rico para cumplir las funciones propias de dicho tipo de agencia y, concretamente, la función de hacer efectivas las obligaciones de proveer alimentos a menores de edad.
2. Administrador - El administrador o la administradora de la Administración para el Sustento de Menores nombrado o nombrada conforme se dispone en esta Ley.
3. Agencia Título IV-D - Es la unidad organizacional, única y separada en cada estado o jurisdicción de los Estados Unidos que tiene la responsabilidad de administrar el “plan estatal” de dicho estado o jurisdicción al amparo del Título IV-D de la Ley de Seguridad Social Federal.
4. Alimentante - Persona natural que por ley tenga la obligación de proveer alimentos, hogar seguro y cubierta de seguro médico.
5. Alimentante deudor - Toda persona natural que por ley tiene la obligación de proveer una pensión alimentaria y que ha incurrido en un atraso de un (1) mes o más en el pago de esa pensión alimentaria, constitutiva dicha conducta en una de morosidad.
6. Alimentista - Persona natural que por ley tiene derecho a recibir alimentos, hogar seguro o cubierta de seguro médico. Incluye cualquier agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de

- cualquier entidad gubernamental estatal de otra jurisdicción o federal, que haya provisto beneficios a un alimentista o a la que un alimentista haya cedido sus derechos de alimentos y este haya suministrado los mismos. En estas últimas circunstancias la entidad gubernamental, estatal o federal, podrá subrogarse en los derechos del alimentista y reclamar al alimentante el costo de los beneficios provistos, más los intereses y gastos legales.
7. Alimentos - Es parte integral del derecho fundamental a la vida y a la subsistencia de la persona. Se refiere a todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la posición social de la familia. También comprenden la educación e instrucción del alimentista menor de edad. Asimismo, se dispone que dicho término incluya los conceptos que de tiempo en tiempo sean establecidos o adoptados por las leyes federales y estatales que rigen sobre el particular.
 8. Asistencia médica - Podrá incluir un seguro de cuidado de salud que contenga el pago de los costos de la prima, co-pagos, deducibles y el pago de gastos médicos incurridos en beneficio de un menor que ordinariamente no esté cubierto por un plan o seguro médico.
 9. Asistencia médica disponible a un costo razonable - La cantidad en efectivo de asistencia médica o el seguro de salud privado se considera a un costo razonable si no excede el cinco por ciento del salario bruto de la parte responsable de proveer los costos de asistencia médica. La fórmula del cinco por ciento del salario bruto para el pago de un seguro de salud privado se aplica a lo que cuesta añadir al alimentista o alimentistas al seguro de salud existente o a la diferencia entre un seguro de salud de cubierta individual y uno de cubierta familiar.
 10. Asistencia médica en efectivo - Significa una cantidad en efectivo ordenada para pagar el costo de servicios médicos-hospitalarios provistos a un alimentista por una entidad pública o por otra parte sin obligación legal de proveerlos, de otra manera, o para otros gastos relacionados que no sean cubiertos por el seguro o plan médico.
 11. Asistencia pública - Comprende las ayudas económicas gubernamentales federales o estatales ofrecidas a las familias en forma temporal para el sostenimiento de los alimentistas, a ser recobrados del alimentante.
 12. Caso IV- D intergubernamental - Se refiere a un caso IV-D que se caracteriza por el hecho de que una persona no custodia vive o trabaja en una jurisdicción diferente a aquella en la que lo hace la persona custodia y el menor, y que ha sido referido por una agencia iniciadora a una agencia recurrida para prestación de servicios. Un caso intergubernamental puede incluir cualquier combinación de referidos entre estados, tribus y países, según se definen dichos términos en este Artículo. Un caso intergubernamental también puede incluir casos en los que la agencia del estado solo procura el cobro de atrasos por concepto de alimentos no pagados, ya porque se le adeuden a la

- familia, ya porque se le hubiesen cedido al estado. Para que un caso pueda ser considerado como uno IV-D intergubernamental, la agencia tiene que recibir un referido de una agencia iniciadora, por lo que aquellos casos IV-D en los que, de conformidad con la Ley interestatal en vigor en Puerto Rico, se pueda ejercer jurisdicción sobre la persona de un individuo no residente en Puerto Rico, no son casos IV-D intergubernamentales. Para efectos de esta Ley, cada vez que en la misma se aluda al término interestatal se deberá considerar el mismo como sinónimo del término intergubernamental aquí definido.
13. Cuenta - Todo tipo de cuentas de bancos o instituciones financieras, reguladas por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico y por las leyes federales que rigen sobre la materia, incluyendo cheques, depósitos, ahorros, fondos mutuos, pensiones, acciones, bonos, certificados de depósitos, reserva de créditos, líneas de crédito, tarjeta de crédito o débito y similares.
 14. Deducibles - Se refiere a cualquier partida de gastos médicos-hospitalarios no cubiertos por la póliza de un seguro médico y que complementan los servicios de prevención o tratamiento ofrecidos a un paciente. Este concepto es parte integral de la obligación legal de proveer alimentos.
 15. Departamento - El Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 16. Deuda - La suma total de la pensión alimentaria vencida y no pagada, incluyendo los intereses, los gastos incidentales al proceso y el pago de cubierta de seguro médico en los casos en que se haya impuesto dicha obligación.
 17. Día laborable - Día en el cual las oficinas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico están abiertas para ofrecer sus servicios regulares a la ciudadanía. Excluye los días en los que, por disposición de ley o por Orden Ejecutiva emitida por el Gobernador, las oficinas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no prestan sus servicios a la ciudadanía.
 18. Empleado - Cualquier persona que haya sido calificada como tal según se define este término en el Capítulo 24 del Código de Rentas Internas Federal de 1986, pero no incluye empleados de agencias federales, estatales o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que lleven a cabo funciones de contrainteligencia, si el jefe de dicha agencia ha determinado que informar con relación a ese empleado de acuerdo a las disposiciones de esta Ley podría poner en peligro la seguridad del empleado o cualquier investigación o misión de inteligencia en proceso.
 19. Error de hecho - Significa, en el contexto de una revisión de una orden del Administrador ante el Juez Administrativo, un error en la determinación de la cantidad del pago corriente o atrasado de la obligación de proveer alimentos, o en la identidad del sujeto que ha sido identificado legalmente como alimentante.

20. Estado - Se refiere a un estado de Estados Unidos, el Distrito de Columbia, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las Islas Vírgenes, Guam y Samoa Americana.
21. Filiación - Es un estado jurídico que pretende proyectar la realidad biológica de la procreación y que a su vez genera derechos y obligaciones entre los progenitores y los hijos. A tales efectos el ordenamiento jurídico persigue que tanto la paternidad biológica como la jurídica concuerden, tomando en consideración que en algunas ocasiones el vínculo filiatorio no surge necesariamente de un hecho biológico. Además, dicho estado civil es extensible a la situación que por disposición expresa de un tribunal competente se haya establecido el acto filiatorio en virtud de la adopción o de otro hecho legalmente suficiente al efecto.
22. Ingreso neto - Aquellos ingresos disponibles al alimentante, luego de las deducciones por concepto de contribuciones sobre ingresos, seguro social y otras requeridas por ley. Se tomarán en consideración, además, a los efectos de la determinación del ingreso neto, las deducciones por concepto de planes de retiro, asociaciones, uniones y federaciones voluntarias, así como los descuentos o pagos por concepto de primas de pólizas de seguros de vida, contra accidentes o de servicios de salud cuando el alimentista sea beneficiario de éstos. La determinación final se hará según toda la prueba disponible, incluyendo estimados, estudios y proyecciones de ingresos, gastos, estilo de vida y cualquier otra prueba pertinente.
23. Ingresos - Comprende cualquier ganancia, beneficio, rendimiento o fruto derivado de sueldos, jornales o compensación por servicios personales, incluyendo la retribución recibida por servicios prestados como funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; del Gobierno de Estados Unidos de América, el Distrito de Columbia; las Islas Vírgenes de Estados Unidos de América; o cualquier territorio o posesión sujeta a la jurisdicción de Estados Unidos de América, según lo permitan las leyes y reglamentos federales aplicables. Además, de cualquier estado de Estados Unidos de América, o de cualquier subdivisión política de los mismos, o de cualquier agencia o instrumentalidad de cualesquiera de las mencionadas entidades en cualquiera que sea la forma en que se pagaren; o de profesiones, oficios, industrias, negocios, comercio o ventas; o de operaciones en propiedad, bien sea mueble o inmueble, que surjan de la posesión o uso del interés en tal propiedad. Asimismo, contempla los derivados de intereses, rentas, dividendos, beneficios de sociedad, valores o la operación de cualquier negocio explotado con fines de lucro o utilidad; y ganancias, beneficios, rendimientos, fondos, emolumentos o compensación derivados de cualquier procedencia, incluyendo compensaciones como contratista independiente, compensaciones por desempleo, compensaciones por

- incapacidad, beneficios de retiro y pensiones o cualquier otro pago que reciba un alimentante de cualquier persona natural o jurídica.
24. Institución financiera - Cualquier banco o asociación de ahorros; cooperativa de crédito federal o estatal; asociación de beneficios, ahorros o pensiones; fondo de pensiones, ahorros o pensiones; compañía de seguros, de fondos mutuos, acciones o bonos; o similar.
 25. Juez(a) Administrativo(a) - Abogado(a) nombrado(a) según se dispone en esta Ley para intervenir en los procedimientos adjudicativos y que está facultado, sin que se entienda como una limitación, para hacer determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, emitir órdenes y resoluciones referentes a pensiones alimentarias, cubierta de seguro médico, recaudaciones o retención de ingresos y controversias sobre filiación que surjan dentro del procedimiento administrativo expedito y tomar todas aquellas medidas administrativas de aseguramiento del pago de pensiones alimentarias. En adelante, al hacerse referencia al referido cargo en esta Ley se entenderá como uno de género neutro.
 26. Juez(a) Administrativo(a) Coordinador(a) - Juez(a) Administrativo(a) nombrado(a) según se dispone en esta Ley y que tiene entre sus funciones la de coordinar y dirigir el funcionamiento administrativo de la Oficina de los Jueces Administrativos. En adelante, al hacerse referencia al referido cargo en esta Ley se entenderá como uno de género neutro.
 27. Menor - Persona natural con una edad inferior a la establecida en el Código Civil de Puerto Rico para propósito de mayoría y que tiene derecho a recibir servicios de sustento de menores al amparo de esta Ley.
 28. Orden de embargo - Cualquier orden, determinación, resolución o mandamiento de un tribunal con jurisdicción o emitida mediante el procedimiento administrativo establecido en esta Ley requiriendo la incautación y remisión al tribunal o a la Administración, según sea el caso, de bienes muebles o inmuebles, incluyendo ingresos o fondos en manos de terceros pertenecientes a un alimentante deudor.
 29. Orden de pensión alimentaria - Cualquier determinación, resolución, orden, mandamiento o sentencia para fijar, modificar, revisar o hacer efectivo el pago de una pensión por concepto de alimentos, plan o seguro médico, emitida a tenor con los Reglamentos y las Guías mandatorias para computar las pensiones alimentarias en Puerto Rico adoptadas al amparo de esta Ley y la legislación federal aplicable, por un Tribunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o mediante el procedimiento administrativo establecido en esta Ley o por un tribunal u organismo administrativo de cualquier estado o subdivisión política de un territorio o posesión de Estados Unidos, o del Distrito de Columbia, debidamente facultado para emitirla, o de un país extranjero que ha suscrito un convenio de reciprocidad.
 30. Orden de retención - Cualquier determinación, resolución, mandamiento u orden de un Tribunal con jurisdicción o emitida por el

- Administrador, mediante el procedimiento administrativo establecido de esta Ley, requiriendo a un pagador o patrono que retenga de los ingresos de un alimentante una determinada cantidad por concepto de pensión alimentaria, gastos de cubierta de plan médico, y la remita a la Administración.
31. Organización laboral - Tiene el significado que se le da al término en la Sección 2(5) del “National Labor Relations Act”, e incluye cualquier entidad (también conocida como oficina de empleo) que sea utilizada por la organización y el patrono para cumplir con los requisitos descritos en la Sección 8(F) (3) de dicha Ley.
 32. Pagador(a) o patrono(a) - Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de la cual un alimentante tiene derecho a recibir ingresos, según se define este término en este Artículo. Para propósitos del Registro Estatal de Nuevos Empleados, patrono tiene el significado dado a dicho término en la Sección 3401 del Código de Rentas Internas Federal de 1986, e incluye cualquier entidad gubernamental y cualquier organización laboral. En adelante, al hacerse referencia al referido cargo en esta Ley, se entenderá como uno de género neutro.
 33. País - Significa un país extranjero (o una subdivisión política del mismo) distinto a cualquier estado o jurisdicción de Estados Unidos que emite y autoriza el establecimiento de pensiones alimentarias y que a su vez ha sido declarado “país extranjero recíproco” al amparo de la Sección 459 A de la Ley de Seguridad Social federal. También significa aquel país extranjero (o subdivisión política del mismo) distinto a cualquier estado o jurisdicción de Estados Unidos que ha otorgado, conforme con lo establecido en la Ley federal según dispuesta en la Sección 459 A (d) de la Ley de Seguridad Social federal, un acuerdo de reciprocidad con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el establecimiento y la ejecución de obligaciones alimentarias. Significa, por último, un país extranjero en el cual el Convenio de La Haya sobre el Cobro Internacional de Alimentos con respecto a los Niños y otras formas de Manutención de la Familia, adoptado el 23 de noviembre de 2007, está en vigor con respecto a Estados Unidos.
 34. Persona custodia - Persona natural o jurídica, que puede ser un padre, madre, pariente o tutor respecto al cual recae la obligación de proveer cuidado directo al menor alimentista en virtud de una resolución o sentencia emitida por un tribunal competente.
 35. Plan estatal - Se refiere al plan para el sustento de menores con el que cada estado o jurisdicción debe cumplir según lo dispuesto en la Sección 454 de la Ley de Seguridad Social federal.
 36. Procedimiento administrativo expedito — El procedimiento administrativo rápido que establece esta Ley para fijar, modificar, revisar y hacer efectivas órdenes de pensiones alimentarias y determinar filiación, dentro de los parámetros de tiempo establecidos

- en la legislación y reglamentación federal aplicable y que garantiza el derecho a un debido proceso de ley para las partes afectadas.
37. Procedimiento judicial expedito — El procedimiento dispuesto por esta Ley para fijar, modificar, revisar y hacer efectivas las órdenes de pensiones alimentarias en el Tribunal de Primera Instancia, dentro de los parámetros de tiempo establecidos en la legislación y reglamentación federal aplicable. Según usado en este Artículo, un procedimiento expedito significa un proceso que reduce el tiempo de tramitación de una orden para fijar o modificar una pensión alimentaria o para asegurar la efectividad del pago de las pensiones alimentarias, de tal modo que el noventa por ciento (90%) de los casos se resuelvan dentro del término máximo de tres (3) meses; el noventa y ocho por ciento (98%) de los casos se resuelvan dentro del término de seis (6) meses y la totalidad de los casos, o el cien por ciento (100%), se resuelvan dentro del término de doce (12) meses. Los términos señalados en este Artículo se contarán desde la fecha en que se diligenció la notificación de la petición, según establecido en el inciso 4 del Artículo 15 de esta Ley, hasta la fecha de su disposición final por el tribunal.
 38. Procurador(a) Auxiliar - Abogado(a) nombrado(a) conforme dispone esta Ley, para representar los derechos y prerrogativas de la Administración en la prestación de los servicios de sustento de menores al amparo de esta Ley. En adelante, al hacerse referencia al referido cargo en esta Ley se entenderá como uno de género neutro.
 39. Programa de asistencia temporal - Es el "Programa de Ayuda Temporal a Familias Necesitadas", según establecido bajo el Título IV-A de la Ley de Seguridad Social federal.
 40. Pruebas genéticas o de histocompatibilidad - Análisis químico para determinar la paternidad que debidamente juramentado, para ser admitido como prueba, goza de un alto grado de confiabilidad en cualquier proceso en el que la paternidad sea un hecho pertinente. La precisión de su resultado hace de esta la mejor evidencia no sólo para establecer paternidad, sino también para establecer la no paternidad. Estas pruebas resultan ser el más seguro y mejor mecanismo para cumplir con el interés eminentemente apremiante del Estado de establecer con certeza y prontitud el estado filiatorio de sus ciudadanos.
 41. Revisión de la pensión - Nueva consideración o examen de la pensión que se efectúa cada tres (3) años luego de que fuera originalmente fijada o modificada o antes del término de tres (3) años previamente señalado, si cualquiera de las partes puede demostrar que ha ocurrido un cambio sustancial en las circunstancias de la persona custodia, de la persona no custodia o del menor alimentista.
 42. Secretario(a) - Secretario(a) del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier funcionario(a) designado(a) por éste(a) para llevar a cabo las funciones y

- responsabilidades establecidas por esta Ley y los reglamentos adoptados en virtud de la misma.
43. Seguro médico accesible a los y las menores - Significa una cubierta de seguro de salud bajo la póliza de la persona custodia o la persona no custodia, que se proveerá en Puerto Rico y si no reside en Puerto Rico, será donde el proveedor del servicio esté localizado dentro de treinta (30) millas de la residencia de los menores.
 44. Servicio o Servicios de Sustento de Menores - Asistencia y las gestiones administrativas y judiciales que autoriza esta Ley para implantar la política pública sobre sustento de menores, incluyendo, entre otras cosas, la representación legal, la localización de las personas obligadas por ley a proveer alimentos, el pago de ciertos gastos incurridos en los procedimientos y el recaudo y la distribución de las pensiones alimentarias.
 45. Solicitud de servicios IV-D - Significa el formulario promulgado en Puerto Rico por el Administrador y que, salvo que se indique lo contrario en esta Ley, una persona deberá cumplimentar, firmar y entregar como requisito para poder recibir todos y cada uno de los servicios que en Puerto Rico presta la Administración al amparo de lo dispuesto en el Título IV-D de la Ley de Seguridad Social federal.
 46. Tribu - Programa Título IV-D que opera una tribu u organización tribal al amparo de lo dispuesto en la Sección 309.65 del Código de Regulaciones Federales (45 CFR 309.65).
 47. Tribunal - Cualquiera de las secciones del Tribunal de Primera Instancia, excepto cuando se especifique de otro modo.”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (1) del Artículo 5B de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea de la forma siguiente:

“Artículo 5-B. — Prestación de Servicios de Sustento de Menores.

- (1) La Administración prestará todos los servicios de sustento de menores autorizados por esta Ley:
 - (a) cuando la Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) adscrita al Departamento, cualquier agencia u organismo gubernamental o el Tribunal, le refiera el caso de una persona que recibe asistencia al amparo del Programa de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas, o beneficios o servicios al amparo del Programa de Hogares Sustitutos o del Programa de Ayuda a Familias Médico-Indigentes (Medicaid), sujeto a determinaciones sobre justa causa para no cooperar hechas a tenor con ésta y otras leyes aplicables. Los beneficiarios de dichas ayudas o beneficios no tendrán que presentar una solicitud de servicios IV-D como condición para recibir los servicios que presta la Administración. A su vez, las personas que recibieron pero que ya no reciben beneficios al amparo del Programa de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas no tendrán que presentar una solicitud para continuar recibiendo los servicios IV-D que presta la Administración;

- (b) cuando cualquiera de las partes cumplimente, firme y presente una “solicitud de servicios IV-D” según dicho término se define en esta Ley;
- (c) cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley que regula los casos intergubernamentales en Puerto Rico, y de conformidad con los requisitos establecidos en la Sección 303.7 del Tomo 45 del Código de Regulaciones Federales, según enmendada (45 CFR 303.7) reciba un caso IV-D intergubernamental de otro estado, de una tribu o de un país, según dichos términos se definen en esta Ley; o
- (d) cuando el gobierno federal autorice la prestación de los servicios IV-D mediante una dispensa al requisito que establece el Título IV-D de la Ley de Seguridad Social federal en cuanto a la presentación de una solicitud de servicios IV-D como condición para recibirlos.”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 7 B de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7-B. - Juez Administrativo; Nombramiento; Facultades; Organización.

- (1) Se crea el cargo de Juez Administrativo, que será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, para atender casos y controversias administrativas relacionadas con la determinación de paternidad de un menor de edad con el objetivo de establecer una pensión alimentaria; con el establecimiento, modificación y revisión de una pensión alimentaria para beneficio de un menor de edad y con el aseguramiento de las obligaciones alimentarias. Se nombrará hasta un máximo de trece (13) Jueces Administrativos quienes deberán ser abogados con por lo menos cinco (5) años de haber sido admitidos al ejercicio de la profesión ~~y con experiencia de al menos tres (3) años en el área de litigación del Derecho de Familia~~. El nombramiento de los Jueces Administrativos será por un término de ocho (8) años, ocuparán sus cargos hasta que su sucesor sea nombrado y devengarán un sueldo que no será menor de cuarenta mil (40,000) dólares anuales y no podrá ser superior al sueldo establecido para el cargo de Juez ~~Municipal~~ del Tribunal de Primera Instancia. El Administrador, con la aprobación del Gobernador y el Secretario, adoptará las reglas y reglamentos que regirán el adiestramiento, suspensión o destitución y fijación de sueldos de los Jueces Administrativos.
- (2) En el ejercicio de sus funciones, y sin necesidad de obtener una orden de algún tribunal estatal, federal, o de otra jurisdicción que haya adoptado la Uniform Interstate Family Support Act, el Juez Administrativo tendrá autoridad y facultad para:
 - (a) Celebrar vistas, tomar juramentos, dirigir y permitir que las partes utilicen el descubrimiento de información que agilice el trámite y la solución de los casos y controversias, recibir testimonio y cualquier otra evidencia a través de grabaciones en cintas de sonido y vídeo sonido para establecer el récord del caso.
 - (b) Dirigir, ordenar y permitir que las partes lleven a cabo reuniones y conversaciones transaccionales. Aceptar el reconocimiento voluntario

de paternidad cuando se realice bajo juramento, el reconocimiento voluntario de la obligación de alimentar así como las estipulaciones o acuerdos que establecen el monto de las pensiones alimentarias, a tenor con las Guías Mandatorias para computar pensiones alimentarias en Puerto Rico que se hayan adoptado según se dispone en esta Ley.

- (c) ...
- (d) ...
- (e) Imponer las sanciones, multas y penalidades que se establecen en esta Ley y en los reglamentos que se adopten.
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) En cualquier proceso para establecer, modificar o revisar una pensión alimentaria, atender en instancia los casos en los que:
 - (1) cualquiera de las partes se niegue a descubrir prueba en cuanto a sus ingresos, y en su lugar, alegue tener capacidad económica para proveer una pensión alimentaria para beneficio de un menor de edad;
 - (2) la persona no custodia alegue que, por el hecho de que debe alimentar a dos o más de sus hijos que pertenecen a dos o más núcleos familiares, no preserva una cantidad mensual para satisfacer sus necesidades básicas, según dicha cantidad se establezca en las Guías Mandatorias que se adopten de conformidad con el Artículo 19 y a base del mismo estudio económico o data económica que se debe utilizar al momento de revisar dichas guías; y
 - (3) de forma subsidiaria se solicite a uno o a varios abuelos, o a uno o varios parientes, proveer pensión alimentaria para beneficio de un menor de edad.
- (n) Atender cualquier asunto que conforme con esta Ley pueda delegar el Administrador y, en efecto, le delegue.
- (3) El Administrador designará un Juez Coordinador, quien a su vez será Juez Administrativo, para atender los asuntos de supervisión y de naturaleza administrativa. El Juez Coordinador será el jefe administrativo de esta oficina, y en tal capacidad velará por el funcionamiento eficiente de las salas, la pronta solución de los casos y por el fiel cumplimiento y uniformidad de la política pública establecida en esta Ley y la legislación federal aplicable. Igualmente será responsable de la supervisión de todos los Jueces Administrativos, la distribución de salas, la asignación de casos y cualquier otra función que le sea delegada por el Administrador. Responderá directamente al Administrador.”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8. - Jurisdicción concurrente

- (1) Al iniciarse la petición de remedios o al tramitarse la solicitud ante el foro administrativo o judicial, se entenderá que el foro en donde se radique primero tendrá jurisdicción exclusiva para fijar una orden de pensión alimentaria. No obstante, aun cuando la orden de pensión alimentaria haya sido fijada en el foro judicial o en otro estado, el Administrador tendrá jurisdicción para disponer administrativamente sobre:
 - (a) Iniciar la retención de ingreso;
 - (b) variar el receptor del pago;
 - (c) ordenar cubierta de seguro médico;
 - (d) ordenar pagos para abonar a deudas, en adición a la pensión corriente;
 - (e) modificar, revisar la pensión corriente a tenor con el Plan de Revisión y modificación de Obligaciones Alimentarias;
 - (f) hacer cumplir la orden de pensión alimentaria, excepto el imponer órdenes de desacato;
 - (g) cualquier otra gestión posterior a la fijación de la Orden de Pensión Alimentaria.”

Artículo 5.-Se enmienda el inciso (1) del Artículo 10A de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10A.-Registro Estatal de Nuevos Empleados

- (1) La Administración deberá establecer un Registro Estatal de Nuevos Empleados y podrá establecer acuerdos cooperativos con otras agencias estatales o entidades para cumplir con las disposiciones de este Artículo. Todo patrono que emplee a un nuevo empleado deberá enviar la siguiente información a la Administración:
 - (a) El nombre, dirección y número de seguro social del nuevo empleado;
 - (b) su nombre, dirección, y su número de identificación federal patronal o en caso de que la ley local o federal no requiera un número de identificación federal patronal, el número de identificación patronal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y
 - (c) la fecha en la que el nuevo empleado rinde por primera vez servicios que le serán remunerados por el patrono.

Para efectos de este inciso, un nuevo empleado es aquella persona que un patrono emplea por primera vez o aquella persona que ha estado separada del empleo por un período igual o mayor a sesenta (60) días consecutivos y que el patrono decide reemplazar.”

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11. - Procedimiento Administrativo Expedito.

A. ...

B. - El procedimiento administrativo se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. Reconocimiento voluntario de paternidad.
 - (a) ...
 - (b)...
 - (c)...
 - (d)...
 - (e)...
 - (f)...
 - (g)...
 - (h)...
 - (1)...
 - (2)...
 - (3)...
 - (i) ...
7. Alegación de filiación y obligación de proveer alimentos o alegación de proveer alimentos.
 - (a) Alegación de filiación y alimentos – notificación
 - (1) En los casos en que está en controversia la paternidad del menor, el Administrador o la persona en que este delegue notificará a todas las partes la alegación de filiación y de la obligación de proveer alimentos.
 - (2) La notificación será entregada personalmente conforme con el reglamento que adopte la Administración para efectuar dicho diligenciamiento personal, o mediante notificación publicada en un periódico diario de circulación general. La notificación se entenderá válida de hacerse a la última dirección conocida que obre en el Registro Estatal de Casos de Pensiones Alimentarias para fines de cumplir con el debido proceso de ley. Las partes tienen la obligación continua de informar cualquier cambio en su dirección residencial, postal y de su empleo.
 - (3) En aquellos casos en los cuales el menor ha nacido fuera del matrimonio y no ha sido reconocido, la notificación de la alegación de filiación y la reclamación de alimentos serán entregadas personalmente al peticionado.
 - (4) En caso de que el peticionado no pueda ser notificado por los medios antes señalados, la notificación se hará constar por escrito y se procederá a publicar un edicto, el cual puede ser un aviso con múltiples notificaciones, en un periódico de circulación general en Puerto Rico. El edicto que se publique debe contener la siguiente información:
 - (i) ...
 - (ii) ...
 - (iii) ...
 - (iv) ...
 - (v) el derecho a presentar oportunamente sus objeciones y defensas. Además, se le apercibirá que de no presentar objeción oportunamente se tomarán como ciertas las alegaciones hechas en la notificación de alegación de filiación y

- obligación de proveer alimentos, y el Administrador emitirá una orden de filiación y alimentos a tenor con lo dispuesto en la notificación inicial; y
- (vi) ...
- (b) Alegación de establecimiento, modificación o revisión de pensión alimentaria – Notificación
- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (i) ...
- (ii) ...
- (iii) ...
- (iv) ...
- (v) derecho a presentar oportunamente su objeción al Juez Administrativo y defensa de las alegaciones contenidas en la notificación. Además, se le apercibirá que de no presentar objeción oportunamente se tomarán como ciertas las alegaciones hechas en la notificación de alimentos, y el Administrador emitirá una de proveer alimentos a tenor con lo dispuesto en la notificación inicial; y
- (vi) ...
- (c) Casos que atenderá el Juez Administrativo en instancia con posterioridad a haberse emitido cualquier notificación sobre intención de establecer, revisar o modificar una pensión alimentaria.
- (1) En aquellos casos en los que, tras la notificación de la intención del Administrador de establecer, modificar o revisar una pensión alimentaria, cualquiera de las partes se niegue descubrir la prueba de sus ingresos y alegue tener capacidad económica para proveer una pensión alimentaria, el caso será referido al Juez Administrativo quien lo atenderá y, según corresponda, establecerá, modificará o revisará la pensión alimentaria pertinente para beneficio del alimentista o de los alimentistas.
- (2) En los casos en los que la persona no custodia alegue que, por el hecho de que debe alimentar a dos o más de sus hijos que se encuentran en dos o más núcleos familiares, no preserva una cantidad mensual para satisfacer sus necesidades básicas, según dicha cantidad se establezca en las Guías mandatorias para computar pensiones alimentarias en Puerto Rico, el caso será referido al Juez Administrativo quien deberá establecer la pensión alimentaria correspondiente o las pensiones alimentarias correspondientes, de ello proceder.
- (3) En los casos en que cualquier persona solicita que de forma subsidiaria uno o varios abuelos, o uno o varios parientes, provean pensión alimentaria para beneficio de un menor de edad, el caso será referido al Juez Administrativo quien deberá establecer la pensión alimentaria correspondiente o las pensiones alimentarias correspondientes.
- (d) Procedimientos para objetar la notificación de alegación de filiación y la obligación de proveer alimentos.
- (1) El alimentante podrá presentar su objeción y defensa dentro de los veinte (20) días contados a partir de la fecha de la notificación personal o mediante correo certificado, o treinta (30) días a partir de la fecha de publicación del edicto o en

los casos en que el peticionado se encuentre fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

- (2) En los casos en los que el padre putativo o peticionado presente oportunamente una objeción o una defensa o ambas a la Notificación de alegación de filiación y de establecimiento de pensión alimentaria emitida por el Administrador, el caso le será referido al Juez Administrativo quien deberá resolver lo correspondiente en cuanto a la objeción presentada. En todos y cada uno de los casos en los que tras resolver la objeción quede establecida la filiación del menor, corresponderá al Juez Administrativo establecer la pensión alimentaria y emitir una Resolución sobre filiación y pensión alimentaria para beneficio del referido menor. En los casos en los que tras quedar establecida la filiación, el Juez Administrativo no cuente con la prueba necesaria para fijar una pensión alimentaria, este emitirá una Resolución mediante la que establecerá la filiación del menor y en la que ordenará una pensión alimentaria provisional para beneficio del mismo. La Resolución le será notificada a las partes y al Registro Demográfico para que proceda a inscribir al menor de conformidad con lo resuelto por el Juez Administrativo. El procedimiento administrativo para establecer una pensión alimentaria regular continuará ante la consideración del Juez Administrativo quien, una vez culmine la presentación de la prueba y sea sometido el caso, deberá emitir una Resolución sobre filiación y pensión alimentaria la cual notificará a las partes y en la que le advertirá a estas sobre los derechos que le asisten según lo dispuesto en el Artículo 11 A de esta Ley.
 - (3) En los casos en los que el alimentante o el peticionado presente oportunamente una objeción o defensa a la Notificación relacionada con el establecimiento, revisión o modificación de una pensión alimentaria, el caso le será referido al Juez Administrativo quien deberá resolver lo correspondiente en cuanto a la objeción presentada. Si tras resolver la objeción queda establecida la pensión alimentaria, el Juez Administrativo emitirá una orden de pensión alimentaria dentro de los veinte (20) días de habersele presentado la objeción o defensa a la notificación inicial y notificará al alimentante de su derecho a solicitar reconsideración de la orden del Juez Administrativo, a la celebración de una vista informal, a presentar evidencia, a una adjudicación imparcial y a que la decisión que se tome esté basada en el expediente. En los casos en los que tras resolver la objeción planteada, el Juez Administrativo no cuente con la prueba necesaria para poder ordenar lo pertinente en cuanto a la pensión alimentaria para beneficio de un menor, devolverá el caso al Administrador o al empleado o funcionario que este designe para que se continúe con el procedimiento relacionado con el establecimiento, revisión o modificación de la orden de pensión alimentaria.
- (e) Exámenes genéticos.
- (1) En cualquier procedimiento administrativo en que la paternidad sea un hecho pertinente, y se ordene a la madre, hijo o hija y al alegado padre biológico a someterse a exámenes genéticos, todos los gastos relacionados con la prueba solicitada serán sufragados por el peticionario en aquellos casos en que la misma produzca un resultado negativo. En el caso que el resultado del examen sea positivo, los gastos serán cubiertos por el peticionado. Si la parte obligada a pagar el costo de la prueba es beneficiaria de ayuda económica del Programa de

Asistencia Temporal del Departamento o el Programa de Ayuda a Familias Médico Indigentes (Medicaid), la Administración pagará el costo de la misma.

- (2) Se presumirá incontrovertible la paternidad en aquellos casos en que un peticionado se negare a someterse al examen genético ordenado por el Administrador o el Juez Administrativo. Los exámenes deberán ser realizados por peritos debidamente calificados y nombrados por el Administrador y al ser completados, deberán notificarse a las partes. Antes de admitirse dichos exámenes en evidencia, el Administrador o el Juez Administrativo determinará y hará constar en los autos que los exámenes se han llevado a cabo siguiendo las más estrictas normas exigidas para esta clase de análisis.
- (3) El examen será admisible en evidencia sin necesidad de prueba corroborativa otra prueba de autenticidad o certeza, a menos que se radique una objeción por escrito ante el Juez Administrativo y se le notifique a la parte contraria en un período no mayor de veinte (20) días luego del recibo del informe sobre el examen genético, pero nunca menor de diez (10) días de antelación a la fecha de la vista. Si se presenta una objeción al examen genético a tenor con lo aquí dispuesto, se deberá ordenar que se practique un examen genético adicional sólo si la parte objetante radica una solicitud de prueba adicional y provee pago por adelantado del costo de la prueba.
- (4) Se presumirá controvertible la paternidad en aquellos casos en que el examen genético ordenado por el Administrador o el Juez Administrativo produzca una probabilidad de paternidad de noventa y cinco (95) a noventa y siete punto nueve (97.9) por ciento, pero el peso de refutar la paternidad recaerá sobre el alegado padre. Se presumirá incontrovertible la paternidad en los casos en que el examen genético ordenado por el Administrador o el Juez Administrativo produzca una probabilidad de paternidad de noventa y ocho (98) por ciento en adelante.

C. - ...

D. - ...

E. - ...”.

Artículo 7.- Se enmienda el inciso (5) del Artículo 24 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 24.- Medidas para Asegurar la Efectividad del Pago – Retención de Ingresos; Orden y Notificación.

(1) ...

(a)...

...

- (5) Cuando corresponda notificarle al patrono o pagador la Orden de retención de ingresos en el origen, conforme se dispone en este Artículo, el Secretario del Tribunal o el Administrador, según sea el caso, notificará prontamente al patrono o pagador del alimentante y al alimentista, la Orden de retención de ingresos. Además, le señalará su obligación de retener o descontar en el origen de los ingresos del alimentante las cantidades indicadas en la orden para satisfacer el pago de la pensión y de cualquier deuda por razón de pensiones vencidas y no pagadas, e informándole además, y apercibiéndole, conforme se dispone en el inciso (9) de este Artículo. La notificación de la orden de retención de ingresos podrá realizarse y transmitirse a

través de los medios electrónicos aprobados y establecidos por el Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno Federal. Sin embargo, cuando un patrono o pagador haya optado por ser notificado a través de los referidos medios electrónicos, la orden de retención de ingresos se le notificará de forma electrónica a través del Sistema Automatizado de la Administración siempre que esta esté proveyendo servicios al amparo de esta Ley, y en los casos en los que el Tribunal emita la Orden de retención de ingresos en el origen, cuando dicho foro refiera el caso a la Administración para que transmita la orden electrónicamente. Cuando el patrono o pagador sea una agencia gubernamental cuyos fondos estén bajo la custodia del Secretario de Hacienda, el Secretario del Tribunal o el Administrador, según sea el caso, notificará la orden de retención a ambas agencias simultáneamente. La orden de retención contendrá los términos y condiciones de la retención que deberá efectuar, así como de sus responsabilidades bajo esta Ley, conforme se dispone en el inciso (9) de este Artículo. La notificación de la Orden de retención y la certificación del monto de la deuda correspondiente serán notificadas al patrono o pagador, al alimentante y al alimentista.

- (a)...
- (b)...
- (c)...
- (d)..."

Artículo 8.- Cláusula derogatoria.

Se deroga cualquier disposición de ley o reglamento vigente que sea incompatible, ya sea de manera expresa o implícita con cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley.

Artículo 9.- Aplicabilidad.

Las enmiendas efectuadas al Artículo 7 B (1) de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, en relación al término durante el cual los Jueces y Juezas Administrativas permanecerán en sus cargos, serán de carácter prospectivo, de forma tal que el término de ocho (8) años aplicará a los nombramientos que se realicen a partir de la vigencia de esta Ley. Los Jueces y Juezas Administrativas que ocupen dichos cargos al momento de entrar en vigor esta Ley, continuarán ocupando sus cargos y ejerciendo sus funciones hasta completar el término de su nombramiento original.

Artículo 10.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 11.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación y se aplicará de forma prospectiva."

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe el Informe, señor Presidente, en el Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1398.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1266:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO

Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 1266, titulado:

Para adoptar estándares uniformes de evaluación, adjudicación y revisión de las adquisiciones de productos y servicios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante enmiendas a los Artículos 2, 31, 51, 52, 55, 60, 61 y 62 del Plan de Reorganización Núm. 3 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado y enmendar la Sección 3.19 y el segundo párrafo de la Sección 4.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines.

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. Ángel Rosa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Eduardo Bhatia Gautier

(Fdo.)

Hon. José R. Nadal Power

()

Hon. Larry Seilhamer Rodríguez

()

Hon. María de L. Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. José Luis Báez Rivera

(Fdo.)

Hon. Carlos M. Hernández López

()

Hon. Jenniffer González Colón

()

Hon. María de L. Ramos Rivera”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”

(P. de la C. 1266)

(Conferencia)

LEY

Para adoptar estándares uniformes de evaluación, adjudicación y revisión de las adquisiciones de productos y servicios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante enmiendas a los Artículos 2, 31, 51, 52, 55, 60, 61 y 62 del Plan de Reorganización Núm. 3 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado y enmendar la Sección 3.19 y el segundo párrafo de la Sección 4.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que uno de los motores principales de actividad económica se genera en el proceso de compras de bienes y servicios por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, particularmente su Rama Ejecutiva, la cual tiene el mayor volumen de negocios y oportunidades para la compra de una amplia gama de productos y servicios. No obstante, para que esa actividad económica genere los empleos y la producción en la jurisdicción local, es esencial que los procesos de compra, incluyendo los procedimientos de subastas, se lleven a cabo de manera transparente, correcta y adecuada.

Para lograr lo anterior, deben existir estándares uniformes, aplicables a la adquisición de bienes y servicios de la Rama Ejecutiva, particularmente aquellos relacionados a los criterios de adjudicación, las especificaciones, condiciones, términos y procesos intermedios de revisión. Si bien es cierto que los procesos de subastas se consideran, en términos generales, de naturaleza informal, ello no puede significar que se traten con laxitud, descuido, superficialidad o falta de uniformidad, los diferentes procesos y etapas del procedimiento de adquisición gubernamental de bienes y servicios.

Evidentemente, es en beneficio del Estado que estos procesos maximicen la actividad económica y la generación de empleos en la jurisdicción de Puerto Rico. Por ello, es de alto interés público que mediante esta Ley, se establezcan estándares uniformes y mandatorios aplicables al proceso de compras de la Rama Ejecutiva, en protección de la transparencia, corrección y manejo adecuado de los fondos públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Este Plan de Reorganización dispone para la reorganización de la Administración de Servicios Generales (en adelante la Administración). El mismo se presenta al amparo de las disposiciones de la Ley 182-2009, conocida como la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva 2009”, con el propósito de promover una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida de nuestros ciudadanos. Esta reorganización persigue la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental, la agilización de los procesos de prestación de servicios mediante el uso de los avances tecnológicos, la reducción del gasto público, la asignación estratégica de los recursos, una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos, la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad privada sin menoscabo del interés público y la reducción de la carga contributiva de los puertorriqueños.

La Administración fue creada mediante el Plan de Reorganización Núm. 2 de 1971 con la intención de integrar servicios auxiliares que se encontraban dispersos en distintas agencias, para que conforme a normas que simplifican y aligeran los trámites, poder mejorar la calidad de los servicios y controlar los costos de operaciones. Sin embargo, con el pasar de los años, la Administración se ha vuelto cada vez más inefectiva debido a, entre otros factores, no incorporar los avances tecnológicos en los procesos de compras de bienes y servicios no profesionales y a la continua aprobación de leyes que han eximido a las distintas

agencias gubernamentales de la obligación de someterse a los procesos establecidos por la Administración. Esto ha generado una falta de uniformidad en los procesos de adquisición, evaluación y revisión de las subastas, que amerita ser subsanada mediante la presente Ley.

Es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reestructurar los procesos de compras en el sector gubernamental, con el fin de dotar a la Administración de las herramientas necesarias para que pueda cumplir a cabalidad con su misión de facilitar los procesos de adquisición de bienes y servicios no profesionales para las distintas agencias públicas. Mediante la uniformidad en sus procesos de adquisición de bienes, obras y servicios no profesionales, se promueve la competencia entre los proveedores, se adquiere la más alta calidad en bienes y servicios al menor costo posible y se garantiza el máximo rendimiento de los fondos públicos. También se garantiza que su uso se efectúe de forma justa, imparcial y con total apertura y transparencia para el Pueblo en general.

De igual forma, es menester establecer los mecanismos necesarios para identificar oportunidades de negociación con proveedores a partir de altos volúmenes de compras que permitan reducir costos conforme a economías de gran escala que permitan reducir costos, garantizar mayores eficiencias en la ejecución de los procesos de compras, definir roles y responsabilidades de los actores del proceso de compras y garantizar la integración de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al sistema de compras que habrá de establecerse.

La implantación de herramientas tecnológicas de vanguardia que habrán de utilizarse para ejecutar este Plan, permitirá a la Rama Ejecutiva acceder a catálogos, previamente aprobados por el Comité de Asesoramiento Técnico de la Administración de Servicios Generales, que cumplan con las especificaciones formuladas por éste. También podrán recibir cotizaciones a través de las redes cibernéticas y realizar compras por medios electrónicos. De esta manera se logrará reducir el lapso de tiempo que le toma a una agencia completar todas las etapas del proceso de compra actual, es decir, desde que la agencia compradora determina que existe una necesidad hasta el momento en que se emite el pago. Este sistema permitirá que las compras se lleven a cabo de forma más rápida y precisa, a la vez que facilita los procesos para hacerlos transparentes y fácilmente auditables. Al implantar sistemas que han sido exitosos en otras jurisdicciones, se podrá reducir los costos relacionados a la adquisición de bienes y servicios no profesionales, permitiendo al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico invertir la mayor cantidad de sus fondos en servicios directos a los ciudadanos y reducir los gastos operacionales del sector gubernamental con cargo al Fondo General.

Con el fin de continuar fortaleciendo nuestra economía, el sistema a ser implantado conforme a este Plan también resultará en uno más ágil y eficiente para aquellos que hacen negocios con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este sistema les permitirá responder electrónicamente a los requerimientos de compras de bienes y servicios que efectúe la Rama Ejecutiva, reduciendo así la cantidad de trámites necesarios para poder hacer negocios con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los proveedores potenciales podrán participar de todos los procesos por medio de las redes cibernéticas, lo cual permitirá que éstos tengan acceso inmediato a los requerimientos de compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y puedan suministrar prontamente sus cotizaciones de forma y manera costo-eficiente.

Se reafirma, además, la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enunciada en la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, conocida como la “Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno”, a través de la cual se establece un sistema de pronto pago que permita a las agencias e instrumentalidades gubernamentales, cumplir con las obligaciones contraídas con los proveedores de bienes y servicios.

Este Plan crea la Junta de Subastas, adscrita a la Administración, la cual tendrá naturaleza cuasi-judicial y estará facultada para evaluar y adjudicar mediante un procedimiento uniforme, todas las subastas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se realicen en cumplimiento con las disposiciones de este Plan.

De otra parte, con el fin de brindar certeza y transparencia a los procesos de subastas, se crea la Junta Revisora de Subastas, como una entidad adscrita a la Administración, pero con autonomía adjudicativa. La Junta Revisora de Subastas tendrá la encomienda de revisar las adjudicaciones hechas por la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales y de la Rama Ejecutiva, que sean objeto de impugnación.

El sistema de compras establecido en este Plan conserva y reafirma la política pública sobre las reservas de compras creadas bajo la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”, la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como la “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y la Ley 253-2006.

Finalmente, los procesos a ser reformulados deberán permitir que el sector público pueda cumplir a cabalidad con aquellas leyes que si bien fueron aprobadas en su momento, no pudieron implantarse ni oportuna ni efectivamente. Esto nos permitirá reducir costos y participar de los beneficios que otorgan los suplidores de bienes y servicios no profesionales, como resultado del pago oportuno de las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lo cual habrá de redundar en economías al Fondo General.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 31 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 31.-Comité de Asesoramiento Técnico.

El Administrador establecerá las especificaciones modelo para las compras de bienes y servicios no profesionales que deben ser detalladas con precisión y claridad en el lenguaje, para garantizar igual oportunidad de los licitadores de las subastas para competir en calidad y demás características del producto o el servicio. Además, como parte de las especificaciones modelo, se deben incluir criterios claros para que en la evaluación del producto o servicio, su adquisición esté claramente garantizada en términos de servicios, partes o reemplazo, según aplique, en toda compra del Gobierno, dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para evaluar y aprobar estas especificaciones modelos, el Administrador contará con el consejo y asesoramiento técnico de la Junta para la Inversión en la Industria y un Comité de Asesoramiento Técnico presidido por el Administrador o su representante autorizado y compuesto, además, por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, el Secretario del Departamento de Agricultura, el Director Ejecutivo de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y el funcionario principal encargado de los sistemas de información del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus

respectivos representantes autorizados. Éstos deben contar con la pericia en las compras especializadas, según sean requeridas. Disponiéndose que ni los miembros ni los representantes autorizados por los miembros del Comité podrán participar e intervenir directa o indirectamente en ningún asunto relacionado a la Junta de Subastas, como tampoco podrán estar afiliados a, ni tener interés económico directo o indirecto con algún licitador o contratista.

El Comité de Asesoramiento Técnico asesorará al Administrador en la preparación o revisión de patrones o especificaciones modelos y emitirán sus recomendaciones a éste. Una vez aprobados por el Administrador, serán aplicados a toda compra de bienes o servicios no profesionales hasta que sean rescindidas uniformemente en cuanto a sus condiciones y alcances. Cualquier cambio realizado a las especificaciones modelo por el Administrador deberá contar con la aprobación del Comité y notificado a la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña para que éstos emitan su consejo y asesoramiento técnico. Todo suplidor interesado podrá inspeccionar los patrones o especificaciones modelo de los productos que ofrece y someter al Comité sus recomendaciones, según se prescriba mediante reglamentación que deberá aprobar el Administrador. El Administrador deberá asignar los recursos necesarios y sin que signifique una limitación, de personal, presupuesto y equipo para el debido funcionamiento del Comité. El Comité, a su vez, podrá requerir, previa consulta con el Administrador, ayuda técnica, servicios y cooperación de entidades gubernamentales o servicios profesionales mediante contrato, sujeto a la normativa que para tal fin se adopte. El Comité deberá reunirse durante el primer año de existencia al menos una (1) vez al mes. Se permitirá el uso de medios tecnológicos idóneos para llevar a cabo dichas reuniones. Luego de transcurrido ese primer año, el Comité podrá determinar con qué frecuencia deberá reunirse para dar seguimiento a cualquier gestión o encomienda que tenga pendiente, pero al menos deberá reunirse mensualmente. El Comité proveerá al Administrador cualquier asistencia que éste le solicite para la implementación del sistema de compras establecido en este Plan.

Los miembros del Comité y sus representantes autorizados estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”, o cualquier otra ley que la sustituya. Cualquier miembro del Comité, que de alguna manera por su diversidad de funciones en el servicio público y en algunos casos, por pertenecer a otras juntas del Ejecutivo, se encuentre en un conflicto de interés con algún licitador o contratista, deberá inhibirse de toda participación al respecto.

Todas las entidades, agencias o instrumentalidades que componen la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según definido en esta Ley, deberán remitir sus especificaciones de productos y servicios al Administrador, quien deberá proveer a la entidad peticionaria los comentarios, recomendaciones y conclusiones, a fin de que las especificaciones a ser formuladas cumplan con este Plan, la “Ley Para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, según enmendada, y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Se dispone que el Administrador tendrá un término de cumplimiento estricto de veinte (20) días calendario para someter sus comentarios. La entidad que emitió las especificaciones, prestará especial deferencia a las indicaciones del Administrador y tomará de inmediato las medidas para atemperar sus especificaciones a las recomendaciones de éste. Entendiéndose que los reglamentos que adopten o revisen estas entidades de la Rama Ejecutiva, deberán hacer constar la vigencia y aplicabilidad de las disposiciones de este Plan.

Cuando el Administrador determine que las especificaciones cumplen sustancialmente con lo requerido en esta disposición, así lo notificará a la entidad, mediante un dictamen de conformidad, y podrá recomendar a la entidad cualquier cambio en las especificaciones que clarifique o mejore la redacción de las especificaciones.

En aquella instancia en que el Administrador concluya que las especificaciones de la entidad no cumplen con lo requerido en este Artículo, emitirá un dictamen de no conformidad, notificará de inmediato a la entidad correspondiente e indicará los cambios requeridos para que se atemperen las especificaciones de la entidad. A su vez, la entidad deberá adoptar los cambios en un término de treinta (30) días calendario, a partir de que fuera notificada del dictamen del Administrador.

Previo a utilizar y aplicar las especificaciones, la entidad deberá obtener del Administrador un dictamen de conformidad. Antes de obtenerlo, podrá utilizar y aplicar las especificaciones modelo que haya diseñado la Administración para dicho producto o servicio.

Todas las entidades antes mencionadas deberán contar con el asesoramiento del Administrador y deberán proveer a éste, la documentación o información necesaria para que éste descargue la función asignada bajo este Plan. Disponiéndose que las agencias o entidades gubernamentales, no excluidas de la presente disposición, no podrán requerir en sus especificaciones de productos y servicios, certificaciones técnicas, sean ambientales o de otra índole, que constituyan criterios exclusivos para determinar el cumplimiento con los requisitos del producto o el servicio. En ese sentido, las certificaciones podrán ser una de las alternativas que el licitador cumpla, sin menoscabo de satisfacer criterios similares de calidad o tipo de servicio o producto, aunque no posea una certificación equivalente.

Asimismo, ninguna entidad de la Rama Ejecutiva podrá establecer requisitos de forma o condiciones, que no sean esenciales para acreditar la calidad, durabilidad y desempeño del producto o servicio a ser adquirido, para descalificar a otros licitadores o sus respectivas ofertas.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 51 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 51.-Creación de la Junta Revisora de Subastas.

Se crea la Junta Revisora de Subastas, adscrita a la Administración, la cual tendrá naturaleza cuasi-judicial y estará facultada para revisar cualquier impugnación de las determinaciones o adjudicaciones hechas por la Junta de Subastas o las Juntas de Subastas de las agencias o instrumentalidades de la Rama Ejecutiva. La Junta Revisora recibirá de la Administración y ésta otorgará a dicha Junta, el apoyo administrativo necesario para el descargo de sus funciones. Sin embargo, la Junta Revisora tendrá autonomía operacional, seguirá el ordenamiento correspondiente establecido por este Plan y actuará de forma independiente de la Administración y la Junta de Subastas. Esta Junta deberá contar con personal técnico, legal y administrativo suficiente para realizar las labores correspondientes, incluyendo los recursos necesarios para realizar su función. Disponiéndose que se podrán asignar en destaque funcionarios o empleados de otras agencias o dependencias, para suplir asistencia en las labores de la Junta.

Se dispone que en aquellas agencias que por virtud de las disposiciones de este Plan, esta Junta Revisora tenga jurisdicción para revisar las decisiones de su Junta de Subastas, todas las partes que estén en desacuerdo con alguna determinación de la Junta de Subastas en cuestión, deberán agotar los remedios procesales a través de la presente Junta Revisora, como paso previo a la revisión del Tribunal Apelativo.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 52 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 52.-Nombramientos.

La Junta Revisora estará compuesta por un (1) Presidente, dos (2) miembros asociados y un (1) miembro alterno. Serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. El Presidente de la Junta Revisora deberá ser un abogado debidamente autorizado para ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y ocupará su puesto a tiempo completo. De igual forma, al menos uno (1) de los miembros asociados deberá ser un Contador Público Autorizado.

Los miembros de la Junta Revisora deberán tener al menos cinco (5) años de experiencia luego de haber sido debidamente admitidos a ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico, según aplique.

Los miembros deberán ser mayores de edad, residentes de Puerto Rico y tener conocimiento en administración pública y compras gubernamentales. No obstante, no podrán ser nombrados a dichos cargos empleados de la Rama Ejecutiva, corporaciones públicas o municipios.

Todos los miembros de la Junta Revisora serán nombrados por términos de siete (7) años. Disponiéndose que, al hacer las designaciones iniciales, el Gobernador nombrará a los miembros de la Junta a los términos iniciales aquí dispuestos: al Presidente por el término de siete (7) años, un (1) miembro asociado por el término de cinco (5) años, un (1) miembro asociado por el término de tres (3) años, y el miembro alterno por el término de tres (3) años. Al concluir los primeros nombramientos, los sucesores serán nombrados sucesivamente por términos de siete (7) años.

Los miembros de la Junta Revisora mantendrán su puesto en la Junta Revisora hasta que su sucesor sea nombrado y éste tome posesión. Inmediatamente ocurra una vacante en la Presidencia de la Junta Revisora, el Gobernador designará a uno de los miembros asociados ya confirmados, para ocupar la Presidencia de forma interina. Cuando el cargo de un miembro de la Junta Revisora quede vacante de forma permanente, antes de expirar el término de su nombramiento, el sucesor será nombrado para completar el término del predecesor.

Ningún miembro de la Junta Revisora podrá adjudicar asuntos en los cuales tenga algún interés personal directo o indirecto o esté relacionado a cualquiera de las partes solicitantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y de existir alguno, deberá inhibirse. Además, le será de aplicabilidad cualquier penalidad, multa o sanción establecida por este Plan o cualquier otra ley aplicable incluyendo, pero sin limitarse, a la Ley 1-2012, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011” o cualquier otra ley que la sustituya.”

Sección 5.-Se enmiendan los incisos (a), (c) y (h) del Artículo 55 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011”, para que lean como sigue:

“Artículo 55.-Facultades y Deberes de la Junta Revisora.

La Junta Revisora tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) revisar y adjudicar cualquier impugnación a las adjudicaciones sobre subastas hechas por la Junta de Subastas, el requerimiento de propuestas (RFP) realizadas por la Administración, o las adjudicaciones sobre subastas o requerimientos de propuestas o cualificaciones, hechas por cualquier otra agencia, instrumentalidad o entidad gubernamental de la Rama Ejecutiva no excluida del presente Plan;
- b) ...
- c) emitir cualquier orden, requerimiento, revocación, orden en auxilio de jurisdicción o en paralización de los procedimientos, orden de cese y desista, o resolución que en derecho proceda en los casos ante su consideración y que evite que sus dictámenes sean académicos. Toda resolución emitida en virtud de una adjudicación deberá contener determinaciones de hechos y conclusiones de derecho;
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) en el cumplimiento de su función revisora impuesta por este Plan, cualquier miembro de la Junta Revisora podrá expedir citaciones requiriendo la comparecencia de cualquier funcionario con peritaje en la materia de discusión, persona, testigo, toma de deposiciones o la presentación de toda clase de evidencia de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, incluyendo la entrega de muestras o la inspección de productos;
 - i) ...
 - j) ...
 - k) ...
 - l) ...”.

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 60 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 60.-Término para revisar.

Una parte adversamente afectada por una adjudicación de la Junta de Subastas de la Administración o de cualquier otra Junta de Subastas de la Rama Ejecutiva, sujeto a lo dispuesto en este Plan, podrá presentar un recurso de revisión de subasta ante la Junta Revisora, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días naturales contados a partir del depósito en el correo federal de copia de la notificación de la determinación de la Junta de Subastas en torno a la adjudicación de la subasta. Presentada la revisión administrativa, la Junta de Subastas correspondiente elevará a la Junta Revisora copia certificada del expediente del caso, dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la radicación del recurso.”

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 61 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 61.-Notificación de la revisión.

La parte adversamente afectada notificará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Junta de Subastas y simultáneamente al proveedor que obtuvo la buena pro en la subasta, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 60 de este Plan y a los demás licitadores de la subasta incluidos en la notificación de la adjudicación de la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier medio electrónico que se establezca mediante reglamento. Como parte de la notificación de su adjudicación, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicas que los proveedores participantes le hayan informado a la Junta de Subastas durante el proceso de subasta impugnado.”

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 62 del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 62.-Procedimiento de revisión.

Al revisar las adjudicaciones de subastas hechas por la Junta de Subastas, la Junta Revisora dispondrá del recurso dentro del término de treinta (30) días calendario, término que podrá extenderse por justa causa por quince (15) días adicionales. La Junta Revisora deberá emitir un dictamen, luego de lo cual cualquier parte interesada podrá acudir ante el Tribunal de Apelaciones, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en este Plan.

Si la Junta Revisora no resuelve la revisión administrativa dentro del término aquí dispuesto, o la extensión del mismo, según antes dispuesto, la revisión se entenderá rechazada de plano. Vencido dicho término, comenzará a decursar el término para recurrir al Tribunal de Apelaciones.

La Junta Revisora citará a las partes, dentro del término de diez (10) días de haberse notificado la solicitud de revisión a las partes, a una vista evidenciaria en la cual podrá recibir prueba adicional, sea testifical, documental, o física, que le permita tomar una determinación, en torno a la revisión ante su consideración. Asimismo, la Junta Revisora podrá recibir testimonio pericial, podrá recibir y solicitar exámenes de muestras de los productos en cuestión y podrá efectuar un análisis independiente y propio de los hechos, aspectos técnicos, y los demás asuntos contenidos en el expediente de la subasta o el requerimiento en cuestión. Además, podrá revisar de forma independiente y autónoma las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho de la Junta de Subastas de la que se origina la solicitud de revisión, siendo las mismas revisables en todos sus aspectos.

Como parte del examen y evaluación que haga la Junta Revisora, deberán tomarse en cuenta, entre otros factores afectados por la determinación revisada, los ahorros en fondos públicos que puede suponer la adquisición del producto o el servicio, la actividad económica, empleos, pago de salarios, ingresos para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para la economía de Puerto Rico.”

Sección 9.-Se enmienda la Sección 3.19 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Los procedimientos de adjudicación de subastas serán informales; su reglamentación y términos serán establecidos por las agencias, pero siempre en estricto cumplimiento con la legislación sustantiva que aplica a las compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sin menoscabo de los derechos y obligaciones de los licitadores bajo la política pública y leyes vigentes en la jurisdicción de Puerto Rico. La parte adversamente afectada por una decisión podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir del depósito en el correo federal notificando la adjudicación de la subasta, presentar una moción de reconsideración ante la agencia. En la alternativa, podrá presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales o la entidad apelativa que corresponda en ley o reglamento, dentro del término de veinte (20) días calendario, a partir del depósito en el correo federal notificando la adjudicación de la subasta. La agencia o la Junta Revisora deberá considerarla dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal copia de la notificación de la decisión de la agencia, la entidad apelativa o la Junta Revisora resolviendo la moción. Si la agencia, la entidad apelativa o la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración o solicitud de revisión, dentro del término correspondiente, según dispuesto en esta Ley, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.”

Sección 10.-Se enmienda el segundo párrafo de la Sección 4.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“...

En los casos de impugnación de subasta, la parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la agencia, de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales, o de la entidad apelativa de subastas, según sea el caso, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un término de veinte (20) días, contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia, la referida Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales o la entidad apelativa, o dentro del término aplicable de veinte (20) días calendario de haber transcurrido el plazo dispuesto por la Sección 3.19 de esta Ley. La mera presentación de una solicitud de revisión al amparo de esta Sección no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la subasta impugnada.

...”.

Sección 11.-Todas las agencias, entidades o instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no excluidas de las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011”, deberán cumplir con los siguientes criterios o estándares generales de evaluación o adjudicación en sus procesos de subastas, requerimiento de propuestas o requerimientos de cualificaciones:

- a) Deberán establecer especificaciones claras, comprensibles y objetivas, que no estén basadas exclusivamente en la apreciación o visión de ningún funcionario o empleado público o consultor externo, y que respondan a criterios objetivos de calidad, funcionalidad, durabilidad y desempeño óptimo del producto o servicio a ser adquirido o contratado.
- b) No podrán exigir sin justificación, el cumplimiento con materiales, tipo de producto o servicio o condiciones, que sean exclusivas de una marca, empresa o proveedor, en detrimento de los demás suplidores o licitadores, incluyendo licitadores o manufactureros de Puerto Rico.
- c) Cuando exijan o requieran entrega de muestras de los productos a ser adquiridos, deberán hacer un examen o análisis objetivo de las muestras de todos los licitadores. Todos los licitadores participantes tendrán la oportunidad razonable y notificada de estar presentes en dicho examen, sea en la presubasta o en otra reunión, previo a la adjudicación. Los licitadores tendrán la oportunidad de proveer comentarios y observaciones sobre las muestras de los demás licitadores de forma razonable y oportuna.
- d) En el análisis de los aspectos económicos de la compra, deberá incluirse una evaluación de los empleos, actividad económica y los ingresos recibidos por el Gobierno, que generan las diferentes ofertas, según la base de operaciones de cada licitador participante.
- e) Cuando el incumplimiento con especificaciones, condiciones o términos del proceso se exponga como fundamento para descalificar o rechazar la oferta, se deberá exponer claramente el fundamento de tal determinación en el aviso de adjudicación, junto con el análisis técnico que se llevó a cabo y la totalidad de los documentos que sustentan el mismo.
- f) Requerirán a todo licitador el deber de honrar al Gobierno la garantía, si alguna, independientemente de si se compra o no a través de un distribuidor.
- g) Dispondrán que la garantía del producto o servicio deberá detallar claramente qué incluye y qué no incluye, presentando los costos de transporte, si alguno. A la vez, tiene que estar certificada en casos de productos, por el fabricante local o del exterior y también por su representante o distribuidor, garantizándole a la entidad gubernamental su reemplazo de partes o productos, servicios y mano de obra bajo términos claramente expuestos en la oferta del licitador e incluidos posteriormente en el contrato suscrito con el licitador agraciado.
- h) Adoptarán toda medida necesaria para asegurar la transparencia, prudencia, corrección, razonabilidad y objetividad de la evaluación y adjudicación de subastas u otros métodos de adquisición.
- i) Certificarán los jefes de agencias y/o sus representantes autorizados, mediante su firma en el documento de solicitud que contiene las especificaciones para una subasta y en el contrato de compra de bienes o servicios, que se han cumplido las disposiciones de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, en todas las etapas del proceso de contratación. Deberá constar en el récord del proceso de subastas, requerimiento de propuestas o requerimientos de cualificaciones si se consideró el uso de productos de Puerto Rico conforme a la Ley 14-2004 o las razones *de interés público* para no hacer

uso de dichos productos. De igual forma, los jefes de la entidad contratante o sus representantes autorizados, certificarán que las especificaciones formuladas, no se adhieren, de manera exclusiva, a ningún modelo, producto o servicio de ninguna marca, línea de productos o empresa, producida o radicada en o fuera de Puerto Rico. De igual manera, ningún funcionario, empleado, contratista o consultor, encargado de recomendar, preparar o revisar las especificaciones, podrá atar, adherir o condicionar las especificaciones a un modelo, marca o producto en particular, debiendo limitarse a formular los requisitos de calidad, seguridad y las características objetivas del producto o servicio, que se habrá de seleccionar y contratar, de forma tal que promueva una libre competencia entre licitadores y una igual oportunidad para todos los licitadores, de que su producto pueda ser seleccionado, si cumple con dichos requisitos y características.

- j) Solicitarán a todo licitador de bienes o servicios no profesionales una descripción precisa y detallada de los bienes o servicios objeto de su oferta, incluyendo las garantías y términos de entrega, si algunas. Ninguna agencia, corporación pública o entidad gubernamental, aceptará que los licitadores o contratistas, incluyan descripciones genéricas o ambiguas en los términos de entrega o las garantías de sus productos y servicios en sus procesos de subasta, requerimiento de propuestas y la contratación de adquisición de productos o servicios. En ese sentido, todo licitador y contratista, según aplique, debe incluir, de forma clara y detallada, el período específico o los términos aplicables a cada garantía, sus limitaciones y condiciones, los pasos requeridos para reclamar la garantía, una descripción clara de qué entidad proveerá el servicio de reemplazo, subsanación, corrección o reparación del producto o el servicio y los términos de entrega del producto o servicio. Cualquier oferta que no cumpla con lo antes expresado, se tendrá por no sometida y la misma no podrá ser favorecida en la adjudicación de la subasta o el requerimiento de propuesta. De igual forma, bajo ninguna circunstancia, se podrá omitir lo dispuesto en este inciso en el proceso de contratación para la adquisición de productos o servicios.
- k) Tomarán las medidas contractuales para evitar que se utilicen subcontratistas como subterfugio para que el contratista evada las disposiciones de esta Ley. A tales efectos, será mandatorio que la entidad gubernamental contratante del servicio o el producto, exigirá, fiscalizará y procurará que sus contratistas, inserten una cláusula en los subcontratos que suscriban con subcontratistas de obras y/o servicios, que asegure que las especificaciones, condiciones y términos de la subasta o requerimiento de propuesta, se recojan de manera fiel y estricta en las cláusulas contractuales a ser suscritas por dichas empresas. De igual forma, las disposiciones de esta Ley y del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, serán totalmente aplicables a la subcontratación derivada de contratos a los que apliquen sus disposiciones, por lo que ni la entidad gubernamental contratante ni el contratista podrán violar, obviar o descartar sus disposiciones al momento de seleccionar y contratar subcontratistas y estipular las condiciones para los cuales dicho subcontratista prestará el servicio o proveerá el producto.
- l) Se dispone que aquellos funcionarios públicos o empleados públicos, de las entidades gubernamentales, a las que aplican las disposiciones de esta Ley y del Plan de Reorganización Núm. 3-2011, que impidan, obstruyan o se nieguen a dar

cumplimiento estricto a las disposiciones de esta Ley y de dicho Plan, deberán ser objeto de sanciones disciplinarias, que podrán incluir una reprimenda, el despido o la suspensión provisional de sus funciones. Previo a la imposición de una sanción disciplinaria, se seguirá el procedimiento y la normativa establecida en la ley orgánica de la entidad, su reglamentación, cualquier otra ley o reglamento aplicable y/o en el convenio colectivo, según aplique. Asimismo, cuando contratistas, consultores o asesores externos de la entidad gubernamental, impidan, obstruyan o se nieguen a dar cumplimiento a estas disposiciones o recomienden al personal de la entidad gubernamental, en sus memorandos, inspecciones, informes técnicos, informes periciales, evaluaciones o recomendaciones, omitir, incumplir o negarse a cumplir con estas disposiciones, ello será base suficiente para resolver y dar por terminada su relación contractual con el gobierno. Lo anterior debe ser incluido en los contratos suscritos con personas naturales o empresas externas, que de manera directa o indirecta, intervienen, participan o asesoran en el proceso de compras o de subastas de las entidades gubernamentales.

Sección 12.-Se dispone que toda ley, reglamento u orden administrativa inconsistente con las disposiciones de esta Ley, no tendrá validez y queda derogada en lo que sea incompatible con esta Ley. Asimismo, se dispone que cuando se eroguen fondos federales, la Administración de Servicios Generales y el Director de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña asesorarán a las agencias, entidades y corporaciones públicas para maximizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, pero nunca en violación a cualquier ley, reglamento u orden adoptada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, según aplicable a cualquier programa o fondos federales utilizados por alguna entidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 13.-Las entidades de la Rama Ejecutiva deberán adoptar las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley, tales como, pero sin limitarse a, la revisión de reglamentos, establecimiento de su estructura interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas requeridas para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos y reubicación de oficinas. Tales acciones deberán completarse dentro de un periodo de tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales después de aprobada esta Ley, en coordinación y con el asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Administrador de la Administración de Servicios Generales y el Director de la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña.

Sección 14.-Cláusula de salvedad.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, capítulo, cláusula, frase o parte de esta Ley, fuese declarada inválida o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al artículo, apartado, párrafo, inciso, capítulo, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inválida o inconstitucional.

Sección 15.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe el Informe, señor Presidente, del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 1266.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1542:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia, designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 1542**, titulado:

“Para crear la “Ley para el Manejo de Prácticas Agrícolas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; establecer responsabilidades del Departamento de Agricultura y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; disponer prohibiciones y sanciones; y para otros fines relacionados.”,

tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. Aníbal J. Torres Torres

(Fdo.)

Hon. Cirilo Tirado Rivera

(Fdo.)

Hon. Martín Vargas Morales

()

Hon. Lawrence M. Seilhamer Rodríguez

()

Hon. María de L. Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. César A. Hernández Alfonzo

(Fdo.)

Hon. José A. Rodríguez Quiles

(Fdo.)

Hon. Carlos M. Hernández López

()

Hon. Jenniffer A. González Colón

()

Hon. Urayoán Hernández Alvarado”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 1542)

(Conferencia)

LEY

Para crear la “Ley para el Manejo de Prácticas Agrícolas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; establecer responsabilidades del Departamento de Agricultura y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; disponer prohibiciones y sanciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Agricultura es la base del sustento del hombre desde sus comienzos. Hemos visto a través de la historia como las grandes civilizaciones se han desarrollado utilizando como base la agricultura. Incluso, los grandes imperios dependían de este sector para poder mantener su poderío a

través del tiempo. La producción de los alimentos es necesaria para el ser humano, porque sin la agricultura no hay comida, ni vida.

A través de los siglos, hemos visto como se han desarrollado diferentes técnicas y métodos para mejorar y hacer más productivos los suelos. Las prácticas como desmonte, limpieza, arado, rastrillado, surcado, banquear y otras, son necesarias para poder preparar el suelo y maximizar la producción de nuestras cosechas. En Puerto Rico, nuestros ancestros labraban la tierra y utilizaban diferentes prácticas de cultivo para la producción agrícola.

El Departamento de Agricultura (en adelante el DA) a través de los años, ha estado a cargo de establecer la política pública para incentivar y asesorar a los agricultores en cuanto a cómo llevar a cabo los procesos de siembra y prácticas agrícolas necesarias para obtener el mayor rendimiento de las cosechas. Los agrónomos del DA hacen los análisis correspondientes para determinar la forma que consideran más eficiente y beneficiosa para realizar el desmonte, limpieza y las otras prácticas de preparación del suelo, y luego le presentan sus recomendaciones a los agricultores del país.

A finales del 2004, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante el DRNA) aprobó el Reglamento Número 6916, conocido como Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre. En el Artículo 10.1 de dicho Reglamento se disponía que el Secretario del DRNA podía eximir de los permisos de extracción, excavación, remoción y dragado de materiales de la corteza terrestre cuando el movimiento de los componentes de la corteza terrestre sea una cantidad no significativa o sustancial y se cumpliera uno de los criterios incluidos en una lista bajo dicho artículo. El inciso cuatro (4) del Artículo 10.1 presentaba como uno de los criterios “cuando se requiera remover (rebatir) el terreno *in situ*, única y exclusivamente, para toda actividad relacionada con prácticas agrícolas de pre-siembra (entiéndase: subsolado, arado, rastrillado, desmenuzado, banqueado y surcado)”, énfasis en el original. De igual forma el inciso cinco (5) del Artículo 10.1 contiene como criterio, para eximir del permiso, cuando las obras se requieran para una actividad que no exceda de diez mil (10,000) metros cúbicos de cualquier material de la corteza terrestre, única y exclusivamente cuando esté relacionada con el desarrollo de una de las siguientes obras de infraestructura agrícola a pequeña escala, tal como, pero sin limitarse a la creación y mantenimiento de: todo tipo de charca, terrazas, nivelaciones, caminos, zanjas y canales”, énfasis en el original.

En el 2005, los entonces secretarios del DRNA y del DA firmaron un acuerdo donde el DRNA le estaría expidiendo el permiso al agricultor para poder llevar a cabo el desmonte y las otras prácticas de cultivo en sus fincas, y los agrónomos del DA visitarían, evaluarían y recomendarían las prácticas para que DRNA otorgara el permiso. Este proceso se convirtió en uno complejo donde, en la mayor parte de las ocasiones, un permiso tardaba sobre seis (6) meses en otorgarse, creando un proceso burocrático e inoperante. Para el 2010, mediante el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos (aprobado el 29 de noviembre de 2010), este proceso se pasó a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), sin la intervención del DA para poder recomendar ni llevar a cabo práctica alguna. Lo anterior fue ratificado al DRNA aprobar el Reglamento Número 8191 del 4 de mayo de 2012, el cual enmienda el Reglamento Núm. 6916, *supra*.

De otra parte, la Ley Núm. 33 del 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley de Bosques de Puerto Rico”, establece en el inciso c, del Artículo 9 que en aquellos desarrollos agrícolas en los que sea necesario cortar, talar, descortezar o afectar árboles de más de 4 pies de altura que posean un diámetro del tronco mayor de (8), el DRNA hará una evaluación para determinar la mitigación adecuada.

El programar las siembras, así como el desarrollo de la agricultura es responsabilidad y parte fundamental del Departamento de Agricultura. Es absolutamente necesario que se le devuelva esta responsabilidad para poder llevar a cabo aquellos planes de política pública y, sobre todo, de seguridad alimentaria para todos los puertorriqueños. Sin embargo, el Departamento de Agricultura tendrá la responsabilidad de evitar que ciudadanos inescrupulosos usen esta Ley como subterfugio para llevar a cabo prácticas de poda y desmonte de terreno sin cumplir con los requisitos necesarios en este tipo de actividad. En atención a lo anterior, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estima meritorio aprobar esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para el Manejo de Prácticas Agrícolas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Propósito

Esta Ley tiene como propósito que el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea autorizado a otorgar en fincas de cierto tamaño, los permisos para realizar las prácticas agrícolas necesarias, estableciendo un proceso ágil y eficiente para llevar a cabo el desarrollo agrícola de Puerto Rico. El mismo propósito se persigue en fincas más grandes, con la colaboración del Departamento de Agricultura y el de Recursos Naturales y Ambientales.

Artículo 3.-Definiciones

- a. Agrónomo: Toda persona a quien la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos de Puerto Rico le haya expedido una licencia para la prestación de servicios profesionales tales como: asesoramiento, consulta, capacitación, adiestramiento, tasación, valoración, financiamiento, supervisión, inspección y certificación con relación a la presentación de servicios públicos o privados en la agricultura, desarrollo de negocios, productos y servicios relacionados con la agricultura, entre otros.
- b. Departamento: Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- c. Secretario: Secretario o Secretaria del Departamento de Agricultura, o un representante debidamente autorizado por éste.
- d. Agricultor: Toda aquella persona natural o jurídica que se dedica a la labranza y cultivo de la tierra, al ejercicio de las industrias pecuarias, o sea, a la crianza de animales y la producción comercial de flores, plantas y gramíneas ornamentales.
- e. Agricultor “Bona Fide”: Toda persona natural o jurídica que tenga una certificación vigente expedida por el Secretario de Agricultura, la cual evidencie que durante dicho año se dedicó a la explotación de un negocio agrícola y que derive el cincuenta (50) por ciento o más de su ingreso bruto de un negocio agrícola como operador, dueño o arrendatario, según conste en su planilla de contribución sobre ingresos.
- f. Prácticas Agrícolas: Desmonte de árboles, palmas, arbustos y malezas, reforestación, arado, rastrillado, banqueado, surcado, remoción de la corteza terrestre, terrazas, caminos, zanjas, nivelaciones, charcas, abrevaderos, invernaderos, viveros, ranchos, cobertizos, canales, instalación de tubería para sistema de riego y drenaje; incluye su limpieza y mantenimiento.

- g. Maleza: término genérico que califica o agrupa aquellas plantas que, en un momento y lugar dado y en un número determinado, resultan molestas, perjudiciales o indeseables en los cultivos.
- h. Finca Nueva: Suelos agrupados bajo un mismo usuario que nunca han sido cultivados o llevan diez (10) años o más en descanso, o barbecho.

Artículo 4.-Poderes y Deberes

- a. Se le otorga poderes al Secretario a expedir los permisos de prácticas agrícolas tales como: desmonte de malezas, remoción de la corteza terrestre, construcción terrazas (técnica agrícola de conservación de suelos en terrenos con pendientes), caminos dentro de la finca, zanjas, nivelaciones, construcción de charcas para riego y crianza de peces y camarones, abrevaderos, canales de riego, instalación de tubería para sistema de riego y drenaje.

Esta facultad es aplicable a fincas con un área igual o menor a ~~quince (15)~~ cuarenta (40) cuerdas y los permisos deberán ser tramitados en un término de treinta (30) días, sujetos a una sola extensión de treinta (30) días adicionales, tras los cuales, de no haberse emitido o denegado los permisos, se considerarán otorgados.

- b. En el caso de fincas mayores de ~~quince (15)~~ cuarenta (40) cuerdas donde se propongan actividades agrícolas *bona fide*, según certificado por el Departamento de Agricultura, los permisos para prácticas agrícolas serán otorgados conjuntamente por este Departamento y el de Recursos Naturales y Ambientales, en aquellas prácticas relacionadas al peritaje de este último. La solicitud para estos permisos se someterá inicialmente ante el Departamento de Agricultura, que tendrá un máximo de siete (7) días para referir los mismos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Una vez recibidos, tendrán que ser tramitados y otorgados o denegados en un término de treinta (30) días, sujetos a una sola extensión de treinta (30) días adicionales, tras los cuales, de no haberse emitido o denegado los permisos, se considerarán otorgados. Los permisos para prácticas agrícolas en fincas mayores de ~~quince (15)~~ cuarenta (40) cuerdas tendrán una duración de diez (10) años, a partir de la fecha en que fueron otorgados, al cabo de los cuales podrán ser renovados automáticamente si no hay cambios significativos en las condiciones naturales o en las prácticas agrícolas propuestas. Para ser aplicable este mecanismo de otorgación expedita de permisos, la finca tendrá que estar en producción y dedicada a actividades agrícolas, según certificado por el Secretario, durante diez (10) años consecutivos, a partir de la otorgación del permiso.
- c. El Secretario velará que se lleven a cabo estas prácticas siguiendo los parámetros y medidas recomendadas por éste, para así evitar la erosión y pérdida de suelos y promover la utilización de prácticas de conservación de suelos. En casos donde ocurra una violación a las condiciones establecidas por el Secretario, este notificará al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la intervención y acción correspondiente.

- d. El Secretario tendrá que evaluar si la práctica a llevarse a cabo requiere de mitigación por el corte de árboles o impacto a los hábitats naturales. Para ello se tendrá que consultar al personal con peritaje que trabaja en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- e. El Secretario establecerá, junto con el agricultor, un plan para el desarrollo de la finca que incluya las siembras y actividades pecuarias a llevarse a cabo.
- f. El Secretario realizará un inventario de los árboles, por especies, en las áreas que van a ser desmontadas para llevar a cabo la siembra. Este inventario se mantendrá en el expediente del agricultor. Esto se llevará a cabo cuando sean agricultores nuevos que trabajen una finca por primera vez.
- g. Se otorga poderes al Secretario de Agricultura a establecer por reglamento aquellas prácticas agrícolas comunes que están exentas de solicitar permiso, así como los procedimientos a seguir para la solicitud de los mismos, en los casos que así se amerite. Esta disposición solo será aplicable en fincas con un área igual o menor a ~~quince (15)~~ cuarenta (40) cuerdas.
- h. Para fines de esta Ley, los agricultores estarán exentos de solicitar cualquier permiso para llevar a cabo las prácticas agrícolas de arar, rastrillar, surcar y banquear.
- i. Cuando un agricultor solicite por primera vez llevar a cabo las prácticas de limpieza y desmonte de la finca con propósitos agrícolas, el Secretario recomendará llevar a cabo estas prácticas por etapas, velando porque se realicen las siembras de manera programadas.
- j. El Secretario delegará en un agrónomo, debidamente colegiado y licenciado, las evaluaciones de las solicitudes de permisos para las prácticas agrícolas y posteriores certificaciones correspondientes. Dicho agrónomo deberá velar por la utilización de las mejores prácticas agrícolas existentes y la conservación de los recursos naturales.

Artículo 5.-Prohibiciones y Multas

Las siguientes prácticas, acciones u omisiones están prohibidas:

- a. Utilizar esta legislación para desmontar y limpiar una finca con propósitos no agrícolas, tales como construcciones de viviendas, comercios, desarrollos comerciales y residenciales, entre otros.
- b. Violar las condiciones establecidas en el permiso que se le otorgue.
- c. Con excepción de las prácticas de arar, rastrillar, surcar y banquear, se prohíbe realizar cualquier práctica con propósitos agrícolas sin el permiso correspondiente.
- d. Cualquier otra práctica que los Secretarios de los Departamentos de Agricultura y de Recursos Naturales y Ambientales establezcan mediante reglamento.

El Secretario, su representante autorizado o el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, podrán imponer multas administrativas al momento de hacer una visita o inspección y encontrar que se ha incurrido en alguna de las prácticas prohibidas, o al momento de identificar la violación.

Artículo 6.-Reglamento

- a. Se ordena al Secretario de Agricultura a establecer por reglamento el procedimiento para obtener permisos para prácticas agrícolas en fincas de ~~quince (15)~~ cuarenta (40) cuerdas o menos, y también para establecer el procedimiento para obtener permisos para prácticas agrícolas en fincas mayores de cuarenta (40) cuerdas, siempre que los mismos no sean incompatibles con las disposiciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; aquellas prácticas que estarán prohibidas y las multas que conlleven las mismas. El Departamento establecerá en el reglamento el procedimiento apelativo al cual tendrá derecho toda persona a quien se le haya impuesto una multa administrativa.
- b. Se ordena a los Secretarios de los Departamento de Agricultura y de Recursos Naturales y Ambientales a reglamentar el proceso de obtención de permisos para prácticas agrícolas en fincas mayores de ~~quince (15)~~ cuarenta (40) cuerdas. Este reglamento incluirá prácticas prohibidas y las multas que las mismas conllevan.

El reglamento deberá disponer que una persona que viole el mismo, además de la multa, también podrá ser castigada por un tribunal con jurisdicción, con una pena de reclusión por un término no menor de seis (6) meses y un (1) día, y no mayor de tres (3) años. Cuando la violación sea cometida por una persona jurídica, además de la multa, el Tribunal podrá imponer cualquier otra pena, a tenor con lo establecido en los Artículos 77 al 80 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”.

Artículo 7.-Penalidades

Toda persona que viole las disposiciones de esta Ley, cualquier reglamento que se apruebe a tenor con la misma o una orden o resolución del Departamento, relacionada con los asuntos que contiene esta Ley incurrirá en delito y se le impondrá en la primera ocasión una multa de mil (1,000) dólares. En cada ocasión subsiguiente que una persona cometa una violación se impondrá una multa de hasta diez mil (10,000) dólares, o pena de reclusión por un término no menor de seis (6) meses y un (1) día, y no mayor de tres (3) años, o ambas penas a discreción del Tribunal. Cuando la violación sea cometida por una persona jurídica, además de la multa, el Tribunal podrá imponer cualquier otra pena, a tenor con lo establecido en los Artículos 77 al 80 de la Ley 146-2012, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, según enmendado.

Artículo 8.-Incompatibilidad

En tanto las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con las de alguna otra ley o reglamento, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

Artículo 9.-Cláusula de separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 10.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Los reglamentos que aquí se requieran serán aprobados no más tarde de ~~ciento ochenta (180)~~ noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe este Informe de Comité de Conferencia, señor Presidente, 1542, Proyecto de la Cámara.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1622:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO

Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 1622, titulado:

Para enmendar el Artículo 4; enmendar el inciso (h), añadir un nuevo inciso (o), reenumerar el actual inciso (o) como el inciso (p) del Artículo 6; añadir los nuevos Artículos 13, 14 y 15; y reenumerar los actuales Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 como los Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, respectivamente, de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de garantizar el adecuado manejo de las estadísticas en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y promover su divulgación; reconocer las nuevas facultades del Instituto de Estadísticas; establecer nuevas obligaciones a los organismos gubernamentales; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. Ángel Rosa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Eduardo Bhatia Gautier

(Fdo.)

Hon. José R. Nadal Power

()

Hon. Larry Seilhamer Rodríguez

()

Hon. María de L. Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. José Luis Báez Rivera

(Fdo.)

Hon. Carlos M. Hernández López

()

Hon. Jenniffer González Colón

()

Hon. María de L. Ramos Rivera”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)”

(P. de la C. 1622)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar el Artículo 4; enmendar el inciso (h), añadir un nuevo inciso (o), reenumerar el actual inciso (o) como el inciso (p) del Artículo 6; añadir los nuevos Artículos 13, 14 y 15; y reenumerar los actuales Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 como los Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, respectivamente, de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de garantizar el adecuado manejo de las estadísticas en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y promover su divulgación; reconocer las nuevas facultades del Instituto de Estadísticas; establecer nuevas obligaciones a los organismos gubernamentales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la Resolución de la Cámara Núm. 457, la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizó una investigación para estudiar la metodología utilizada para la recopilación y actualización de los casos de maltrato infantil, en todas sus vertientes, en el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, la Policía de Puerto Rico y en todas aquellas agencias gubernamentales que intervienen en la atención de este problema social. De igual manera, y en virtud de su responsabilidad de *Parents Patriae*, evaluó el desarrollo de programas y sistemas interagenciales uniformes y coordinados de recopilación y actualización de las estadísticas de abuso infantil en Puerto Rico, a fin de actuar con prontitud en la atención y manejo de los casos de maltrato de menores.

En ese proceso investigativo se encontró que no todas las agencias relacionadas a los casos de maltrato infantil publican las estadísticas concernientes a su intervención con estas situaciones. De hecho, la ausencia de accesibilidad y publicidad de la información estadística pública no sólo ocurre en algunas de las agencias que atienden el mal social antes mencionado, sino que la misma también sucede en otras instancias gubernamentales.

Esto es sumamente preocupante toda vez que en nuestro ordenamiento jurídico se ha reconocido como un derecho constitucional fundamental el acceso a la información que está en poder del Estado. Conforme a ello, cualquier intento por limitar la publicidad de la información pública está sujeto al escrutinio estricto, según definido por el estado de derecho vigente.³

El Tribunal Supremo de Puerto Rico reiteradamente ha señalado que el derecho de acceso a la información pública es un corolario necesario de los derechos de libertad de expresión, prensa y asociación, que explícitamente propugna el Artículo II, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos de América. La premisa que subyace a esta conclusión es que si el ciudadano no está debidamente informado del modo en que se conduce la gestión pública, se verá coartada su libertad de expresar su

³Esto es, la limitación al acceso a la información pública o su regulación debe satisfacer los siguientes requisitos, a saber: 1) caer dentro del poder constitucional del gobierno; 2) propulsar un interés gubernamental apremiante; 3) que tal interés no está directamente relacionado con la supresión de libertad de expresión; y, 4) que la restricción a la libertad de expresión no sea mayor de lo necesario para propulsar dicho interés.

satisfacción o insatisfacción con las personas, reglas y procesos que le gobiernan por medio del voto o de las instancias judiciales.⁴

Ciertamente, los gobiernos democráticos están sujetos a la continua evaluación de su desempeño por parte de sus ciudadanos. Para lograr una evaluación efectiva, es necesario que sus constituyentes tengan acceso a la información pública y a estadísticas honestas y verificables en torno a los asuntos públicos.

Por otra parte, una base estadística actualizada y precisa es medular para la toma de decisiones sabias de política pública, para facilitar el proceso de fiscalización y promover el intercambio de información entre las agencias, y así evitar la duplicidad de funciones y esfuerzos de las mismas. Sin duda, la información estadística constituye un punto de apoyo fundamental para el desarrollo económico, demográfico, de seguridad pública, social y ambiental, que permite la gestación de programas de gobierno y políticas públicas dirigidas a mejorar la prestación de servicios y, en última instancia, el bienestar de la ciudadanía en general.

Asimismo, dicha información es esencial para el desarrollo de la actividad económica en el sector privado, ya que la publicación, el acceso y la divulgación de una información estadística confiable y certera, facilita la toma de decisiones informadas necesarias para el crecimiento y fortalecimiento de dicho sector.

Conforme a lo antes expuesto, la aprobación de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, que crea el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, constituyó un paso trascendental en la administración pública en Puerto Rico. El propósito de la misma no era otro que promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para que éstos fueran completos, confiables y de rápido y universal acceso; y facilitar la toma de decisiones en todos los sectores del País.

Acorde con este fin, se le impuso al Instituto la función primordial de coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de las agencias, municipios y organismos gubernamentales, lo que incluye a las subdivisiones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la autoridad de requerir a dichos entes públicos toda información o datos que entienda necesarios para fines estadísticos. De manera que, en la actualidad corresponde al Instituto la responsabilidad de mantener a la ciudadanía informada, brindándole estadísticas precisas y completas.

A pesar de la legislación promulgada, y como previamente hemos mencionado, lo cierto es que las entidades públicas no le han dado importancia a la necesidad que tiene el País de unas estadísticas que sean confiables, veraces y constantes, que sean útiles para la toma de decisiones adecuadas y la implementación de planes de trabajos eficientes ante los diversos problemas sociales, económicos y de diversa naturaleza que nos aquejan. La inobservancia al llamado del acopio, *análisis* y divulgación de la información estadística, impuesta por la Ley 209, *supra*, motivó la entrada en vigor del Boletín Administrativo Núm. OE-2013-006, firmado por el Gobernador, Hon. Alejandro J. García Padilla, el 30 de enero de 2013, para requerirle a todas las agencias el envío regular y constante al Instituto de Estadísticas de toda publicación de informe estadístico que produzcan, con el fin de que sean incorporadas al Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por su parte, y como resultado de los hallazgos de la investigación realizada mediante la Resolución de la Cámara Núm. 457, esta Asamblea Legislativa adopta la presente legislación para enmendar la Ley 209, *supra*, para, entre otras cosas, declarar la política pública del Estado Libre

⁴Véase, Nieves Falcón v. Junta de Libertad Bajo Palabra, 160 D.P.R. 97 (2003) citando a Ortiz v. Bauermeister, 152 D.P.R. 161 (2000).

Asociado de Puerto Rico en relación al acopio, sistematización, actualización periódica y el flujo de la información estadística que se genera en el País. De igual manera, elevamos a rango de ley las disposiciones del Boletín Administrativo OE-2013-006, y reiteramos lo dispuesto en la Ley 69-2005, para que no sólo las agencias de la Rama Ejecutiva, si no todos los organismos gubernamentales, ésto es, todo departamento, junta, comisión, negociado, oficina, agencia, administración u organismo, corporación pública; o subdivisión política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y según se definen en la Ley 209, *supra*, cumplan cabalmente con su deber de publicar, compartir y divulgar la información estadística que generan.

La accesibilidad a este tipo de información promueve un gobierno de plena transparencia basado en el acceso a la información y a estadísticas públicas confiables. Entendemos que de esta forma se le dan garras a la ley orgánica del Instituto de Estadísticas para compeler a los diversos organismos gubernamentales a publicar y divulgar la información estadística que producen.

Consideramos que de esta manera el pueblo de Puerto Rico se asegurará de que sus entidades públicas, incluyendo todos los integrantes de las tres ramas de Gobierno, las corporaciones públicas y los gobiernos municipales, cuentan con un mandato claro y definido en torno a la información estadística pública.

Mediante esta Ley se reafirma el compromiso de la presente administración de mantener a la sociedad puertorriqueña debidamente informada, garantizando el acceso a estadísticas veraces y confiables.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 209-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-El sistema de estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará integrado por las unidades de estadísticas de los distintos organismos gubernamentales. Por tratarse de un sistema descentralizado, los organismos gubernamentales continuarán ejerciendo sus funciones relacionadas con la información y la actividad estadística que con sujeción a las leyes aplicables les corresponde llevar a cabo.

En el ejercicio de la responsabilidad que le encomienda esta Ley, el Instituto establecerá mediante reglamentación los criterios y normas que regirán los procesos de acopio *y análisis* de los datos y estadísticas que originen los organismos gubernamentales *y entidades privadas*; elaborará la normativa y nomenclatura que serán utilizadas por todos los organismos gubernamentales; validará y aprobará los métodos y procedimientos para el acopio, *análisis, interpretación* y divulgación de las estadísticas económicas, sociales, ambientales, de salud, seguridad pública y de cualquier otro sector pertinente al quehacer gubernamental y privado. Las normas, directrices o reglamentos que adopte el Instituto para la implantación de esta Ley serán vinculantes para todos los organismos gubernamentales, por lo que éstos están obligados a cumplir con las normas y órdenes promulgadas por el Instituto en relación a la información estadística que generan y publican. Los reglamentos se adoptarán conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de Agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. ~~El Instituto adoptará los reglamentos necesarios para la implantación de esta Ley en el plazo de noventa (90) días a partir de la aprobación de la misma.”~~

Sección 2.-Se enmienda el inciso (h), se añade un nuevo inciso (o) y se reenumera el actual inciso (o) como el nuevo inciso (p) del Artículo 6 de la Ley 209-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-El Instituto tendrá, además, los siguientes poderes generales y deberes:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. ...
- h. Exigir o requerir a cualquier organismo gubernamental, o entidad privada, la información o datos que para fines estadísticos entienda necesaria, por lo que éstos están obligados a suministrar los datos e información estadística que el Instituto les solicite. Dentro de los ~~treinta (30)~~ diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que el Instituto haga el requerimiento de información mencionado en esta Ley, todo organismo gubernamental, y entidad privada, proveerá al Instituto la información requerida por éste. ~~Podrá también solicitarle a cualquier entidad privada aquella información que crea pertinente a sus objetivos institucionales.~~
- i. ...
- j. ...
- k. ...
- l. ...
- m. ...
- n. ...
- o. Representar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante las agencias federales, incluyendo el Negociado del Censo, el Negociado de Análisis Económico, el Negociado de Estadísticas Laborales, el Centro Nacional de Estadísticas de la Salud, el Centro Nacional de Educación, la Administración de Información de Energía y el Servicio Nacional de Estadísticas Agrícolas, entre otras. ~~Sin embargo, el Instituto deberá coordinar su representación con las agencias gubernamentales concernidas.~~
- p. Llevar a cabo todos los actos y gestiones que sean necesarias para cumplir los propósitos de esta Ley.”

Sección 3.-Se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley 209-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13.-Todos los organismos gubernamentales, según se define ese concepto en esta Ley, tienen la obligación de enviar regular y constantemente al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico toda publicación de producto estadístico que produzcan, con el fin de que sean incorporadas al Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y así estén disponibles para toda la ciudadanía.

Disponiéndose que todos los organismos gubernamentales enviarán al Instituto la información aquí requerida dentro de un término de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la misma. El incumplimiento con el término aquí establecido conllevará la imposición de multas administrativas hasta un máximo de mil (1,000) dólares, por cada violación a esta disposición. Estas multas administrativas no aplicarán a ningún funcionario de la Rama Legislativa ni de la Rama Judicial.

Si el organismo gubernamental no produce o genera productos estadísticos, tiene la obligación de así informarlo al Instituto de Estadísticas, conforme a las directrices o la reglamentación que sobre el particular emita el Instituto.”

Sección 4.-Se añade un nuevo Artículo 14 a la Ley 209-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.-Todos los organismos gubernamentales, según definidos en esta Ley, deben asegurarse que todo producto estadístico que generen sea registrado en el Inventario de Estadísticas, para que el Instituto pueda mantener este inventario actualizado. Corresponde al Instituto orientar a los organismos gubernamentales sobre el proceso de registro en el Inventario de Estadísticas y sobre la forma en que éstos han de cotejar si la publicación que han remitido al Instituto ha sido registrada en el Inventario.”

Sección 5.-Se añade un nuevo Artículo 15 a la Ley 209-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 15.-Todos los organismos gubernamentales, según definidos en esta Ley, están llamados a cumplir con las normas y órdenes promulgadas por el Instituto en relación con los procesos de acopio, análisis y divulgación de los productos estadísticos que prepare el gobierno, entre otros”.

Sección 6.-Se reenumeran los actuales Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, como los Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, respectivamente, de la Ley 209-2003, según enmendada.

Sección 7.-Se ordena al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico establecer un plan de trabajo con todos los organismos gubernamentales que generan estadísticas, para asegurarse que las mismas sean confiables, veraces y coherentes.

Sección 8.-El Instituto de Estadísticas notificará a todos los organismos gubernamentales las disposiciones de esta Ley.

Sección 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se apruebe el Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 1622.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1952:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 1952**, titulado:

“Para enmendar los actuales incisos (oo) y (vv), añadir unos nuevos incisos (ww) y (xx), y reenumerar los actuales incisos (ww) al (hhh) como los incisos (yy) al (jjj) del Artículo 1.03; y se enmienda el Artículo 5.04 de la Ley 247-2004, según enmendada, mejor conocida por la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, con el fin de crear la definición de “producto biosimilar” y “producto biológico intercambiable” y establecer los requisitos para la dispensación e intercambio de productos biológicos por productos biosimilares en Puerto Rico.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el entirillado electrónico con enmiendas que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. Jose L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Luis D. Rivera Filomeno

()

Hon. Rossana López León

(Fdo.)

Hon. Lawrence N. Seilhamer Rodríguez

()

Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Lydia Méndez Silva

(Fdo.)

Hon. Luisa Gándara Menéndez

(Fdo.)

Hon. Carlos Hernández López

()

Hon. Jennifer González Colon

()

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló”

“(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

(P. de la C. 1952)

(Conferencia)

LEY

Para enmendar los actuales incisos (oo) y (vv), añadir unos nuevos incisos (ww) y (xx), y reenumerar los actuales incisos (ww) al (hhh) como los incisos (yy) al (jjj) del Artículo 1.03; y se enmienda el Artículo 5.04 de la Ley 247-2004, según enmendada, mejor conocida por la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, con el fin de crear la definición de “producto biosimilar” y “producto biológico intercambiable” y establecer los requisitos para la dispensación e intercambio de productos biológicos por productos biosimilares en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, la Ley 247-2004, mejor conocida como la “Ley de Farmacia de Puerto Rico” recoge los parámetros legales para la dispensación de medicamentos en Puerto Rico. De acuerdo con la Exposición de Motivos de dicha legislación, lo que se procura es “*promover y proteger la salud, la seguridad y el bienestar público*”. Unas disposiciones importantes que están contenidas en dicha Ley son los parámetros legales que regulan el intercambio de medicamentos de marca por medicamentos bioequivalentes.

Dentro de la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, se definen varios tipos de medicamentos. Varios ejemplos de ellos son los medicamentos de marca, los medicamentos bioequivalentes, los medicamentos genéricos, los medicamentos radioactivos y los productos biológicos.

Como es conocido, el costo de los servicios de salud en los Estados Unidos ha aumentado, y parte de dicho costo se le atribuye a los costos de los medicamentos biológicos. Por tanto, como varios productos biológicos ya han perdido su patente o se encuentran próximos a perderla, el gobierno federal aprobó legislación relacionada con este asunto porque entienden que pueden disminuir parte de dicho gasto permitiendo la sustitución de los productos biológicos por productos biosimilares.⁵

Como parte de la Reforma Federal de Salud (conocida comúnmente como Obamacare) en el año 2010, el Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, convirtió en ley “the Biologics Price Competition and Innovation Act” (BPCI Act). Dicha legislación es de suma importancia porque establece los procedimientos de licenciamiento para productos biológicos que demuestren ser biosimilares o intercambiables con un producto de referencia debidamente aprobado por la Food and Drug Administration (FDA).

Para efectos de la legislación federal, un producto biológico es todo producto producido por organismos vivos tales como sueros, vacunas, antígenos, antitoxinas, sangre y sus componentes o derivados, virus, proteínas (con la excepción de cualquier polipéptido químicamente sintetizado) y otros, que sean utilizados para la prevención, tratamiento o cura de una enfermedad o condición en un paciente. Por lo tanto, bajo el BPCI Act, una proteína, con la excepción de cualquier polipéptido químicamente sintetizado, será regulada como un producto biológico.

Este tema es de suma importancia, ya que abre la puerta en los Estados Unidos para la entrada de los productos biosimilares y la necesidad de establecer legislación sobre dicho asunto. Para conocimiento general, un producto biosimilar es un producto biológico que ha demostrado ser altamente similar al producto de referencia con diferencias menores en componentes clínicamente inactivos y no hay diferencias clínicas significativas entre el producto biológico y el producto de referencia en términos de seguridad, pureza, eficacia y potencia del producto. Para que un producto biológico sea considerado “intercambiable” debe producir los mismos resultados en el paciente que el producto biológico por el cual se intercambia.

Ahora bien, un asunto medular es que los medicamentos biosimilares no son lo mismo que los medicamentos bioequivalentes. Esto es así porque los productos biológicos se diferencian de los medicamentos convencionales en tamaño, por su proceso de manufactura el cual es uno complejo en el caso de los productos biológicos y por la forma en que los productos biológicos interactúan con las células y las proteínas en el cuerpo. Por ejemplo, los medicamentos convencionales son estructuras moleculares pequeñas creadas mediante la combinación de ingredientes químicos

⁵ Extraído de la Presentación del Lcdo. Carlos Torrado “Panorama Legal de Biosimilares”; Primera conferencia Impacto de los Productos Biológicos en la Prestación de Servicios de Salud”; Escuela de Farmacia UPR, 2013.

específicos. Sin embargo, los productos biológicos son producidos por organismos vivos (ejemplo: proteínas, virus, etc.).

Por lo tanto, en la búsqueda de establecer un producto parecido a lo que existe en el caso de los medicamentos de marca convencionales, para el caso de los productos biológicos, los científicos han estado creando productos conocidos como productos biosimilares. Como el nombre lo sugiere, aunque los biosimilares son “similares” a un producto biológico particular, no son una copia exacta del producto de referencia. Esto es así debido a que los productos biológicos son producidos de células vivas los cuales contienen líneas celulares difíciles de caracterizar las cuales forman estructuras heterogéneas que producen en el paciente una respuesta inmunológica diferente a un medicamento convencional; en otras palabras, por definición biológica, una cadena de células no será copia idéntica de otra. Al fin y al cabo lo que se quiere lograr es que los productos biosimilares no representen un riesgo para la salud del paciente y que tengan el mismo resultado clínico.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer unos parámetros claros y precisos sobre los procedimientos de dispensación e intercambio de medicamentos biológicos por productos biosimilares en la Ley de Farmacia Estatal. Actualmente en los Estados Unidos, la Food and Drug Administration (FDA) se encuentra trabajando sobre este asunto y entendemos meritorio establecer ciertos parámetros sencillos y generales que protejan a nuestros pacientes y a nuestros profesionales de la salud ya que con relación al intercambio de medicamentos biológicos la responsabilidad del personal farmacéutico es mucho mayor al intercambiar por un medicamento biosimilar. Con esta medida aspiramos encontrar un balance que logre brindar seguridad y efectividad en el intercambio de estos productos biológicos, en beneficio del paciente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los actuales incisos (oo) y (vv), añadir unos nuevos incisos (ww) y (xx), y reenumerar los actuales incisos (ww) al (hhh) como los incisos (yy) al (jjj) del Artículo 1.03 de la Ley 247-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.03.-Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) ...

(b) ...

(oo) "Medicamentos bioequivalentes" - aquellos medicamentos clasificados por la Administración Federal de Alimentos y Drogas (FDA) como terapéuticamente equivalentes por contener los mismos ingredientes activos; ser idénticos en su potencia, forma de dosificación y vía de administración y tener biodisponibilidad comparable. Además, se establece que un medicamento bioequivalente no es lo mismo que un medicamento o producto biosimilar.

(pp) ...

(vv) "Producto biológico" – es todo producto biológico según definido en la subsección(i)(1) de la Sección 351 de la Ley de Servicios de Salud Pública de los Estados Unidos, 42 U.S.C. Sec. 262(i)(1). Para los efectos de esta definición, cualquier disposición relacionada con los productos biológicos que conflija o trate sobre un asunto regulado por alguna ley, reglamento federal o alguna directriz administrativa emitida por la Administración de Drogas y Alimentos Federal (U.S. Food and Drug Administration) que sea aplicable a

- Puerto Rico para con los productos biológicos, se entenderá enmendada para que armonice con tal ley o reglamento federal.
- (ww) “Producto biológico intercambiable”- es todo producto según definido en la subsección (i)(3) de la Sección 351 de la Ley de Servicios de Salud Pública de los Estados Unidos, 42 U.S.C. Sec. 262(i)(3). Para los efectos de esta definición, cualquier disposición relacionada con los productos biológicos que conflija o trate sobre un asunto regulado por alguna ley, reglamento federal o alguna directriz administrativa emitida por la Administración de Drogas y Alimentos Federal (U.S. Food and Drug Administration) que sea aplicable a Puerto Rico para con los productos biológicos, se entenderá enmendada para que armonice con tal ley o reglamento federal.
- (xx) “Producto biosimilar”- es todo producto según definido en la subsección (i)(2) de la Sección 351 de la Ley de Servicios de Salud Pública de los Estados Unidos, 42 U.S.C. Sec. 262(i)(2). Para los efectos de esta definición, cualquier disposición relacionada con los productos biológicos que entre en conflicto o trate sobre un asunto regulado por alguna ley, reglamento federal o alguna directriz administrativa emitida por la Administración de Drogas y Alimentos Federal (U.S. Food and Drug Administration) que sea aplicable a Puerto Rico para con los productos biológicos, se entenderá enmendada para que armonice con tal ley o reglamento federal.
- (yy) “Protocolo”— Documento para poner en ejecución el acuerdo escrito entre el médico o grupo de médicos y el farmacéutico, siguiendo las guías establecidas por la Junta, autorizando a éste a iniciar o a modificar la farmacoterapia del paciente con el propósito de manejar en forma colaborativa la misma.
- (zz) “Radiofarmacia”— Toda farmacia autorizada y registrada por el Secretario de Salud para dedicarse a la preparación y dispensación de medicamentos radioactivos.
- (aaa) “Receta o prescripción”— Orden original escrita, expedida y firmada, o generada y transmitida electrónicamente por el prescribiente en el curso normal y ejercicio legal de su profesión en Puerto Rico, o en cualquier otra jurisdicción o territorio de los Estados Unidos de América, para que ciertos medicamentos o artefactos sean dispensados cumpliendo con las disposiciones de este capítulo y las leyes de los estados de procedencia de la misma. De igual manera, debería cumplir con los requisitos en ley establecidos bajo nuestra jurisdicción para poder ser legalmente dispensada. Será obligatorio para el facultativo quien la expide, cumplir con la responsabilidad profesional de una verdadera relación médico-paciente. Disponiéndose, que se podrán repetir en Puerto Rico, previa autorización del prescribiente, tanto recetas expedidas por facultativos autorizados a ejercer en Puerto Rico, como recetas expedidas por facultativos autorizados a ejercer en cualquiera de los estados o territorios de los Estados Unidos de América, en conformidad con lo dispuesto en la "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico".
- (bbb) “Recetario”— El espacio o área de una farmacia dedicado a la dispensación de medicamentos y artefactos de receta.
- (ccc) “Relación médico-paciente”—Es aquella acción mediante la cual un facultativo, según se alude en este inciso, asume o ha asumido la

responsabilidad de realizar una evaluación y determinación clínica con relación a la salud del paciente. Determina la necesidad de tratamiento médico basado en el diagnóstico general o preliminar de la condición médica que la amerita y muestra evidencia de estar disponible para dar seguimiento en caso de reacción adversa o fallo en el régimen terapéutico. Entendiéndose que una válida relación profesional no puede establecerse por telefonía o medios electrónicos solamente.

- (ddd) “Representante o representante autorizado”— Tutor legal, pariente o persona natural mayor de edad designada e identificada libre y voluntariamente por el paciente, para recibir personalmente en su representación los servicios farmacéuticos, cumpliendo con las leyes y reglamentos aplicables en cuanto a confidencialidad y privacidad de la información de salud protegida del paciente. En el caso de los animales se entenderá como representante o representante autorizado al portador de la receta.
- (eee) “Secretario o Secretario de Salud”— El Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.
- (fff) “Técnico de farmacia”— Toda persona debidamente autorizada de acuerdo con esta Ley para ejercer la ocupación de técnico de farmacia en Puerto Rico. Incluye toda persona que a la fecha de la aprobación de esta Ley esté autorizada por la Junta de Farmacia para ejercer la ocupación de auxiliar de farmacia, de acuerdo con la Ley Núm. 282 de 5 de mayo de 1945, según enmendada.
- (ggg) “Receta generada y transmitida electrónicamente”— Significa aquella receta o prescripción generada y transmitida electrónicamente por un prescribiente a la farmacia que libremente seleccione el paciente, mediante un sistema que autentique la firma electrónica del prescribiente y garantice la seguridad de la transmisión de acuerdo con los estándares, leyes y reglamentos aplicables. Para los efectos de esta Ley, la receta generada y transmitida electrónicamente se conocerá también como receta o prescripción electrónica y constituirá una orden original, por lo que una orden firmada a mano no será requerida.
- (hhh) “Firma electrónica”— Conjunto de datos en forma electrónica consignados en un mensaje, documento o transacción, integrados o lógicamente asociados a dicho mensaje, documento o transacción, que puedan ser utilizados para identificar al signatario e indicar que el signatario aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje, documento o transacción.
- (iii) “Vacuna”— Suspensión de microorganismos vivos, inactivados o muertos, fracciones de los mismos o partículas proteicas, que al ser administrados inducen una respuesta inmune que previene una enfermedad.
- (jjj) “Vacunación o inmunización”— Significa la administración de vacunas por el farmacéutico debidamente certificado, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5.04 de la Ley 247-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.04.-Medicamentos con requisitos especiales para su dispensación

(a) Sustancias controladas

Los farmacéuticos dispensarán las sustancias controladas definidas en la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de

Sustancias Controladas de Puerto Rico" y en la "Ley Federal de Sustancias Controladas", siguiendo los criterios y procedimientos establecidos en dichas leyes y sus reglamentos.

(b) Medicamentos radioactivos

Para la dispensación de medicamentos radioactivos o radiofármacos se cumplirá con todos los requisitos estatales y federales referentes al manejo de sustancias radioactivas. Toda radiofarmacia deberá obtener del Secretario una autorización especial para dispensar dichos medicamentos y cumplir con los criterios y requisitos que por el reglamento se establezcan.

(c) Medicamentos para uso parenteral

Para la composición y dispensación de medicamentos estériles para uso parenteral o cualesquiera otros medicamentos que requieran técnicas asépticas especiales, las farmacias deberán solicitar y obtener del Secretario una autorización especial para la dispensación de tales medicamentos y cumplir con los requisitos que por reglamento se establezcan.

(d) Productos biológicos

Para los efectos de este inciso, cualquier disposición relacionada con los productos biológicos que entre en conflicto o trate sobre un asunto regulado por alguna ley, reglamento federal o alguna directriz administrativa emitida por la Administración de Drogas y Alimentos Federal (U.S. Food and Drug Administration) que sea aplicable a Puerto Rico para con los productos biológicos, se entenderá enmendada para que armonice con tal ley o reglamento federal.

Para los efectos de los productos biológicos, no le serán de aplicación lo establecido en el Artículo 5.03 de esta Ley y se prohíbe la sustitución automática de un producto biológico. Por tanto, para los efectos de la sustitución de un producto biológico, se seguirán los siguientes parámetros:

1. Un farmacéutico podrá sustituir un producto biológico de referencia ~~por su producto biológico intercambiable~~ sólo si:
 - a. El producto biológico ha sido: *(i)* aprobado como intercambiable con el producto biológico recetado según estipulado en 42 USC 262(k)(4) e incluido en el "List of Licensed Biological Products with (1) Reference Product Exclusivity and (2) Biosimilarity or Interchangeability Evaluations to Date", mejor conocido como "Purple Book", o *(ii)* el FDA lo ha ~~clasificado~~ designado como ~~producto biológico~~ terapéuticamente intercambiable al producto recetado según la edición más reciente del "Approved Drug Products with Therapeutic Equivalence Evaluations" mejor conocido como "Orange Book" ~~o del "List of Licensed Biological Products with (1) Reference Product Exclusivity and (2) Biosimilarity or Interchangeability Evaluations to Date", mejor conocido como "Purple Book",~~ o cualesquiera ediciones posteriores que sustituyan los mismos;:-

- b. El prescribiente no indique en la receta de su puño y letra la utilización de la frase “No Intercambie” o así lo indique dicha receta mediante el envío de la misma por medios electrónicos autorizados mediante ley o reglamentación; y
- c. En aquellas recetas donde haya un producto biológico que pueda ser sustituido según el subinciso (1) del inciso (d) de este Artículo, el farmacéutico deberá informarle al paciente que el mismo puede ser sustituido por un producto intercambiable, y que el paciente tiene el derecho de rehusar la sustitución del producto biológico seleccionado por el farmacéutico.;
- d. Dentro de un periodo que no excederá los dos (2) días luego de despachar un producto biológico, ~~intercambiable~~, el farmacéutico que efectúe la transacción, o una persona designada por el farmacéutico, deberá comunicar al médico el producto específico que se le despachó al paciente, incluyendo el nombre del producto y el manufacturero del mismo. Esta comunicación deberá ser efectuada mediante una entrada en el sistema de expediente electrónico o el expediente de farmacia que esté accesible electrónicamente por el médico. De lo contrario, el farmacéutico deberá comunicarle al médico cuál fue el producto biológico ~~intercambiable~~ despachado. Esta comunicación podrá hacerse mediante llamada telefónica, fax, transmisión electrónica, u otro método prevaleciente, pero. ~~Esta comunicación entre el farmacéutico y el médico~~ no será requerida cuando:
 - 1) No exista un medicamento ~~biológico intercambiable~~ o ~~terapéuticamente equivalente aprobado por el FDA~~ para el producto recetado, que cumpla con los criterios de sustitución para el producto recetado establecidos en el subinciso (1) del inciso (d) de este Artículo, o
 - 2) En una repetición de receta (refill) no se cambie el producto despachado originalmente.

Será deber del farmacéutico mantener evidencia de la notificación al prescribiente de la receta de dicho intercambio por un periodo de tres (3) años contados a partir desde la dispensación del producto biosimilar.;

- e. Cualquier otro criterio que establezca el Departamento mediante reglamentación a estos efectos utilizando criterios que salvaguarden la salud de los pacientes.

Será deber del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el mantener en su página electrónica oficial de dominio público un listado actualizado, de los productos biosimilares que han sido determinados y reconocidos por la Administración de Drogas y Alimentos Federal (U.S. Food and Drug Administration) que pueden ser intercambiados según lo establecido en este Artículo.

En su defecto, deberá colocar el enlace hacia la lista aprobada de productos biosimilares de la Administración de Drogas y Alimentos Federal (U.S. Food and Drug Administration).

Para la dispensación o despacho de productos biológicos se solicitará y obtendrá del Secretario una licencia, según se dispone por el Reglamento del Departamento de Salud para la Conservación y Registro de Productos Biológicos y la reglamentación federal emitida por la Administración de Drogas y Alimentos Federal (U.S. Food and Drug Administration). Para adquirir y conservar productos biológicos exclusivamente para su administración a pacientes en las oficinas de médicos, dentistas y podiatras, y para adquirir y conservar productos biológicos exclusivamente para su administración a pacientes por instituciones de educación superior como parte de protocolos de investigación aprobados por la Administración de Alimentos y Drogas (FDA), se requerirá obtener un certificado de registro trienal de medicamentos y productos biológicos en oficina médica, o registro trienal de medicamentos y productos biológicos para ensayos clínicos en institución de educación superior, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5.11 de esta Ley. Los productos biológicos se mantendrán refrigerados a temperatura no mayor de 12.5 grados centígrados o 55 grados Fahrenheit, o de acuerdo a las especificaciones del manufacturero y se cumplirá con todos los requisitos adicionales aplicables para su adquisición, conservación y manejo establecidos por el Secretario mediante reglamento.

- (e) Vacunas – El farmacéutico certificado para suministrar vacunas, sólo podrá administrar vacunas a personas mayores de dieciocho (18) años inclusive.”

Artículo 3.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, subcláusula o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del resto de esta Ley.

Artículo 4.-Dentro del término de treinta (30) días contados a partir de que entre en vigor esta Ley, el Departamento de Salud revisará sus reglamentos, órdenes administrativas, o memorandos, con el fin de atemperarlos a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 1952.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante. ¿No hay objeción al turno de Mociones? Se regresa al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar que se una a la Delegación del Partido Nuevo Progresista en las Mociones, en orden consecutivo, de la 5808 a la 5834, y la 5836. Repito, Presidente, de la 5808 a la 5834, y la 5836.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se una a los compañeros de la Delegación del Partido Nuevo Progresista a las Mociones presentadas por el señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, se ha circulado un Segundo Orden de los Asuntos. Solicitamos se proceda con el mismo.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero Angel Rodríguez Otero.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, sé que el compañero Portavoz hizo una petición. Es para hacer una moción, no sé si procede la aprobación de la petición del Portavoz previo a la moción que va a hacer este servidor.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Aprobamos la unión de los compañeros en las Mociones que señaló el señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muy bien.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Esta sería otra moción?

SR. RODRIGUEZ OTERO: Sí. Es para hacer una moción.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Este próximo miércoles vamos a estar reconociendo a los medallistas de los Juegos Panamericanos, de las Olimpiadas Especiales y de los Parapanamericanos, que son los atletas de sillas de ruedas, y queríamos, señor Presidente, hubo un atleta de las Olimpiadas Especiales, su nombre es Ricardo Rodríguez, que aunque no ganó medallas, tuvo una destacada participación y queremos por este medio que el Senado de Puerto Rico le pueda extender un mensaje de felicitación.

Tenemos toda la información de este atleta. Se la vamos a estar entregando a Secretaría para que procedan para la preparación de la moción y que este próximo miércoles le podamos hacer entrega de la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la moción presentada por el compañero Angel Rodríguez Otero? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se le someta el resto de la información a Secretaría para complementar el trámite de la Moción.

Señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Para que se proceda con el Segundo Orden, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Moción de **Reconocimiento**:

Moción Núm. 5839

Por la señora López León:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconozca la celebración de la *“Cumbre Hemisférica de Alcaldes 2015; IX Congreso Latinoamericano de Ciudades y Gobiernos Locales”*, en el Centro de Convenciones de Puerto Rico, desde el 19 al 22 de agosto de 2015.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución de **Felicitación y Reconocimiento**:

R. del S. 1211

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Comité Paralímpico de Puerto Rico y a la Delegación de Atletas por su destacada participación en los V Juegos Parapanamericanos celebrados en Toronto, Canadá.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del 7 al 15 de agosto del 2015 se celebraron en la ciudad de Toronto, Canadá, los V Juegos ~~[Parapanamericanos]~~ **Parapanamericanos**. Esta justa deportiva contó con la participación de 1,608 atletas representativos de 28 países diferentes. En estos **Juegos** la **Delegación** de Puerto Rico estuvo representada dignamente por 29 atletas en 8 de las 16 disciplinas en las que se compitió y se obtuvo dos medallas bronceadas. Estas medallas demuestran el compromiso de nuestros atletas y del Comité Paralímpico de Puerto Rico con el pueblo puertorriqueño.

Nuestros medallistas fueron los jóvenes, Darvin Báez en natación y Luis Pérez en judo. Estos grandes guerreros son muestra de la gallardía del puertorriqueño y han mostrado que no hay obstáculo **insuperable** en la vida [~~insuperable~~] cuando hay disciplina y dedicación. En una época en donde al **Pueblo** de Puerto Rico le ha tocado superar obstáculos para seguir adelante, estos jóvenes han servido de ejemplo y motivación. Es por esto que es sumamente importante reconocer a estos grandes atletas que con gran sacrificio e ímpetu ponen en alto el nombre de nuestra **Patria**.

Es por ello que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se enorgullece y felicita al Comité Paralímpico de Puerto Rico, a nuestros atletas y a las organizaciones afiliadas, por su destacada participación y representación en estos **Juegos**.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. ~~[El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico felicita y reconoce]~~ **Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** al Comité Paralímpico de Puerto Rico y a la Delegación de Atletas **Puertorriqueños** por su destacada participación en los V Juegos Parapanamericanos celebrados en Toronto, Canadá.

Sección 2. Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al [~~Sr.~~] **señor** James Torres, Presidente del Comité Paralímpico de Puerto Rico, y a cada uno de los Atletas puertorriqueños que obtuvo medalla en los V Juegos Parapanamericanos celebrados en Toronto, Canadá.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación”

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidas, señor Presidente, las Mociones y Resoluciones incluidas en los Anejos del Orden de los Asuntos y que se aprueben las del Anejo A y Anejo B.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Angel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Se reanudan los trabajos.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 12, en su concurrencia; Proyecto del Senado 1324, en su concurrencia; Proyecto del Senado 1330, Proyecto del Senado 1393, Proyecto del Senado 1394; Proyecto del Senado 1398, en su Conferencia; Resoluciones del Senado 1197, 1201, 1204, 1205, 1206, 1208, 1211; Proyectos de la Cámara 1266, 1542 y 1622, en el Informe de Conferencia; 1754, 1819; 1952, en el Informe de Conferencia; y la Resolución Conjunta de la Cámara 653.

Ese sería el Calendario de Votación Final, señor Presidente. Solicitamos autorice se proceda con la misma y que constituya el Pase de Lista Oficial para todos los fines legales pertinentes.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Hay alguna objeción a la petición del señor Portavoz? No habiendo objeción, que se forme un Calendario de Votación Final.

Si hay algún compañero Senador que desee abstenerse o someter un voto explicativo, éste es el momento. No habiendo ningún compañero, que se proceda con la Votación.

Habiendo votado todos los Senadores, se cierra la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 12

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1324

P. del S. 1330

“Para enmendar el inciso (4) de la Sección 1.2 de la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer su Seguridad”, añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 5 de la Ley 9-2013, conocida como “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013”, a los fines de otorgar la facultad a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para tramitar el pago de los derechos del marbete y la prima de las pólizas de seguro de responsabilidad pública de automóviles; y para otros fines.”

P. del S. 1393

“Para añadir un inciso (b) al Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de establecer la responsabilidad de publicar, cada dos (2) años, el “Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico”; y para otros fines.”

P. del S. 1394

“Para añadir el inciso (t) al Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de establecer que el Instituto de Estadísticas proveerá asistencia técnica a la Universidad de Puerto Rico en la elaboración del “Informe de Desarrollo Humano de Puerto Rico”.”

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 1398

R. del S. 1197

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Master Chief Michael Coppola, en honor a su retiro.”

R. del S. 1201

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al equipo de los “Leones” de Ponce, por haber obtenido el Campeonato en la temporada 2015 del Baloncesto Superior Nacional (BSN).”

R. del S. 1204

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Sara Rosario, Presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), al ingeniero Víctor Ruiz, Jefe de Misión de los Juegos Panamericanos y a todo el equipo de colaboradores y el personal de dicho Comité, por su excelente trabajo en los XVII Juegos Panamericanos, celebrados en Toronto, Canadá del 10 al 26 de julio de 2015.”

R. del S. 1205

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Comité Olímpico de Puerto Rico y a la Delegación de Atletas puertorriqueños y puertorriqueñas, por su destacada labor y digna representación del deporte en los XVII Juegos Panamericanos, celebrados en Toronto, Canadá del 10 al 26 de julio del 2015.”

R. del S. 1206

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Comité de Olimpiadas Especiales y a la Delegación de Atletas puertorriqueños por su destacada labor y digna representación del deporte y de la comunidad de diversidad funcional en las Olimpiadas Especiales de Verano celebradas en Los Ángeles, California del 25 de julio al 2 de agosto del 2015.”

R. del S. 1208

“Para felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Coro de la Universidad de Puerto Rico en Cayey (UPR-Cayey), por su destacada participación en el Segundo Encuentro Internacional de Coros “Voces desde la Mitad del Mundo”, celebrado el pasado mes de julio en la República de Ecuador.”

R. del S. 1211

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Comité Paralímpico de Puerto Rico y a la Delegación de Atletas, por su destacada participación en los V Juegos Parapanamericanos celebrados en Toronto, Canadá.”

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 1266

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 1542

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 1622

P. de la C. 1754

“Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de disponer que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá facultad para disminuir las multas finales impuestas solamente hasta un treinta y cinco por ciento (35%) del monto original; y para otros fines.”

P. de la C. 1819

“Para añadir un inciso (e) al Artículo 5-107 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; para disponer que los patronos enviarán la información de las remesas mediante el sistema de informática que adopte la Administración; facultar a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley; para establecer penalidades por incumplimiento; y para otros fines relacionados.”

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C.1952

R. C. de la C. 653

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, instalar vallas y verjas de seguridad en el islote que divide las vías en la Carretera PR-3 (65 de Infantería) a nivel del Hospital de la UPR, Dr. Federico Trilla (antes conocido como Hospital de Área) ubicado en el Municipio Autónomo de Carolina; particularmente el área que da al Centro Comercial Paseo del Prado.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1330; 1393; 1394; las Resoluciones del Senado 1201; 1204; 1205; 1206; 1208; 1211; el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1952; la Resolución Conjunta de la Cámara 653 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 12, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo A. Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ángel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 1197 y el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1542, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo A. Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Ramón L. Nieves Pérez,

Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ángel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1819, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo A. Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ángel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José L. Dalmau Santiago.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1398; los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos de la Cámara 1266 y 1622 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1324, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo A. Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Pedro A. Rodríguez González, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Ángel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 1754, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo A. Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Pedro A. Rodríguez González, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y Martín Vargas Morales.

Total 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Ángel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental

Total 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas en la tarde de hoy.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Moción de **Reconocimiento**:

Moción Núm. 5840

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese el más sincero y merecido reconocimiento al equipo de volibol masculino los Patriotas de Lares y a su apoderado Carlos Roberto Pagán Crespo, por su dedicación y esfuerzo en ocasión de la celebración del Cuadragésimo Aniversario de dicho equipo.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se apruebe la Moción del compañero Thomas Rivera Schatz, 5840.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para unas expresiones no controversiales del compañero senador Bhatia Gautier.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente y compañero Senadores.

A los compañeros Senadores, este próximo jueves la Cámara de Representantes estará llevando a cabo, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), un homenaje al ex Presidente de la Cámara, José Rony Jarabo. Nos han invitado a todos los Senadores y lo que quería era dejarles saber que, por

lo tanto, comenzaremos la Sesión de nosotros a la una (1:00 p.m.), creo que a las dos de la tarde (2:00 p.m.) el jueves. Así que, a todos los Senadores, que queden invitados. Es en el Hemiciclo de la Cámara de Representantes. Es un homenaje al ex Presidente de la Cámara de Representantes José Rony Jarabo, este próximo jueves, que cae 20, jueves 20 de agosto.

Eso es todo. Gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos receso de los trabajos del Senado hasta el próximo jueves, 20 de agosto de 2015, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda. Siendo las dos y cincuenta y cuatro de la tarde (2:54 p.m.) se levantan los trabajos del día de hoy lunes, 17 de agosto. Se recesan los trabajos a las dos y cincuenta y cuatro (2:54 p.m.).

**“VOTO EXPLICATIVO
(P. del C. 2421)”
VOTO EXPLICATIVO SOBRE ABSTENCIÓN**

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

El Senador que suscribe respetuosamente informa a este Alto Cuerpo que la solicitud de abstención en el Proyecto de la Cámara 2421, en el cual se autoriza a la Compañía de Turismo, Compañía de Fomento Industrial, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y al Banco de Desarrollo Económico, a que conceda en el agregado un préstamo y/o una contribución al fondo general del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la de 125 millones de dólares. Al llegar la pieza legislativa al Senado de Puerto Rico, este Senado levantó preocupación y objeción, lo que podía significar en un futuro otorgar una contribución o donación al fondo general. Recordando que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado tiene una cartera de inversiones, la cual corre en la banca local y fuera del País. Entendemos a la fecha de hoy, que otorgar un donativo o contribución podría crear entre los bonistas una interrogante en cuanto al mercado de valores, preguntándose la acción a tomar con su dinero sin su debida consulta, tomando solamente en consideración la autorización de la Junta de Gobierno, que rige la CFSE. Siendo ésta en el Proyecto original la de mayor aportación para este empréstito.

Los últimos gobernantes han tomado del CFSE en calidad de préstamo sobre 500 millones de dólares, de los cuales se ha dispuesto de ellos a través de venta de estos préstamos a diferentes bancos comerciales. Al ser en calidad de préstamo, le permite al administración de turno y a la Junta, poder vender el préstamo, garantizando así mantener sus activos y el actuario, y a la vez garantizar en sus informes financieros una solidez única y mantener la reserva que por ley garantiza los servicios a cada lesionado que se reporta al mismo; recordando que cada patrono paga por adelantado una prima para cubrir a sus lesionados en la rehabilitación para retornar a la fuerza laboral que trabaja en la empresa u organización. Cuando planteamos que se eliminara lo referente a que fuera aportación o contribución y se sustituyera por la frase “préstamo”, lo hicimos con la intención de salvaguardar los fondos que genera dicha Corporación.

Esta enmienda presentada por este servidor fue acogida en el caucus y llevada al “Floor” por el Senador Nadal Power, salvaguardando que no se hizo esta enmienda en el carácter de que somos ex empleados de dicha corporación, sino se hizo a base del reclamo que nos hicieran diferentes patronos y sectores. La abstención solicitada y aprobada se hace con toda la intención de dejar claro, que no existía objeción una vez se acogiera la enmienda presentada y por consiguiente evitar cualquier conflicto o apariencia.

Recordemos que la única instrumentalidad sólida que tiene el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en este momento es la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y sería lamentable que esta legislatura lleve a esta Corporación a una inestabilidad económica, con el fin de salvaguardar otras agencias.

Sometida en la Secretaría del Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico.

Respetuosamente sometida,
(Fdo.)

Ramón Ruiz Nieves

Senador

Distrito de Ponce”

**“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 951)**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión ordinaria del jueves, 25 de junio de 2015, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 951, cuyo propósito es:

“...crear la “Ley de Denominación de Origen del Café Puertorriqueño, a los fines de asegurar el prestigio y la exportación del café puertorriqueño y posicionar a la industria del café como motor de crecimiento económico; y para otros fines.”

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, celebró una Vista Pública y solicitó memoriales explicativos al Departamento de Agricultura, a la Asociación de Compradores Beneficiadores de Café de la Montaña, Inc. y al Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez.

Aunque todos favorecieron la medida, a la Vista Pública celebrada el 9 de mayo de 2015, sólo compareció el Departamento de Agricultura, representado por el Agrónomo Carlos Irizarry. Entre otras cosas, manifestó el ponente que la finalidad de la medida es establecer una industria completa enfocada en la exportación de café de alta calidad y que para evitar una merma de producción reflejada en una disminución económica de la industria, es de suma importancia que se reconsidere el enfoque económico que se le da a la agricultura y se reconozca la importancia de la misma para el desarrollo económico de Puerto Rico.

La medida parece atender un fin loable, a saber, asegurar el prestigio y la exportación del café puertorriqueño y posicionar la industria del café como motor de crecimiento económico. Sin embargo, a continuación consignamos mediante este Voto Explicativo, varias razones para votar “**en contra**” al P. del S. 951.

El Artículo 8 de la medida faculta y autoriza al Departamento de Estado de Puerto Rico a tramitar ante la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), **el registro de las denominaciones de origen** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y realizar todas las gestiones que sean necesarias para cumplir con estos propósitos. Énfasis añadido. La OMPI se creó en el año 1967 y es un organismo de las Naciones Unidas que cuenta con 188 estados miembros, entre éstos Estados Unidos.

La OMPI administra varios tratados internacionales dedicados en parte o enteramente a la protección de las indicaciones geográficas. Véase, en particular, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y, en lo aquí pertinente, el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.

El registro de las denominaciones de origen ante la OMPI, según lo ordena el Artículo 8 del P del S. 951, significa un procedimiento único y exclusivo de inscripción que provee dicha organización, el cual tiene que hacerse **conforme al Arreglo de Lisboa**. Este Arreglo, relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, fue adoptado específicamente en respuesta a la necesidad de un sistema internacional que facilitara la protección de una categoría especial de indicaciones geográficas, a saber, las “*denominaciones de origen*” en otros los países signatarios. Al 15 de octubre de 2012, solamente veintisiete (27) naciones formaban parte del mismo. Los Estados Unidos de América, aun cuando es miembro de la OMPI

desde el año 1970, no forma parte del Arreglo de Lisboa. Por consiguiente, Puerto Rico, como territorio de la nación americana está impedido de inscribir una denominación de origen en la OMPI.

Sabido es que la Constitución de los Estados Unidos establece que el Congreso tendrá el poder de regular el comercio con naciones extranjeras, entre los Estados y las tribus indígenas. La Cláusula de Comercio, como comúnmente se le conoce, contempla dos supuestos fundamentales, el poder para regular el comercio interestatal y el de regular el comercio internacional. Por otra parte, en virtud del Arreglo de Lisboa, las Partes Contratantes se comprometen a proteger en los respectivos territorios las denominaciones de origen de productos de los demás signatarios del Arreglo, a condición de haber procedido a su registro en la OMPI. Por tanto, registrar una denominación de origen en la OMPI representa un evidente conflicto con la Cláusula de Comercio interestatal.

Cabe mencionar, que aun partiendo de la errada premisa que se puede registrar la denominación de origen en la OMPI sin seguir el procedimiento único de inscripción que provee dicha entidad, Puerto Rico por ser un territorio de los Estados Unidos de América y no ser miembro de las Naciones Unidas, debe hacer las gestiones a través y por conducto de funcionarios pertinentes y competentes en el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

Por otro lado, el Artículo 10 de la medida impone a nuestro juicio unas penalidades en extremo excesivas al autorizar al Departamento de Agricultura a establecer multas de hasta veinte mil dólares (\$20,000.00) por las infracciones a esta Ley. Esto puede considerarse como un impuesto confiscatorio a los agricultores de Puerto Rico.

Por los fundamentos antes expresados, el suscribiente emite este Voto Explicativo reafirmando su voto “**en contra**” al Proyecto del Senado 951.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)

Larry Seilhamer Rodríguez

Portavoz

Delegación Partido Nuevo Progresista”

**“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1055)**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del jueves, 25 de junio de 2015, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 1055, cuyo propósito es:

“Para añadir el inciso 14 al Artículo 7 de la Ley 277-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Reserva Agrícola del Valle de Lajas” a los fines de excluir de la aplicación de esta Ley aquellos terrenos que no tengan ningún valor agrícola, que pertenezcan al Municipio de Lajas, una vez éstos hayan sido identificados por el Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio de Lajas.”

En síntesis el P. del S. 1055 ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación, identificar aquellos terrenos que no tengan valor agrícola y que se encuentran comprendidos dentro de las restricciones establecidas mediante las disposiciones de la Ley Núm. 277-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Reserva Agrícola del Valle de Lajas” para excluirlos de la aplicación de la misma.

El Valle de Lajas comprende una zona de 48,035.79 cuerdas, de las cuales 23,133.34, representan el 48.16% del total de la Reserva, y el restante está distribuido entre los municipios de Yauco, Guánica, Sabana Grande y Cabo Rojo. Cerca del 58% del Municipio de Lajas está dentro de la Reserva Agrícola del Valle de Lajas. Como cuestión de realidad, existen actualmente entre ocho y nueve comunidades en el Municipio de Lajas, desarrolladas previo a la Ley Núm. 277, supra, con múltiples residencias que se encuentran ubicadas en terrenos de la Reserva.

Tal y como se expresa en la Exposición de Motivos de la medida, las restricciones impuestas mediante la citada Ley Núm. 277 afectan adversamente el crecimiento urbano y la actividad económica en el Municipio de Lajas. La mayoría de los terrenos que comprenden el Valle de Lajas son agrícolas y este uso debe preservarse, pero coincidimos con los planteamientos del Municipio de Lajas de que debe existir un balance que provea beneficio económico a la Administración Municipal que le permita una operación financiera saludable.

Lo anterior, requiere que el Gobierno de Puerto Rico evalúe y actualice los terrenos gravados con las restricciones impuestas por la Ley Núm. 277-1999, de manera que se excluyan de las restricciones aquellos terrenos del Municipio de Lajas, así como de los demás municipios que poseen dentro de sus demarcaciones territoriales terrenos comprendidos en la Reserva, que **no tengan un valor agrícola presente, que actualmente o en el futuro no puedan tener acceso a riego y que no colinden con terrenos de valor agrícola que sirven como zona de amortiguamiento.**

En estos momentos de gran estrechez económica, cualquier medida que permita el desarrollo económico de la Isla, sin afectar a los ciudadanos ni al medio ambiente debe ser avalada.

Por los fundamentos anteriormente expresados, este servidor, emite este Voto Explicativo a favor del P. del S. 1055.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Larry Seilhamer Rodríguez

Portavoz

Delegación Partido Nuevo Progresista”

**“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1147)**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria celebrada el jueves, 25 de junio de 2015, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado (P. del S. 1147) cuyo propósito es:

“...crear el “Banco de Desarrollo Empresarial” como una corporación e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sucesora en interés del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; para expandir sus propósitos, ampliar sus facultades y crear mecanismos para sustentarse, allegarse fondos y fortalecer sus finanzas; vincular la gestión del Banco al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; uniformar los medios para conceder financiamientos, garantías e inversión de capital de riesgo de las agencias e instrumentalidades públicas y facultar al Banco a establecer acuerdos colaborativos para dichos propósitos; ordenar a las entidades gubernamentales expedidoras de permisos, licencias y certificaciones de cumplimiento (good standing), implantar procesos que den prioridad a las peticiones del Banco; crear la “Certificación de Cumplimiento con el Banco de Desarrollo Empresarial” y ordenar a las entidades gubernamentales obtener dicha certificación como requisito o condición a la otorgación de créditos, incentivos, exenciones, donaciones, auspicios y cualquier clase de beneficio gubernamental; derogar la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto”, así como toda ley o parte de ella inconsistente con lo dispuesto en esta Ley; y para otros fines relacionados.”

El Senador suscribiente emitió un voto “En Contra” a la citada medida legislativa y consigna mediante este Voto Explicativo los fundamentos para su determinación.

El P. del S. 1147 deroga la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto” y crea una nueva “Ley Orgánica para el Banco de Desarrollo Económico”, que será conocido como Banco de Desarrollo Empresarial (BDE). La nueva entidad sería parte de la estructura del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y no bajo la sombrilla del Banco Gubernamental de Fomento como es actualmente y, además, contaría con propósitos y facultades mucho más amplias que no necesariamente son cónsonas con un banco de desarrollo económico. Veamos algunas.

El P. del S. 1147 permite al nuevo Banco de Desarrollo Empresarial a actuar como productor de seguros, para lo cual tendrá que establecer una subsidiaria. El negocio de suscripción de riesgos, el cual es uno complejo, técnico y altamente regulado, excede lo que razonablemente son los objetivos de un banco de desarrollo económico. La Asociación de Compañías de Seguros aseguró que la industria de seguros está solvente y puede proveer seguridad a los clientes del Banco sin necesidad de una nueva institución gubernamental, que requerirá reservas financieras y el cumplimiento con los requisitos del Código de Seguros de Puerto Rico.

Estas nuevas e innecesarias funciones son claramente contrarias a la aspiración de que el aparato gubernamental se mueva a una economía procesal y de reducción de gastos en todos sus niveles.

El BDE también podría manejar cuentas de depósito comerciales de sus clientes, entre otros productos comerciales. Tanto la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras como la Asociación de Bancos de Puerto Rico señalaron que a menos que al Banco le aplique y se organice bajo la totalidad de los parámetros de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como Ley de Bancos de Puerto Rico, y otras disposiciones federales relacionadas, no debe aceptar depósitos de individuos.

Advertimos, además, que el P. del S. 1147 faculta al nuevo Banco a proveer amplia asesoría financiera. A su vez, releva de responsabilidad civil los “actos de buena fe” realizados por los empleados, oficiales y directores del Banco en cuanto a la asesoría. Es preocupante lo que parece ser la nueva política pública de esta Administración, de pretender escudar a quienes han sido negligentes en el cumplimiento de su deber. La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la Asociación de Bancos también presentaron serios reparos a esta disposición.

De otra parte, la medida propone que las agencias que provean préstamos utilicen los recursos del BDE para realizar el análisis técnico de los préstamos. Sin embargo, no queda claro qué se haría en los casos de agencias que reciben fondos federales que deben ser administrados conforme a otras legislaciones, con condiciones que deben cumplirse para otorgar los financiamientos.

Es altamente cuestionable que la entidad creada mediante el P. del S. 1147, y que sustituiría al Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, se aleje del rol fundamental que le corresponde como banco de desarrollo de la Isla y entre en clara competencia con la banca comercial. Lo anterior sin entrar en detalle del claro conflicto de interés que ocasionaría el rol fiscalizador de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras sobre otra entidad gubernamental.

La amplia facultad de ofrecer productos comerciales tales como servicios de cuentas de depósito, tarjetas de crédito, entre otras actividades de índole bancaria, presenta una visión desenfocada de lo que debe ser la misión del Banco dentro del sistema financiero de Puerto Rico.

Por los fundamentos anteriormente expresados, consignamos mediante este Voto Explicativo nuestra oposición a la aprobación del P. del S. 1147.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Larry Seilhamer Rodríguez
Portavoz
Delegación Partido Nuevo Progresista”

**“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1220)**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión ordinaria del jueves, 25 de junio de 2015, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 1220, cuyo propósito es:

“Crear la Ley de Gobierno Honesto”; para regular el Cabildeo en las Ramas Ejecutivas y Legislativas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; prohibir la contraversión conflictiva entre Cabilderos y el Gobierno; prohibir la puerta giratoria “Revolving Door” entre la función legislativa y el cabildeo; prohibir los regalos impropios a los Legisladores y sus empleados y contratistas; crea un registro de Cabilderos y establecer la obligación de cada Cabildero o firma Cabilderos de inscribirse y radicar un informe regular de sus actividades.”

El P. del S. 1220 pretende regular la actividad de cabildeo, ya que dicha actividad no está regulada por ley alguna en Puerto Rico y solo existen reglamentos en ambos cuerpos legislativos que exigen que los Cabilderos se inscriban. Dichos reglamentos no aplican a la Rama Ejecutiva. La medida claramente está inspirada en la ley federal conocida como el “Lobbying Disclosure Act” del 1995. El Cabildeo es una actividad protegida por la primera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América y por la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico. Dicha actividad se puede considerar como una manifestación de la libertad de expresión y como parte del derecho de la reparación de agravios. Se ha reconocido que el cabildeo no puede ser prohibido pero puede ser regulado, así como tampoco se puede limitar el contenido de la comunicación en las gestiones de cabildeo.

En Puerto Rico a diferencia de los 50 estados de la unión no se ha regulado el cabildeo mediante una ley, por lo que entendemos que la medida parece atender un fin loable. Sin embargo, por las razones que consignamos en este Voto Explicativo votamos “**en contra**” al P. del S. 1220.

De entrada, debemos señalar que titular la ley que crea la medida como “Ley de Gobierno Honesto”, ciertamente nos parece poco adecuado. Dicho título puede prestarse a varias interpretaciones, siendo una de ellas el que el actual gobierno no actúa de forma honesta o que al aprobarse la medida el gobierno comenzará a actuar de forma honesta. Aunque sabemos que el título no hace la cosa, en la medida que nos ocupa, la selección del título ciertamente no ha sido la más acertada.

Por otro lado, entre las disposiciones más importantes de la medida están las siguientes, a saber: Los cabilderos vendrán obligados a divulgar los asuntos para los cuales fueron contratados, incluyendo medidas legislativas, contratos particulares y el nombre y la dirección de los clientes que representan; los cabilderos deberán revelar los temas generales sobre los cuales presentarán, el nombre de los clientes y temas específicos que hayan sido atendidos o esperan atender en las actividades de cabildeo; igualmente se dispone que las violaciones a la actual ley conllevaran multas civiles, hasta diez mil dólares (\$10,000.00) que serán impuestas unilateralmente por el Secretario del cuerpo legislativo pertinente.

Entendemos que las disposiciones antes mencionadas pudieran estar reñidas con los derechos constitucionales no solo de las personas que se dediquen al cabildeo, sino también con los derechos constitucionales de sus clientes. El mero hecho de tener que divulgar los nombres de los clientes y los asuntos que estos les encomiendan a los Cabilderos, pudiera considerarse como un disuasivo

(“chilling effect”) de ejercer sus derechos a la libre expresión, libertad de asociación y remedios de agravios.

Igualmente las disposiciones del Artículo 14 de la medida que autoriza a los Secretarios de los Cuerpos Legislativos a imponer multas civiles, de forma unilateral y sin vista previa a las personas que ellos entiendan violan sus disposiciones, claramente están reñidas con el derecho constitucional del debido proceso de ley (“due process”).

Por lo antes expuesto, el suscribiente emite este Voto Explicativo, reafirmando el voto “**en contra**” al Proyecto del Senado 1220.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Larry Seilhamer Rodríguez
Portavoz
Delegación Partido Nuevo Progresista”

**“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1433)**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del jueves, 25 de junio de 2015, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 1433, cuyo propósito es:

“enmendar las Secciones 1022.03, 1033.14, 1033.17, 1034.01, 1101.01, 3020.07, 3020.07A, 3060.11, 4010.01, 4020.04, 4070.01, 4110.01, 4120.03, 4150.02, 6055.07, 6080.14 y 6110.04, y se añade un nuevo Subcapítulo F al Capítulo 4 del Subtítulo F de la Ley 1-2011, según enmendada, a los fines de incorporarle enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido; y para otros fines relacionados.”

En síntesis, el P. del S. 1433 enmienda varias secciones del Código de Rentas Internas con el fin de aclarar el alcance y contenido de ciertas disposiciones que fueron enmendadas por la Ley Núm. 72-2015, que estableció un aumento de 4.5% adicional a las partidas tributables (sobretasa del impuesto al consumo) y el 4% a los servicios profesionales y al *Business to Business* (B2B).

Mediante la aprobación de la citada Ley Núm. 72-2015, esta Administración claudicó en su promesa de proveer alivios contributivos a la clase trabajadora y asestó un duro golpe al Pueblo de Puerto Rico mediante el aumento del impuesto a las ventas en un 65%, en adición a la imposición de un impuesto adicional a los servicios que afectan seriamente al Pueblo. Esta medida es una de recaudo sin ningún alivio, convirtiéndose así en un castigo a la productividad.

La aprobación del IVU Agrandado se realizó a toda prisa, no se realizaron vistas públicas, no se pidieron opiniones a los expertos; de hecho el propio Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara, el representante Rafael “Tatito” Hernández, expresó que “*el proyecto no es bueno para Puerto Rico*” y que “*fue una decisión política y no económica.*”

El anterior escenario se complica aún más con el establecimiento de un impuesto de consumo a los servicios. Son muchos los sectores, inclusive del propio gobierno de turno, que han manifestado su preocupación o rechazo a la imposición de un IVA. Inclusive, el propio Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento manifestó que la imposición de un IVA: “*presenta preocupaciones sobre costo de uso y disponibilidad de efectivo, así como las preocupaciones sobre las complicaciones para el fisco relacionadas con el recibo y eventual reintegro de este impuesto.*”

Así las cosas, se presenta a votación la medida objeto del presente voto explicativo, que trae las primeras exenciones al impuesto de consumo aprobado. Entre los cambios propuestos se destacan enmiendas a la Sección 4010.01 del Código de Rentas Internas para eximir del impuesto de la sobre tasa del 4% a aquellos negocios cuyo Volumen de Negocio Anual no exceda de \$125 mil, servicios legales provistos por miembros de la abogacía, los cuales por su naturaleza sólo puedan ser provistos por estos.

Además, se excluye de los servicios tributables a los servicios de seguridad, servicios de limpieza y servicios de reparación y mantenimiento que sean prestados a asociaciones de residentes o condómines y cooperativas de viviendas según organizadas por la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004.”

Se destaca, además, la enmienda a la Sección 4150.02 donde se aclara que el total de IVA pagado en la compra de bienes para re venta que son vendidos a un individuo que los paga con fondos del Programa de Asistencia Nutricional Federal (PAN) o bajo el Programa Especial de

Nutrición Suplementaria para Mujeres Embarazadas conocido como WIC, por sus siglas en inglés, podrán ser reclamados como crédito contra el IVA cobrado en la venta de bienes tributables.

Así las cosas, y aún cuando estoy convencido de que el aumento al impuesto de consumo y el IVA aprobado empeorarán la salud fiscal de Puerto Rico, precisamente en los tiempos de gran estrechez económica que vivimos, cualquier medida que tenga el efecto de reducir el golpe al bolsillo de los puertorriqueños contará con mi aval. Lo ideal sería eximir del impuesto todos los servicios, no limitarlos. Lamentablemente, lo que continuamente propone esta Administración son mayores imposiciones contributivas y aumentos a las mismas.

Por los fundamentos anteriormente expresados, este servidor, emite este Voto Explicativo a favor del P. del S. 1433.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Larry Seilhamer Rodríguez

Portavoz

Delegación Partido Nuevo Progresista”

**“VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 2415)**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del jueves, 25 de junio de 2015, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto de la Cámara 2415, cuyo propósito es:

“crear la Oficina del Administrador de Rentas Internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adscrita al Departamento de Hacienda, establecer sus funciones, poderes y facultades; transferir a ésta las funciones, poderes y deberes que actualmente ejercen las distintas unidades operacionales del Departamento de Hacienda relacionadas con la administración, manejo, orden y supervisión de la ejecución y aplicación de las leyes de rentas internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda la preparación de un Plan de Reorganización dirigido a reducir la cantidad de Colecturías; y para otros fines relacionados.”

El P. de la C. 2415 pretende crear la Oficina del Administrador de Rentas Internas, adscrita al Departamento de Hacienda, para que mejore la implantación y administración de las disposiciones fiscales establecidas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Aun cuando la medida que nos ocupa parece atender un fin loable, lo cierto es que su aprobación en nada abonaría a la solución de los problemas fiscales que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico.

Es por esto que, a continuación consignamos mediante este Voto Explicativo las múltiples razones para votar “en contra” al P. de la C. 2415.

El Departamento de Hacienda por voz de su propio Secretario, admitió que dicha agencia carece de un plan de trabajo, que no se rinden cuentas y se desconocen los pagos que están atrasados. Peor aún, el Departamento de Hacienda ha demostrado una y otra vez su incapacidad para trabajar responsablemente con los ingresos del Gobierno de Puerto Rico.

Precisamente en el informe sometido por la compañía KPMG se establece la necesidad de reorganizar el Departamento de Hacienda antes de implantar cualquier modificación al sistema contributivo. Sin embargo, y sin tomar en consideración lo recomendado, la mayoría parlamentaria le dio paso a un nuevo sistema contributivo, más oneroso y complejo.

Mediante la medida objeto del presente voto explicativo se pretende una reorganización de algunas de las funciones del Departamento de Hacienda. Lamentablemente la medida no es viable tal y como está propuesta. Como cuestión de realidad, el Departamento de Hacienda manifestó que para que la oficina propuesta pudiera funcionar adecuadamente se necesitaría una asignación presupuestaria de 80 millones de dólares anuales, partida que en momentos de austeridad en que se encuentra el Gobierno, no está disponible y ni siquiera fue asignada en la medida ni específicamente en el presupuesto del año fiscal 2015-2016.

De otra parte, y no menos importante, las medidas que someta el administrador, tal y como está redactado el P. de la C. 2415, establece que las determinaciones o recomendaciones en relación al funcionamiento de la Oficina del Administrador de Rentas Internas estará bajo consideración del Secretario del Departamento de Hacienda y el mismo no estará obligado a acatarlas. Así las cosas, sería un ejercicio fútil que se cree una oficina que no posee autonomía suficiente para implantar las acciones necesarias para crear y establecer un sistema eficiente de recaudos.

Finalmente, queremos recalcar la necesidad de reorganizar el Departamento de Hacienda de manera que sea uno eficiente. Se requiere un análisis profundo que permita identificar todas y cada una de las reformas necesarias para poder legislarlas e implantarlas de una vez y por todas. Nuestro Pueblo no aguanta más improvisaciones. Es necesario ser proactivos en lugar de reactivos.

Por los fundamentos anteriormente expresados, este servidor emite este Voto Explicativo, reafirmando su voto “**en contra**” al Proyecto de la Cámara 2415.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Larry Seilhamer Rodríguez

Portavoz

Delegación Partido Nuevo Progresista”

**“VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 2435)**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria celebrada el jueves, 25 de junio de 2015, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto de la Cámara (P. de la C. 2435) cuyo propósito es:

“...enmendar el Artículo 6 de la Ley 70-2013, mejor conocida como “Ley para el Desarrollo de una Marca País”, a los fines de establecer que los miembros nombrados por el Gobernador para formar parte del “Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País”, podrán tomar posesión del cargo desde su designación y mientras el Senado y la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pasan juicio sobre los nombramientos; y para otros fines relacionados.”

El Senador suscribiente emitió un voto “En Contra” a la citada medida legislativa y consigna mediante este Voto Explicativo los fundamentos para su determinación.

La Ley Núm. 70-2013 conocida como “Ley para el Desarrollo de una Marca País” se aprobó para adoptar una política pública que estuviera dirigida a fortalecer las iniciativas para promocionar la imagen de Puerto Rico a nivel mundial mediante una marca oficial que posicionara a la Isla como destino turístico y de negocios. En su Artículo 5, la Ley Núm. 70, antes citada, dispuso para la creación del “Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País”, compuesto por quince (15) miembros a ser nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Explica la Exposición de Motivos que, desde la aprobación de la citada Ley Núm. 70, solamente se han confirmado dos miembros del mencionado Comité y, a su vez, se encuentran ante la consideración de los Cuerpos Legislativos varios nombramientos para cumplir con el objetivo de desarrollar una Marca de País.

El P. de la C. 2435 persigue que los miembros nombrados por el Gobernador al Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País **entrarán en posesión inmediata de su cargo mientras la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico pasan juicio sobre la confirmación de dichos nombramientos.** Según la Exposición de Motivos su propósito es “facilitar que el Comité pueda comenzar sus sesiones de trabajo con los miembros confirmados a esta fecha, y los próximos a confirmarse por la Asamblea Legislativa”.

Lamentablemente, esta Asamblea Legislativa, una vez más, cede sus prerrogativas constitucionales. Advertimos que lo que persigue esta medida es inconstitucional. Veamos.

Sabido es que la Constitución de Puerto Rico consagra la existencia de tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales mantienen una separación y un fino balance para evitar la concentración de poder en una sola Rama de Gobierno. No obstante, la separación entre las tres Ramas de Gobierno no se trata de una independencia absoluta de los poderes entre sí, lo que “hubiese creado tres departamentos estancos, con libertad cada cual, por ejemplo, para interpretar a su modo la Constitución del país. El concepto de la independencia absoluta, sin más, es claramente antagónico al sistema de pesos y contrapesos que ilustra la Constitución de Estados Unidos. Una enmienda propuesta para que la Constitución del Estado Libre Asociado exigiese tal independencia

absoluta fue derrotada sin mayor discusión. Véase 3 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 1918-1919 (1952).” Hernández Agosto v. López Nieves, 114 D.P.R. 601 (1983).

En ese sentido, la facultad de nombramiento de funcionarios es compartida entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. El Gobernador tiene la facultad de nombrar los funcionarios cuyos cargos son creados por Constitución o por las leyes y el Senado participa de este proceso al confirmar o rechazar los nombramientos realizados por el Gobernador.⁶

En esa interacción entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, “la doctrina de separación de poderes y el sistema democrático mismo de gobierno presuponen, en lo que atañe a las facultades compartidas como es la de nombramiento, la búsqueda del consenso, el logro del equilibrio necesario para realizar las tareas del gobierno. **En lo que atañe a nombramientos, la Rama Ejecutiva no puede despojar a la Rama Legislativa del poder de confirmación que le confieren la Constitución y las leyes. Tampoco puede el Senado o la Rama Legislativa usurpar el poder de nominación del señor Gobernador mediante afirmaciones indicativas de que confirmará únicamente a determinado candidato.**” (Énfasis nuestro) Hernández Agosto v. López Nieves, 114 D.P.R. 601 (1983). La Asamblea Legislativa no puede mediante ley quitarse un poder esencial otorgado por la Constitución de Puerto Rico, principalmente cuando se trata de nombramientos de funcionarios que inciden directamente en la política pública y cuyo ejercicio de funciones impacta el desarrollo económico, social y político de nuestra Isla.

Cabe resaltar que la Ley Núm. 70, antes citada, concedió tal importancia a los miembros del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País que, a excepción de los Jefes del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Compañía de Turismo, la Compañía de Comercio y Exportación, la Compañía de Fomento Industrial, y la Corporación de Cine, los demás miembros serán designados por un término de diez (10) años y requerirán no solo el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico sino que también necesitan el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

De hecho la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado de Puerto Rico⁷ que atendió la medida que posteriormente se convirtió en la Ley Núm. 70, supra, recomendó aumentar el término de los miembros del Comité, de 7 a 10 años y justificaron dicho cambio precisamente con el requisito de confirmación de sus integrantes por la Cámara de Representantes. Dicho Informe indicó que “tradicionalmente, solo se confirman en ambos cuerpos aquellos nombramientos, con la excepción del Secretario(a) de Estado, cuyo término se extiende a 10 años y cuyas funciones requieren cierto grado de autonomía de las del gobierno de turno.”

Sin embargo, ahora ambos Cuerpos Legislativos pretenden despojarse del poder de consejo y consentimiento, legislado recientemente, permitiendo que los miembros del mencionado Comité entren en funciones sin que ambos Cuerpos pasen juicio sobre ellos.

Advertimos, además, que esta no es la primera vez que la Asamblea Legislativa renuncia a sus facultades constitucionales. La Ley 13-2013 facultó al Gobernador a nombrar a los primeros 8 miembros de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, para que tomen posesión inmediata de sus respectivos cargos, mientras el Senado pasaba juicio sobre la confirmación de sus

⁶ El Artículo IV, Sección 4, de la Constitución de Puerto Rico dispone lo siguiente sobre los poderes del Gobernador: “Nombrar, en la forma que se disponga por esta Constitución o por ley, a todos los funcionarios para cuyo nombramiento esté facultado. El Gobernador podrá hacer nombramientos cuando la Asamblea Legislativa no esté en sesión. Todo nombramiento que requiera el consejo y consentimiento del Senado o de ambas Cámaras quedará sin efecto al levantarse la siguiente sesión ordinaria.”

⁷ Véase Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado de Puerto Rico de 23 de junio de 2013, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 4, con enmiendas, página 9.

nombramientos.

No podemos avalar con nuestro voto la práctica nefasta de despojarnos de nuestro deber constitucional de prestar nuestro consejo y consentimiento a los nombramientos realizados por el Gobernador de Puerto Rico, en este caso en virtud de la Ley Núm. 70-2013, conocida como “Ley para el Desarrollo de una Marca País”.

Finalmente, señalamos que el P. de la C. 2435 se trata de una medida rectificadora que persigue corregir una legislación con requisitos impracticables que esta Administración acostumbra a incluir en la composición de juntas y comités, los cuales tornan las mismas inoperantes.

Por los fundamentos anteriormente expresados, consignamos mediante este Voto Explicativo nuestra oposición a la aprobación del P. de la C. 2435.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Larry Seilhamer Rodríguez

Portavoz

Delegación Partido Nuevo Progresista”

**“VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 2487)**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del jueves, 25 de junio de 2015, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto de la Cámara 2487, cuyo propósito es:

“crear el “Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016” y definir sus usos; crear el “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” y definir sus usos; enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 por la cantidad de cincuenta y cinco millones cuatrocientos treinta mil dólares (\$55,430,000) al “Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016”, la cantidad de treinta y un millones novecientos cuarenta y nueve mil dólares (\$31,949,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016”, y la cantidad de doce millones seiscientos veintiún mil dólares (\$12,621,000) al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley 73-2014, todas provenientes del “Fondo de Reserva” y/o cualquier otra fuente que identifique la Corporación del Fondo de Seguro del Estado; ... y para otros fines relacionados.”

El P. de la C. 2487 pretende crear el “**Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016**” y el “**Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016**”, los cuales estarán bajo el control y custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sin año económico determinado. Estos fondos se nutrirán de asignaciones legislativas, municipales, federales o privadas, o de cualquier otra naturaleza, y será permitido el pareo o combinación de las referidas asignaciones. Los fondos depositados en el mismo serán contabilizados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda y podrán ser utilizados para cubrir necesidades de municipios.

En cuanto al Fondo de Apoyo Municipal que propone el P. de la C. 2487, aun cuando aparenta tener un fin loable, lo cierto es que una evaluación minuciosa del mismo demuestra una vez más la discriminación rampante que la Administración de turno ejecuta contra aquellos municipios cuyos alcaldes están afiliados al Partido Nuevo Progresista. Del monto total del dinero asignado a los municipios mediante la creación del Fondo de Apoyo Municipal, más del 90% fue asignado a municipios dominados actualmente por el Partido Popular Democrático. Sin embargo, 31 de los 78 municipios en Puerto Rico, no corresponden al partido de mayoría. Así las cosas, no podemos avalar una distribución tan desigual que, a todas luces, fue motivada por razones políticas únicamente.

De otra parte, mediante la creación del Fondo de Responsabilidad Legal, se pretende sustraer dinero de varias corporaciones públicas para ser depositado y administrado sin las restricciones que se establecen en el Presupuesto de Gastos de Puerto Rico. La creación de dicho Fondo enfrentó oposición de las Agencias afectadas, las cuales fueron descartadas e ignoradas por la mayoría parlamentaria. Continuar utilizando las corporaciones públicas como alcancías del gobierno, ante la falta de un plan estructurado económico, administrativo y de eficiencia gerencial, logrará que estas corporaciones colapsen igual que el Fondo General.

Es inaudito que la mayoría parlamentaria avale un proyecto que a todas luces, son acciones que a largo plazo hacen un daño irreparable a nuestra credibilidad. Tratan de engañar estableciendo que disminuyeron el Presupuesto de Gastos de Puerto Rico, pero en realidad, lo que hacen es eliminar partidas que ahora se sufragan mediante fondos especiales, que se nutren de fondos de las

corporaciones públicas. Dichas actuaciones provocarán la quiebra de las pocas corporaciones públicas solventes que les quedan a Puerto Rico.

Por los fundamentos anteriormente expresados, este servidor emite este Voto Explicativo, reafirmando su voto “**en contra**” al Proyecto de la Cámara 2487.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Larry Seilhamer Rodríguez

Portavoz

Delegación Partido Nuevo Progresista”

**“VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 2488)**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión ordinaria del jueves, 25 de junio de 2015, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto de la Cámara 2488, cuyo propósito es:

“...enmendar el Artículo 15 de la Ley Número 230-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”, para proveer una serie de asignaciones con cargo al presupuesto general de gastos para ser utilizados en la operación y gastos de funcionamiento del Centro, el desarrollo de sus investigaciones, compra de equipo y otros, inicio de operaciones del Hospital Terciario, incluyendo gastos de nómina y cualquier otro gasto operacional o de funcionamiento; y para otros fines.”

El Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico se creó mediante la Ley Núm. 230-2004, con el propósito de establecer una entidad pública de excelencia que atienda la enfermedad del cáncer, así como coordinar e integrar todos los servicios educativos y clínicos, y las investigaciones relacionadas con la enfermedad del cáncer, desarrollar profesionales de la salud e investigadores dedicados al estudio de las causas y su tratamiento.

La Ley Habilitadora antes mencionada, asignó al Centro Comprensivo del Cáncer un total de veinte millones de dólares (\$20, 000,000.00) desde los años fiscales 2004-2005 hasta el año fiscal 2013-2014. Igualmente, dicha Ley autorizó al Centro a incurrir en obligaciones para financiar sus operaciones, sus necesidades de capital, los costos del desarrollo y construcción de las facilidades del Centro, los costos de mejoras y mantenimiento de sus facilidades, costos de maquinaria y equipo y cualquier otra necesidad financiera del Centro, bajo aquellos términos y condiciones aprobados por la Junta de Directores del Centro y el Banco Gubernamental de Fomento, como agente fiscal del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

Por otra parte, y a partir del año fiscal 2014-2015 y por treinta (30) años consecutivos se dispuso de una asignación de quince millones de dólares (\$15,000,000.00), cuyo uso está dirigido para el pago del servicio de la deuda, que se incurra de tiempo en tiempo, para financiar los costos del desarrollo y construcción de las facilidades del Centro, incluyendo, sin limitación, la infraestructura y mejoras permanentes, las adquisición de equipo y maquinaria, los costos de financiamiento, y para pagar el costo de mantenimiento, reemplazo, mejoras de las facilidades del Centro, incluyendo, pero sin limitación, de su maquinaria y equipo.

No obstante las asignaciones antes indicadas, el proyecto continúa aún en desarrollo y no se espera que esté en posición de cubrir sus gastos operacionales con ingresos propios, por lo menos en otros cinco (5) años. Es por ello que la medida tiene como propósito primordial enmendar el Artículo 15 de la citada Ley Núm. 230-2004, para proveer los recursos necesarios al Centro a través de una serie de asignaciones contenidas en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, con el fin de que pueda convertirse en un Centro de primera clase.

Para ello la medida compromete el presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico de varios años, que lo llevan al año fiscal 2043-2044. Solamente del año fiscal 2015-2016 hasta el año fiscal 2019-2020, se compromete el presupuesto del Gobierno por una cantidad de ciento veintiséis millones trescientos setenta y un mil dólares (\$126,371,000.00).

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), en el memorial que sometió en apoyo a la medida, expresó en parte como sigue:

“... Con ello, se persigue que el Centro pueda convertirse en una Institución de excelencia que beneficie a la población de Puerto Rico ofreciendo tratamiento antes no disponible en la Isla a pacientes de cáncer, de forma que no tengan que viajar al exterior en búsqueda de ayuda. Además, su desarrollo investigativo y clínico estimulará la economía de nuestro país atrayendo la inversión privada, tanto local como foránea, en el campo de las ciencias, farmacéutica y tecnología médica.”

Aunque entendemos que comprometer presupuestos futuros del Gobierno de Puerto Rico, no es la mejor práctica administrativa, consideramos que el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, persigue un fin loable, no solo para la investigación y el tratamiento de dicha enfermedad, sino también para que el mismo pueda convertirse en un ente estimulante para la economía de la Isla.

Finalmente, debemos indicar que este tipo de proyectos es un ejemplo de las actividades económicas que debió haber sido desarrolladas y promovidas bajo el modelo de las alianzas público privadas (APP), el cual ha demostrado ser uno efectivo para impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico sin un impacto adverso a las finanzas del fisco.

Por los fundamentos anteriormente expresados el suscribiente aquí explica su voto “**a favor**” al Proyecto de la Cámara 2488.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Larry Seilhamer Rodríguez

Portavoz

Delegación Partido Nuevo Progresista

Senado de Puerto Rico”

**“VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 2501)**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria celebrada el jueves, 25 de junio de 2015, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto de la Cámara (P. de la C. 2501) cuyo propósito es: “...enmendar la Sección 2-A, 2-B y añadir una Sección 2-C del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Seguros de Salud”, a fin de atemperar la facultad de la Administración de Seguros de Salud para autorizar financiamiento y financiamiento rotativo conforme a su realidad fiscal y poder honrar los compromisos de la Administración de Seguros de Salud con las compañías aseguradoras y proveedores que brindan servicios al Plan de Salud de Gobierno de Puerto Rico, establecer la garantía del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las obligaciones o garantías que sean establecidas al amparo de esta Ley entre la Administración de Seguros de Salud con cualquier persona o personas, ya sean naturales o jurídicas, y establecer cláusula de separabilidad.”

El Senador suscribiente emitió un voto “En Contra” a la citada medida legislativa y consigna mediante este Voto Explicativo los fundamentos para su determinación.

El P. de la C. 2501 amplía la capacidad de financiamiento de la Administración de Seguros de Salud (ASES) al autorizar a la entidad a tomar prestado, e incurrir en obligaciones y préstamos financieros de todo tipo hasta la suma principal que no exceda de \$400 millones, bajo aquellos términos y condiciones que sean aprobadas por la Junta de Directores de la ASES y del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico (BGF). La Administración tendrá la obligación de identificar los fondos para repagar dentro de un tiempo razonable, la totalidad del principal, intereses y costos asociados con dicho financiamiento.

Además, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, garantizará el pago del principal y de los intereses sobre obligaciones por dinero tomado a préstamo por la ASES, por una suma principal que no exceda de \$400 millones de dichas obligaciones o garantías vigentes en un momento dado a partir de las fechas de su otorgamiento por el término fijo establecido. Las obligaciones a las cuales esta garantía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será de aplicación serán aquellas que el BGF especifique.

Las principales agencias encargadas de la contabilidad y finanzas del Gobierno de Puerto Rico se opusieron rotundamente a la aprobación del P. de la C. 2501.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto advirtió que la medida “*no propone medios de repago para los préstamos financieros o bonos que pueda emitir la ASES. Debe considerarse que, por la naturaleza de los servicios que ofrece, la ASES no genera ingresos propios como ganancia, ni la medida que nos ocupa establece propiamente mecanismos para allegar nuevos recursos que permitan pagar las obligaciones que se asuman bajo cualquier mecanismo de financiamiento.*”

Por su parte, el Banco Gubernamental de Fomento, como agente fiscal y asesor financiero tanto de la ASES como del Gobierno de Puerto Rico, opinó que “*previo a autorizar dichos mecanismos de financiamiento permanente que **pudiesen resultar en un incumplimiento de pago**, es necesario como cuestión de umbral atender el déficit operacional de la ASES y sus causas. Es nuestra opinión que la ASES necesita presentar un plan abarcador, eficaz y alcanzable, para*

atender el déficit estructural que tiene el PSG. Actuar en contrario sería permitir a la ASES un financiamiento que a todas luces entendemos sería un financiamiento deficitario con una fuente de repago parcial.” (Énfasis nuestro)

El Departamento de Hacienda hizo serios cuestionamientos y advertencias sobre la capacidad de la ASES para garantizar la emisión de la deuda que se pretende autorizar y sobre su capacidad de pago. Hacienda indicó que *“sobre este asunto tenemos que mostrar deferencia a la pericia del Banco de Fomento que es el agente fiscal del gobierno, cuya difícil condición también es conocida. Por otro lado, ¿de qué recursos que actualmente el gobierno no tiene disponibles se propondría sufragar el repago de dicha deuda? Si lo que se anticipara fuera tomar prestado ahora contra ingresos que se necesitaran para las operaciones del próximo año fiscal esto solo pospondría el problema.”* Añade el Departamento de Hacienda que *“no podemos ver la viabilidad del financiamiento propuesto, ni del proyecto presentado sin que esté implícita una obligación del estado. ...No vemos otra interpretación de la intención de la medida que no sea la que aquí planteamos y que nos lleva a oponernos completamente a la aprobación de esta medida, radicada sin el acuerdo, respaldo o consulta con nuestro Departamento.”*

Ignorando las claras advertencias del Departamento de Hacienda, la medida fue enmendada en la Cámara de Representantes para expresamente añadir que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizará el pago del principal y de los intereses sobre las obligaciones incurridas por la ASES. Tenemos que preguntarnos entonces si el Fondo General está en capacidad de absorber esta nueva obligación. Obviamente, la respuesta es no, toda vez que el Gobierno de Puerto Rico prácticamente agotó su margen prestatario.

Coincidimos con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Banco Gubernamental de Fomento y el Departamento de Hacienda en sus planteamientos, los cuales nos parecen muy legítimos, a saber, la ausencia de garantías y viabilidad del financiamiento y la falta de certeza para pagar dicha deuda.

Sabido es que la ASES se encuentra en una difícil situación económica. En noviembre de 2014 la banca privada no le renovó a ASES la línea de crédito que consistía en \$100 millones y la línea de crédito temporera que el Banco Gubernamental de Fomento proveyó a ASES para atender esta situación, no está disponible desde marzo de 2015. Recientemente, en las vistas senatoriales del Presupuesto, la ASES informó que, al 29 de mayo de 2015, la deuda correspondiente a los servicios prestados durante el mes de marzo de 2015 ascendía a \$200 millones.

De otra parte, las reducciones anunciadas por los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid para los beneficiarios de Medicare Advantage en Puerto Rico, de un once por ciento (11%) comparado con los niveles de pago de 2015, podrían perjudicar el Programa de Medicare Platino de ASES, el cual le provee cubierta dual de Medicaid y Medicare a 250,000 de los beneficiarios más indigentes de Puerto Rico. Como resultado de los problemas de financiamiento del Programa Medicare Platino, los costos de ASES aumentarán para el año 2016 de \$20 - \$30 millones a \$120 - \$150 millones por año. La condición fiscal crítica de ASES es reconocida en el Suplemento de 30 de junio de 2015 al Informe Trimestral emitido el 7 de mayo de 2015 por el Banco Gubernamental de Fomento.

El P. de la C. 2501 amplía la capacidad de financiamiento de la ASES sin una fuente real de repago, en un momento de crisis fiscal y en el que se discute y considera un posible impago de la deuda pública de Puerto Rico. La medida tampoco establece mecanismos para allegar nuevos recursos a la ASES, entidad que no genera ingresos propios, que les permita pagar sus obligaciones.

La solución no puede ser que la ASES y el Gobierno incurran en obligaciones adicionales de hasta \$400 millones. Los servicios de salud deben ser una prioridad para el Gobierno de Puerto

Rico. Recientemente, esta Asamblea Legislativa aprobó el P. de la C. 2505 para excluir del Fondo de Interés Apremiante el aumento de 4.5% adicional de las partidas tributables (sobretasa del impuesto al consumo) y el 4% de los servicios profesionales y el *Business to Business* (B2B) de manera que dichos fondos ingresen al Fondo General desde el inicio del año fiscal 2015-2016. Lo correcto era asignar los recaudos de la sobretasa a unos propósitos específicos que mejoren nuestra condición fiscal. Se estima que por cada punto del IVU, se recauda alrededor de \$235 millones anuales. La asignación de un por ciento (1%) de los 4.5% de la nueva sobretasa al impuesto de consumo, como mínimo, sería suficiente para atender la situación fiscal de la agencia, en un término razonablemente breve.

Por los fundamentos anteriormente expresados, consignamos mediante este Voto Explicativo nuestra oposición a la aprobación del P. de la C. 2501.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Larry Seilhamer Rodríguez
Portavoz
Delegación Partido Nuevo Progresista”

**“VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 2542)**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria celebrada el jueves, 25 de junio de 2015, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto de la Cámara (P. de la C. 2542) cuyo propósito es:

“...enmendar el último párrafo del Artículo 27A (a) de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada; enmendar la Sección 16(4) de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968; añadir una nueva subsección (7) a la Sección 10(d) de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 39 de 13 de mayo de 1976, según enmendada; enmendar el segundo párrafo de la Sección 3 de la Ley Núm. 1 de 26 de junio de 1987, según enmendada; a los fines de requerir que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, el Seguro de Incapacidad No Ocupacional Temporero y la Administración de Compensación por Accidentes Automovilísticos inviertan ciertos fondos en pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos emitidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/u otros instrumentos emitidos por alguna instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para fines similares; suspender por el año fiscal 2015-2016 las transferencias mensuales que el Secretario de Hacienda realiza al “Fondo Especial para la Amortización y Redención de las Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagarés”; proveer para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda emitir pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos bajo las leyes del Estado de Nueva York durante los años fiscales 2015-2016 y 2016-2017; y ordenar como medida cautelar que el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto disponga los mecanismos de control presupuestario necesarios, incluyendo separación de fondos y reservas de control de gasto para salvaguardar el flujo de efectivo del Departamento de Hacienda; entre otros fines.”

El Senador suscribiente emitió un voto “En Contra” a la citada medida legislativa y consigna mediante este Voto Explicativo los fundamentos para su determinación.

El P. de la C. 2542 autoriza a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), el Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal y la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles (ACAA), a adquirir TRANs del Gobierno de Puerto Rico durante el año fiscal 2015-2016. Estas entidades podrán adquirir TRANs hasta la cantidad de \$400 millones, en agregado. La pieza legislativa específicamente establece que la adquisición de estos pagarés, en anticipación de contribuciones e ingresos, se realizará “sin importar la clasificación crediticia de dichos instrumentos”.

Además, la medida faculta al Secretario del Departamento de Hacienda a descontinuar los depósitos mensuales al Fondo Especial para la Amortización y Redención de las Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagarés para reservar el pago del principal y de intereses de los bonos de obligación general emitidos por el ELA, por el año fiscal 2015-2016, de no darse ciertas condiciones. Estas son: 1) que el Departamento de Hacienda reciba al menos \$1,200 millones en agregados producto de uno o más TRANs, o 2) que el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) reciba en agregados al menos \$2,000 millones producto de una o más transacciones de Bonos de Refinanciamiento.

Asimismo, reautoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a establecer los términos y condiciones para la venta de los pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos, que incluya que estos se rijan por las leyes del Estado de Nueva York, someterse a la jurisdicción de cualquier tribunal estatal o federal del Estado de Nueva York, y renunciar a la inmunidad soberana de la que goza el ELA ante cualquier demanda u otro procedimiento legal relacionado con los mismos.

Aunque la medida incide directamente sobre la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, el Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal y la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles, estas entidades no se expresaron sobre el Proyecto de la Cámara 2542. Cabe mencionar legislación reciente que incide sobre estas corporaciones públicas.

La Ley Núm. 80-2015 autorizó a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, entre otras entidades gubernamentales, a conceder un préstamo y/o una contribución al Fondo General en el agregado por la cantidad de \$125 millones de dólares.

La citada Ley Núm. 80 contrasta con lo que dispuso la Ley Núm. 24-2014 que prohíbe al BGF aprobar préstamos a corporaciones públicas que no puedan demostrar que cuentan con las fuentes de ingresos suficientes para cubrir el servicio de la deuda del nuevo financiamiento. La Ley tuvo el propósito de imponer disciplina fiscal a las entidades públicas y preservar la liquidez y situación financiera del BGF. Sin embargo, por haberse agotado la liquidez del BGF, mediante la Ley Núm. 80 se obligó a las corporaciones públicas solventes a conceder estos préstamos y de esta forma, las corporaciones públicas sustituyeron al BGF en la ecuación de tomar prestado sin fuentes de repago. En caso de que el negocio jurídico acordado fuera una contribución, no se generará deuda alguna con la entidad que realiza la contribución al Fondo General.

La Ley Núm. 80 se aprobó a pesar de lo expresado en las vistas de presupuesto del año fiscal 2014-2015, en las cuales la Administradora de la Corporación del Fondo, Liza M. Estrada Figueroa, presentó el cuadro económico de la corporación pública:

*“[el] difícil cuadro económico con el que cerraremos las operaciones del presente año fiscal se agudizará en el próximo. Para ese periodo se proyectan los gastos y desembolsos operacionales en \$656,113,393. Las aportaciones a otras entidades, fondos o programas gubernamentales se estiman en \$145,222,421. En total, pues, las obligaciones de la Corporación ascenderán a \$801,335,814, generando un **déficit estimado en \$145,000,000**. Esta cifra representa un incremento de más de 100% en el déficit proyectado para el presente año fiscal.”* Véase Memorial Explicativo del Presupuesto 2014-2015 del CSFE presentado el 14 de junio de 2014 ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes.

Peligrosamente, esta Administración ha estado disponiendo de los dineros de corporaciones públicas económicamente estables pero que podrían ver su situación fiscal comprometida en un futuro cercano. Advertimos, que la adquisición de pagarés, en anticipación de contribuciones e ingresos, independientemente de su clasificación crediticia le hará un daño irreparable a las carteras de inversión de estas corporaciones públicas.

De otra parte, el Gobierno de Puerto Rico continúa tomando medidas dirigidas a incumplir con el pago de la deuda, en lugar de iniciar un plan responsable para lograr el pago de esta. Pretender suspender los depósitos que se realizan mensualmente al Fondo Especial para la Amortización y Redención de las Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagarés, como se persigue mediante la medida que nos ocupa, equivale a una acción errada e imprudente que envía un mensaje adverso a los acreedores del Gobierno de Puerto Rico.

Lamentablemente este es el resultado de haber aprobado un presupuesto a base de unos estimados de ingresos exagerados y no haber realizado a tiempo medidas concretas para atender la falta de liquidez del Banco Gubernamental de Fomento. Desde agosto de 2014, el Global Credit Research emitió su informe advirtiendo la previsible falta de liquidez del BGF para finales del año fiscal 2015.

Por los fundamentos anteriormente expresados, consignamos mediante este Voto Explicativo nuestra oposición a la aprobación del P. de la C. 2542.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Larry Seilhamer Rodríguez
Portavoz
Delegación Partido Nuevo Progresista”

**“VOTO EXPLICATIVO
(R. C. de la C. 747 y 748)**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria celebrada el lunes, 29 de junio de 2015, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 747 y 748, en conferencia, cuyo propósito es:

R.C. de la C. 747- “Para asignar la cantidad de cuatro mil doscientos veinte millones novecientos once mil (4,220,911,000) dólares, para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2015-2016, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, los sobrantes, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos; para establecer una reserva de veinticuatro millones (24,000,000) de dólares en las agencias mencionadas en la Sección 10 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

R.C de la C. 748- “Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cinco mil trescientos cuatro millones ochenta y nueve mil (5,304,089,000) dólares con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2015-2016, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; y para crear el Fondo para el Desarrollo Económico y Pago de Obligaciones de Puerto Rico” por la cantidad de doscientos setenta y cinco millones (275,000,000) según se describe en la Sección 12; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

El Senador suscribiente emitió un voto “En Contra” a dichas medidas, las cuales forman parte del Presupuesto Operacional del Año Fiscal 2015-2016, y consigna mediante este Voto Explicativo los fundamentos para su determinación.

En el año 2009, la Administración de Luis Fortuño Bursset heredó un déficit de \$3.3 billones, según el Informe Auditado de los Estados Financieros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta cantidad es la suma de los 2,343,976 billones del exceso de los gastos sobre los ingresos y 962,427 millones de otras fuentes de financiamiento.

COMMONWEALTH OF PUERTO RICO

STATEMENT OF REVENUES AND EXPENDITURES — BUDGET AND ACTUAL —
BUDGET BASIS — GENERAL FUND
YEAR ENDED JUNE 30, 2009
(In thousands)

	Original Budget	Approved Budget	Actual
REVENUES			
Income taxes	\$ 3,028,000	\$ 3,271,000	\$ 3,088,219
Excise taxes	408,000	328,000	389,884
Other taxes	101,000	90,000	101,481
Sales and net use	877,000	911,000	867,194
Charges for services	190,000	137,000	137,483
Intergovernmental	377,000	397,000	407,334
Revenues from transportation trusts	24,000	24,000	21,794
Other	1,140,000	1,143,000	1,111,872
Total revenues	6,240,000	6,417,000	6,207,884
EXPENDITURES — Current			
General government	443,274	443,031	466,346
Public safety	2,187,789	2,197,420	2,379,710
Health	1,471,504	1,506,938	1,541,888
Public housing and welfare	361,160	318,231	462,904
Education	3,424,836	3,353,875	3,734,042
Economic development	337,204	397,088	431,282
Intergovernmental	382,897	384,335	381,788
Total expenditures	8,808,491	8,801,002	9,527,650
EXCESS (DEFICIENCY) OF REVENUES OVER (UNDER) EXPENDITURES	-668,491	-1,414,202	-2,343,816
OTHER FINANCING SOURCES (USES)			
Notes payable issued			171,480
Transfers in mostly from CORTA to cover deficit	448,000	1,148,000	5,457,094
Transfer out	(242,800)	(192,830)	(887,477)
Total other financing sources (uses)	205,200	955,170	5,540,117
EXCESS (DEFICIENCY) OF REVENUES AND OTHER FINANCING SOURCES OVER (UNDER) EXPENDITURES AND OTHER FINANCING USES	\$ -463,291	\$ -459,032	\$ -793,699

See accompanying notes to these financial statements.

De inmediato se inició una política fiscal de control en el gasto público, credibilidad ante los mercados financieros y medidas para impulsar la economía, como lo fue la disminución de las tasas contributivas. Las medidas rindieron fruto, las clasificaciones crediticias se mantuvieron estables el pasado cuatrienio y en el año 2012 el Índice de Actividad Económica se posicionó en terreno positivo. Para el año fiscal 2012-2013, dicho déficit se redujo hasta la suma de \$1.7 billones, según los informes publicados por el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico (BGF). Según los informes \$807,084 billones corresponden al exceso de gastos sobre los ingresos y \$946,410 millones de otras fuentes de financiamiento.

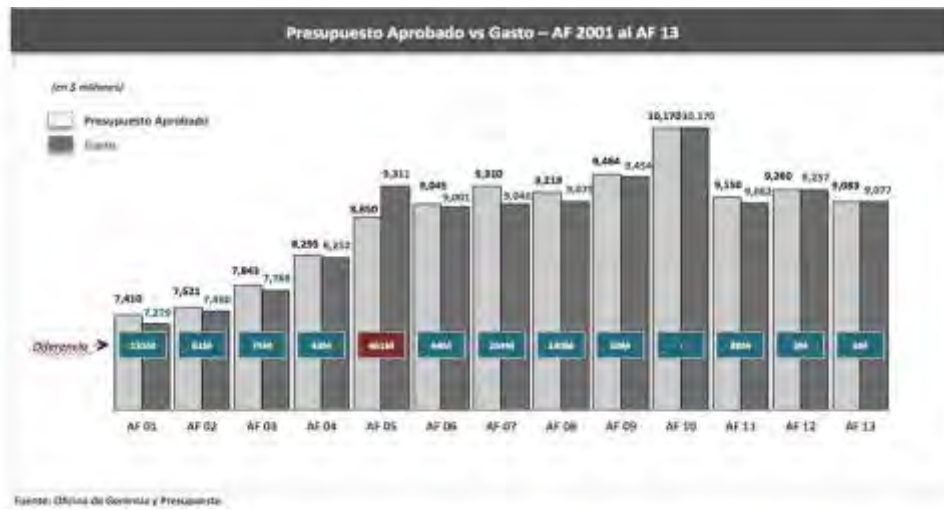
COMMONWEALTH OF PUERTO RICO
 Required Supplementary Information - Unaudited
 Schedule of Revenues and Expenditures - Budget and Actual -
 Dispositive Items - General Fund
 Year ended June 30, 2012
 (In thousands)

	Original Budget	Amended Budget	Actual
Revenues:			
Income taxes	\$ 4,715,000	4,322,000	4,273,637
Sales and use taxes	461,000	557,000	588,839
Excise taxes	2,861,000	2,217,000	2,562,184
Property taxes	—	12,000	75,884
Other taxes	84,000	78,000	81,257
Charges for services	122,000	30,000	315,644
Revenues from equipment sales	26,000	26,000	24,794
Intergovernmental	221,000	249,000	167,849
Other	122,000	121,000	136,434
Total revenues	8,642,000	8,605,000	8,118,481
Expenditures - current:			
General government	1,288,000	1,183,279	1,301,568
Public safety	1,888,000	1,984,570	1,888,878
Health	1,278,141	1,279,380	1,278,197
Public housing and welfare	482,750	481,676	489,249
Education	1,975,177	1,852,040	1,915,147
Economic development	481,229	425,000	412,893
Intergovernmental	489,822	471,407	423,399
Total expenditures	8,973,920	8,693,900	8,859,441
Deficiency of revenues under expenditures	(331,920)	(88,900)	740,960
Other financing sources (uses):			
State payments received for debt service	—	—	400,419
Transfers to/from GOFSAs	352,000	142,000	(420,148)
Transfers to/from Debt Service Fund and Lottery Fund	188,000	287,000	337,111
Transfers to and from other proceeds for debt service	(228,417)	(123,417)	(566,422)
Total other financing sources	311,583	305,583	261,060
Deficiency of revenues and other financing sources under expenditures and other financing uses	\$ —	(44,317)	(497,381)

See accompanying independent auditor's report.

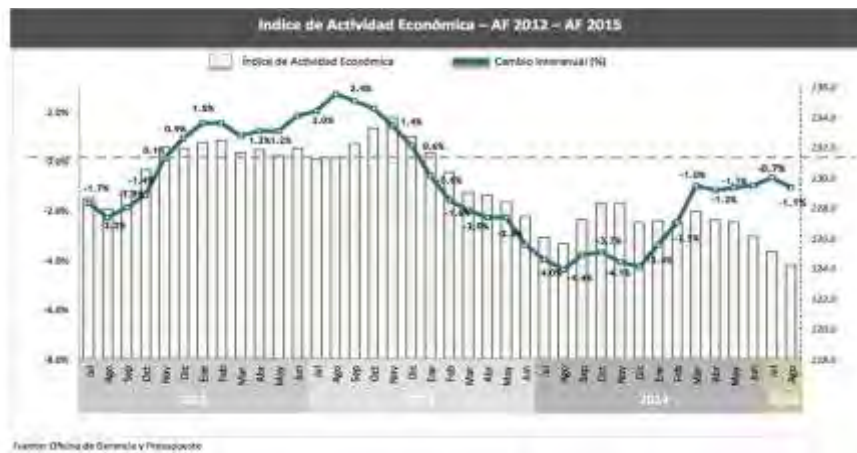
Consistentemente esta Administración utiliza datos manipulados a su conveniencia, en su afán de no responsabilizarse por las decisiones nefastas tomadas. Recientemente, en las vistas del presupuesto de este año fiscal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto admitió que la tabla que utilizan como una de ingresos y gastos del Gobierno, corresponde a información sobre los desembolsos del Fondo General. Por tal razón, el alto desembolso de \$11,966 que presentan para el año fiscal 2012, responde a un pago de la deuda por la cantidad de \$2 billones. Los financiamientos que asumió la pasada Administración se realizaron con el propósito de atender en primera instancia el déficit heredado de la Administración anterior de \$3,306 millones; sufragar \$1,200 millones en cuentas por pagar que la Administración Popular no realizó a los proveedores del gobierno; y \$2,700 millones para cubrir préstamos sin fuentes de repago. El setenta y dos por ciento (72%) de la deuda pasada a tasas variables y altas, se refinanció logrando un ahorro anual de \$140 millones anuales en el pago de la deuda.

A continuación el detalle sobre los presupuestos aprobados versus los gastos del Gobierno del Año Fiscal 2001 al 2013 y la que la Oficina de Gerencia y Presupuesto se niega a presentar.



Desde el año 2013, la Administración de Alejandro García Padilla cambió considerablemente la política fiscal encaminada por la Administración Fortuño, lo que ocasionó un daño irreparable en las finanzas públicas.

En el presupuesto del año fiscal 2013-2014, esta Administración aumentó los gastos del Gobierno en casi un diez por ciento (10%), y comenzó un alza exagerada en impuestos, arbitrios y contribuciones que provocaron un estancamiento económico. Inició la degradación de la deuda de manera ininterrumpida, lo que aumentó el costo del financiamiento y el Índice de Actividad Económica, que llevaba seis trimestres en terreno positivo entre el 2011 y 2012, comenzó a descender dramáticamente desde el segundo semestre del año 2013.



Además, la Administración García Padilla ha sido consistente en sobre estimar los recaudos y por consiguiente aumentar el déficit en el fondo general. Según los datos del Commonwealth of Puerto Rico Quarterly Report de 7 de mayo de 2015 publicado por el Banco Gubernamental de Fomento, existe un descuadre de \$651 millones en el estimado de ingresos. Entre las razones se encuentra la eliminación de la Patente Nacional, cuyos recaudos formaban parte del estimado de ingresos, y la reducción en los ingresos debido a la contracción económica.

Sabido es que el presupuesto del año fiscal que recién concluyó estuvo basado en una reducción de gastos que totalizaban \$1,357 millones. De dicha reducción de gastos, \$929 millones respondían a las medidas de la Ley Núm. 66-2014, conocida como Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sin embargo, la citada Ley Núm. 66, solo tuvo el efecto de reducirle beneficios a los empleados públicos.

Durante el mes de noviembre de 2014 acudimos al Tribunal mediante un recurso de Mandamus para que la OGP entregara el informe de certificaciones de gastos en contratos y servicios profesionales y cumpliera con el Artículo 6 de la citada Ley Núm. 66. La OGP se opuso a entregar la información mediante mociones frívolas y dilató durante cinco (5) meses la entrega parcial del informe de certificaciones de gastos en contratos y servicios profesionales en el gobierno.

Por otro lado, los Informes Trimestrales entregados por las agencias a la Secretaría del Senado están incompletos ya que no cumplen con todos los incisos y requerimientos de la Ley 66, salvo raras excepciones. No existe uniformidad sobre la información que se debe brindar ni el formato en la cual se debe rendir la misma y se han presentado informes trimestrales con tablas ilegibles, incompletas, borrosas, ambiguas, lo que imposibilita su análisis y la labor de fiscalización. El BGF y el Departamento de Hacienda, responsables de dar ejemplo en cuanto a las medidas fiscales, no han cumplido.

Es absurdo que mientras se les reducen beneficios a los empleados públicos y se establecen más impuestos, el Gobierno no ha presentado prueba de que ha hecho las reducciones que por ley corresponden. Incluso durante las recientes vistas públicas de presupuesto jefes de agencias expresaron sin reparo alguno haber incumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 66, antes citada, tal como fue el caso de la Secretaria del Departamento de Salud y el Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

A todo lo anterior se suma la aprobación de los cambios al sistema contributivo que incluye el aumento de 4.5% adicional a las partidas tributables (sobretasa del impuesto al consumo) y el 4% a los servicios profesionales y el *Business to Business* (B2B). Además, cabe mencionar el incumplimiento del Gobierno con el pago patronal al Sistema de Retiro de los Empleados Públicos por tercer año consecutivo.

El Presupuesto del Año Fiscal 2015-2016 se aprueba contemplando \$1,200 millones en impuestos anuales; sobre \$10,000 millones en gastos (\$9,850 millones del Fondo General + \$200 millones provenientes de otros Fondos); y basado en la descapitalización de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, de la ACAA y de otras reservas de corporaciones, entidades y balances en cuentas de años anteriores.

Enfatizamos las serias advertencias incluidas en el citado informe del Commonwealth of Puerto Rico Quarterly Report fechado el 7 de mayo de 2015 publicado por el BGF. En este se informó que se proyecta que el BGF no tendrá suficiente liquidez para cumplir con sus requisitos de reserva legal para el primer trimestre de 2016 y que el ELA no obtendrá financiamiento a corto plazo mediante las emisiones de los TRANS, por lo que agotará todo su efectivo durante el primer trimestre de 2016, incluso tomando en consideración la implementación de medidas extraordinarias a corto plazo para conservar el efectivo. Véase página 13 del Informe. En el mismo Informe se confirma que el presupuesto que se aprobó para el pasado año fiscal no fue uno balanceado y que este nuevo presupuesto tampoco estará balanceado. *“The Commonwealth faces a number of significant fiscal and economic challenges. It will not be able to achieve a balanced General Fund budget for fiscal year 2015 and may not be able to achieve a balanced General Fund budget in fiscal year 2016 or subsequent fiscal years.”*

Además de todo lo anteriormente expuesto, es importante señalar que la Administración García Padilla agotó el margen prestatario de quince por ciento (15%), razón por la cual no se puede acudir a los mercados. Según la data provista por el Gobierno, lo único que podría emitirse en deuda sería \$624 millones.

Recientemente y mientras se discutía el presente presupuesto de ingresos y gastos del Gobierno, expertos en la materia coincidían en que las actuaciones de esta Administración son contraproducentes a la economía. La economista Heidi Calero sentenció que las medidas tomadas por esta Administración *“lo que hace es profundizar más la crisis porque ante el mundo lo que hace ver es que no hay ese plan esperado y aquí hay que tener una gerencia de primera en estos asuntos”*. Calero puntualizó que las medidas que están discutiendo *“envía[n] un mensaje bien negativo. Si eso lo hacen con un compromiso que tiene garantía constitucional, imagina que pasará con las otras obligaciones... aquí llegarán muchas cosas drásticas y mucha gente puede quedar desempleada”*. Agregó que una vez más lo que está en juego es la credibilidad de Puerto Rico, que era precisamente las garantías constitucionales de los bonos de obligaciones generales (GO's).

En su análisis, el economista Elías Gutiérrez planteó que al gobierno, en sus gestiones para mejorar la situación, se le trata de dar el beneficio de la duda *“porque la situación es desesperada, pero por otro lado el mensaje que envían es que el gobierno está dispuesto a traicionar la confianza de los acreedores”*. Gutiérrez dijo que estas medidas se suman a la intención que tuvo el gobierno de procurar una quiebra total para la Isla, así como las declaraciones de legisladores de que lo que buscan es tratar de mantener los servicios básicos y *“lo que demuestra es una ignorancia total de cómo funcionan los mercados financieros”*. El economista señaló que el discurso público del gobierno *“mucho esta dictado al populismo... y la palabra que describe esto es ineptitud. Es negativo e innecesario el mensaje que envían”*.

Los votos en contra de las medidas de presupuesto no son arbitrarios ni infundados. Al contrario, responden a un juicio analítico, informado y consciente de la situación por la cual estamos atravesando.

Por los fundamentos anteriormente expresados, consignamos mediante este Voto Explicativo nuestra oposición a la aprobación de las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 747 y 748.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Larry Seilhamer Rodríguez
Portavoz
Delegación Partido Nuevo Progresista”

**“VOTO EXPLICATIVO
(P. DEL S. 1343)**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 23 de junio de 2015, emití un voto En Contra con Voto Explicativo al Proyecto del Senado 1343. En síntesis, dicha pieza legislativa propone transferir funciones y personal de las Divisiones del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) a la Policía de Puerto Rico.

La política pública errada de éste Gobierno, ha ido dirigida a la consolidación de agencias y la reducción de servicios afectando directamente a la ciudadanía. Sin embargo, es preciso destacar que el Gobierno no obtendrá ahorro alguno como producto de dicha gestión ya que se está transfiriendo el presupuesto y el personal a la nueva entidad creada.

El Negociado de Investigaciones Especiales se ha destacado por su efectividad en la gestión investigativa y fiscalizadora. Innumerables investigaciones comenzadas por dicha instrumentalidad han culminado en arrestos realizados en colaboración con el Gobierno Federal. Restarle recursos e independencia al NIE es un error. Con la aprobación del Proyecto del Senado 1343 se pone en riesgo la confidencialidad de investigaciones realizadas y que se encuentran en curso, la seguridad de los agentes, además la eficacia y transparencia de los procesos.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto En Contra del Proyecto del Senado 1343 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

**“VOTO EXPLICATIVO
(P. DEL S. 1424)**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 15 de junio de 2015, emití un voto A Favor con Voto Explicativo a la Proyecto del Senado 1424. En síntesis, dicha pieza legislativa ordena y posibilita la compraventa y traspaso al Municipio de Comerío de las represas Comerío I y II. Dichas represas pertenecen a la Autoridad de Energía Eléctrica y actualmente se encuentran en desuso y abandonadas. Este servidor tiene a bien consignar sus planteamientos sobre la determinación de emitir un voto explicativo a la medida que nos ocupa.

El Proyecto del Senado 1424 es una medida necesaria y beneficiosa para el Municipio de Comerío. Es nuestra postura que las facilidades gubernamentales que se encuentren en desuso sean transferidas a aquellas agencias, municipios o entidades gubernamentales que puedan darle un uso efectivo, evitando así de esta forma el hecho de tener que incurrir en gastos de arrendamiento o compra de las mismas para así poder proveerle servicios a la ciudadanía. Sin embargo, es preciso que se requiera un plan de utilización de las facilidades a ser transferidas. De esta forma, el Gobierno tiene la potestad de revertir la trasferencia en caso que no se utilicen las mismas para los fines propuestos.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto A Favor del Proyecto del Senado 1424 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

**“VOTO EXPLICATIVO
(R. Conc. del S. 44)**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 17 de junio de 2015, emití un voto En Contra con Voto Explicativo a la Resolución Concurrente del Senado 44, al que se unió la Senadora Migdalia Padilla Alvelo. En síntesis, dicha pieza legislativa dispone la creación de la Comisión Especial Conjunta de la Asamblea Legislativa, denominada “Comisión Conjunta sobre la Ley Jones de 1920” con la finalidad de lograr la exclusión total de la aplicación de la Ley de Cabotaje a Puerto Rico.

Querer atribuirle a las Leyes de Cabotaje el fracaso del Estado Libre Asociado (ELA) no se sostiene jurídicamente, ni por la historia de Puerto Rico. La colonia es el problema real de Puerto Rico, no las Leyes de Cabotaje.

La Comisión que se establece con la presente Resolución Concurrente tendrá la misión de tocar puertas solicitándole a Estados Unidos la exclusión de las Leyes de Cabotaje y no exigiendo nuestros derechos como podríamos reclamar si fuéramos un Estado o una República. Estamos seguros que la Comisión creada no obtendrá resultado alguno. Lo que hay que reclamar es que Puerto Rico tenga igualdad de condiciones y oportunidades para desarrollarse social y económicamente como los 50 estados de la Nación.

De igual forma es preciso aclarar, que a pesar que no concurrimos con la creación de la Comisión que se establece en la presente Resolución Concurrente, el Portavoz de la Delegación del Partido Nuevo Progresista esbozó un planteamiento en cuanto a la composición de dicha Comisión. Dicha recomendación fue acogida por la Delegación del Partido Popular, siendo enmendada la Resolución Concurrente 44 a esos efectos. Sin embargo, dicho argumento se levantó a los únicos fines de evitar que se estableciera un precedente, permitiendo que se elimine la participación de las minorías como miembro permanente de una Comisión Especial creada en la Asamblea Legislativa, menoscabando así los derechos de las minorías.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto en contra a la Resolución Concurrente del Senado 44 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
17 DE AGOSTO DE 2015**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 1330.....	31112 – 31114
P. del S. 1393.....	31114 – 31115
P. del S. 1394.....	31115 – 31116
P. de la C. 1754.....	31116 – 31119
P. de la C. 1819.....	31119
R. C. de la C. 653.....	31120
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1398.....	31121 – 31140
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1266.....	31141 – 31153
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1542.....	31154 – 31160
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1622.....	31160 – 31165
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1952.....	31165 – 31173